



MAESTRÍA EN DERECHO.

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

**“IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y
SU RELACIÓN CON LA DESPRESURIZACIÓN DEL
SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CDMX”.**

ÁREA DE CONCENTRACIÓN: DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL.

ALUMNO: RICARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

MATRÍCULA: 2191801100.

ASESORA: DRA. ALICIA BEATRIZ AZZOLINI BINCAZ.

CIUDAD DE MÉXICO, 23 DE FEBRERO DE 2022.

INTRODUCCIÓN GENERAL.

Mi interés por la justicia alternativa surge de la importancia que reviste la adopción de un sistema pacífico de resolución de conflictos en materia penal.

El enfoque central de mi investigación tiene como propósito, a través de un análisis crítico-reflexivo, describir la implementación y funcionamiento de la justicia alternativa en la ciudad de México. De igual forma, cómo ésta incide en la despresurización de las cárceles.

La sociedad en general manifiesta lo imperante que resultan las modificaciones a nuestro sistema penal, ya que frecuentemente se advierte en la opinión pública alto nivel de disconformidad: con la actuación de la justicia, los tiempos para la resolución de conflictos, los servicios penitenciarios y demás instituciones encargadas de impartir justicia. Esto genera la necesidad de buscar vías alternativas de resolución de conflictos, con miras a resolver un mayor número de casos en menor tiempo y alejados de una intervención anquilosada.

La justicia alternativa implica una serie amplia de mecanismos y procesos. Aquellos que se encuentran previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para Solución de Controversias en Materia penal (mediación, conciliación, junta restaurativa). Pero no son los únicos, debemos tener presente las salidas alternas (acuerdo reparatorio, suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado y criterios de oportunidad). Pues constituyen un abanico de opciones diversas a la justicia tradicional.

La justicia alternativa tiene por objeto la resolución autocompositiva de los conflictos que se suscitan en materia penal. Cabe aclarar que existen mecanismos de corte heterocompositivo, como es el caso del arbitraje, sin embargo el presente trabajo se limita a los MASC previstos en la LNMASCMP, todos ellos de corte autocompositivo. Es una vía por la cual se pueden resolver, en principio, delitos no graves, con primo delincuentes. En tales circunstancias, cobra relevancia el paradigma de la justicia restaurativa.

Un análisis posterior pondrá de manifiesto la forma en que la justicia restaurativa opera. Más que brindar una definición de ella debemos concebirla como una brújula, cuyos principios y valores nos darán la pauta de si la actividad que se desarrolla es o no justicia restaurativa. Para hacer una breve descripción que apoye su comprensión nos referimos a una justicia que busca restaurar el vínculo social que se ha fracturado con el hecho delictivo. Identificar el daño a la víctima, buscar el reconocimiento de la responsabilidad por parte del ofensor, así como atender las consecuencias negativas que el delito irradia hacia los miembros de la comunidad. No se trata de retribuir con castigo. Sino buscar reparar el daño con la participación activa de los involucrados.

A raíz de la implementación de las reformas en materia penal del 2008 se eleva a rango constitucional el derecho de acceso a los medios alternativos de justicia. Esto dio lugar a que se popularizan en los medios masivos de comunicación, así como en la sociedad, las frases: “la puerta giratoria del sistema penal”; “hipergarantismo a favor de los delincuentes”. Asimismo, ha sido posible observar la despresurización de las cárceles. Estos hechos han motivado el presente trabajo de investigación. Se busca conocer cómo ha incidido la implementación de la justicia alternativa en el sistema de justicia penal de la Ciudad de México. Para ello se consultaron múltiples autores que abordan el tema, mismos que se habrán de citar a lo largo del texto.

El trabajo se encuentra dividido en cuatro apartados. El primero de ellos da cuenta del desarrollo histórico, la concepción de la Justicia Alternativa, así como las aportaciones de diversos modelos que se han implementado.

El segundo capítulo, de carácter jurídico, aborda aquellos documentos que aluden a la Justicia Alternativa, así como a los Mecanismos Alternativos, tales como el libro blanco de la reforma judicial, así como la exposición de motivos de la reforma de 2008.

Procedemos luego al análisis de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de 2014. Desarrollando cada uno de los mecanismos, así como los principios que los rigen. Aunado a ello se enuncian las salidas alternas, que se suman como opciones diversas al juicio.

En el capítulo tercero se realiza un análisis sobre la relación que guarda la implementación de la Justicia Alternativa con la despresurización del sistema penitenciario de la CDMX. Para ello se acudió a microdatos de INEGI y se desagregó información de los siguientes: Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal; Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública; Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal; Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. Asimismo, se consideraron cifras de la subsecretaría de sistema penitenciario de la CDMX y reportes de incidencia delictiva emitidos por la Fiscalía. Se graficaron los datos para poder tener una mejor visualización del fenómeno.

Se contrastan: población penitenciaria, despresurización, incidencia delictiva, implementación de MASC. Se busca responder si la implementación de la justicia alternativa incide en la despresurización del sistema penitenciario de la CDMX. Fortalece a dicho análisis las entrevistas recabadas a facilitadores penales de la Fiscalía de la CDMX.

En el cuarto apartado se plasman las conclusiones a las que se han arribado, las cuales permiten argumentar en favor de la justicia alternativa y de la necesidad de generalizar y profundizar en su instrumentación.

ÍNDICE GENERAL.

CAPÍTULO I. JUSTICIA ALTERNATIVA. SU CONCEPCIÓN, RECEPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN EN MÉXICO.

I.I ANTECEDENTES.....	3
I.II.- HETEROCOMPOSICIÓN Y AUTOCOMPOSICIÓN.....	10
I.III. - APORTACIONES DE LOS MODELOS HARVARD, CIRCULAR NARRATIVO, TRANSFORMATIVO Y ASOCIATIVO.....	15
I.IV.- ¿NUEVO PARADIGMA EN EL MODELO PROCESAL MEXICANO?.....	26
I. V.- DEL PARADIGMA RETRIBUTIVO AL RESTAURATIVO.	34
CAPÍTULO II. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	44
II.I REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL 2008.	46
II.II LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.....	56
II.III. - MEDIACIÓN.....	64
II.IV. - CONCILIACIÓN.....	75
II.V.- JUNTA RESTAURATIVA.	81
II.VI. - PRINCIPIOS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS.	87
II. A). - SALIDAS ALTERNAS AL JUICIO.....	93
II. A). I.- SOLUCIONES ALTERNAS.	95
II. A). II.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	97
II. A). III. - CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.....	101
CAPÍTULO III. JUSTICIA ALTERNATIVA Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CDMX.	105
III. I.- POBLACIÓN PENITENCIARIA CDMX 2011-2020.	107
III. II.- ¿DESPRESURIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN CDMX?.....	115
III.III. - INCIDENCIA DELICTIVA.	123
III. IV.- IMPLEMENTACIÓN DE MASCMP EN CDMX.....	127
III.V.- ¿INCIDE VERDADERAMENTE LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA DESPRESURIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO?.....	154
IV.- CONCLUSIONES.....	159
FUENTES DE CONSULTA.	163
ANEXOS.....	170

ÍNDICE DEL CAPÍTULO I.

I.- JUSTICIA ALTERNATIVA. SU CONCEPCIÓN, RECEPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN EN MÉXICO.

I.I.- ANTECEDENTES.

I.II.- HETEROCOMPOSICIÓN Y AUTOCOMPOSICIÓN.

I.III. - APORTACIONES DE LOS MODELOS HARVARD, CIRCULAR NARRATIVO, TRANSFORMATIVO Y ASOCIATIVO.

I.IV.- ¿NUEVO PARADIGMA EN EL MODELO PROCESAL MEXICANO?

I. V.- DEL PARADIGMA RETRIBUTIVO AL RESTAURATIVO.

INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO I.

Con la reforma constitucional de 2008, se reconoce en México a la justicia alternativa como un derecho humano. Concibiéndola como una herramienta para la solución de conflictos que forma parte del nuevo sistema de justicia penal. Una opción al proceso jurisdiccional para fomentar la cultura del diálogo, el respeto por el otro, la agilidad y eficacia, entre otros. El Estado deja de tener el monopolio para dirimir las controversias entre particulares y da cabida a los medios alternativos para resolver los conflictos de una manera rápida, ágil, pacífica y eficaz, al ser herramientas que revolucionan el sistema tradicional de justicia.

Podríamos partir del hecho que, al referirnos a justicia alternativa, hacemos alusión al ejercicio de la justicia por fuera del aparato estatal. Dicha imagen tiene origen en las comunidades, donde para resolver los conflictos emergentes no se acude ante un aparato de administración de justicia. Primigeniamente hablamos de una justicia informal que surge en el seno de la comunidad, cuya finalidad es restablecer los vínculos entre los partícipes de un conflicto y evitar una escalada en la violencia motivada por el ánimo de venganza.

Lógicamente las costumbres de cada comunidad distan entre sí y de acuerdo con sus costumbres han de divergir las formas en que se resuelven los conflictos.

En diversos estudios etnográficos, distintos países, entre ellos Estados Unidos de Norteamérica, Nueva Zelanda y Canadá, se han interesado por las formas en que ciertas comunidades resuelven sus conflictos. Destacan los estudios realizados en comunidades africanas, aunque no son los únicos. Con base en sus observaciones han implementado una serie de programas. Por ejemplo, en 1974 en Ontario (Canadá), tuvo lugar el primer programa de reconciliación entre víctima y delincuente llamado VOM (Victim Ofender Mediation). Tras varias iniciativas canadienses, se lanzó el primer programa en Estados Unidos, en Indiana, en 1978, extendiéndose por todo su territorio y posteriormente por Europa. Es aquí donde autores como García y Llobet sitúan la aparición de la justicia restaurativa. Misma que deviene de un movimiento político-criminal a favor de la víctima, atendiendo a

la ofensa en contra de esta y su papel dentro del proceso penal. Orientada, aunque no de manera exclusiva, hacia la delincuencia juvenil.

Se analizarán los modelos: Harvard, circular narrativo, transformativo y asociativo. Que, desde los setenta del siglo pasado, han configurado y consolidado la implementación de la justicia alternativa en el ámbito internacional. El modelo mexicano (asociativo), habrá de darnos luz sobre las figuras que han sido receptadas en la ley nacional de mecanismos en materia penal y el enfoque restaurativo que se hace presente.

Se abordará el cambio de paradigma frente al que nos encontramos. La concepción de la justicia retributiva y cómo esta concibe al delito. Además, el ejercicio heterocompositivo que en ella se pone de manifiesto. Posteriormente la concepción de la justicia alternativa, su reacción frente al delito y las prácticas autocompositivas mediante la aplicación de los mecanismos.

Se concibe al hecho delictivo como quebrantamiento de la paz. El objetivo de la justicia restaurativa será justamente el restablecimiento de ella, involucrando a víctimas, ofensores y comunidad. Lo anterior supone pasar de justicia retributiva a justicia restaurativa, transitar hacia un nuevo enfoque. Una justicia que implica un cambio cultural, modificaciones al propio sistema judicial y permitir el fortalecimiento de la autocomposición.

Este nuevo enfoque de justicia restaurativa parece incidir en la justicia alternativa, al menos en el ejercicio que llevan a cabo las unidades de mediación de la fiscalía y del centro de justicia alternativa del poder judicial de la CDMX. Derivado en gran medida de la formación recibida por parte del Instituto Internacional de Derecho y Justicia Restaurativa (encargado de certificación y recertificación de facilitadores de la fiscalía, así como colaborador en la formación de los facilitadores del tribunal). De ahí, que resulte relevante su abordaje.

La principal pregunta por resolver en este capítulo es si la justicia alternativa (con procesos autocompositivos y enfoque restaurativo) resulta el nuevo paradigma del

sistema procesal mexicano. Si paralelamente podemos considerarla como una respuesta a las necesidades de descongestión del sistema procesal.

I.1 ANTECEDENTES.

Las relaciones humanas son dinámicas. Producto de ese dinamismo en algún momento surgen desacuerdos, rivalidades, conflictos, venganza. Desplegar conductas violentas recíprocamente debido a la falta de convergencia en las formas de pensar o de actuar no redundan más que en perjuicio de los habitantes de un entorno común. Por lo que en búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida se puede observar un esfuerzo por resolver los conflictos por una vía distinta a la venganza.

En este ejercicio se busca restaurar las relaciones entre quienes existe un conflicto. Suelen intervenir en su resolución miembros de la misma comunidad, interesados en que prevalezca la paz, misma que garantiza un medio más propicio para el desarrollo integral del grupo social.

Existen dos modelos históricamente para la resolución de conflictos. Uno donde la autoridad dirime las controversias y emite un fallo y otro donde las partes resuelven por sí mismos el conflicto.

En función de lo anterior. A pesar de contar con vías para resolver de manera oficial los conflictos, son múltiples las comunidades que optan por medidas alternas a la implementación de justicia.

Para mayor comprensión del tema es necesario hacer una breve descripción de sus raíces tanto históricas como culturales, ya que estas ponen de manifiesto las diversas formas en que la alternatividad puede hacerse presente.

En ellas habremos de vislumbrar conceptos como mediación, conciliación, autodeterminación, técnicas alternativas, y otros, que habremos de desarrollar

adelante, mismos que de manera informal o desapegada a un proceso ordinario ante las autoridades, plantean la posibilidad de resolver conflictos interpersonales.

“En la antigua China, la mediación era el principal recurso para resolver desavenencias (Brown, 1982). La mediación a gran escala se sigue ejerciendo en la actualidad en la República Popular de China a través de la institución de los Comités Populares de Conciliación. Incluso en el sistema legal chino se concede una importancia considerable a la autodeterminación y a la mediación en la resolución de todo tipo de desavenencia (Ginsberg, 1978)”.¹

Si bien la alternatividad de la justicia no es algo nuevo, si lo es su reconocimiento oficial como una herramienta que favorece la participación de la ciudadanía en la resolución de los conflictos que se suscitan. Al estar prevista en la ley se le reviste de validez y se categoriza entre los procedimientos disponibles para dirimir controversias. En el caso mexicano la figura de la mediación ha existido con prelación en el marco de la heterocomposición. La novedad reside en que tras la reforma de 2008 se establece, junto con la conciliación, como figura angular de los mecanismos alternativos para la resolución de controversias en materia penal, dando paso a la autocomposición.

“La conciliación y la mediación tienen una rica historia en la ley y las costumbres japonesas (Henderson, 1965). Se esperaba que el líder de una población ayudara a los miembros a resolver sus desavenencias. Las disposiciones legales para la conciliación de las desavenencias personales en los tribunales japoneses fueron aprobadas ante la Segunda Guerra Mundial (Schimazu, 1982). La preferencia por la mediación en Japón puede reflejar un sistema de barreras procesales al litigio formal, así como una preferencia general por una resolución de desavenencias menos formal (Haley, 1978)”.²

Las experiencias recabadas en diversas sociedades ponen de manifiesto que la práctica de la justicia alternativa y la medida de su éxito yace en la decantación de los ciudadanos por ella y depende en buena medida de la conformación de una cultura que con prácticas reiteradas de este tipo de resoluciones configure los

¹ Taylor Alison y Folberg, Jay. *“Mediación. Resolución de conflictos sin litigio”*, México, LIMUSA, Grupo Noriega Editores, 1992, p. 21.

² *Ibidem*.

mecanismos habituales para destrabar los conflictos y restablecer las relaciones de sus habitantes.

*“En algunas partes de África, la costumbre de reunir una asamblea, o junta de vecindario, ha constituido durante largo tiempo un mecanismo informal para la resolución de una serie de desavenencias interpersonales. Cualquier contendiente o vecino puede convocar a una asamblea donde una personalidad respetada, o “autoridad” actúa como mediador para ayudar a las personas interesadas a resolver su conflicto de una manera cooperativa. El papel de este personaje y la tradición de la asamblea varían de una comunidad a otra, pero todas ellas parecen buscar la conciliación sin un juez, arbitro o el uso de sanciones (Gibbs, 1963). El éxito de la asamblea parece deberse en parte, a los extensos círculos de parentesco que existen dentro de numerosas comunidades africanas (Guliver, 1979)”.*³

La cita anterior pone en relieve los estudios referidos con antelación que países como Canadá y Estados Unidos de Norteamérica realizaron durante el siglo pasado en comunidades africanas y que sirven como punto de partida para lo que múltiples autores consideran como el momento en que se gesta la justicia restaurativa en dichos países.

Otros indican que surge en 1974, en Ontario Canadá, con la puesta en marcha del primer programa de reconciliación entre víctima y delincuente llamado VOM (*Victim Ofender Mediation*). Posteriormente en Estados Unidos (Indiana 1978), para después popularizarse en Europa.⁴

Dicha implementación coincide con el momento histórico-político en que se voltea la vista hacia la figura de la víctima en el proceso penal.

Ahondando un poco en los antecedentes de la alternatividad, en Estados Unidos podemos encontrar que no solo se busca la resolución de conflictos entre miembros de la comunidad, sino incluso dentro del núcleo familiar, abarcando de igual forma, temas comerciales:

“En Estados Unidos, los inmigrantes chinos establecieron la Chinese Benevolent Association para resolver a través de la mediación, desavenencias entre miembros de la comunidad y dentro de la familia (Doo, 1973). En 1920, la comunidad judía

³Taylor Alison y Folberg, Jay. *Op. Cit.* p. 22

⁴ García Fernández Ma. Auxiliadora. *La mediación penal y el nuevo modelo de justicia restaurativa*. Revista internacional de doctrina y jurisprudencia. disponible en: <file:///C:/Users/aquar/Downloads/1844-5348-1-PB.pdf>, p. 3, fecha de consulta (18-05-20).

norteamericana estableció su propio foro de mediación, el Jewish Conciliation Board, en la ciudad de Nueva York (Yaffe, 1972). Los primeros cuáqueros en los Estados Unidos ejercían tanto la mediación como el arbitraje para resolver sus desavenencias comerciales y desacuerdos maritales, sin recurrir al litigio (Ordione, 1954). En épocas más recientes, el Christian Conciliation Service puso en práctica diversos proyectos pilotos para capacitar y proporcionar mediadores eclesiásticos para la resolución de las desavenencias personales (Buzzard, 1982)".

Si bien destaca la figura de la alternatividad en conflictos donde los jóvenes están involucrados, algunos autores refieren que no debemos olvidar el tema de las tensiones obrero-patronales. Mismas que tienen origen en las relaciones humanas y cuyas resoluciones ponen de manifiesto la necesidad de contar con herramientas como la conciliación y el arbitraje.

"El Modelo más conocido de la mediación en los Estados Unidos proviene de los procedimientos de resolución de desavenencias en las relaciones obrero patronales (Merry, 1982). Las desavenencias laborales –al igual que las familiares, los conflictos entre vecinos, los problemas sobre el ambiente, y otro tipo de fricciones se originan en las relaciones humanas-, representan una relación "policéntrica", o sea que tienen un centro múltiple (Fuller, 1963). Las relaciones son a largo plazo y dependen de la cooperación futura de las partes, en contraste con las desavenencias aisladas cuya resolución depende del hallazgo de hechos históricos con el propósito de elegir un "ganador" y un "perdedor" que no tendrán que prolongar necesariamente su trato mutuo (Fuller, 1971). Algunos de los primeros escritos que proponían la adaptación de técnicas al-ternativas (SIC) para la conciliación de desavenencias en los conflictos interpersonales se apoyaban en los antecedentes y la experiencia en la resolución de desavenencias laborales industriales (Kressel y otros, 1977)".⁵

En el mismo texto se indica que el sistema de mediación en Inglaterra inició al final de los setenta. En Argentina el poder ejecutivo implementó la mediación como método alternativo a partir de 1992 y se creó un cuerpo de diez mediadores como programa piloto. Ambos, siguiendo el ejemplo de la implementación que previamente llevaron a cabo los países de América del Norte, cuyo modelo ha permeado en países como el nuestro.

⁵ Taylor Alison y Folberg, Jay. *Op. Cit.* p. 23.

Los ejemplos hasta aquí mencionados ponen de manifiesto la consolidación de una cultura de resolución de conflictos por vía de la alternatividad de la justicia. Su práctica reiterada ha creado en dichos países una tradición en cuanto a su ejercicio.

Llobet Rodríguez, alude:

“Cuando se habla de justicia restaurativa se hace mención a un movimiento surgido principalmente en los Estados Unidos de América y Canadá en la década de los setenta del siglo pasado en relación con la delincuencia juvenil, que enfatiza la ofensa a la víctima que supone el delito, de modo que se considera que la misma debe intervenir en la resolución del conflicto, ello a través de una mediación comunitaria, en la que interviene por el otro lado el autor del hecho delictivo. Se le da importancia fundamentalmente a la conciliación víctima-autor, más que a la imposición de una sanción o pena”.⁶

Este autor concibe al hecho delictivo como quebrantamiento de la paz. El objetivo de la justicia restaurativa será justamente el restablecimiento de ella, involucrando a víctimas, ofensores y comunidad.

Este proceso de mediación debe ser analizado como un mecanismo donde ambos actores intervinientes en el conflicto, tanto el victimario como la víctima, arriban a través del entendimiento a la superación del mismo. Haciendo posible la reparación concreta del daño y facilitando el rol del mediador.

La justicia alternativa, se pone de manifiesto como un instrumento de resolución de conflictos que se generan en la sociedad, adoptando así una concepción de resolución definitiva de los conflictos sociales, restableciendo la paz social quebrantada por la conducta contraria a la norma.

En cuanto a los modelos de justicia restaurativa, Helena Muñoz distingue tres clases, mismas que dependerán de la relación del sistema de justicia penal con los instrumentos de la justicia restaurativa que se desarrollen en un estado:

a) Sistemas complementarios a los tribunales. Sistemas penales más tradicionales que eligen ligar los instrumentos de la justicia restaurativa a los tribunales. En estos sistemas la intervención de la justicia restaurativa culmina con

⁶ Llobet Rodríguez Javier. *JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA*, disponible en: <file:///C:/Users/aquar/Downloads/13602-Texto%20del%20art%C3%ADculo-23228-1-10-20140221.pdf> p. 1, fecha de consulta (15-02-2020).

un acuerdo de reparación que puede implicar ventajas procesales para el imputado o acusado, que se traducirán normalmente en una reducción de la calificación de la pena, su suspensión o sustitución.

El momento de derivación a la mediación por parte del órgano jurisdiccional puede ser muy variado dependiendo de los programas, siendo generalizada la idea de que cuanto antes se derive, mejor.

b) Sistemas alternativos de enjuiciamiento. En esta estructura, determinados delitos o delitos cometidos por personas de ciertas características (edad, etnia...) pueden ser trabajados en procedimientos de justicia restaurativa y no entrar en el sistema de Justicia penal. En estos casos existe una auténtica derivación de los casos antes incluso de que pudieran tramitarse procesalmente, y se organizan en países de cultura anglosajona principalmente. Los Estados continentales visualizan esta forma de justicia con reticencias, pues los sistemas de Justicia penal, pertenecientes al Estado, son fuertes y tradicionales.

c) Iniciativas ajenas al proceso y la ejecución. Cada vez más existen iniciativas de justicia restaurativa que no tienen relevancia en el proceso y la ejecución, y que tienen una finalidad principalmente de restauración emocional. actividades que se pueden llevar a cabo con posterioridad a la condena, y que pueden tener o no relevancia en la situación administrativa del preso. Como ejemplo, el proceso restaurativo entre un agresor y un familiar de la víctima con el fin de pedir perdón por el daño causado.⁷

Lo anterior supone encontrarnos ante un nuevo paradigma. Transitar hacia una justicia que implica un cambio cultural, modificaciones al propio sistema judicial y permitir el fortalecimiento de la autocomposición.

Por lo que toca a México. La figura de la alternatividad de la justicia se vislumbra tras las reformas llevadas a cabo durante el 2008 y se complementan por figuras preexistentes que abonan a la agilidad y economía procesal, teniendo entre sus requisitos procedimentales la autocomposición.

Además de los antecedentes históricos internacionales, en nuestro país permea la búsqueda de un sistema menos oneroso y más conveniente que el proceso judicial, donde normalmente implica una resolución ganar-perder. La lentitud, el difícil acceso y el descrédito en la impartición de justicia abonan en la búsqueda de opciones en la resolución de conflictos por vías alternativas.

⁷ Sotelo Muñoz Helena. *Aportaciones internacionales al desarrollo de la Justicia Restaurativa en España*. Cuadernos penales José María Lidón. Disponible en: <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/lidon/lidon09.pdf> Pp. 83-85, fecha de consulta (05-06-20).

Aun cuando el texto de la constitución de 1917 señala que los conflictos serán resueltos por los tribunales y que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, en múltiples cuerpos legales puede vislumbrarse el principio de alternatividad.

Podría pensarse que no se está frente a algo nuevo. Sin embargo, como puntualiza Díaz, *la reforma al artículo 17 del 2008 al ordenar que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias establece la posibilidad de que las personas puedan resolver sus conflictos sin autoridades como un mecanismo complementario al servicio de la justicia ordinaria.*⁸

De tal forma, cobra fuerza el diálogo entre los modelos históricos. Frente a un conflicto, bien puede intervenir el tribunal judicial y derivar a las partes a un mecanismo alternativo o bien las partes pueden participar activamente en su resolución sin la necesidad de llegar al tribunal. Procesos que como podemos ver se desarrollan no de manera excluyente.

El “*libro blanco de la reforma judicial*”, resultado de la consulta nacional para una reforma integral y coherente sobre el sistema de impartición de justicia en el estado mexicano, realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 2003 a 2005. Anticipa, según Díaz, *la inclusión de los mecanismos alternativos. Incluso se habla de propuestas que se inclinan por reformar el artículo 17 de la constitución a fin de incorporar el derecho a la justicia alternativa.*⁹

En dicha publicación se alude que el ejercicio de los mecanismos alternativos inició en la esfera local en la década de los noventa, su adopción ha tratado de aliviar la congestión judicial y se le contempla como una medida dirigida a lograr una mayor

⁸ Díaz Luis Miguel. *¿Artículo 17 de la constitución como opción al orden jurídico?* Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. IX, 2009. IIIJ. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/304> p. 2, fecha de consulta (12-06-20).

⁹ Díaz Luis Miguel. *Op. Cit.* p. 3.

eficiencia de los órganos jurisdiccionales. De tal forma, más que como alternativos, se les concibe como complementarios.¹⁰

La misma, indica que su implementación tiene un propósito múltiple. En primer término, como un medio para ampliar el acceso a la justicia. En segundo, como medio para incrementar la eficiencia y eficacia del sistema de administración de justicia en su conjunto y finalmente (como subproducto y a largo plazo) contribuye a aliviar la congestión de asuntos que padecen los órganos jurisdiccionales.¹¹

La inclusión de los mecanismos alternativos en la Constitución implica un paso firme para fortalecer la democracia, ya que se privilegia la participación de las voluntades privadas en el manejo de sus conflictos, sin la intervención y tutela de los órganos del Estado.

I.II.- HETEROCOMPOSICIÓN Y AUTOCOMPOSICIÓN.

Existen distintas formas de resolver los conflictos. Si trazamos una línea del tiempo podemos observar ejercicios de auto tutela en las comunidades primigenias, que posteriormente transitan a ejercicios de autocomposición en la medida que surgen figuras de autoridad en el grupo, madurando con la aparición del Estado en Heterocomposición. Es este último al que nuestra sociedad ha acudido de forma cotidiana para resolver los conflictos.

A partir de la reforma de 2008. La autocomposición se suma al proceso jurisdiccional. Y es entonces que nos hallamos frente a métodos preexistentes que coadyuvan a la hora de dirimir conflictos.

Para una mejor ejemplificación, habría que decir que un conflicto se puede resolver de manera horizontal o vertical. Cuando se realiza de forma horizontal hablamos de

¹⁰Libro blanco de la reforma judicial. SCJN. México. 2006, disponible en: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59032/59032_1.pdf p. 86, fecha de consulta (21-05-20).

¹¹ Libro blanco de la reforma judicial. *Op. Cit.* Pp. 86-87.

una solución que se construye entre las partes, con el apoyo de un tercero imparcial. Cuando se resuelve de forma vertical, será un tercero quien se encargue de emitir una resolución, es decir, estaremos frente a un árbitro o un juez.

La justicia tradicional es coactiva, formalista. Frente a ella, la justicia alternativa es voluntaria, flexible, confidencial, y sobre todo activa, porque permite que tanto víctima como infractor se involucren.

Ambas vías se encuentran establecidas en las leyes, en el caso de la Heterocomposición, se faculta a miembros del poder judicial a resolver un conflicto de derecho sustantivo mediante la jurisdicción. Por lo que toca a la vía autocompositiva se faculta a los intervinientes a resolver, con la ayuda de un tercero imparcial, su conflicto. Esta vía será procedente en delitos culposos, delitos patrimoniales no cometidos con violencia, delitos de querrela o que admitan el perdón de la víctima y delitos cuya media aritmética no rebasen cinco años.

Es importante mencionar que no son mutuamente excluyentes.

El mecanismo heterocompositivo consiste, como previamente se ha señalado, en que un tercero de forma autónoma en un nivel supra partes impone la solución a la controversia. Las vías de resolución heterocompositivas son el arbitraje y el proceso judicial.

*En Roma, durante las primeras etapas del desarrollo histórico del proceso, la solución de los conflictos era muy parecida a la del arbitraje. El pretor entregaba a las partes una fórmula que luego era presentada a un juez privado para resolver la controversia.*¹²

Al arbitraje se arriba a través de un acuerdo, por el cual las partes se comprometen a someter la decisión de sus diferencias ante un tercero que puede ser uno o varios árbitros. Este acuerdo arbitral puede derivar de una cláusula compromisoria o del acuerdo entre los interesados.

¹² Centro estatal de medios alternos para la solución de conflictos del Estado de Nuevo León. “*El arbitraje: un método alternativo de solución de conflictos.*” disponible en: <http://www.pjenl.gob.mx/ConsejoJudicatura/CEMASC/Articulos/arbitraje.pdf> fecha de consulta (17-09-20).

Carnelutti refiere que el arbitraje está regulado por el ordenamiento jurídico. Por su parte, Alcalá Zamora y Castillo señala:

*“en cuanto a la índole del arbitraje, se enfrentan, como es sabido, dos teorías: la contractualista, que tiene en Mattiolo y Chiovenda sus más prestigiosos paladines, y la jurisdiccionalista, de Mortara, a la cual nos adheriremos...la sustanciación de un litigio ante jueces privados origina, no ya un “equivalente”, sino un auténtico proceso jurisdiccional, con la peculiaridad orgánica de que en él intervienen jueces nombrados por las partes al amparo de la autorización estatal oportuna, sin la cual solo podrían hacer papel de mediadores”.*¹³

Por tales motivos es que aún en nuestros días, ciertos autores definen al arbitraje como un proceso donde al intervenir las voluntades para adherirse al mismo, se está frente a un ejercicio autocompositivo, sin embargo, converjo con lo puntualizado por Alcalá Zamora, ya que la resolución del conflicto, que es donde debemos centrar nuestra atención, deviene de un tercero y no es construida por los intervinientes. En todo caso habría de converger con lo referido por aquellos que lo identifican con un carácter mixto, ya que puede surgir de las voluntades el sujetarse a este, ahí encontraríamos su carácter autocompositivo, sin embargo, una vez que se desarrolla se torna heterocompositivo, en la medida que las partes no intervienen más en la resolución del conflicto.

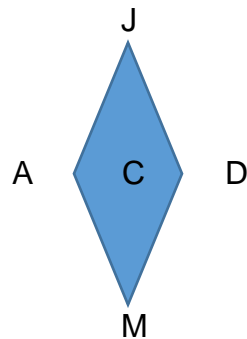
Rafael de Pina señala que:

*“el ejercicio de la función jurisdiccional, corresponde, en general, a órganos específicos constituidos para este efecto por el Estado; pero esto no es obstáculo para que, en determinadas condiciones, éste conceda a las partes la facultad de constituir, un órgano especial para el ejercicio de la jurisdicción, limitando su actividad a la resolución de un caso concreto”.*¹⁴ Desde esta óptica el arbitraje se halla bajo la reglamentación de campos específicos que el Estado permita.

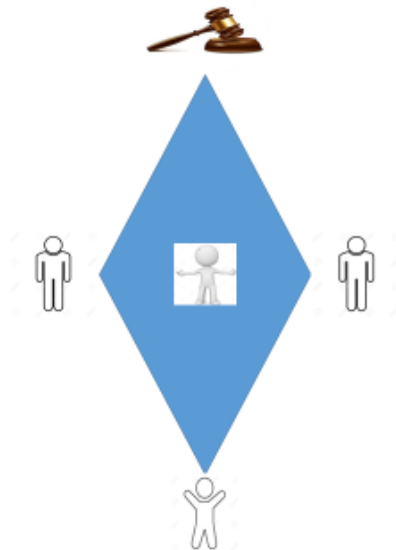
¹³ Alcalá Zamora y Castillo Niceto. *“Proceso, autocomposición y autodefensa. Contribución al estudio de los fines del proceso”*, México, Ed. UNAM-IJ, 2018. Pp.74-75.

¹⁴ De Pina Rafael y José Castillo Larrañaga. *“Instituciones de derecho procesal civil”*, 29na edición, México, Ed. Porrúa, 2007. Pp. 65-66.

De forma gráfica Alcalá Zamora nos ejemplifica los planos en que se ubican: Juez (J), Actor (A), Demandado (D), Conciliador (C) y Mediador (M)¹⁵:



La imagen abona en la comprensión del tema que nos ocupa al poder visualizar los planos horizontal y vertical a que hicimos alusión antes. Misma que podríamos simplificar de la siguiente manera¹⁶:



En tales condiciones el juez impone una solución, el conciliador propone posibles soluciones, dejando la última palabra a las partes, en tanto que el mediador solo

¹⁵ Alcalá Zamora. *Op. Cit.* p. 76.

¹⁶ construcción propia.

posibilita una comunicación efectiva entre los intervinientes para que, en ese ejercicio de diálogo, construyan la mejor solución a su conflicto.

El proceso jurisdiccional es el medio heterocompositivo que el Estado pone a disposición de los gobernados para restitución de derechos. Es la vía con la que cuenta el gobernado para hacer un llamado de justicia.

En palabras de Becerra el proceso es: *“conjunto de actos ordenados, concatenados, coherentes y sistemáticos que tiene como fin resolver una controversia de derecho sustantivo a través de la jurisdicción. Donde el juez se allegará de una serie de información que le permitirá emitir sentencia”*.¹⁷

Representa igualmente un medio, una garantía, el ejercicio de un derecho en materia penal, ya que como alude el artículo 16 constitucional, toda persona tiene derecho a que se le brinde justicia.

Nuestra cultura nos hace pensar que el proceso jurisdiccional es el único o el mejor medio para resolver un conflicto. Que las normas procesales constituyen la garantía de administración de justicia. La realidad es que, como lo refieren de Pina y Castillo: *“Existe una concepción que pudiéramos llamar bélica del proceso. En ella las partes aparecen como combatientes que emplean, en vez de armas materiales, acciones y excepciones. En este sentido se ha dicho que la acción es la espada y la excepción el escudo, en el combate judicial”*.¹⁸ Esta concepción y arraigo de cultura litigiosa en nuestra sociedad no permite concebir otras vías para desembarazarse de los conflictos que nos aquejan. Y no es un tema solo de aquellos que desconocen el mundo del derecho, sino que parte de los propios integrantes del gremio jurídico. Quienes oponen la mayor resistencia ante nuevos enfoques o mecanismos para dirimir controversias.

Las formalidades intrincadas que revisten al proceso, los plazos, las prácticas de los operadores, han devenido en desconfianza sobre el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y en el poco o nulo acceso a la justicia. Si bien se entienden

¹⁷ Becerra Saucedo Ignacio. *“Propuesta metodológica para la comprensión del sistema acusatorio”*, México, INACIPE, 2020.

¹⁸ De Pina Rafael y José Castillo Larrañaga. *Op. Cit.* p. 187.

las formalidades esenciales del procedimiento, se cuestiona la forma tardía y la falta de capacidad para dirimir las controversias. Jueces saturados, tribunales colapsados por la carga de trabajo, son la imagen cotidiana.

El proceso jurisdiccional ha devenido en un conjunto de trámites aletargados, costosos y en última instancia estériles, ya que no siempre se resuelve el conflicto de fondo.

Ante tal panorama, surge la necesidad de implementar mecanismos que coadyuven a la administración de justicia. No se trata de restringir al proceso, ni de eliminarlo, sino como refiere Alcalá Zamora, en aras de su perfeccionamiento: *“saber combinar en la ordenación de sus normas los principios que mejor sirvan para la obtención de sus fines. La existencia de diferentes tipos de procesos, adscritos a la satisfacción de otras tantas necesidades procesales”*.¹⁹

La incorporación de los procesos referidos por Alcalá Zamora converge con el reconocimiento de los mecanismos alternativos. Para tal caso, hay que abordarlos, para identificar en qué forma abonan en el desarrollo procesal y lo revolucionan en la medida de los requerimientos contemporáneos.

I.III. - APORTACIONES DE LOS MODELOS HARVARD, CIRCULAR NARRATIVO, TRANSFORMATIVO Y ASOCIATIVO.

Desde los años sesenta del siglo pasado se han construido diversos modelos de mediación que abordan la aplicación de la justicia alternativa. Los más representativos son los que abordaremos en el presente apartado. Cada uno de ellos centra su atención en la resolución del conflicto y la consecuente búsqueda de convenios. El abordaje es el rasgo que los distingue.

Estos modelos, de alguna forma inciden en la construcción del enfoque restaurativo que en la actualidad permea en la implementación de los mecanismos alternativos.

¹⁹ Alcalá Zamora. *Op. Cit.* p.226.

Conforme a las particularidades de cada caso puede hacerse presente mayormente uno u otro modelo. Lo importante es que el facilitador identifique con precisión las bondades de cada uno y sepa acogerse a ellos para una mejor solución al conflicto que se le presenta.

El modelo Harvard, como refiere Hernández, *es esencialmente una escuela de negociación asistida para la resolución de conflictos.*²⁰ Este modelo destaca por su capacidad de intervenir en diversos niveles de negociación. Busca aplicar una estrategia de negociación que ayude a proteger los propios intereses sin descuidar el entendimiento y la búsqueda de cooperación con la otra parte.

Para este modelo son importantes: personas, intereses, opciones y criterios.

“El primer punto responde al hecho de que los seres humanos no somos computadores. Somos criaturas intensamente emotivas que tenemos con frecuencia percepciones radicalmente diferentes y a las que nos cuesta trabajo comunicarnos en forma clara. Por lo general, las emociones se entremezclan con los méritos objetivos del problema. La toma de posiciones acentúa ese problema, porque los egos o parte consciente de las personas se identifican con sus posiciones. Por estos motivos, antes de empezar a trabajar sobre el problema de fondo, debe identificarse y solucionarse separadamente el "problema de las personas".”²¹

Los intervinientes deben adoptar una postura de juntos atacar el problema. Dejar de pensar en atacarse mutuamente.

El segundo punto propone superar los inconvenientes de concentrarse en las posiciones. Hay que satisfacer los intereses de las partes. Atender las necesidades que llevaron a adoptar esas posiciones. Lo fundamental es atender los intereses de los intervinientes.

El tercer punto aborda la dificultad de diseñar las mejores soluciones ante el conflicto.

²⁰ Hernández Ramos Carmelo. *MODELOS APLICABLES EN MEDIACIÓN INTERCULTURAL*. BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales, núm. 17, junio, 2014. España, pp. 67-80, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132552005.pdf> fecha de consulta (25-10-20).

²¹ Fisher Roger Et al. *“SI DE ACUERDO!”* Quinta reimpresión, Colombia, Ed. Norma, 1991. p. 17.

“Tratar de decidir en presencia de un adversario estrecha su visión. Arriesgar mucho inhibe la creatividad. La búsqueda de la única solución correcta tiene el mismo efecto. Estas limitaciones pueden contrarrestarse reservando un tiempo dentro del cual pueda pensarse en una amplia gradación de soluciones posibles que favorezcan los intereses compartidos y que concilien creativamente los intereses diferentes. De ahí el tercer punto básico: antes de intentar ponerse de acuerdo, invente opciones de beneficio mutuo.”²²

El cuarto punto insiste en la importancia que reviste la prevalencia de criterios objetivos.

“el acuerdo debe reflejar algún criterio justo, independiente de la sola voluntad de cada parte. Esto no significa que se deba insistir en que los términos se basen en el criterio que usted seleccione, sino solamente que el resultado se rija por algún criterio justo, tal como el valor en el mercado, la opinión de un experto, la costumbre, o la ley. La discusión de estos criterios, más que lo que las partes están dispuestas a hacer o no hacer, conducirá a que ninguna de ellas tenga que ceder ante la otra; ambas pueden acoger una solución justa. De ahí el cuarto punto básico: insista en criterios objetivos.”²³

Como podemos advertir en este modelo la comunicación es lineal y el abordaje del conflicto tiende a buscar como meta la obtención de un acuerdo sin adentrarse en las personas o la relación entre ambas.

Como Hernández hace hincapié, se potencia la aireación del conflicto y se anima a los intervinientes a proyectarse hacia el futuro. Se busca con ello evitar el anclaje en el pasado, como una medida para restaurar o instaurar equilibrio entre las partes. Desactiva emociones negativas y revaloriza puntos de encuentro que se han detectado.

Se le concibe como un proceso estructurado, no tan rígido. Donde el mediador favorece la comunicación efectiva entre las partes, buscando disminuir las tensiones y lograr el acuerdo que ponga fin a la disputa.

Para ello, es indispensable que los intervinientes comuniquen con claridad sus intereses y la forma de satisfacerlos.

²² Fisher Roger Et al, *Op. cit.* p. 18.

²³ Fisher Roger Et al, *Op. cit.* p. 18.

El mayor énfasis de este modelo se centra en establecer canales de comunicación entre las partes con la finalidad de alcanzar un acuerdo. La mediación habrá de ser calificada como exitosa, cuando se llega a dicho acuerdo.

Es la búsqueda de una solución práctica, rápida, fácil de aplicar y directamente entendible y asumible por las personas mediadas.

“Cualquier mediador que disponga de una proyección profesional suficiente, es conocedor de que la excesiva prolongación de un proceso de mediación conduce generalmente al abandono de las partes y tiene, además, como efecto colateral adverso, la generación de un acentuado sentimiento de frustración en las personas afectadas, tanto mediadores como mediados.”²⁴

Sobra decir por lo tanto que este modelo pone particular interés en la solución práctica y rápida que derive en la obtención de un acuerdo que ponga fin al conflicto.

El modelo Transformativo por su parte concibe que el fortalecimiento propio y el reconocimiento del otro ayudan a afrontar el conflicto. Este modelo va más allá de la construcción de un acuerdo. Su objetivo principal es el fortalecimiento de las relaciones entre los sujetos enfrentados. Para ello es indispensable la transformación del conflicto en fuente de conocimiento a través del asertividad y la empatía. Así, el conflicto se visualiza como la oportunidad de crecimiento personal y la mediación como la vía para aprovecharla.

Más allá de centrarse en el acuerdo, busca modificar la relación entre los intervinientes. Una vez que se modifique, el acuerdo ha de surgir como consecuencia de dicha transformación. *“El acuerdo sólo se logrará en la medida que los participantes encuentren una nueva mirada del otro (“outside”) y de sí mismos (“inside”).”²⁵*

²⁴ Hernández Ramos Carmelo. Op. cit. p.69.

²⁵ Hernández Ramos Carmelo. Op. cit. p.71.

Como señala Manuera: “Su objetivo es modificar la relación entre las partes desde el empowerment, potenciando el protagonismo de las mismas. Se centra en la “transformación de las relaciones”. ”²⁶

En la búsqueda de este objetivo se llevan a cabo sesiones conjuntas o privadas, del mismo modo que ocurre en los otros modelos. Es en ellas que se entabla la comunicación entre los intervinientes desde una perspectiva cuasi terapéutica, procurando incidir en la transformación de la situación que se concibe como el núcleo del conflicto.

Se busca el acuerdo a través de la transformación: “desde dentro y hacia fuera” de la mutua percepción y recíproca comprensión tanto de las causas como también de los posibles azares que determinaron su emergencia.²⁷ Durante las sesiones el facilitador debe procurar que cada interviniente se conciba como protagonista de la transformación que se gesta y pueda con ello recocer la carga de responsabilidad que le corresponde durante el desarrollo de la misma.

Para este modelo el éxito es alcanzado en la medida que las partes cambian. Dicho de otro modo, cuando la relación se transforma, mejorando, a través del proceso de mediación.

La mediación es exitosa no solo cuando se llega a un acuerdo, sino particularmente cuando éste es resultado de la transformación positiva de la situación de conflicto preexistente.

Entre las finalidades que se proponen con la implementación de este modelo están: Alcanzar una comprensión más clara de la verdadera dimensión del problema. Comprender metas e intereses en la situación transformada, al valorar el logro de su consecución desde el respeto hacia la posición e intereses de la otra parte. Adquirir conciencia de la posible gama de alternativas a través de las cuales pueden lograr la satisfacción de sus intereses, ejerciendo un control (co)responsable sobre esas mismas alternativas. Comprender que es esencial aprender a ejercer un control responsable sobre dichas decisiones. Acrecentar las propias habilidades en la resolución de conflictos. Aprender a escuchar, comunicar, evaluar soluciones. Adquirir conciencia o renovarla a cerca de los recursos disponibles para alcanzar

²⁶ Manuera Gómez Pilar. *EL MODELO CIRCULAR NARRATIVO DE SARA COBB Y SUS TÉCNICAS*. PORTULARIA VOL. VII, Nº 1-2. España, Ed. Universidad de Huelva, 2007. p. 86, disponible en: https://eprints.ucm.es/5678/1/Modelo_circular_narra_P_Munuera.pdf fecha de consulta (28-10-20).

²⁷ Hernández Ramos Carmelo. Op. cit. p.71.

*las metas y objetivos planteados. Comprender el alcance de sus recursos y la posibilidad de aumentar su efectividad en el proceso de mediación. Adoptar decisiones con clara conciencia de su alcance y de las posibilidades de acordar y cómo hacerlo. Evaluar las fortalezas y debilidades de los argumentos de parte y contrarios, así como las ventajas y desventajas de las posibles soluciones y alternativas.*²⁸

En cuanto a la expresión: el reconocimiento de las corresponsabilidades mutuas, Bush y Folger indican que dependen absolutamente del grado de revalorización adquirido previamente por los intervinientes.

Ponerse en los zapatos del otro suele ser una frase muy aludida cuando se habla del modelo transformativo, pero diversos autores refieren que no es muy adecuado hacerlo, debido a que no engloba los requerimientos que la figura reviste. De tal modo que se prefiere utilizar el término empatía. Desde las equidistancias en que los intervinientes se encuentren, deben ser capaces de experimentarla para realmente poder transformar la relación y solo así alcanzar un acuerdo transformativo.

Este proceso implica:

- “- Comprender empáticamente la posición “del otro” y valorar los sentimientos comunes a ambas posiciones, demostrando esa comprensión proactivamente en las sesiones del proceso de mediación.*
- Percibir al otro mediado de forma significativamente positiva respecto de la visión inicialmente estructurada.*
- Aceptar el punto de vista “del otro” y ser capaz de ver el conflicto y su solución desde la perspectiva contraria.*
- Admitir la transformación perceptiva experimentada y los cambios de interpretación “del otro” y ser capaz de dar traslado (feedback) de esa vivencia interior al otro mediado y/o al mediador.*
- Promover una adaptación “al otro” por referencia concreta el modo consensuado de afrontamiento y resolución del conflicto. Si no resultara posible, ser capaz de cerrar el proceso de mediación desde una sincera posición de pesar por la imposibilidad habida.”*²⁹

Folger y Bush, desarrollan tres pautas en el proceso de mediación transformativa. Ellas, se centran en la actividad del facilitador. Indican primeramente que el

²⁸ Hernández Ramos Carmelo. Op. cit. p.72.

²⁹ Hernández Ramos Carmelo. Op. cit. p.73.

mediador debe seguir a las partes durante las sesiones, estar atento a sus contribuciones, comentarios, propuestas, preguntas, cuestionamiento sobre la posición del otro y valoración de posibles formas de solución.

Recuerdan que el mediador no busca un acuerdo como única finalidad. Lo que realmente persigue es la revalorización de la autoestima y el reconocimiento recíproco de las corresponsabilidades.

A lo largo de las sesiones el facilitador debe propiciar la deliberación de las partes y favorecer la adopción consensuada de decisiones. Brindando oportunidades para aprovechar las distintas perspectivas que se han puesto de manifiesto. Una vez agotadas. La mediación llega a su fin.

El modelo circular narrativo, por su parte, se enfoca en la historia que cada interviniente ha elaborado y al fundir ambas versiones busca conseguir acuerdos en la medida de lo posible.

Sostiene que, en las relaciones humanas, conflicto *no equivale necesariamente a “antagonismo y/o agresión”, sino que, por el contrario, el núcleo de su contenido semántico debe ser re-definido y re-conceptualizado. Desde esta perspectiva, “conflicto” equivaldría a “una suerte de presencia interna y casi continua en la existencia de cada persona”.*³⁰

Pone particular énfasis en la comunicación, tanto en los interlocutores como en el mensaje. La comunicación (verbal, no verbal, relacional).

Como apunta Manuera:

*“la construcción de historias, contiene argumentos organizados en secuencias temporales y/o lógicas, que funcionan a veces como simples o puras descripciones o como interpretaciones de hechos y/o comportamientos, que ocurren en determinados escenarios o contextos, con personajes que cumplen roles, siendo estos roles “la razón” de determinados comportamientos, que a su vez sirven impulsivamente para “consolidar el rol” que se desempeña basado en valores.”*³¹

³⁰ Hernández Ramos Carmelo. Op. cit. p.74.

³¹ Manuera Gómez Pilar. Op. cit. p. 87.

La autora refiere que la forma de construir estas historias es la que, aun sin deseirlo, “daña” a las personas involucradas en un conflicto:

“El sentir, el pensar y el hacer son tres características del ser humano, donde se añade una cuarta: la construcción y narración de historias. Por ello el mediador dirige su actuación en la construcción de nuevas narrativas que desestabilizan las historias que no dejan crecer a las personas y a la vez posibilita la construcción de nuevas historias donde el protagonismo recae en la persona y no en el contexto.”³²

Para Sara Cobb, es central la construcción de las narrativas que las partes realizan. Y lo relaciona con tres criterios. El primero de ellos es la coherencia narrativa, entendida como “*la unidad presentada de las relaciones establecidas entre las partes*”. Entre los elementos que componen esta coherencia, encontramos:

“Las tramas (secuencias de hechos “encajados” con una lógica causal “lineal”). Los roles de cada uno de los personajes (agresores y víctimas). Los temas, valores (motivo de conflicto), y la conexión con “historias /narraciones” anteriores que se mantienen latentes por no haber sido resueltas.”³³

El segundo, es el cierre narrativo, que está conformado por dos factores: plenitud de la narrativa y resonancia cultural. En él señala que la persona que durante años ha construido una historia donde representa un papel no-protagónico responsabiliza al contexto y a otras personas de lo que le ocurre y ha de construir una nueva historia donde juega el papel opuesto.

Es necesario deconstruir la imagen previa en la cabeza. Tratar de cambiar el rol de víctima por el de protagonista. Para ello, el facilitador debe tener presente la organización de la narrativa para conseguir su ruptura por medio de la desestabilización.

El tercero es la interdependencia narrativa, que funciona como teoría de la responsabilidad. En ella se vislumbra un desenlace negativo con las acciones de un responsable. Proporcionando la justificación racional de la narrativa construida.

³² Manuera Gómez Pilar. *Op. cit.* p. 88.

³³ Manuera Gómez Pilar. *Op. cit.* p. 88.

Se suele responsabilizar al otro. Lo que lleva a la construcción del “yo víctima” y la construcción del otro como “agresor” o victimario. Generando una interdependencia de culpas mutuas, que devienen en relaciones en constante confrontación. Donde ambos se deslegitiman mutuamente. Lo que ha de redundar en escaladas del conflicto.

La función del mediador aquí es modificar las historias o narrativas de las partes y elaborar lo que se denominan “historias de la mejor forma posible” o “historias mejor formadas”. En tal sentido, el mediador ayuda a las partes a percibir una realidad distinta desde las historias de cada interviniente.

Este modelo mantiene las sesiones privadas con ambas partes. Ya que se considera que es la forma más adecuada de comprender a cada uno de los intervinientes y de buscar los intereses comunes desde la neutralidad.

Es indispensable que cada parte pueda relatar el problema, tal como lo ve. En forma privada, para evitar la colonización de las narrativas. Evitar que estas narraciones se tornen en acusación, reproche o negación.

Ya que la historia contada en segundo lugar transforma su narración en función de la primera, exponiendo argumentos de justificación, defensa y nueva acusación. La historia contada en segundo lugar queda colonizada por la narrativa primaria, y es muy probable que el mediador también sea colonizado por estos relatos. Perdiendo la posibilidad de generar nuevas alternativas.

Por lo que toca al mediador, debe tener una clara comprensión de cómo se construyó la perspectiva del problema y cómo la distingue cada interviniente, en qué forma puntualiza los hechos. Debe tener una definición clara del problema que incluya el reconocimiento mutuo de las partes.

Pudiendo modificar el sentido de los hechos, con base en palabras clave para quien narra la historia, permitiendo con ello cambiar las narrativas.

El facilitador, para comprender el conflicto, deberá analizar diversos aspectos que van desde los motivos, la percepción, la comunicación, la información, así como los ciclos del conflicto. Además, debe desarrollar técnicas como la escucha activa,

reflejo de sentimiento, reflejo de contenido, clarificación, confrontación, parafraseo, etc.

Como podemos ver, este modelo centra su atención no en el conflicto per se, ni en las personas, tampoco en el acuerdo. Ciertamente son importantes cada uno de ellos, pero atiende a la importancia que reviste la narración que se pone de manifiesto y cómo a través de ella se puede lograr la transformación de la relación entre los intervinientes al co-construir una nueva versión que permita resolver el conflicto y mejorar su relación en el futuro.

El modelo asociativo, surge en palabras de Jorge Pesqueira en el marco de la justicia social.

Parte de que la mediación puede ser un espacio donde se pueden abordar los conflictos tomando conciencia del entorno y qué se puede hacer para transformar esa realidad.

Para la mediación asociativa, el conflicto es considerado como el hilo conductor que lleva al conocimiento y comprensión de la realidad, para entender qué puede hacer cada cual para contribuir conforme a sus cualidades y capacidades para resolver el conflicto.

Pesqueira ha referido en múltiples ocasiones, que un mediador que opera solamente como técnico que facilita la comunicación entre sujetos que convergen en un conflicto y no contempla los elementos que pueden desvelar verdaderamente el conflicto, desperdicia la oportunidad que le brinda el mecanismo para ser un verdadero agente de cambio.

El modelo asociativo se define como un proceso vivencial en el que los protagonistas del conflicto, guiados por un tercero experto, descubren y comprenden sus cualidades positivas y desarrollan sus habilidades sociocognitivas, para sinérgicamente y en el contexto de la relación, fortalecerla y autocompositivamente alcanzar beneficios mutuos.

El conflicto que se nos presenta es el hilo del que tirar para identificar cuál o cuáles son los temas que desencadenaron esta situación concreta que el mecanismo atiende.

Por todo lo anterior, el facilitador debe ser confiable, honesto, empático, paciente, intuitivo, en función del acervo adquirido durante su vida, sereno, prudente, tolerante. Cualidades todas, que enriquecen las condiciones al momento de abordar la mediación.

Los principios de la mediación asociativa: dignidad intrínseca, autonomía de la voluntad, sinergia (se trabaja siempre desde el nosotros, concatenación de las relaciones personales, corresponsabilidad, co-construcción, se trata de un trabajo de equipo).

Habilidades sociocognitivas indispensables para la mediación: autocontrol, metacognición, asertividad, empatía y compasión.

La pre-mediación en este modelo permite atomizar el conflicto y descubrir las causas subyacentes. sobre todo, cuando los mediados comparten un espacio de convivencia.

Fases de modelo de mediación asociativa: iniciación, relato, diseño de agenda, convenio.

El conflicto que se presenta es el hilo conductor para tomar conciencia de la realidad. Hurgar y encontrar los conflictos y cómo resolverlos.

Este modelo se ha utilizado en México en distintas áreas: comunitaria, familiar, penitenciaria.

Los modelos aquí descritos, manifiestan una tendencia progresiva a ir más allá de simplemente resolver un conflicto. Más que ofrecer un servicio como una técnica para resolverlo, representan un movimiento que busca incidir en la cultura.

I.IV.- ¿NUEVO PARADIGMA EN EL MODELO PROCESAL MEXICANO?

Es un hecho que la única constante es el cambio. Las sociedades se transforman, así como lo hacen sus necesidades, comportamiento y estructuras. Se suceden distintos mecanismos que regulan la convivencia y la solución de conflictos que se presentan.

Si bien es cierto que el uso legítimo de la fuerza, por medio del ius puniendi, corresponde al Estado. Podemos hablar de ciertos momentos o situaciones en que no es necesario hacer uso de ella.

En la publicación: “Libre para elegir”, cuando se aborda sobre el papel del gobierno, los autores hacen la siguiente referencia:

“En alguna medida, el gobierno es una forma de cooperación voluntaria, una forma en la que las personas escogen lograr algunos de sus objetivos a través de entidades gubernamentales porque creen que es el medio más eficiente de lograrlos... Es también la agencia mayoritariamente considerada como poseedora del monopolio del uso legítimo de la fuerza o de la amenaza de la fuerza, como medio a través del cual algunos de nosotros podemos imponer por la fuerza restricciones sobre otros de nosotros. El papel del gobierno, en este sentido más básico, ha cambiado drásticamente con el paso del tiempo en la mayoría de las sociedades y difiere en todo momento de unas sociedades a otras”³⁴.

El texto da cuenta del cambio en las funciones del gobierno en las últimas décadas. Hace referencia a una sociedad cuyos integrantes desean mayor libertad para participar como ciudadanos de un gobierno organizado. Apoyándose en Adam Smith, cuestionan sobre el papel que deberíamos asignar al gobierno y las principales funciones a desempeñar por este. Destacando principalmente cuatro:

“La primera: la protección de los individuos en la sociedad frente a la coerción ya venga del exterior o de sus conciudadanos.

segunda: una “exacta administración de justicia” ... Debe haber alguna forma de mediar en las disputas. Tal mediación puede ser voluntaria y no tiene por qué implicar al gobierno. En los Estados Unidos, actualmente la mayor parte de los desacuerdos surgidos en el ámbito de los contratos comerciales son resueltos por una red de árbitros privados elegidos por un procedimiento fijado de antemano. En respuesta a esta demanda, un amplio sistema judicial privado ha ido creciendo. Sin

³⁴ Milton & Rose Friedman. “Libre Para Elegir”, disponible en: <https://comunidad.udistrital.edu.co/jruiz/files/2018/10/MILTON-FRIEDMAN-LIBERTAD-DE-ELEGIR.pdf> p. 23. fecha de consulta (18-01-2020).

embargo, el tribunal de último recurso es proporcionado por el sistema judicial gubernamental. Esta función del gobierno también incluye facilitar intercambios voluntarios adoptando reglas generales.

tercera: un gobierno dirigido a preservar y reforzar una sociedad libre.

cuarta: proteger a los miembros de la comunidad que no pueden ser considerados como individuos “responsables.”³⁵

Como podemos observar en la segunda consideración, se hace referencia a la mediación y se esboza el principio de voluntariedad. Comienza a cobrar fuerza el discurso de la ciudadanización de la justicia, ya que se expresa claramente que este tipo de administración de justicia no tiene forzosamente que implicar al gobierno, sino que basta la voluntad de los ciudadanos libres para ejercerla. No obstante, el Estado no deja de proporcionar, como último recurso, el tribunal.

No podemos ser ajenos al proceso de globalización en el que estamos inmersos. Los flujos de capital, las empresas globales que tienen presencia en nuestro territorio ni la calificación de ciudades globales. Los resultados de este proceso globalizante son múltiples y de alguna manera debemos atenderlos.

Castells señala:

*“La globalización desborda la capacidad de gestión de los estados-nación. No los invalida totalmente, pero los obliga a orientar su política en torno a la adaptación de los sistemas instrumentales de sus países hacia la navegación en los flujos globales. Al hacerlo, los estados tienen que sacrificar intereses de sectores hasta entonces protegidos por él. Es más, la sociedad civil, según la concepción gramsciana original, no se constituye contra el estado, sino en articulación con el estado, orientada hacia el estado: sindicatos, cooperativas, organizaciones religiosas y ciudadanas. Cuando el estado tiene que atender, prioritariamente, a la dinámica de flujos globales su acción hacia la sociedad civil se torna secundaria y por consiguiente el principio de ciudadanía emite un significado cada vez más débil hacia los ciudadanos. En esas condiciones, los sectores golpeados por los ajustes que impone la globalización buscan principios alternativos de sentido y legitimidad”.*³⁶

³⁵ Milton & Rose Friedman. *Op. Cit.* Pp. 24-26.

³⁶ Castells Manuel. *GLOBALIZACIÓN, IDENTIDAD Y ESTADO EN AMÉRICA LATINA*, disponible en: https://flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1266426228.globalizacion_castells.pdf p. 4, (12-03-2020).

Sobra decir que el proceso globalizante pone de manifiesto nuevos retos y dinámicas sociales. El proceso de adaptación que se presenta al interior de un estado-nación es multifactorial. Al vernos insertos en dinámicas de flujo global, encontramos nuevos mecanismos para la resolución de conflictos que en dicha esfera pueden manifestarse. Como es el caso del CIADI (El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, institución del Banco Mundial con sede en Washington).

La sociedad civil cobra particular importancia en este proceso. El Estado, al centrar su atención en la dinámica de los flujos globales, brinda el espacio para la ciudadanización de la justicia y la implementación de mecanismos en mayor o menor medida estandarizados con los de los países con quien entabla relaciones comerciales, en aras de destrabar los conflictos que pudieran presentarse.

Castells indica que la globalización ha transformado profundamente las economías de los países en América Latina. Las políticas de ajuste que de ella derivan han inducido un nuevo marco macroeconómico, caracterizado por la estabilidad monetaria y el control de la inflación como objetivos prioritarios, la liberalización del mercado de capitales, la desregulación económica y la privatización de empresas públicas en casi todos los países.

Del mismo modo apunta que frente la realidad imperante se ponen de manifiesto cuatro problemas a resolver: la educación informacional, corrupción, obsolencia de la administración pública y formación de identidad comunicable.

Todos ellos sumamente relevantes, pero para el caso que nos ocupa, centremos nuestro interés en la obsolencia de la administración pública. Ya que es de conocimiento general este hecho. Tenemos un aparato de administración obeso, anquilosado y anacrónico, por decir lo menos. De tal forma es que se proponen mecanismos de simplificación y adecuación a sistemas internacionales similares en cuanto a la solución de conflictos. Así, la justicia alternativa se presenta como una opción ante la obsolencia de la administración de justicia. Permitiendo, mediante una serie de mecanismos la despresurización del sistema y el acceso a la justicia de una manera expedita. Economía procesal tanto para las partes como para el

Estado. Estandarizando de esta forma los mecanismos de resolución de conflictos, lo que, en teoría, brinda mayor certeza a nivel internacional.

Las reformas a los artículos: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 (fracciones XXI y XXIII), 115 (fracción VII) y 123 (fracción XIII, apartado B) del 2008. Ponen de manifiesto la presencia de la justicia alternativa, misma que comprende los mecanismos autocompositivos y no adversariales por los que puede dirimirse un conflicto.

Algunos especialistas y académicos refieren que la introducción de la justicia alternativa obedece al reconocimiento de la teoría del abolicionismo penal.

Pérez Pinzón afirma:

*“el abolicionismo no busca la desaparición del control, que equivale a orden, si no la eliminación de controles represivos que actúan ideológicamente sobre psiquis y/o sobre el cuerpo humano... es capital, entonces, distinguir el control cuya génesis se encuentra en la constitución antropológica del hombre, de aquel que es pura coacción y expresión de formas de dominación históricamente variables y por ello, en principio superables”.*³⁷

Con relación a ello, Walter Benjamin en su obra: “Para una crítica de la violencia”³⁸ va más allá de la coacción y nos refiere el ejercicio sistemático de la violencia. El monopolio que el Estado ostenta de ella. Las funciones latentes y manifiestas en el discurso del derecho. De ahí la importancia de retrotraer la facultad de resolver el conflicto a los intervinientes, tal vez en lo que pareciera una justicia primitiva, pero que retira de manos del Estado la posibilidad de ejercer la violencia, el uso de la fuerza para el que está legitimado.

Persiste en la población, debido a la opinión pública, la imagen de una puerta giratoria en los reclusorios, debido a las reformas implementadas en 2008, donde incluso servidores públicos, han aludido un hipergarantismo a favor de los infractores.

³⁷ Pérez Pinzón, Álvaro. *La perspectiva abolicionista*. Bogotá, Ed. Temis: 1989. p. 15.

³⁸ Benjamin Walter. *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. tercera edición, España, Ed. TAURUS, 2001. Pp. 23-46.

No es un secreto que: *“en México, el sistema penitenciario enfrenta una profunda crisis, expresada en la incapacidad del mismo para contribuir a la reinserción social de quienes cometieron algún delito”,*³⁹ pues pareciera evidente que más que reinsertar, las prisiones se han vuelto universidades del crimen, esto ante una evidente sobrepoblación, el endurecimiento de penas, el uso excesivo de la prisión (específicamente de la prisión preventiva), así como el uso de la prisión para delitos menores, práctica reiterada hasta antes de las reformas del 2008.

Ante un sistema de justicia lento, incapaz de ofrecer acceso a la justicia de manera eficaz, es que se produce la necesidad de una reforma al sistema de justicia.

Escobar, tras situarnos frente a la globalización, abona a la implementación de la alternatividad de la justicia, con la complejidad que ello implica. Describiendo el paso de teorías críticas del derecho, a la construcción del concepto de alternatividad judicial.

*“La articulación entre las Teorías Críticas del Derecho, -entendidas en conjunto como constructos que permiten una nueva definición de la teoría jurídica y de la práctica del derecho oficial a través de la interpretación de la norma-, y los procesos de construcción social y comunitaria de formas del derecho y de la justicia autónomas respecto a la construcción judicial estatal, interpretadas desde la lectura del pluralismo jurídico, generan en su conjunto el espacio desde dónde se sitúa la construcción social de la justicia como práctica judicial alternativa”.*⁴⁰

Gorjon, alude a la teoría de la impetración de justicia:

... “que tiene como principales elementos a los métodos alternos de solución de conflictos (MASC), a la paz, a los intangibles de los MASC, a la justicia alternativa y a la justicia restaurativa, a los esquemas tradicionales de impartición y procuración de justicia que con el paso del tiempo se han colapsado y marcan grandes diferencias instrumentales con la justicia alternativa. Se señala a la teoría de la impetración de la justicia como una teoría transitiva, que viene a resolver el conflicto que la da su propio nombre, el de la impetración de la justicia, que de igual forma considera a la ciudadanización de la justicia como elemento sine qua non del paradigma de “resolver nosotros mismos nuestros conflictos”, como elemento constitutivo de la teoría. Se determina que esta nueva teoría será quien ordene el

³⁹ Estrada González, Martha E. *Una alternativa al problema del sistema penitenciario*. Alegatos. (83). Enero-abril, 2013. P. 256.

⁴⁰ Escobar Solano Julián. *El desarrollo de la justicia alternativa: tres modelos y un antimodelo de alternatividad judicial en el contexto de la globalización del derecho*, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=413740748012> fecha de consulta (22-02-2020).

*crecimiento y culturización de los MASC, homologue su proceso instrumental y aporte los elementos que requiere la ciencia de la mediación y de los MASC, en pro de su evolución y futura consideración como una profesión”.*⁴¹

Para Gorjon cobra particular importancia el hecho de la culturización de los mecanismos alternativos, no solo entre la ciudadanía, sino además entre los operarios del sistema, ya que las prácticas desarrolladas en el viejo sistema de impartición de justicia se encuentran arraigadas en ellos y ponen de manifiesto múltiples resistencias al cambio.

Lo anterior representa un reto, pero también se traduce en área de oportunidad para los nuevos abogados y operarios que se acerquen a estos mecanismos y popularicen su utilización.

La ciudadanización de la justicia obedece de tal forma a la impetración que se hace de ella. Gorjon la califica como transitiva, en tanto se asimile el nuevo paradigma de resolver nosotros mismos nuestros conflictos. Hace hincapié en cómo una vez que la sociedad asimile la implementación de la justicia alternativa y comprenda que de fondo se encuentra un enfoque restaurativo que ya no persigue la carga retributiva tras la comisión de un delito, sino el restablecimiento de la paz social, se habrá de lograr mayor confianza en los mecanismos, su culturización y su mayor uso.

Azzolini y Nettel reiteran sobre los altos costos que implica una impartición de justicia lenta, tanto para el Estado, como para la víctima e imputado. Refiriendo que la reforma obedece a: *“la urgente necesidad de proporcionar herramientas que faciliten y hagan más eficiente y expedita la impartición de justicia por parte del Estado y una solución del conflicto satisfactoria para la víctima y el imputado”.*⁴²

⁴¹ Gorjon Gómez Francisco J. Teoría de la impetración de justicia. Por la necesaria ciudadanización de justicia y la paz, disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/comunitania/article/view/18913> fecha de consulta (18-04-2020).

⁴² Azzolini Bincaz Alicia y Ana Laura Nettel Díaz. *Las salidas alternas al juicio: Los motivos del constituyente en la reforma de 2008 y los objetivos del proceso penal*, disponible en: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/118> fecha de consulta (01-02-2020).

La justicia alternativa, como refiere Cuellar⁴³, genera una reconfiguración del campo jurídico, al abrir un nuevo espacio a los facilitadores, quienes no necesariamente tienen que ser abogados. Y si bien lo son, han de requerir de otras competencias profesionales para un buen desempeño a la hora de llevar a cabo sus funciones.

Por su parte, Díaz manifiesta:

“Se trata de una filosofía que apunta a la sabiduría de saber buscar la solución a los conflictos naturales de la vida cotidiana mediante el diálogo y el acuerdo como instrumentos esenciales. Como cultura, educa porque previene las conductas violentas y los hechos delictivos y a la vez cambia las mentalidades punitivas, el concepto de “víctima pasiva” y el de infractor sin posibilidad de redimir sus actos delictivos.”⁴⁴

Se habla por lo tanto de una visión holística. No se atiende solamente al conflicto. Se vislumbra a las partes en su individualidad (quiénes son, cuál es su contexto económico, cultural, social) y va más allá de aplicar normas sustantivas y procesales, atiende al conflicto, pero además a las personas en sus calidades de víctima e infractor, les permite manifestarse y pretende sentar las bases de nuevos métodos para restablecer la paz social.

Aunque suene reiterativo. Al hablar de justicia restaurativa, hacemos referencia a un nuevo enfoque sobre el delito. Se transita de la retribución a la restauración. Se trata de un nuevo modelo de respuesta ante el delito, un movimiento en el campo de la victimología y la criminología. Un fenómeno de carácter internacional que va más allá de la respuesta tradicional del Estado ante el aumento de la criminalidad, quien ha respondido aumentando las penas para los delitos y construyendo reclusorios con mayor capacidad.

La realidad imperante exige una transformación. El daño que el delincuente causa le genera una carga retributiva y si bien es cierto que la misma no debe necesariamente suplirse por una medida restaurativa, en ciertos casos ha de

⁴³ Cuellar Vázquez Angélica. *La justicia alternativa. Una mirada sociológica a la justicia restaurativa*, México, Ed. Tirant humanidades, 2018.

⁴⁴ Díaz Madrigal Ivonne Nohemí. *La mediación en el sistema de justicia penal: justicia restaurativa en México y España*, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013. p. 26.

aplicarse con la finalidad de restablecer la paz social de una forma más integral que mediante las prácticas cotidianas.

Para Márquez, son cuatro los elementos que debe reunir la justicia restaurativa: encuentro, reparación, reintegración e inclusión. *“Su objetivo principal es habilitar a la víctima, al infractor y a los miembros de la comunidad afectada para dar una respuesta adecuada al crimen. Ellos llegan a ser los protagonistas del proceso penal, apoyados con diversos profesionales para alcanzar el resultado restaurador.”*⁴⁵

Neuman expresa: *“La resocialización opera en la medida en que el victimario deberá tomar conocimiento de las consecuencias abrumadoras de su acto delictivo y considerar la situación de su víctima, cosa que no ocurriría en absoluto con la aplicación de penas tradicionales o los tratamientos carcelarios.”*⁴⁶

No afirma que esta sea la respuesta para que la resocialización ocurra, sino solo una vía para intentarla. Recalcando que la justicia tradicional no ha brindado las herramientas para que pueda darse en lo más mínimo un ejercicio de readaptación, reeducación, reinserción, ni alguna otra de las finalidades declaradas. Puesto que todas han resultado un fracaso.

Benítez, califica a la justicia restaurativa como: ... *“una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades.”*⁴⁷

Es claro que nos encontramos ante modificaciones en la estructura de la columna vertebral del sistema procesal mexicano. Como también lo es que este modelo obedece, entre otras, a cuestiones económicas, culturales y político-sociales, que vislumbran múltiples bondades en su implementación. Su éxito dependerá de la real

⁴⁵ Márquez Algara María Guadalupe. *Mediación penal en México. Una visión hacia la justicia restaurativa*, México, Ed. Porrúa, 2013. p. 14.

⁴⁶ Neuman Elías. *“La mediación penal y la justicia restaurativa”*, México, Ed. Porrúa, 2005. p. 26.

⁴⁷ Benítez Núñez Christian. *Derechos humanos y justicia alternativa. Un acercamiento a la transformación de la justicia en México*, México, Ed. Fontamara, 2018. p. 49.

profesionalización de los operarios y de la utilización de los mecanismos por parte de la ciudadanía. Tras una profunda difusión y culturización sobre su uso.

Indudablemente con la implementación del nuevo sistema de justicia penal y la incorporación de los mecanismos alternativos de solución de controversias se plantea la posibilidad de un cambio significativo en la implementación de la justicia. Éste es sin duda un mejor modelo, se consolida la posibilidad de solucionar los conflictos por vías más asequibles que la forma tradicional y anquilosada que implica la jurisdicción penal.

Las resistencias son múltiples, pero sin duda, los beneficios en su aplicación son mayores. Hay mucho trabajo por hacer a la hora de concientizar a los operadores y a la ciudadanía en cuanto a la culturización sobre la justicia alternativa.

En la medida que se popularice su aplicación, se podrán observar sus ventajas y de manera coetánea se podrá observar su implicación en la despresurización del sistema penitenciario.

I. V.- DEL PARADIGMA RETRIBUTIVO AL RESTAURATIVO.

Con la implementación de la justicia alternativa se pone de manifiesto el cambio de paradigma en el sistema de justicia penal.

Mientras que antes de la reforma podíamos hablar de un sistema de justicia retributivo que concibe al delito como un acto que atenta contra el Estado y desencadena como respuesta un proceso heterocompositivo a través del cual un juez ha de imponer una pena. Con la implementación de la justicia alternativa el delito es concebido como un acto que daña directamente a una víctima y la primera necesidad que surge es reparar el daño a la misma. En este caso se da cabida a la autocomposición y se permite la participación activa tanto de víctima como de infractor para poder resolver el conflicto.

Como se puede observar se trata de un nuevo enfoque sobre el delito.

Mientras la heterocomposición entraña una resolución vertical, la autocomposición es horizontal. En el primer caso un tercero (supra partes), da la solución aplicable al conflicto. En el segundo, se construye con la participación de los intervinientes en el mismo, ayudados por un tercero experto en conducir sus encuentros para tal fin.

Bajo criterios jurisprudenciales se ha establecido:

JUSTICIA ALTERNATIVA. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO DE RANGO CONSTITUCIONAL.

...una opción al proceso jurisdiccional, para fomentar la cultura del diálogo, el respeto por el otro, la agilidad y eficacia, entre otros...el Estado deja de tener el monopolio para dirimir las controversias entre particulares y da cabida a los medios alternativos para resolver los conflictos... de una manera rápida, ágil, pacífica y eficaz, al ser herramientas para revolucionar el sistema tradicional de justicia.⁴⁸

La justicia alternativa que ha permeado en nuestra legislación tiene la peculiaridad de incorporar a su vez el enfoque restaurativo. Al ir más allá de resolver el conflicto y atender el tema de restaurar el daño causado a la víctima y a la comunidad.

Vázquez retoma lo dicho por Borjón y reafirma que en la justicia retributiva *el delito es apreciado desde una perspectiva estrictamente jurídica, solo como una violación a la ley y con sanciones específicas, que no necesariamente satisfacen a la víctima.⁴⁹*

Estos autores señalan que el ambiente que se da en la justicia retributiva suele ser tenso, formal y solemne. De frente, en la justicia alternativa, aun cuando existan momentos de tensión, prevalece el respeto por los intervinientes y el sentido de responsabilidad.

La transición de una justicia retributiva y vindicativa hacia una restaurativa que se ocupe de reconciliar y reparar no es un proceso sencillo. Debido a que como

⁴⁸ Décima Época. Núm. de Registro: 2020851 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 71, octubre de 2019, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: I.3o.C.3 CS (10a.) p.3517

⁴⁹ Vázquez Muñoz Eugenio y Pablo Armando González. Op. cit. p. 14.

expresa Neuman, cuando el delito es un conflicto simbólico entre delincuente y Estado:

*“La pena se constituye en el contragolpe social, el castigo que valúa el hecho ilícito, pero que tiene un sentido filosófico de integración restauradora para la sociedad. Interesa más la simbología. El recomponer la idea y el sentimiento de justicia y de derecho que el Estado ha impuesto, sin otra finalidad ulterior. Sólo los intereses del Estado son los que cuentan y la búsqueda, reconocimiento y afirmación de su identidad, subrayadas por la justicia y el derecho. La pena obedece a esa fidelidad sin importar la situación ulterior del victimario, la víctima y, en definitiva, la comunidad social”.*⁵⁰

Es importante mencionar que existen autores y operadores jurídicos, que vinculan este cambio de paradigma con la necesidad de agilizar la justicia y por ello se han generado propuestas de desjudicialización y la aplicación del principio de oportunidad, aceptando alternativas al procedimiento. Sin embargo, no convergen con este modelo. Lo tildan: ineficaz, de conflictividad menor, o incluso como “justicia negociada” o de “segunda”.

Sin embargo, es fundamental mencionar el gran cambio que ocurre con la implementación de la justicia alternativa. En ella, la víctima ocupa un lugar protagónico. Representa la retrotracción del derecho a esta, para poder de forma activa participar en la resolución del conflicto que le ha causado daño. No sé qué tan de segunda puede ser desde esta óptica.

Neuman recalca que la justicia restaurativa “*trata de intentar el retorno al diálogo y llegar, mediante un acuerdo a la paz social que nunca se pudo lograr mediante la punición tradicional.*”⁵¹

Barona, por su parte, concibe a la justicia restaurativa como un paradigma que se suma al retributivo. Así, el delito no deja de ser una ofensa social para convertirse en un conflicto individual, “*o defensa del interés de la víctima con desaparición del interés social, sino la intrínseca simbiosis de ambos.*”⁵² En su opinión son complementarias.

⁵⁰ Neuman Elías. *Mediación y conciliación penal*, Argentina, Ed. Depalma, 1997, Pp. 45-46.

⁵¹ Neuman Elías. *Una alternativa a la pena de prisión: La mediación penal*, Op. cit. p. 23.

⁵² Barona Vilar Silvia. Op. cit. p. 33

Ante la situación actual del sistema penal:

“Zehr propone, en consecuencia, un modelo de justicia que se basa en la concepción del delito como una violación de las relaciones humanas, de manera que los sentimientos de las víctimas y del ofensor no deben verse como algo periférico, sino que se ubican en el elemento nuclear del problema. El elemento de este nuevo paradigma de justicia, es tratar de recomponer las relaciones sociales en lugar de imponer sufrimiento.”⁵³

La postura de Berona me resulta razonable, debido a que como lo indica, esta reconfiguración precisa de trabajo minucioso realizado por profesionales versados no solo en los modelos, sino que también tengan la capacidad de detectar en qué supuestos es posible y permeable la consecución de la justicia y en qué casos no.

Los procedimientos que permitirían la reconfiguración van más allá de prácticas restaurativas, puesto que se convierten en un termómetro que mide las respuestas penales (retributiva, preventiva o restaurativa). Aplicando según las particularidades las diversas opciones, graduando una mayor o menor potencia de estas.

Desde la óptica de Brenes la justicia retributiva solamente se ocupa de impartir castigo a los delincuentes y excluye a las víctimas, dejando sin atender las necesidades emocionales y relacionales de los afectados por el delito. En cambio, el sistema restaurativo tiende a ello, además busca disminuir el impacto del delito de forma integral, al ocuparse de ofensor, la víctima, las familias de éstos y la comunidad circundante.

Detalla:

“Tradicionalmente, el enfoque de justicia retributiva ha justificado imponer dolor, al argumentar que la justicia puede ser restaurada por este medio. Según los defensores de esta teoría, se restaura porque el delincuente merece dolor y la víctima tiene derecho a ver que sea impuesto. Cuando se aplica dolor, el delincuente es encontrado responsable por sus acciones, y el castigo colabora en corregir el mal.”⁵⁴

⁵³ Barona Vilar Silvia. *Op. cit.* p. 33.

⁵⁴ Brenes Quesada Carlos. *Op. cit.* p. 78.

En seguida refiere que ambos paradigmas están vinculados y precisa que la justicia restaurativa busca corregir el daño o restaurar la justicia de cada situación particular. Ocupándose de que los delincuentes asuman la responsabilidad por sus acciones, y hagan lo correcto frente a las víctimas. También se ocupa de la sanción impuesta al infractor.

De cierta forma, la justicia restaurativa es un movimiento enfocado en los daños causados a las víctimas, las comunidades y la repercusión del delito en el ofensor.

Existen muchas definiciones para la justicia restaurativa. Algunas centran su atención en los procesos. Otras en los valores que persigue. Dan Van Ness ha desarrollado una definición que combina estos dos elementos: *“La Justicia Restaurativa es una teoría que enfatiza la reparación de los daños causados o revelados por la conducta criminal. Para realizarlo, es necesario usar procesos cooperativos que incluyen todas las partes que tiene un interés en el delito: víctima, ofensor y miembros de la comunidad.”*⁵⁵

La justicia restaurativa se enfoca en las necesidades de los afectados por el delito. Tanto de forma primaria, como secundaria.

Puede aplicarse de forma pre procesal, pero además en casos que cuentan con sentencia firme por el delito cometido. Colaborando con el resarcimiento, reivindicación y sanación, como el desagravio por parte del delinciente a través de la compensación, el trato justo y la rehabilitación.

las partes pueden descubrir la verdad acerca de lo ocurrido, identificar las injusticias y acordar acciones futuras para subsanar los daños.

Durante 2002 ONU ha manifestado que:

la justicia restaurativa es una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades.

Este enfoque permite a los afectados por el delito compartir francamente sus sentimientos y experiencias y tiene por objeto atender a sus necesidades.

⁵⁵ Brenes Quesada Carlos. Op. cit. p. 40.

Da a las víctimas la oportunidad de obtener reparación, sentirse más seguras e intentar cerrar una etapa, permite a los delincuentes comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento y asumir una genuina responsabilidad, y posibilita a las comunidades comprender las causas profundas de la acción delictiva, promover el bienestar comunitario y prevenir la delincuencia,

Da origen a una serie de medidas que son flexibles en su adaptación a los sistemas de justicia penal vigentes y complementan esos sistemas, teniendo en cuenta las circunstancias jurídicas, sociales y culturales.⁵⁶

Si bien los mecanismos implementados de manera pre procesal o durante el proceso pueden tener un enfoque restaurativo y en gran medida es uno de los objetivos que estos se plantean, también en la etapa de ejecución podemos observar la aparición de la justicia restaurativa.

La ley nacional de ejecución penal. Concretamente el capítulo I del título sexto, se destina a la justicia restaurativa.

En el artículo 200, se detalla el objeto de la justicia restaurativa en la ejecución de sanciones. Puntualizando que:

“podrán llevarse procesos de justicia restaurativa, en los que la víctima u ofendido, el sentenciado y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participen de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y del sentenciado a la comunidad y la recomposición del tejido social.”⁵⁷

El artículo 201 por su parte, resalta como principios de la justicia restaurativa: voluntariedad, flexibilidad, responsabilidad, confidencialidad, neutralidad, honestidad y reintegración.

Como podemos observar, responsabilidad y reintegración difieren de los que observamos en el artículo cuarto de la LNMASCMP. Aquí vienen a jugar un papel importante. El reconocimiento de la comisión del delito es indispensable para que

⁵⁶ Informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa, disponible en: <https://www.unodc.org/pdf/crime/commissions/11comm/5add1s.pdf> fecha de consulta (28-10-20).

⁵⁷ Ley Nacional de Ejecución penal, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf fecha de consulta (28-10-20).

tenga sentido la implementación de la justicia restaurativa. De igual forma la reintegración, que se suma como objetivo de esta, para incidir en la recomposición del tejido social.

Mientras que el artículo 202 indica que:

“los procesos de justicia restaurativa serán procedentes para todos los delitos y podrán ser aplicados a partir de la emisión de sentencia condenatoria. En la audiencia de individualización de sanciones en el caso de que se dicte sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento informará al sentenciado y a la víctima u ofendido, de los beneficios y la posibilidad de llevar a cabo un proceso de justicia restaurativa; en caso de que por acuerdo de las partes se opte por el mismo, el órgano jurisdiccional canalizará la solicitud al área correspondiente.”⁵⁸

El hecho de que el sentenciado participe de la implementación de justicia restaurativa no representa beneficios sobre la pena o reducciones a la misma. De acuerdo con el artículo 203, dicha participación solo puede considerarse como parte complementaria del plan de actividades.

En el artículo 204 se prevé que los procesos restaurativos se lleven a cabo con la participación del sentenciado en programas individuales o sesiones conjuntas con la víctima u ofendido, siendo posible la participación de miembros de la comunidad y autoridades. Siempre considerando las particularidades del caso concreto.

Analizando las consecuencias derivadas de delito. Cuando participe la víctima u ofendido y el sentenciado se prevén dos etapas: preparación y encuentro, en las cuales se contará con la asistencia de un facilitador.

Los requisitos para su realización los siguientes:

“a) Que el sentenciado acepte su responsabilidad por el delito y participe de manera voluntaria;

b) Que la víctima dé su consentimiento pleno e informado de participar en el proceso y que sea mayor de edad;

c) Verificar que la participación de la víctima y del sentenciado se desarrolle en condiciones seguras.”⁵⁹

⁵⁸ Ley Nacional de Ejecución penal, *Op. cit.*

⁵⁹ Ley Nacional de Ejecución penal, *Op. cit.*

La etapa de preparación consiste, al igual que en los mecanismos alternativos, en reuniones previas del facilitador con el sentenciado (y en su caso sus acompañantes). En ellas es importante que el facilitador se asegure que los intervinientes están preparados para participar en un proceso de justicia restaurativo y sobre todo que existe la aceptación de la responsabilidad por el delito.

Durante las reuniones previas del facilitador con los participantes, debe asegurarse que no existe riesgo de revictimización. Cuando además habrán de incluirse autoridades o miembros de la comunidad, debe garantizar su correcta intervención en el proceso.

La etapa de encuentro consiste en sesiones conjuntas. En ellas se presenta a las partes y se explica el propósito de la sesión. Se realizan preguntas, primeramente, al sentenciado, posteriormente a la víctima u ofendido, y en su caso a otros intervinientes por parte de la víctima u ofendido y de la persona imputada. Solo al final a miembros de la comunidad.

Cuando todos han respondido las preguntas del facilitador, éste buscará formas específicas en que los participantes consideren satisfacer sus necesidades y la reintegración de las partes en la sociedad.

Se concede la palabra al sentenciado para que externé las acciones que estaría dispuesto a realizar, los compromisos que adoptará. Con las propuestas planteadas, el facilitador concretará un acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión, estableciendo las conclusiones y acuerdos alcanzados.

El artículo 205 precisa que los programas de justicia restaurativa se realizarán por facilitadores certificados de conformidad con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. De ahí la relevancia que implica la colaboración. Ya que puede solicitarse el auxilio de los facilitadores adscritos a los órganos especializados de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. En el caso concreto de la CDMX, de los facilitadores

tanto de las unidades de mediación dependientes de la fiscalía como de los adscritos al centro de justicia alternativa del poder judicial.

Incluso por conflictos intramuros pueden llevarse a cabo procesos restaurativos. Así lo indica el artículo 206:

“En todos los conflictos inter-personales entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia, procederá la Mediación Penitenciaria entendida como el proceso de diálogo, auto-responsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto, generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera. Para su aplicación, se seguirán las disposiciones contenidas en esta Ley, el Protocolo correspondiente y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.”⁶⁰

Cuando se alude al mecanismo junta restaurativa, algunos creen que solo en él es donde se hace presente la justicia restaurativa. Debido a que es aquí donde intervienen el mayor número de personas y pueden incorporarse miembros de la comunidad a través de la junta o los círculos. Como hemos dicho antes, debe quedar claro que el enfoque restaurativo puede estar presente en los otros mecanismos alternativos. Siempre teniendo claro que justicia alternativa y justicia restaurativa no son sinónimos.

En la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, se define al principio de justicia restaurativa como:

“una respuesta a la conducta que la ley señala como delito, que respeta la dignidad de cada persona, que construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad. Este principio puede desarrollarse de manera individual para las personas mencionadas y sus respectivos entornos y, en la medida de lo posible, entre ellos mismos, a fin de reparar el daño, comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias.”⁶¹

⁶⁰ Ley Nacional de Ejecución penal, *Op. cit.*

⁶¹ Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf> (fecha de consulta 29-10-20).

Los procesos restaurativos previstos en el sistema integral de justicia para adolescentes son la junta restaurativa y los círculos, teniendo como finalidad la obtención de un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. Así como lograr la integración de la víctima u ofendido y de la persona adolescente en la comunidad en busca de la reparación de los daños causados.

En el sistema para adolescentes el desarrollo del mecanismo es similar al de adultos, por lo que toca a las reuniones previas y conjuntas. Sin embargo, en este caso, las condiciones deben regirse bajo los principios de carácter socioeducativo, proporcionalidad, mínima intervención, autonomía progresiva, justicia restaurativa y atender los principios del Sistema.

El artículo 192 de la ley en mención se prevé que durante la ejecución de las medidas de sanción pueden realizarse procesos restaurativos con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y de la persona adolescente a quien se le haya dictado una medida de sanción, a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Como ha quedado expuesto. Múltiples voces se han manifestado en pro de un nuevo enfoque para resolver los conflictos. Dichas expresiones han permeado en las leyes a nivel internacional. El hecho de implementar este tipo de justicia obedece a múltiples factores. La transición del paradigma retributivo al restaurativo implica una transformación a nivel cultural que para nada es simple. Dicha complejidad contiene distintas aristas y resistencias. Sin embargo, es indispensable intentar formas diversas que abonen en una mejor solución de conflictos, que den protagonismo a las partes, que busquen atender sus necesidades, así como las de aquellos que de forma colateral se ven afectados por la comisión de delitos en el seno de las comunidades en que coexisten.

CAPÍTULO II. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

II.I.- REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL 2008.

II.II. - LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.

II.III. - MEDIACIÓN.

II.IV. - CONCILIACIÓN.

II.V.- JUNTA RESTAURATIVA.

II.VI. - PRINCIPIOS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS.

II. A). - SALIDAS ALTERNAS AL JUICIO.

II. A). I.- SOLUCIONES ALTERNAS.

II. A). II.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

II. A). III. - CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.

INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO II.

La justicia alternativa es concebida por múltiples autores como una respuesta evolucionada ante el crimen. En el mismo sentido, bajo criterio jurisprudencial se manifiesta: JUSTICIA ALTERNATIVA. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO DE RANGO CONSTITUCIONAL.⁶²

Por ello podemos referir que la justicia alternativa representa una opción al proceso jurisdiccional, que viene a fomentar la cultura del diálogo, el respeto por el otro, la agilidad y eficacia. De esta forma, el Estado deja de tener el monopolio para dirimir las controversias entre particulares y da cabida, a través de los medios alternativos, para que sean estos justamente quienes resuelvan los conflictos, de una manera rápida, ágil, pacífica y eficaz. Destacando que los mecanismos son herramientas que vienen a revolucionar el sistema tradicional de justicia.

En el caso de nuestro país, la reforma constitucional llevada a cabo durante junio de 2008 plantea la integración de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, al margen de la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

La ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias promulgada el 2014 establece los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. Manifestando que tiene por finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo.

En el presente capítulo se abordan cada uno de los referidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Sus particularidades y lo que algunos autores refieren sobre su ejercicio.

⁶²Tesis aislada. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2020851&Clase=DetalleTesisBL&SemanaRIO=0> fecha de consulta (12-19-20).

Ahondaremos en los principios rectores de los mecanismos alternativos, tanto los previstos en la ley, como los que suman ciertos autores.

Para concluir este capítulo se abordarán las salidas alternas. Tanto las soluciones alternas que se derivan de la implementación de los mecanismos, como la terminación anticipada y los criterios de oportunidad, que si bien no son mecanismos alternativos de solución controversias, al final constituyen opciones o vías alternas al proceso y por ello serán abordadas.

II.I REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL 2008.

La reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública referida es la llevada a cabo el 18 de junio de 2008. Concretamente las reformas a los artículos: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 (fracciones XXI y XXIII), 115 (fracción VII) y 123 (fracción XIII, apartado B). En ella se pone de manifiesto la presencia de la justicia alternativa, misma que comprende los mecanismos autocompositivos y no adversariales por los que puede dirimirse un conflicto. En la propuesta de reforma al artículo 17, es donde concretamente podremos encontrar la incorporación de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En la exposición de motivos de la iniciativa podemos suponer el interés del legislador por la figura de la víctima u ofendido. Les identifica como la parte más débil del sistema penal. Ya que tras sufrir un daño en su integridad física, moral o en sus bienes, padecen la revictimización del orden jurídico y de prácticas tanto ministeriales como judiciales que en lugar de facilitar las cosas las dificultan de manera real, sistemática y estructural. De tal suerte que resulta ineficaz el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Recalca el legislador que se sufre no solo por el daño causado por el delincuente, sino además por la falta de protección jurídica. Se está indefenso y sin igualdad de armas para enfrentar al ministerio público, al juez, al inculpado y su defensor. La ley

por un lado tiene un alcance restringido y los jueces por su parte no desarrollan el discurso de los derechos províctima.

Desde esta perspectiva es necesario reelaborar el discurso legislativo, donde la víctima no deja de ser como señala Carlos Franco: “algo menos que un espectador y algo más que un impertinente para los funcionarios”.⁶³

Detalla el diputado federal Jesús de León Tello:

“La política criminal en el siglo XX se olvidó de proteger de manera eficaz a la víctima cuando se actualiza históricamente un tipo penal. La constitución de 1917 solo reconocía los derechos de los inculcados. La legislación procesal penal de 1934 negó al ofendido desde un principio la posibilidad de ser parte en el procedimiento penal. Solo se le reconocía su pretensión resarcitoria bajo un paradigma civilista. No es hasta la reforma constitucional de 1994 y la reforma a ley de amparo del 2000 que se voltea a ver a la víctima. Reconociendo su carácter de parte en el año 1999. Cuando se estableció un catálogo de derechos fundamentales en favor del ofendido y la víctima. Aunque el tránsito de su efectividad ha sido lento, tortuoso y distorsionado”.⁶⁴

En la exposición de motivos ante el pleno se hace alusión a la ineficacia del sistema de justicia penal. La procuración e impartición de justicia lejos de satisfacer las necesidades de los sujetos que intervienen en su sustanciación, se ven rebasadas por corrupción e inequidad.

El propio marco jurídico contribuye a la ineficacia del sistema, por lo que es urgente proponer alternativas para corregir lo que no está funcionando. Destaca así el término sinergia participativa y responsable.

En el proyecto de decreto, la exposición de motivos manifiesta un reto impostergable. La sociedad mexicana percibe que la lentitud, inequidad, corrupción e impunidad son el denominador común cuando se interviene en la sustanciación de un proceso penal. Ello genera desconfianza en las instituciones y debilita su consolidación.

⁶³ Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública 18 de junio de 2008. Exposición de motivos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf> p. 4, fecha de consulta (15-06-20).

⁶⁴ Reforma constitucional en materia de justicia penal, *Op. Cit.* Pp. 5-8.

Es urgente la modernización de un sistema penal de un estado social y democrático como el nuestro, que salvaguarde los derechos reconocidos en nuestra constitución a las víctimas del delito, así como a los acusados de este.

Según la percepción mexicana, la delincuencia en el país ha alcanzado niveles alarmantes. Ha rebasado la capacidad de respuesta de las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia. Ante esta situación surge la implementación de figuras jurídicas modernas y eficaces de obvia legalidad.

Entre los objetivos fundamentales se encuentra asegurar la protección, asistencia y participación de las víctimas en el proceso penal.

Se considera fundamental fomentar la educación para la no violencia en los distintos sectores de la sociedad y la resolución sana de conflictos. Por ello se plantean las medidas alternativas de resolución de conflictos, con una doble intención: agilizar el desempeño de los tribunales y establecer que la instancia penal será la última a la que se recurra.

Además de la rapidez, se disminuyen los costos, tanto para el sistema de justicia como para las partes. Representado así una posibilidad de descongestionar a los tribunales y el sistema penitenciario.

No se puede ni se debe seguir creyendo como bien apunta el legislador y múltiples criminólogos, que el aumento a las penas de prisión o la construcción de nuevas cárceles, más grandes, con mayor tecnología, ayudarán a resolver la problemática de fondo o a mejorar la administración de justicia. En muchos casos. Por no decir la mayoría. Lo que la víctima desea, es que de forma rápida y eficiente se le repare el daño. Por lo que la mediación, conciliación o suspensión del juicio a prueba, bajo la supervisión judicial representa la mejor opción.

Esto es evidente en los delitos culposos de tránsito de vehículos. Lo verdaderamente importante para las víctimas es contar con los recursos necesarios para hacer frente a la curación de las lesiones recibidas o reparación de sus vehículos. De poco sirve que el inculpado sea encarcelado y llevado a juicio. Es preferible una solución más favorable a las víctimas.

Lo mismo en delitos patrimoniales. Un inculpado en libertad puede trabajar y cubrir así la reparación del daño causado. Estando en prisión, él mismo representa un gasto para el Estado. Sobre todo cuando las cárceles están llenas de gente pobre, por motivos de delitos que no rebasan los ocho mil pesos.⁶⁵

Además de nada sirve tener cárceles llenas, cuando a las víctimas de la comisión de delitos no se les garantiza la reparación del daño.

La reforma al artículo 17 eleva a nivel constitucional las formas alternativas de solución de conflictos, especificando que la solución penal debe ser la última vía en ser recurrida. Destacando la importancia de los bienes jurídicos que tutela el derecho penal, se propone que se admitirán soluciones alternativas en cualquier etapa del procedimiento, siempre y cuando se satisfagan o se garanticen los intereses de la víctima u ofendidos y las soluciones estén sujetas a la supervisión judicial.

Para garantizar la protección de víctimas, ofendidos e inculpados, la resolución debe ser explicada detalladamente en sus alcances y consecuencias.

La posibilidad de estas medidas alternas no queda exenta de control judicial, para evitar su uso perverso, y satisfacer la reparación del daño a la víctima.

Los mecanismos alternativos procuran asegurar la reparación del daño y generar economía procesal. Son una garantía para acceso a una justicia pronta y expedita. Estos mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales, permitirán la asimilación del paradigma de la justicia restaurativa, propiciando una participación más activa de la población para encontrar nuevas formas de relacionarse y de resolver los conflictos. Privilegiando la responsabilidad personal y el respeto al otro. Utilizando la comunicación y la negociación. Servirán de igual forma para despresurizar las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales.

Es necesario que se atienda la reparación del daño para que procedan los mecanismos. Además, no se puede generalizar su uso, están contraindicados por

⁶⁵ Reforma constitucional en materia de justicia penal, *Op. Cit.* p. 578

las Naciones Unidas y mediante los tratados internacionales que México ha firmado para los casos de violencia de género, en especial de violencia familiar y delitos sexuales. Estos mecanismos no deben tratar a las partes como iguales entre sí, se debe atender a las desigualdades de los intervinientes y buscar un equilibrio real entre ellos.

Los mecanismos aseguran negociaciones sencillas, cuyo objetivo final es la reparación del daño sufrido.

*“Esta iniciativa procurará que en México nuestras cárceles se despresuricen para que sólo la gente verdaderamente peligrosa se encuentre presa. Que las víctimas se encuentren y se sientan protegidas para dignificar las condiciones de trabajo de quienes nos cuidan y quienes nos juzgan. En suma, para que la gente se sienta y se encuentre más segura”.*⁶⁶

Los actuales aparatos de impartición de justicia se ven sometidos a enorme presión por el alto número de casos que deben resolver. Abrir un proceso conlleva gasto público en términos de dedicación de recursos humanos y materiales. Esta no es la única solución para los problemas jurídicos, ni para aquellos que tienen proyección penal. Por ello se deben permitir e incentivar medidas alternativas, desde luego sin dejar al margen a la víctima y la reparación del daño, siempre que el tipo de conducta lo permita. Estas medidas pueden darse antes de iniciado el juicio, durante su desarrollo o bien acudir a ellos para la terminación anticipada.

Resolución alternativa de conflictos (suspensión condicional del procedimiento y acuerdos reparatorios) se justifican en la cantidad de recursos empleados en persecuciones penales.

*“La gran mayoría de las personas que componen la población penitenciaria cometió hurtos menores, no violentos; sin embargo, en procesar esta clase de delitos se gastaron miles de pesos y su duración— que normalmente consume alrededor de 100 días—contrasta con la celeridad con que este tipo de asuntos se despachan en países como Chile, que resuelve este tipo de casos en la misma audiencia de control de la detención, a escasas 24 horas del arresto, en un encuentro que concluye con una sentencia al cabo de 15 minutos”.*⁶⁷

⁶⁶ Reforma constitucional en materia de justicia penal, *Op. Cit.* p. 585.

⁶⁷ Reforma constitucional en materia de justicia penal, *Op. Cit.* p. 50.

El Ministerio Público podrá ahorrar dinero y tiempo. Evitar persecuciones penales innecesarias, sea porque hay débiles posibilidades de un litigio exitoso, o porque se trate de asuntos de escaso interés para la seguridad pública; en resumen, se crean múltiples vías para descongestionar al Ministerio Público y emplear los recursos racionalmente.

Cabe resaltar lo siguiente:

“En México, alimentar, custodiar y albergar cada prisionero cuesta al contribuyente aproximadamente \$61,000 pesos al año (\$167 pesos por día). Según INEGI, hay 90,000 personas presas preventivamente. Esta población cuesta al erario \$15 millones de pesos diarios, 5.5 billones de pesos al año. Este monto se vería mejor empleado en programas sociales y de prevención del delito.”⁶⁸

Aunado a ello, no podemos olvidar que la prisión preventiva tiene costos adicionales para el sujeto privado de la libertad, tanto en la salud, como en la posibilidad de retomar su vida. La experiencia de la cárcel es un estigma social que reduce las posibilidades de desarrollo posterior. En el peor de los casos, la cárcel se ha vuelto una especie de universidad del crimen.

El hacinamiento, la pérdida de su control, las tasas de reincidencia, dan un panorama de la efectividad de la cárcel. En el país, no todas las autoridades generan ni publican esta información de manera sistemática.

Las formas alternativas, cuando resulten procedentes y donde se vea implicado un adolescente, deben garantizar el debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Deberán ser proporcionales a la conducta realizada. Teniendo siempre en mente la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento será la medida extrema y por el tiempo más breve que proceda. Únicamente para mayores de 14 años por comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

⁶⁸ Reforma constitucional en materia de justicia penal, *Op. Cit.* p. 50.

Estas medidas alternativas surgen como propuesta para corregir, a partir de la experiencia empírica, lo que no está funcionando.

Esta reforma pretende sentar bases sólidas de un moderno derecho penal. Contemplando entre ellas el principio de lesividad y justicia restaurativa. Al prever la figura de restauración de bienes, cuando se acredite la legítima procedencia de estos y cuando la persona a quien se someta a un proceso sea absuelta.

El texto del artículo 17 propone en la figura de los mecanismos alternativos, además de la garantía de acceso a una justicia pronta y expedita, un cambio de paradigma a la justicia restaurativa. Propiciando una participación más activa de la población, buscando nuevas formas de relacionarse y destrabar los conflictos para lograr un mejor tejido social. De manera conjunta servirán para despresurizar las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales. Centrando en su funcionamiento la reparación del daño, una asignatura pendiente de nuestro sistema de derecho.

Una vez aprobada la reforma. El texto del artículo 17 constitucional establece: “*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*”⁶⁹ Los principios rectores de dichos mecanismos son: *voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad, simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad.* Plasmados es la ley correspondiente expedida el 29 de diciembre de 2014. (art. 4 LNMASCMP)⁷⁰. Habrá que añadir elementos como la agilidad y la economía procesal. La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias refiere a la mediación, la conciliación y a la junta restaurativa como las principales herramientas para arribar a un acuerdo reparatorio.

⁶⁹ Art. 17 Constitucional, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf fecha de consulta (23-06-2020).

⁷⁰ Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf fecha de consulta: (03-02-20).

Las soluciones alternas al juicio previstas en el artículo 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales son el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso. Para cuyo caso se deben analizar los requisitos de procedibilidad.

En el artículo 20 constitucional, fracción VII del apartado A se lee:

“Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.”⁷¹

El artículo 185 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a su vez señala que el procedimiento abreviado será considerado una forma de terminación anticipada del proceso.

Por lo que toca al artículo 21 Constitucional en su séptimo párrafo establece: *“El ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.”⁷²*

Si bien es cierto que es reciente la implementación de las reformas al sistema penal, podemos observar con claridad que algunos de los puntos torales son la economía y la agilidad procesal. Ya no encontramos en el centro del proceso la investigación de los hechos y el final conocimiento de la verdad histórica. Nos encontramos ante una justicia expedita. Al privilegiarse la justicia alternativa, donde la víctima, el infractor y el Estado ahorran tiempo, dinero y esfuerzo.

En contraparte, la sociedad y en reiterados casos las víctimas, perciben que el imputado no recibe un castigo por su conducta, lo que parece a todas luces injusto. A ello se suma la percepción que los medios de comunicación han difundido de lo que denominan como la puerta giratoria de los reclusorios, tras la implementación

⁷¹ Art. 20 Constitucional, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf fecha de consulta (23-06-2020).

⁷² Art. 21 Constitucional, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf fecha de consulta (23-06-2020).

del nuevo sistema de justicia penal. De igual forma el hipergarantismo a favor de los imputados⁷³ así señalado por el propio Felipe de Jesús Muñoz Vázquez. Extitular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales o el propio ex jefe de gobierno de la CDMX⁷⁴.

En contexto a lo ya referido, los índices en la percepción de inseguridad manifestados por la población en la CDMX pasaron de un 84.6 en el año 2016 a un 89.2 en el 2019. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (INEGI). En tanto que la tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes pasó de 49, 913 en el año 2016 a 69,716 en el 2019⁷⁵.

Aunque se establece que el Estado puede y debe de proveer la solución más eficaz para el problema, estos mecanismos no pueden ser impuestos en contra de las voluntades de los titulares, cuyo derecho ha sido violentado. La reparación del daño es el elemento esencial para el funcionamiento de las medidas alternas. Existen críticas por la creencia de que la acción penal dejará de ser obligatoria y se convertirá en una negociación. Sin embargo, debemos recordar que no todos los delitos son materia para la aplicación de justicia alternativa.

Según el artículo 186 del Código Nacional procedimientos penales (reformado el 29-12-2014): *“Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.”*

Por su parte el artículo 187 (control sobre los acuerdos reparatorios), indica:

*“Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:
I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;
Fracción reformada DOF 29-12-2014*

⁷³ Muñoz Vázquez. *El sistema penal cuida mucho a los delincuentes*. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2018/10/03/el-sistema-penal-cuida-mucho-a-los-delincuentes-dice-la-pgr-tras-caso-el-duarte> fecha de consulta (20-01-20).

⁷⁴ Mancera. *Más delitos. Culpa del nuevo sistema penal*. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/06/7/mas-delitos-culpa-del-nuevo-sistema-penal-mancera> fecha de consulta (20-01-20).

⁷⁵ INEGI. <https://www.inegi.org.mx/> fecha de consulta (30-01-2020).

II. *Delitos culposos, o*

III. *Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.*

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

Párrafo reformado DOF 29-12-2014, 17-06-2016

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.”

Párrafo adicionado DOF 29-12-2014. Reformado DOF 17-06-2016⁷⁶

El acuerdo reparatorio al que hayan llegado las partes, deberá de asentarse en el acta de conciliación, documento que contendrá la forma en que se reparará el daño causado a la víctima. Toda obligación de dar, hacer o no hacer contenida en él, deberá de ser proporcional al daño causado, de ello habrá de dar cuenta la calificación que se haga del mismo como legal.

Como podemos observar, las reformas implementadas obedecen a la necesidad de implementar un nuevo modelo de justicia, ya que su antecesor no estaba resolviendo buena parte de las demandas sociales. Sin embargo, podemos notar la resistencia que se pone de manifiesto por propios servidores públicos al no querer que desaparezca la figura de la prisión preventiva. De hecho, en la propuesta de contrarreforma que habría de presentar el fiscal Alejandro Gertz Manero en enero de 2020, se buscaba aumentar el catálogo de prisión preventiva oficiosa. De a poco dar marcha atrás con los cambios que se han implementado a partir de las reformas del 2008.

Con lo anterior fortalecer el ejercicio del ius puniendi del Estado. Un aparato de control social que desencadena la violencia en contra de los sectores más desprotegidos con la finalidad de una prevención general y especial, que lejos de coadyuvar en el fortalecimiento del tejido social lo fractura. Lejos de resocializar, readaptar, reeducar, o cualquier otro verbo precedido del prefijo re, lo que verdaderamente hace es consolidar redes de corrupción y profesionalizar a los delincuentes en los centros de reclusión.

⁷⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf fecha de consulta (15-06-2020).

La figura de la justicia alternativa, los distintos mecanismos planteados para la resolución de conflictos, el nuevo enfoque hacia una justicia restaurativa, bien podrían incidir en la despresurización tanto de los órganos jurisdiccionales como del propio sistema penitenciario. Pero se requiere de un profundo cambio en la formación del capital humano y la incorporación de nuevos elementos con formación especializada y no solo “expertos en derecho”. Como podemos ver en el cuerpo de la reforma. Se requiere de una serie de habilidades y conocimientos que ayuden en la transformación cultural requerida para el desarrollo de una justicia integral que busca restablecer la paz entre los ciudadanos.

II.II LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.

En épocas relativamente recientes las autoridades que tienen bajo su cargo la política criminal reparan precisamente en el hecho de que *“el delito es un conflicto humano y que como tal, en múltiples supuestos, puede ser resuelto por las mismas partes que lo han vivido, prescindiendo así de la función punitiva del Estado y que tiene como consecuencia altos costos sociales”*.⁷⁷

En la *“Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder”* del 29 de noviembre de 1985. La asamblea general de Naciones Unidas, establece arreglos institucionales para el respeto de la dignidad de las víctimas y otorga acceso a mecanismos para garantizar la reparación del daño.

En enero de 2002, se establecen los *“principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal”*. Por parte del Consejo Económico y social de Naciones Unidas. Surge un marco alternativo para procesar

⁷⁷ Exposición de motivos de la ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. Disponible en: <file:///C:/Users/aquar/Downloads/consulta.pdf> p. 4, fecha de consulta (24-05-20).

ciertos delitos. Por su parte, las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad (Declaración de Bangkok 2005), derivada del 12° Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, refiere en la sección III, la importancia de la aplicación de sanciones y medidas no privativas de libertad al momento de la detención, al momento del fallo y posterior a este, así como previsiones especiales para mujeres embarazadas, jóvenes y extranjeras. Se destaca la importancia de elaborar políticas, procedimientos y programas en materia de justicia restaurativa que incluyan alternativas de juzgamiento tendientes a disminuir los efectos negativos del encarcelamiento de mujeres, reducir la carga de trabajo para los tribunales penales y promover la incorporación de la justicia restaurativa.

En parte, las reformas planteadas en el 2008 por el legislador mexicano atienden a los instrumentos referidos.

La incorporación de estos mecanismos provoca el acercamiento de los protagonistas de un conflicto y excluye la función punitiva del Estado. Las partes toman el control y construyen una solución en común. En México han sido pioneras en su implementación Quintana Roo, Baja California Sur, Sonora y Aguascalientes. Buscando fortalecer la autonomía de la voluntad de las partes.

La Ley Nacional De Mecanismos Alternativos recoge la experiencia de programas y sistemas de justicia alternativa, los éxitos de las entidades federativas y su legislación, así como criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación.

La ley en cuestión se compone de cuarenta y nueve artículos. Cuatro títulos y régimen transitorio.

Título primero: De las generalidades. Un solo capítulo: Disposiciones generales. Establece objeto, finalidad y principios rectores de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Fija las condiciones de procedencia establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se prevén Instituciones especializadas en el desarrollo de los mecanismos alternativos al interior de procuradurías o fiscalías tanto a nivel federal como local.

Destaca la figura de los facilitadores. Profesionales certificados que habrán de implementar los mecanismos conforme a su regulación. Atendiendo a la procedencia y desarrollo de estos.

En el artículo cuarto de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, encontramos que:

Son principios rectores de los mecanismos alternativos los siguientes:

- I. *Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;*

Este principio se entiende como la libre exteriorización de la voluntad de las partes del conflicto para participar en la tramitación de un mecanismo alternativo que lleve a la celebración de un convenio que ponga solución al conflicto, así, cuando se alude a la libre exteriorización de la voluntad, se debe hacer énfasis en que alguien es libre cuando se encuentra en actitud de actuar sin estar sujeto a alguna potestad o fuerza exterior o algún vicio para realizar ese acto. Además podemos hablar de libertad en dos momentos, el primero de ellos para ser parte del mecanismo alternativo y el segundo al momento de la celebración del convenio.

- II. *Información: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;*

Como ya se indica, la información debe ser suficiente, para que no existan dudas respecto al mecanismo y se acuse ignorancia en alguno de los intervinientes por falta de profesionalismo del facilitador.

- III. *Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;*

Esta se refiere a que la información aportada por las partes de un conflicto sometido a cualquier procedimiento de justicia alternativa, en primer lugar no podrá ser divulgada a ninguna persona ajena al mismo, así como no podrá ser usada para fin diverso al mecanismo alternativo para el cual haya sido aportada y no podrá ser

utilizada en perjuicio de alguna de las partes dentro del proceso penal, solo en caso de no cumplir el convenio y que se hayan aportado cantidades a la reparación del daño.

- IV. *Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;*

Consiste en que el desarrollo de los mecanismos alternativos carezca de rigurosos formalismos, para que se pueda atender a las necesidades específicas de las partes, es decir, que el procedimiento podrá estar sujeto a cambios a petición de las partes en cuanto a modo, tiempo y lugar, siempre y cuando estos cambios no contravengan la legislación aplicable, así también se debe de evitar que esta flexibilidad lleve a la celebración de un convenio viciado en sus elementos de validez, que son: el consentimiento, la capacidad, la forma, ausencia de vicios de la voluntad, y que el objeto, motivo o fin sea lícito.

- V. *Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;*

Ello tiene que ver con la actitud del facilitador, para actuar de manera libre de prejuicios, presiones y favoritismos, tratando objetivamente a las partes y sin favorecer a ninguna de ellas. La imparcialidad es un principio que rige el actuar de las autoridades bajo un criterio de objetividad. Cuando el facilitador no pueda prestar su servicio de manera objetiva, por estar impedido, podrá excusarse con justificación de que su imparcialidad se encuentra viciada por los motivos que exponga. Cuando no lo haga y alguna de las partes conozca de los impedimentos, esta podrá solicitar también con justificación a su superior inmediato que inhiba al mediador.

- VI. *Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;*

Este es un principio constitucional que versa sobre las condiciones de equilibrio que se deben de actualizar. En nuestro país, existen clases o individuos más vulnerables

y marginados que otros. Ante la ley todos deben de ser tratados igualmente, propiciando condiciones de equilibrio.

Si bien es cierto que no se pueden tratar como iguales a los diferentes, es trabajo del facilitador atender las diferencias y provocar que el mecanismo sea justo. Para tal caso se requiere de personal realmente calificado para poder desarrollar las sesiones que el mecanismo requiera.

En materia penal se deben tomar en cuenta las circunstancias que atañen o rodean la conducta que se analiza al momento de cometer el delito. La igualdad entre individuos debe imperar sin importar la capacidad económica de cada uno.

Luego entonces, el mediador al aplicar este principio, se ve obligado a visualizar las diferencias existentes de las partes y equilibrarlas, creando condiciones de igualdad frente al convenio que será una norma individual, que no debe de escapar a la justicia y equidad, pues el facilitador, sin viciar su imparcialidad, debe crear condiciones de igualdad, para arribar a un acuerdo donde prevalezca la cooperación cordial para solucionar el conflicto.

VII. Honestidad: Los Intervenientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad⁷⁸.

No se trata de formular estrategias para obtener el mayor beneficio posible, ni generar carga de prueba a los intervenientes, sino que se reconozca el acto y la intervención de cada cual en el mismo. Con la finalidad de solucionar el conflicto y restablecer la paz social.

El título segundo: de los procedimientos alternativos, contiene seis capítulos: disposiciones comunes; mediación; conciliación; junta restaurativa; reglas generales de los mecanismos alternativos y de los acuerdos.

En el capítulo I se determinan derechos y obligaciones de los intervenientes de acuerdo con los principios antes señalados. Las atribuciones de ministerios públicos

⁷⁸ Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia penal. Art. 4, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnmascmp/LNMASCMP_orig_29dic14.pdf fecha de consulta (28-01-2020).

y facilitadores al verificar la admisibilidad de las solicitudes, su registro y expedición de citas o invitaciones. Así como las hipótesis por las que se puede dar por terminado el procedimiento alternativo.

Se plantea la posibilidad de realizar sesiones preliminares con los distintos participantes del mecanismo, con la finalidad de explorar el conflicto y la manera de abordarlo una vez que se desarrollen las sesiones conjuntas.

Los capítulos II, III y IV regulan tres procedimientos: mediación, conciliación y procedimiento restaurativo. El facilitador es el encargado de brindar información sobre cada uno de ellos para decantarse por el más adecuado, conforme al caso concreto. Sabiendo de antemano que en la práctica el más utilizado es la mediación.

La mediación. Mecanismo dirigido por un facilitador, mediante el cual los intervinientes proponen formas de alcanzar la resolución del conflicto. El facilitador no está facultado para proponer soluciones, ya que ésta debe ser construida por las partes para que se revista de mayor efectividad.

La conciliación. Se optará por ella cuando la mediación no logre dar resultado. A su vez, puede constituir la primera opción para cierta clase de delitos de contenido patrimonial. Las sesiones son similares a las de mediación, a diferencia de que en estas el facilitador si se encuentra autorizado para formular propuestas tendientes a la resolución del conflicto.

Procedimiento restaurativo. La junta restaurativa prevé la participación de la comunidad en la que están inmersos los intervinientes, con la finalidad de lograr el reconocimiento de las responsabilidades individuales y colectivas, incentivando de esta forma la recomposición del tejido social.

Adelante ahondaremos en el estudio de los mecanismos para un mejor análisis de cada uno de ellos y sus alcances.

El capítulo V prevé los requisitos generales para llevar a cabo los mecanismos alternativos, su sustitución, la salvaguarda de derechos, así como la conclusión anticipada.

El capítulo VI establece los requisitos y efectos de los acuerdos reparatorios, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.

El título tercero: Del seguimiento de los acuerdos. Contiene un capítulo único: Seguimiento. Establece la obligación de los órganos responsables de velar por el cumplimiento de los acuerdos alcanzados mediante mecanismos alternativos, comprendiendo de esta forma reuniones de revisión y comunicación con el ministerio público, para el caso de incumplimiento total o parcial del acuerdo pactado. Ello ha de brindar una estadística confiable de los índices de efectividad sobre la aplicación de los mecanismos. Paralelamente los órganos de justicia alternativa podrán acceder a una base de datos nacional, administrada por el centro nacional de información⁷⁹.

Podríamos aventurar que el seguimiento, a la fecha es una materia pendiente. El diálogo entre los órganos que están implementando los mecanismos alternativos es deficiente⁸⁰. Por lo que el flujo de información no ha sido óptimo, de ahí que no se cuente con cifras nacionales (más relevantes que lo reportado por INEGI) que muestren el estado de la aplicación de los mecanismos. Existen bases de datos publicadas, por ejemplo, del Centro de Justicia Alternativa de la CDMX, que no han sido actualizadas o que no permiten un análisis desagregado.

El título cuarto: De las bases para el funcionamiento de los procedimientos alternativos. En el capítulo I: Del órgano. Define las atribuciones con que contarán Federación y entidades federativas, dentro de sus esferas competenciales, respecto a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias.

El capítulo II: De la certificación. Establece criterios mínimos para certificación de facilitadores tanto federales como locales. Complementado por las directrices emitidas por el secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública.

⁷⁹ Proyecto que sufre continuas modificaciones y pausas.

⁸⁰ A pesar de los avances con que cuenta CONATRIB

El capítulo III. Determina el régimen legal de los facilitadores de los mecanismos alternativos. Reafirmando que se debe contar con formación profesional adecuada y con capacitación necesaria para encontrarse en condiciones de ejercitar los mecanismos. Establece las obligaciones de estos servidores públicos y regula sus impedimentos.

Cabe hacer mención que el Centro de Justicia Alternativa para el Distrito Federal, fue creado en 2003 como órgano del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para administrar y desarrollar los métodos alternos de solución de conflictos en el Tribunal, en particular la mediación. Posteriormente se crea la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 8 de enero de 2008, la cual entró en vigor el 8 de marzo del mismo año.

El Centro de Justicia Alternativa para el Distrito Federal, en un principio solo ofrecía los servicios de mediación y orientación para la solución de las controversias en materia familiar, a partir de 2006 en materia civil-comercial; desde 2007 en materia penal, y desde finales del 2008 se inició el servicio en materia de justicia para adolescentes.⁸¹ A partir de esa fecha atiende conflictos de las materias: civil, mercantil, familiar, penal y la justicia para adolescentes.

Para la nueva política criminal cobra particular importancia distinguir entre delitos graves y los que no lo son. Atendiendo al impacto social que el delito tiene.

La mayor rapidez a la solución de controversias por mecanismos alternativos propicia una disminución en los costos no solo para las partes involucradas sino para el sistema de justicia ya que representa una posibilidad muy cercana de descongestionar a los tribunales.

El Centro de Justicia Alternativa representa la oportunidad que tienen los ciudadanos de solucionar sus conflictos a través de métodos no contenciosos.

⁸¹ Centro de Justicia Alternativa para el Distrito Federal, disponible en: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro_de_Justicia_Alternativa_Organos. fecha de consulta (13-01-2020).

La ley pone de manifiesto la necesidad de contar con elementos cuya formación profesional y capacitación se adecúe a las necesidades de un nuevo modelo de justicia. No podemos buscar resultados distintos aplicando la misma metodología. Se debe atender a los principios previstos en la Ley Nacional De Mecanismos Alternativos.

Los abogados, aún con la mejor de las disposiciones para resolver un conflicto, solemos poner en el centro a las herramientas que tradicionalmente el sistema ha proporcionado. La resistencia a nuevos enfoques y la participación de especialistas de áreas distintas al derecho ponen de manifiesto una barrera a derribar en la consolidación de la justicia alternativa.

Algunos autores tachan al nuevo sistema justicia como plagado de utopías y buenos deseos. En la medida que no reconozcamos que podemos ejercitar nuevos mecanismos y solucionar los conflictos por vías distintas a las tradicionales, resultará imposible avanzar en la consolidación de un sistema que verdaderamente restaure las relaciones sociales.

II.III. - MEDIACIÓN.

El capítulo II del título segundo de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal está dedicado a la mediación.

El artículo 21 lo define como: *“el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes”*.⁸²

⁸² Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf p.7, fecha de consulta (15-10-20).

Esta figura ha existido en el marco normativo mexicano con anterioridad a la reforma de 2008. Pero es a partir de esta fecha que se incorpora como un mecanismo alternativo de corte autocompositivo. Es una alternativa flexible que busca encontrar una solución pacífica. Alejada del cuadro de pretensión y resistencia.

Este mecanismo se pone de manifiesto cuando existiendo la voluntad de las partes para participar en él, un tercero imparcial habrá de facilitar y fortalecer el canal de comunicación para que mediante el diálogo efectivo los intervinientes logren destrabar el conflicto. Sin la intervención jurisdiccional.

La mediación actual se ha apartado de la concepción de Carnelutti, quien la asimilaba como estructuralmente idéntica a la conciliación y con un método dialectico similar.

La interacción de las partes es fundamental, para ello el mediador debe ser un experto en el tema. Existen algunas posturas que refieren que: *“El mediador se limita a proponer una solución, que los litigantes son dueños de aceptar, rechazar o modificar, (es decir, se encuentra infra partes)”*.⁸³ Aun cuando se acierta en decir que el mediador se encuentra infra partes. Difiero en cuanto a la posibilidad de plantear o proponer soluciones. Nos debe quedar bastante claro que en este mecanismo el mediador solo debe garantizar un ejercicio de comunicación efectiva entre los intervinientes. Puesto que son estos quienes han de concretar la resolución.

Algunos otros vinculan a la negociación con la mediación, lo cual no suena descabellado, pero cuando deciden abordarlo como un mecanismo independiente pierden de vista el hecho de que en una negociación donde solo intervienen las partes podemos hallarnos en un ejercicio de auto tutela y la consiguiente batalla por imponerse a la contraparte (ejercicios de poder). Lo cual diverge de los principios rectores de los mecanismos alternativos.

Floyer, decide vincularlos y en su definición nos indica que:

⁸³ Alcalá Zamora. *Op. Cit.* p.75.

“La mediación es una negociación en la que interviene la ayuda de un tercero. El mediador realiza reuniones conjuntas y separadas con las partes en conflicto, a fin de:

- Reducir la hostilidad y establecer una comunicación eficaz;*
- Ayudar a las partes a comprender las necesidades y los intereses del otro;*
- Formular preguntas que pongan de manifiesto los intereses reales de cada parte;*
- Plantear y aclarar cuestiones que han sido pasadas por alto, o que no han recibido la suficiente atención;*
- Ayudar a las personas a concebir y a comunicar nuevas ideas;*
- Ayudar a reformular las propuestas en términos más aceptables;*
- Moderar las exigencias que no son realistas;*
- Comprobar la receptividad a nuevas propuestas;*
- Ayudar a formular acuerdos que resuelvan los problemas actuales, salvaguarden las relaciones y permitan prever necesidades futuras.”⁸⁴*

De forma general y luego de consultar varios autores me parece que es un gran resumen en cuanto a la actividad que desempeña el mediador. Rescato el hecho de que Floyer comience indicando que las sesiones se realizan de manera independiente y conjunta. Dependiendo del caso en concreto, el mediador debe considerar llevar a cabo sesiones preliminares con cada una de las partes para identificar plenamente el conflicto y las causas subyacentes. Analizar la posibilidad y viabilidad de una sesión conjunta o incluso las alternativas como las cartas o la representación de alguna de las partes.

Es indispensable que el mediador reduzca las hostilidades y genere un ambiente propicio para el desarrollo de las sesiones. Para ayudar a las partes es fundamental la escucha activa, en primera instancia por parte del mediador, después transmitirla a los mediados. Saber formular las preguntas para traer a la mesa los intereses de las partes, reencuadrando, recalando y parafraseando aquellas en las que no se esté poniendo atención. Ayudar a las partes a manifestar de forma clara sus pensamientos, sentimientos y necesidades. Reformular propuestas viables y conforme a derecho, señalando aquellas que se alejan del mismo. Finalmente debe siempre estar atento a la forma en que se desarrolla sesión y el ánimo de los mediados, para identificar si existe la posibilidad de arribar a un acuerdo. De ser el caso, coadyuvará en su formulación.

⁸⁴ Floyer Acland Andrew. A Sudden Outbreak of Common Sense. Managing Conflict Through Mediation, traducción de Beatriz López. Barcelona, Ed. Páidos, 1997. Pp.21-22.

El artículo 22 de la LNMACOMP, manifiesta sobre el desarrollo de la sesión:

*“Una vez que los Intervinientes acuerden sujetarse a la mediación, el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión, así como sus distintas fases; acto seguido, formulará las preguntas pertinentes a fin de que los Intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente”.*⁸⁵

Con ello, el facilitador (figura prevista en la LNMACOMP, misma que funde en un solo individuo las facultades de mediador y conciliador) en una sesión conjunta, hará del conocimiento de los intervinientes los alcances del mecanismo, la forma en que se ha de desarrollar, su papel en el mismo, así como la posibilidad de suspenderla, o realizar una próxima sesión.

Tanto en la sesión conjunta, como en las preliminares, el Facilitador debe proporcionar información suficiente para que no se acuse ignorancia en los intervinientes, de igual forma debe recabar todos los aspectos inherentes al conflicto que se aborda. Favoreciendo la comunicación asertiva y evitando en la medida de lo posible las descalificaciones entre los Intervinientes, buscando de esta manera las áreas de oportunidad para propiciar el consenso.

Con fundamento en la flexibilidad, el facilitador puede sustituir el mecanismo alternativo, siempre que los interesados estén de acuerdo con ello, cuando considere que es idóneo, o cuando atisbe que el mecanismo no resulta ser el más idóneo dadas las características del caso concreto y las posiciones que tienen los Intervinientes en el conflicto.

Hernández Tirado, recuerda que su función principal (del mediador), *“es ayudar a que negocien, colaboren, reflexionen, potencien sus habilidades, racionalicen el conflicto, acuerden, corrijan percepciones, informaciones falsas y establezcan una mejor relación”.*⁸⁶

⁸⁵ LNMACOMP. *Op. cit.* p. 7.

⁸⁶ Hernández Tirado Héctor. *“Manual de la sesión inicial de mediación”*, México, CODHEM, 2010. p.8. disponible en: <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/manualdemediacion.pdf> fecha de consulta (18-10-20).

Cuando se consigue arribar a un acuerdo. El facilitador debe registrarlo y recabar las firmas de los intervinientes para proceder a su validación.

Conforme al nuevo modelo de justicia penal, en este capítulo se retoma la importancia de la oralidad de las sesiones de mediación. Así como el hecho de que no existe un número forzoso de sesiones. Puesto que cada caso tiene sus particularidades y no siempre una sesión es suficiente para que las partes se avengan. Lo que si debe procurarse es que las sesiones subsecuentes se programen a la brevedad posible para continuar la mediación, evitando así la pérdida de interés en el mecanismo.

El diccionario panhispánico del español jurídico, de la real academia de la lengua española. Define a la mediación como sigue:

*“Procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos en el que interviene un mediador para tratar de aproximar los puntos de vista de las partes en conflicto, de modo que les permita alcanzar un acuerdo. A diferencia de lo que ocurre en el arbitraje, el mediador no resuelve el conflicto mediante una decisión obligatoria para las partes”.*⁸⁷

Neuman escribe que la mediación *“se trata de que las partes retomen el conflicto y al aceptar tal posibilidad, estar imbuidos por la esperanza de efectuar un arreglo resarcitorio”*.⁸⁸

Igualmente alude que, ante el ejercicio de venganza mediante la acción penal, se genera un gasto del aparato punitivo del Estado que incluye tecnología, logística, servicios, hombres y que en múltiples ocasiones un delito de poca monta mueve a la policía, la justicia, la administración carcelaria. Resultando todo ello, un gasto sin sentido. Por lo que modelos consensuales como la mediación, pueden evitar tales dispendios.

No puedo estar más de acuerdo con el autor. Sobre todo cuando reconoce como protagónica la participación de la víctima. Aunado a ello, cuando de forma firme

⁸⁷ Diccionario panhispánico del español jurídico, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/mediaci%C3%B3n> fecha de consulta (17-10-20).

⁸⁸ Neuman Elías. *Una alternativa a la pena de prisión: La mediación penal*, UNAM- IJ, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2497/5.pdf> fecha de consulta (17-10-20).

refiere que el mediador además de contar con las habilidades técnicas debe tener vocación por su actividad.

Cuando manifiesta que este mecanismo busca que las partes retomen o reasuman el conflicto de pleno acuerdo y sin agresión, me evoca a lo referido por Gorjón en la teoría de la impetración de la justicia. Donde alude que las personas intervienen en la solución de ciertos conflictos. Favoreciendo y configurando de tal modo una ciudadanización de la justicia.

Márquez nos recuerda que *“una de las finalidades de la mediación en materia penal, es crear un ambiente seguro, para que el victimario y la víctima puedan acercarse... En esos encuentros los afectados pueden referir sus historias, sus opiniones, proponer soluciones de conveniencia y buscar la solución mediante acuerdo dialogado entre las partes”*.⁸⁹

Para Folberg y Taylor *“La mediación es una intervención que tiene el propósito de resolver desavenencias y manejar conflictos, facilitando la toma de decisiones”*.⁹⁰ conforme a su experiencia profesional en la práctica de este mecanismo, proporcionan una serie de herramientas que abonan al desarrollo de una mediación efectiva.

Aunque suene reiterativo, es importante recordar que quienes se involucran en la mediación no son receptores de un servicio, esta solo constituye la vía que los involucra de manera activa en el proceso. Es así que como indican los autores:

“los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades. La mediación es un proceso que hace hincapié en la propia responsabilidad de los participantes de tomar decisiones que influyen en sus vidas. Por lo tanto, constituye un proceso que confiere autoridad sobre sí misma a cada una de las partes”.⁹¹

⁸⁹Márquez Cárdenas Álvaro E. “La mediación como mecanismo de justicia restaurativa”. Colombia, Revista Prolegómenos - Derechos y Valores -Volumen XV - No. 29 - enero - junio 2012 p. 153.

⁹⁰ Folberg Jay y Alison Taylor. *“Mediación resolución de conflictos sin litigio”*, México, Ed. limusa, 1997. p. 9.

⁹¹ Folberg Jay y Alison Taylor. *Op. cit.* p. 27.

Generalmente la mediación es un proceso de corto plazo, sin embargo, puede haber excepciones. Ello dependerá del asunto que se trate. La celeridad a la hora de suprimir los obstáculos a la comunicación que se presenten, la exploración de las alternativas que se pongan sobre la mesa y las necesidades de los intervinientes.

En la secuencia de la mediación, el mediador debe atender siete fases (según Folberg y Taylor):

1. *Inicia, estructura, obtiene armonía.*
2. *Descubre hechos, aísla problemas.*
3. *Contribuye a crear alternativas.*
4. *Orienta la negociación y la toma de decisiones.*
5. *Esclarece/redacta un convenio o plan.*
6. *Organiza revisión legal y avance de proceso.*
7. *Disponible para seguimiento, análisis, revisión.*⁹²

Por lo tanto, las fases referidas son: creación de confianza, localización de causas del conflicto y aislamiento de problemas, creación de opciones y alternativas, negociación y toma de decisiones, esclarecimiento y redacción del acuerdo, formalización del acuerdo y validación de este, finalmente generar una vía de seguimiento para su cumplimiento.

Este mecanismo tiene la particularidad de llevarse a cabo de forma privada. Con ello se favorece a generar un entorno más amigable a la hora de entablar el diálogo. Sobra decir que lo externado por las partes durante las sesiones es información confidencial.

Durante la primera fase referida por Folberg y Taylor señala que habrá que dar la bienvenida, confirmar los datos de los intervinientes, ceder la palabra, intervenir para aliviar tensiones, reafirmar puntos clave y revisar las reglas.

En cada una de las fases desarrolla las particularidades que debe observar el mediador para atender al fin de la etapa que le ocupa. La mediación puede tener distinto enfoque de acuerdo con el conflicto que aborda.

⁹² Folberg Jay y Alison Taylor. *Op. cit.* p. 45.

En algunos países los policías se encuentran capacitados para llevar a cabo mediaciones, no así en nuestro país.

Resulta todo un tema el adentrarse en la capacitación, certificación y permanencia como facilitador penal. Hay quienes opinan que la competencia se adquiere con la práctica, otros señalan como requisito indispensable una formación en derecho, hay quienes incorporan la interdisciplinariedad.

Es indudable que se requiere una capacitación al respecto. Pero ¿Podemos considerar suficiente un curso de 72 horas para aprender todo lo relativo a la mediación?, ¿Basta un curso de dos horas a la semana durante seis meses? Mi respuesta es definitivamente no. Hace falta mucho más que eso.

Si bien el ejercicio de estos mecanismos ha permitido la inclusión de áreas distintas al derecho, que sin duda son fundamentales, se debe mostrar interés en verdaderamente profesionalizarlos. A todos. Ya que las carencias de conocimiento también se encuentran entre abogados. De lo contrario habrán de proliferar, como comienza a verse, pseudo especialistas en resolución de conflictos que, en los ámbitos escolar, laboral, médico, etc., incursionan sin contar con las habilidades que el mecanismo requiere.

Retomo algunas de las referidas por Folberg y Taylor. Habilidades de escuchar, de creación de confianza y afinidad, de evaluación de intereses y necesidades, sensibilidad, empatía, habilidad para replantear o reformular, parafrasear, negociar, permanecer neutral, establecer metas, orden, planeación, identificar conflictos, redactar acuerdos. Además de lo anterior y, por si fuera poco, el manejo de técnicas para tratar la ira, interrumpir un estancamiento, técnicas de autoconciencia, de reconocimiento del otro, para celebrar reuniones, para equilibrar el poder, entre otras.

Es una realidad que las distintas profesiones que se suman a la mediación favorecen su reconfiguración y perfeccionamiento. Lo que no debe escaparse es lo apuntado por Folberg y Taylor:

Ética de la mediación y normas de práctica. Cualquier programa de capacitación que implique preparar personas para un servicio profesional, debe imbuir en ellas un entendimiento de las restricciones éticas y las normas mediante las cuales deben orientar su práctica. Incluir la ética y las normas en un curriculum de capacitación es un hecho que cumple con una obligación ante el público, y un compromiso hacia la incipiente profesionalización de la mediación.⁹³

El éxito en la culturización y el fortalecimiento del uso cotidiano de estos mecanismos está estrechamente ligado con el factor ético de quienes lo lleven a cabo. Sin él no habrá de echar raíces este sistema de justicia alternativa.

Existe la crítica de que al desarrollarse en privado las sesiones podríamos observar convenios injustos e imparciales, es ahí donde justamente entra la ética de quien ha dirigido el mecanismo. Sirva además decir que existe un candado al respecto. El mediador debe pasar a revisión el acuerdo al que se ha arribado. La validación por el superior (MP), hará constar que el mismo se halla conforme a derecho.

El ambiente en que debe desarrollarse el mecanismo no es rígido, en realidad lo que se requiere es la pericia del mediador. Por lo general, los autores que he consultado refieren un lugar calmado y neutral, la mayoría indican que, en torno a una mesa circular, con suficiente iluminación, colores sobrios en las paredes. En realidad, lo que se espera del sitio es que se pueda desarrollar la sesión sin interrupciones, cómodo, de fácil acceso, con espacio suficiente. Pero siempre teniendo presente que estamos ante un mecanismo flexible. Tampoco pasa mucho si la mesa no es redonda, o si no se cuenta con ella⁹⁴.

Para la programación de las sesiones se atenderá a las particularidades del caso y las necesidades de los intervinientes, así como de sus respectivas agendas.

Es importante tener presente que en ciertos casos es posible realizar co-mediación, donde otro u otros mediadores suman sus experiencias, conocimientos y habilidades en aras de solucionar el conflicto. Asimismo, re-mediación, ante el

⁹³ Folberg Jay y Alison Taylor. *Op. cit.* p.237.

⁹⁴ Como atinadamente han apuntado en múltiples foros las especialistas Virginia Domingo o Violeta Maltos.

incumplimiento parcial o total del convenio o para la construcción de un convenio modificadorio.

Como afirma Gozáini: *“Mediante las preguntas apropiadas y las técnicas adecuadas, se puede llevar a las partes hacia los puntos de coincidencia y, si ellas no llegan a un acuerdo, el mediador no puede tomar ninguna decisión al respecto porque él no puede obligarlas a hacer o aceptar nada. Llegado el caso, ahí termina la mediación”*.⁹⁵

Cual refiere Gozáini, si no se logra arribar a un acuerdo, se da constancia de ello y se dejan a salvo los derechos de los mediados. Cuando por el contrario se obtiene un acuerdo entre las partes se recaban las firmas, se valida y adquiere el carácter de cosa juzgada, lo que le habilita a su inmediata ejecución. Según lo pactado, el cumplimiento puede ser inmediato o diferido. Tras su culminación, se extingue la acción penal.

Resulta innegable que la mediación, como sostiene Entelman, tiene una riqueza de posibilidades creativas de la que carecen la intervención judicial y arbitral.

Según la experiencia y antecedentes de otros países, la mediación favorece la función de aligerar la carga de trabajo sobre los tribunales, y aunque ello implica múltiples beneficios, no debe conceptualizarse este como el objetivo principal de la implementación de los mecanismos alternativos.

Desde la perspectiva de las ADR (alternative dispute resolution), autores como Barona conciben la autocomposición como el género y la mediación como una especie. Califica su incorporación como:

“una profunda metamorfosis en la cultura de los conflictos, y sobre todo en la manera de afrontarlos, generando poco a poco una lenta pero ya imparable incorporación de las ADR no como algo alternativo sino integrativo en el modelo de Justicia, una justicia que ha traspasado fronteras y que ofrece unas herramientas tuitivas que favorecen a quien deben hacerlo, que es al ciudadano”.⁹⁶

⁹⁵ Gozáini Osvaldo A. *“Formas alternativas para la resolución de conflictos”*, Argentina, Ed. Depalma, 1995. p. 15.

⁹⁶ Barona Vilar Silvia. *“Integración de la mediación en el moderno concepto de Acces to Justice”*, España, Universidad de Valencia, 2014. p.9, disponible en: <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1092.pdf> fecha de consulta (18-10-20).

Encuentro puntos de contacto con lo referido por el Doctor Gorjón, en su teoría de impetración de justicia y el empoderamiento de los ciudadanos en cuanto a la participación en los mecanismos para acceder a la justicia.

Como hemos referido con antelación, existe una histórica cultura litigiosa en nuestro país. Pero poco a poco se están dando pasos firmes hacia el ámbito de la tutela de los ciudadanos y de su concepción y construcción de acceso a la Justicia.

puntualiza Barona que, *en la mediación, no hay ganadores ni perdedores, la menor sensación de insatisfacción, la mayor confianza en la justicia, la disminución de la litigiosidad, servir como instrumento que economiza, entre otras, son razones que presentan la mediación como un buen procedimiento para los ciudadanos, para la sociedad y para el sistema de Justicia en su conjunto.*⁹⁷

Para evitar que la mediación transfigure la ley en negocio, se debe atender lo que múltiples autores señalan. Acotar los delitos materia de estos mecanismos en la medida que se desarrolla su culturización y ejercicio profesional, así como atender el fortalecimiento de la ética en los mediadores.

Márquez Cárdenas, al unísono con otros autores, aseguran que la mediación favorecerá que el sistema de justicia penal se ocupe solo de los casos en que se requiere una intervención formal y firme del sistema. De tal forma este aparato anquilosado y anacrónico habrá de encontrar en los mecanismos, vías idóneas que le despresuricen y abonen en el acceso a la justicia.

Este mecanismo es el mayormente utilizado, no abordaremos la parte procesal en sus especificidades, pero cabe aclarar que sus generalidades han sido abordadas en el presente apartado.

Como antes quedo anotado, el artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa del TSJCDMX detalla la procedencia de este mecanismo. Lo relativo al procedimiento, partiendo desde el servicio de pre-mediación, mediación y evolución de esta, hasta la re-mediación. Con todos sus detalles. Pueden ser consultados en la página del

⁹⁷ Barona Vilar Silvia. *Op. cit.* p. 24.

poder judicial de la Ciudad de México⁹⁸. En la misma se incluye de igual forma, el proceso de mediación en justicia para adolescentes.

II.IV. - CONCILIACIÓN.

Hernández Tirado define y clasifica a la conciliación como sigue:

“Conciliación: Es la acción mediante la cual dos posturas encontradas se ponen de acuerdo y llegan a un arreglo beneficioso.

Conciliación extrajudicial: Es la acción de ponerse de acuerdo fuera de juicio.

Conciliación intraprocesal: Es la acción de ponerse de acuerdo dentro de un procedimiento oficial y formal.”⁹⁹

El capítulo III del título segundo de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal está dedicado a la conciliación.

El artículo 25 lo define como el:

“mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.”¹⁰⁰

Es justamente en la segunda parte del artículo que observamos la diferencia en que estriba este mecanismo de frente a la mediación. Y es que precisamente en la conciliación se faculta al facilitador (figura que como ha quedado apuntado, funde las atribuciones de mediador y conciliador), para que participe sumando alternativas de solución al conflicto.

Si bien un facilitador penal puede atender mediación y conciliación. Resulta relevante destacar que en uno y otro mecanismo son distintas las facultades con las que cuenta. En ambos habrá de propiciar un diálogo efectivo, optimizando el canal de comunicación y buscando que las partes arriben a un acuerdo que ponga fin al

⁹⁸ <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/mediacion-penal-y-justicia-para-adolescentes/>

⁹⁹ Hernández Tirado Héctor. *Op. cit.* p. 20.

¹⁰⁰ LNMASCMP. *Op. cit.* p. 7.

conflicto. En la conciliación adicionalmente cuenta con la posibilidad de sumar propuestas. Pero al final la decisión corresponde a los intervinientes. Como perfectamente lo indica el artículo 26 de la LNMA SCMP:

*“La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes, con respeto a los principios de esta Ley. El Facilitador podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia”.*¹⁰¹

Por las facilidades brindadas tanto en el Centro de Justicia Alternativa de la Ciudad de México, como en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, tuve la oportunidad de entrevistar a facilitadores y operadores jurídicos en ambas dependencias¹⁰². Lamento decir que no todos identifican con precisión la diferencia entre ambos mecanismos. Lo cual preocupa. A la pregunta concreta de ¿Cuál es la diferencia sustancial entre mediación y conciliación en su ejercicio profesional? Algunos me referían que la diferencia radicaba en la situación a atender, si existía un vínculo a reparar o solo requerían la reparación del daño. Cuando claramente la diferencia radica en que en uno pueden traer a la mesa propuestas de solución y en el otro no.

Si un facilitador es incapaz de reconocer para qué está facultado en uno y otro mecanismo, así como el fin que se persigue con ellos, estamos yendo por mal camino. Algunos refirieron que la conciliación busca despresurizar y la mediación reparar el vínculo social. Y que en ambos ellos proponen la mejor solución al conflicto,¹⁰³dejando que al final las partes decidan.

Barona apunta que hay algunas legislaciones que hablan indistintamente de ambos mecanismos, llegando incluso a confundirlos:

“a pesar de que ambas son manifestación de autocomposición, en la que existe entre las partes un tercero que “controla”, “favorece”, “propicia” un acuerdo, tienen

¹⁰¹ LNMA SCMP. *Op. cit.* p. 7.

¹⁰² Tuve dos acercamientos, el primero de ellos durante 2019 y el segundo durante abril-mayo de 2021. En la segunda ocasión CJA no me permitió realizar las entrevistas.

¹⁰³ Durante la segunda visita los facilitadores de la Fiscalía entrevistados tuvieron bastante claro las diferencias.

ciertos matices que deben tomarse en consideración, y que las diferencian. No son tantos estos matices. Más bien se refieren al tercero compondor, al papel que desempeña el tercero (mediador-conciliador) como consecuencia de la preparación para ser mediador de la que adolecía el conciliador.”¹⁰⁴

De tal suerte, es necesario atender al hecho de que, en el caso mexicano, en la materia que nos ocupa, en el facilitador (donde se funden ambas figuras), se debe propiciar un conocimiento sólido que le permita identificar las facultades con que cuenta a la hora de desarrollar uno u otro mecanismo.

Vásquez señala que la conciliación “*otorga espacios de actuación más amplios al conciliador para que, dentro de un marco de la imparcialidad, pero también de flexibilidad, pueda tener la libertad de hacer sugerencias a los interesados para agilizar el diálogo y mantenerlo en niveles razonables de equilibrio*”.¹⁰⁵

No sobra recordar que este mecanismo procede en los delitos culposos, aquellos perseguibles por querrela, los de contenido patrimonial cometidos sin violencia, los que admitan la substitución de sanciones o condena condicional. En el momento procesal oportuno, se debe hacer del conocimiento de las partes que cuentan con esta posibilidad y se debe procurar que se manifiesten al respecto. Para en su caso proceder a la derivación correspondiente.

La conciliación no será procedente cuando se atisbe que alguno de los intervinientes no está en condiciones de igualdad o actúa bajo coacción o amenaza. De ahí la pericia indispensable del facilitador.

Gozaíni aporta que de “*conciliación se puede hablar en dos sentidos: o proveniente del acuerdo de voluntades que encuentra puntos de acercamiento entre los intereses que los enfrentan sin que para ello intervengan terceros; o, también, de la actividad dispuesta por otro en miras a aligerar las tensiones y desencuentros de*

¹⁰⁴ Barona Vilar Silvia. *Op. cit.* p. 8.

¹⁰⁵ Vásquez Muñoz Eugenio y Pablo Armando González. *la cultura de la legalidad ante la reforma del sistema de justicia penal en México*, México, Ed. Plaza y Valdés, 2014.

las partes. En el primer caso, la conciliación es el resultado de actitudes libres y privadas.”¹⁰⁶ En el segundo supuesto, aparece la figura del facilitador.

Conciliar supone avenimiento de intereses contrapuestos. Es la búsqueda de armonía entre posiciones enfrentadas. Según la real academia de la lengua española, conciliar, significa: *“Poner de acuerdo a dos o más personas entre sí y hacer compatibles cosas opuestas entre sí”*.¹⁰⁷

*“El verbo proviene del latín conciliatio, que significa composición de ánimos en diferencia. En cada una de estas precisiones está presente la intención de solucionar pacíficamente el problema que afrontan voluntades encontradas; arreglo que se puede lograr dentro o fuera del mismo proceso.”*¹⁰⁸

El criterio jurisprudencial con número de registro: 23879, correspondiente a la décima época recalca que:

*“la conciliación es un acto mediante el cual se presentan a las partes, alternativas de solución viables que armonicen sus intereses, a fin de elaborar el convenio que ponga fin a sus controversias. Es decir, la diferencia entre ambas instituciones se refleja en el papel que juega el tercero que interviene en el procedimiento, pues, en la mediación su actitud es totalmente pasiva, ya que deja que las partes platicuen y entre ellas lleguen a un acuerdo, por lo que únicamente las escucha, y sólo dirige la audiencia para que se respeten entre ambos; en cambio, en la conciliación tiene un papel activo, ya que en ésta quien encabeza la diligencia propone alternativas de solución a las partes, para que éstas lleguen a un convenio. Lo anterior se corrobora con lo dispuesto en los artículos 2, 21 y 22 de la ley que regula el sistema de mediación y conciliación.”*¹⁰⁹

Hay que tener bastante cuidado con la interpretación que en ocasiones se hace de la conciliación. No representa necesariamente lo que el criterio jurisprudencial refiere en cuanto a que uno es activo y el otro pasivo. Considero que ambos son activos, pero se hallan enfocados en distintas funciones.

¹⁰⁶ Gozaíni Osvaldo A. *Op. cit.* p. 13.

¹⁰⁷ <https://www.rae.es/dpd/conciliar>

¹⁰⁸ Gozaíni Osvaldo A. *Op. cit.* p. 39.

¹⁰⁹ Contradicción de tesis disponible en:

<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=23879&Tipo=2&Tema=0> fecha de consulta (19-10-20)

Si bien se prevé que la conciliación sea previa al juicio. También puede ser procesal e instalarse en el curso de un proceso. Cuando siendo pre o intraprocesal, y queda fuera de la noción jurisdiccional, puede concebirse como mecanismo alternativo.

La conciliación previa al proceso en materia penal es voluntaria, a diferencia de lo que ocurre en otras áreas. Por lo que se consolida como un derecho disponible para las partes.

Para Gozaíni, la conciliación es la actividad y diligencia que realiza el tercero ofertando proposiciones de arreglo que las partes pueden o no aceptar. De tal forma, aun cuando este tercero dirige la disputa y persigue el acuerdo, no tiene la última palabra en cuanto a la solución de la controversia, ya que permanece a disposición de las partes.

Se debe superar la concepción de la conciliación como una mera formalidad a superar en el proceso. La cultura litigiosa, como ya se ha dicho. No permite su concepción como un mecanismo novedoso, sino como un peldaño más en la escalera procesal para continuar con el pleito.

Con la conciliación, se procura reparar el daño causado a la víctima, antes que ejercer la acción penal.

Barona escribe que *“aunque históricamente la conciliación mostró una buena convivencia “teórica” con el proceso civil, en la práctica se convirtió en un mero trámite que había que librar para continuar con el proceso, fomentado por la falta de cultura negocial existente en nuestro modelo jurídico”*.¹¹⁰

Cuando Gozaíni aborda este punto, comienza por señalar que la obligatoriedad de la conciliación previa al proceso motiva punzantes opiniones en contra. Ya que suele afirmarse que esta constituye un obstáculo al acceso a la justicia y que su ineficacia queda demostrada por las numerosas legislaciones que la han abandonado en vía pre procesal, para incorporarla dentro del trámite litigioso.

“Otros, en franca contradicción, señalan que el derecho comparado es manifiesto portavoz de la confianza que se tiene a este instituto, ya sea en África, Asia o la

¹¹⁰ Barona Vilar Silvia. *Op. cit.* p. 8.

misma Europa y Estados Unidos, donde cada cual establece la vía con la intención de instituir en las comunidades un cuerpo idóneo para resolver conflictos menores de tipo civil o penal en los casos en que las partes tengan la disponibilidad del derecho”.¹¹¹

No extraña que se citen los anteriores, ya que justamente en ellos se gesta la cultura de la justicia alternativa y es a través de mecanismos desformalizados que se ocupan de atender las necesidades de los intervinientes, favoreciendo así el restablecimiento de las relaciones sociales y por ende el tejido social.

Este mecanismo igualmente abona en la descongestión laboral de los tribunales y propicia en los intervinientes vías rápidas y menos onerosas para la solución del conflicto. De tal suerte, podemos encontrar aquí referidos los principios que múltiples autores asocian a los mecanismos. Economía y agilidad procesal que favorece tanto a las partes como al Estado.

A través de un acuerdo voluntario se puede resolver mediante autocomposición, en un periodo considerablemente más corto, lo que de forma heterocompositiva en una sentencia, habría de implicar generalmente una gran inversión de tiempo dinero y esfuerzo.

Si la conciliación no deriva en acuerdo, no habrá sido un ejercicio en vano, ya que de alguna forma ha de depurar la materia de la controversia y los hechos de discusión. Cuando por el contrario se logra la avenencia entre los intervinientes, se debe tener presente la figura que se pone de manifiesto (allanamiento, desistimiento, transacción).

El procedimiento de conciliación culmina de alguna de las siguientes formas:

“a) con la firma de un acta que contiene el acuerdo logrado, especificando con claridad las obligaciones a cargo de cada uno;

b) con la suscripción de un acta en la cual las partes que hayan asistido y el conciliador dejan constancia de la imposibilidad de alcanzar un acuerdo conciliatorio”.¹¹²

¹¹¹ Gozaíni Osvaldo A. *Op. cit.* p. 46.

¹¹² Gozaíni Osvaldo A. *Op. cit.* p. 67.

En el segundo supuesto, se dejan a salvo los derechos de las partes. Cuando el mecanismo se ha implementado producto de una derivación, el facilitador enviará al juez que conoce del proceso el acta respectiva para que este último la incorpore al expediente y adopte las medidas correspondientes.

Tal como expone Brenes:

*“Cuando la conciliación se produzca, el tribunal homologará los acuerdos y declarará extinguida la acción penal. Sin embargo, la extinción de la acción penal tendrá efectos a partir del momento en que el imputado cumpla todas las obligaciones contraídas. Para tal propósito, podrá fijarse un plazo máximo de un año, durante el cual se suspende la prescripción de la acción penal”.*¹¹³

La procedencia del mecanismo converge con lo señalado en el apartado anterior para la mediación. De igual forma, no se aprobarán acuerdos cuando existan motivos fundados para estimar que alguno de los intervinientes no está en condiciones de igualdad para negociar o que lo ha hecho bajo coacción o amenaza.

Resulta indispensable (como en cualquiera de los otros mecanismos) un ejercicio ético por parte del operador y compromiso con su profesión. Atendiendo tanto los principios como la normatividad que regulan el servicio.

II.V.- JUNTA RESTAURATIVA.

El capítulo IV del título segundo de la LNMASCMP se dedica a la junta restaurativa.

El artículo 27 lo define como sigue:

“La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales

¹¹³ Brenes Quesada Carlos. *Justicia restaurativa*. Costa Rica, Universidad Fidélitas, 2009. p. 134, disponible en: <http://www.justiciarestaurativa.org/news/JUSTICIA%20RESTAURATIVA-1%20carlos.pdf> fecha de consulta: (19-10-20).

y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.”¹¹⁴

Es en este mecanismo donde mayormente permea la justicia restaurativa. Se alude al hecho de que una conducta delictiva no involucra solamente al infractor y su víctima. Sino que de alguna forma tiene repercusiones sociales.

Cuando sabemos que en nuestro entorno más próximo están ocurriendo actividades delictivas, de alguna forma nos impacta. Perdemos en sentimiento de seguridad, percibimos distinto el espacio, nuestras relaciones se transforman. De a poco perdemos la confianza en los vecinos, si es que algún día la tuvimos. Nos tornamos un tanto paranoicos y comienza a prevalecer entre los que cohabitamos ese espacio un sentimiento y percepción de inseguridad que trastoca la vida cotidiana y los hábitos.

Las personas dejan de vestir de cierta manera, evitan el uso de joyas, ponen protecciones a puertas y ventanas, evitan actividades en horarios nocturnos, contratan servicios de vigilancia privada, etc.

Ante tal situación es necesario vincular a la comunidad circundante en este proceso de recomposición del tejido social. Debido a que el entorno social se ve reconfigurado ante el fenómeno delincuencia.

Las conductas delictivas no ocurren en espacios aislados, como muchas veces creemos, la gran mayoría de ellas están sucediendo dentro del conglomerado social. De ahí la importancia de incluir a la comunidad en este tipo de mecanismos.

Para Contreras, Roque y Magallanes la Junta Restaurativa:

“es un mecanismo en el que intervienen la víctima u ofendido y, en su caso, la comunidad para buscar la reintegración de ambos y la recomposición del tejido social...radica su importancia en lograr una reparación integral al involucrar a la comunidad dentro de la cual se presentó la controversia sujeta a mecanismo alternativo para su solución.”¹¹⁵

¹¹⁴ LNMASCMP. *Op. cit.* p. 8.

¹¹⁵ Contreras Acevedo Ramiro et al. *“La justicia alternativa, áreas de aplicación de los MASC”*, México, Universidad de Guadalajara, 2018. p. 261-262.

En el artículo 28 se puntualiza que es posible iniciar este mecanismo por la naturaleza del caso o el número de involucrados en el conflicto. Para ello, el facilitador habrá de valorar dicha posibilidad. Una vez decidida esta vía, deberá realizar sesiones preparatorias con cada interviniente a quien invitará a participar, brindándole información sobre el mecanismo, sus alcances, sus reglas, así como la metodología del mismo. Debiendo despejar las dudas que estos le manifiesten.

Para el facilitador deben quedar claras tanto la naturaleza como las circunstancias del conflicto. Asimismo, las necesidades de los Intervinientes y sus perspectivas individuales.

Debe evaluar la disposición para participar en el mecanismo, así como la posibilidad de realizar la reunión conjunta y si existen condiciones para llevarla a cabo.

“En la sesión conjunta de la junta restaurativa el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas.

Las preguntas se dirigirán en primer término al imputado, posteriormente a la víctima u ofendido, en su caso a otros Intervinientes afectados por parte de la víctima u ofendido y del imputado respectivamente, y, por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión.”¹¹⁶

Aunque el artículo refiere estas particularidades para el desarrollo de la sesión, no significa que se debe cumplir a rajatabla, recordemos que estamos frente a un mecanismo flexible, no obstante, debido a la cantidad de personas que pueden participar del mismo, el facilitador debe tomar nota del desarrollo para no dejar sin participación a ninguna de ellas.

“Una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas del Facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que el daño causado pueda quedar satisfactoriamente reparado. Enseguida, el Facilitador concederá la palabra al imputado para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para reparar el daño causado, así como los compromisos que adoptará con los Intervinientes.”¹¹⁷

¹¹⁶ LNMACOMP. Op. cit. p. 8.

¹¹⁷ LNMACOMP. Op. cit. p. 8

Con base en las propuestas recabadas, el facilitador concreta el acuerdo que de forma unánime los intervinientes estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión. Posteriormente se lleva a cabo el cierre de sesión de la junta restaurativa.

*“En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de éstos, de conformidad con lo previsto en esta Ley”.*¹¹⁸

El artículo 29 aborda los alcances de la reparación derivado de la junta restaurativa.

Que podrá comprender:

I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño;

II. El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;

*III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión.*¹¹⁹

En tal sentido, como alude la Organización de las Naciones Unidas, nos encontramos ante una respuesta evolucionada de frente al crimen. Que busca incidir en la comunidad pero que además le hace partícipe en la solución de los conflictos que ocurren en su espacio vital.

Al implementar el mecanismo de junta restaurativa, no se busca solo que se repare materialmente el daño a la víctima, sino que se toma en consideración qué hacer para gestionar y atender las necesidades de la víctima, las del infractor, las necesidades de la comunidad. Qué podemos hacer para reintegrar socialmente a la víctima que ha sido dañada, al ofensor que muy probablemente es un victimario-

¹¹⁸ LNMACOMP. *Op. cit.* p. 8

¹¹⁹ LNMACOMP. *Op. cit.* p. 8-9.

víctima y a la sociedad que tiene que hacer algo para que no se repitan estas conductas.

Un mediador que opera solamente como técnico que facilita la comunicación entre los sujetos que convergen en el mecanismo y no contempla los elementos que pueden desvelar verdaderamente el conflicto, desperdicia la oportunidad que le brinda el mecanismo para ser un verdadero agente de cambio.

Este mecanismo plantea una vía pacífica, voluntaria y colaborativa. Promueve a su vez la cultura de la paz, en un momento histórico en que se requieren sociedades solidarias, pacíficas, empáticas e inclusivas.

La implementación de la junta restaurativa no es algo sencillo, de ahí que no sea una práctica cotidiana. Debido al número de intervinientes y el enfoque del mismo. Hay voces que afirman que este tipo de mecanismo no tiene aplicación en el mundo fáctico. Los operadores, en el caso de las unidades de mediación de la Fiscalía de la CDMX y el Centro de Justicia Alternativa deben acercarse a la práctica de la misma. Para lograr un cambio al respecto.

Este mecanismo favorece la configuración de una sociedad restaurativa que se construye, como indica la corriente mexicana, en la forma en que nos relacionamos con quienes están en nuestro entorno día a día. Es fundamental el trabajo del Estado, pero desde nuestro lugar de vida, nos corresponde una carga de trabajo crucial como ciudadanos, pero además como seres humanos.

Los tres mecanismos a que hemos aludido se rigen bajo las mismas reglas generales. El capítulo quinto del título segundo de la LNMASCMP las contiene.

El artículo 30, alude a la sustitución del mecanismo alternativo. Ello puede ocurrir en el supuesto de que los intervinientes hubieren participado en alguno de los mecanismos alternativos y no se hubiese concretado a través del mismo la solución de la controversia. Ante tal supuesto, el facilitador podrá sugerirles que recurran a uno diverso. Si los intervinientes están de acuerdo, el facilitador fijará fecha y hora para dar inicio al siguiente mecanismo en una sesión posterior.

A su vez, el artículo 31, establece la salvaguarda de derechos. Ya que si no logra alcanzarse el acuerdo, los intervinientes conservan sus derechos para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan. Cuando se alcanza parcialmente, quedan a salvo los derechos de ambas partes respecto del conflicto que no fue posible resolver. A su vez, cuando el acuerdo alcanzado implica una solución parcial quedan a salvo los derechos respecto de aquello que no ha sido resuelto.

En todo momento hemos dicho que los mecanismos son voluntarios y flexibles, pero de igual forma es necesario considerar que puede declararse su conclusión anticipada. Para tal fin, en el artículo 32, se indica que el mecanismo alternativo se tendrá por concluido de manera anticipada en los casos siguientes:

- I. Por voluntad de alguno de los Intervinientes;*
- II. Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los Intervinientes;*
- III. Cuando el Facilitador constate que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el mecanismo y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia;*
- IV. Si alguno de los Intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del mecanismo alternativo;*
- V. Por incumplimiento del Acuerdo entre los Intervinientes, y*
- VI. En los demás casos en que proceda dar por concluido el Mecanismo Alternativo de conformidad con la Ley.¹²⁰*

En la primera fracción incide la voluntad de las partes, en la segunda, se aborda la inasistencia injustificada a dos sesiones subsecuentes. Es importante la actitud receptiva para identificar lo que señala la fracción tercera, debido a que resulta una pérdida de tiempo intentar entablar un canal de diálogo si las partes no están dispuestas a ello.

Lo que atinadamente nos recuerda la fracción cuarta es que si el intercambio de ideas no se da en un marco de respeto y cordialidad debe darse por concluido el

¹²⁰ LNMASCMP. *Op. cit.* p. 8-9.

mecanismo, ya que ese ejercicio es más afín al litigio y se aleja del modelo de justicia alternativa que desea implementarse.

El incumplimiento del acuerdo también puede derivar en la terminación anticipada del mecanismo, aunque podría existir la posibilidad de llevar a cabo una remediación. Por supuesto que queda a criterio de los intervinientes, pero además del facilitador, en la medida que evalué objetivamente que el infractor está buscando dilatar el proceso o el cumplimiento de aquello a que se obligó en el acuerdo.

II.VI. - PRINCIPIOS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS.

En el artículo cuarto de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias en Materia Penal. Encontramos que:

Son principios rectores de los Mecanismos Alternativos los siguientes:

- I. *Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;*

Este principio resulta indispensable. La libre exteriorización de la voluntad de las partes del conflicto para participar en la tramitación de un mecanismo alternativo que lleve a la celebración de un convenio que le pone fin al mismo. No puede ser de otro modo. Podríamos definirla como el principio central. Sin él, el mecanismo no podrá llevarse a cabo.

Cuando se alude a la libre exteriorización de la voluntad, se debe hacer énfasis en que, alguien es libre cuando se encuentra en actitud de actuar sin estar sujeto a alguna potestad o fuerza exterior o algún vicio para realizar ese acto. Entonces se podría hablar de libertad en tres momentos, el primero de ellos para ser parte del mecanismo alternativo, el segundo para continuar en él durante su desarrollo, el tercero, al momento de la celebración del convenio.

- II. *Información: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;*

Como ya se indicó, la información debe ser suficiente, para que no existan dudas respecto al mecanismo y se acuse ignorancia en alguno de los intervinientes por falta de profesionalismo del facilitador.

Cuando existe la posibilidad de atender un conflicto que puede ser resuelto por estas vías, el operador jurídico detalladamente informa sobre el mecanismo a implementar. Sobre las particularidades del mismo y su desarrollo, así como los compromisos que se adquieren al participar en ellos. De igual forma señala hasta dónde puede llegar el mismo.

III. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;

Esta se refiere a que la información aportada por las partes de un conflicto sometido a cualquier procedimiento de justicia alternativa, en primer lugar, no podrá ser divulgada a ninguna persona ajena al mismo, así como no podrá ser usada para fin diverso al mecanismo alternativo para el cual haya sido aportada y no podrá ser utilizada en perjuicio de alguna de las partes dentro del proceso penal.

Si durante el desarrollo del mecanismo el facilitador advirtiera el hecho de que se está cometiendo un delito o que es inminente su consumación, donde peligre integridad física o la vida de una persona, debe de inmediato suspender la sesión y dar aviso al agente de Ministerio Público que preside la unidad para que lo atienda.

De igual forma, si durante la sesión emergiera una actitud violenta que ponga en peligro a cualquiera de los intervinientes, el facilitador debe dar parte al superior.

IV. Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;

La mayoría de los autores consultados aluden que el espacio donde se desarrolle el mecanismo debe ser desprovisto de la rigurosidad y formalismo que impera en los tribunales. Un espacio amigable, que resulte accesible a los intervinientes. Donde se carezca de rigurosos formalismos, para que se pueda atender a las necesidades específicas de las partes, es decir, que el procedimiento podrá estar sujeto a cambios a petición de las partes en cuanto a modo, tiempo y lugar, siempre y cuando estos cambios no contravengan la legislación aplicable, así también, se debe de evitar que esta flexibilidad lleve a la celebración de un convenio viciado en sus elementos de validez, que son: el consentimiento, la capacidad, la forma, ausencia de vicios de la voluntad y que el objeto, motivo o fin sea lícito.

Domingo, indica que por lo general se pide que el espacio donde se desarrolle la mediación exista una mesa redonda y sillas dispuestas a su alrededor para facilitar el ejercicio del diálogo. Converjo con lo dicho por ella en cuanto a que una mesa no es un elemento esencial para generar un canal efectivo de diálogo. Por lo que en un momento dado podríamos prescindir de ella. Detalles como este encierran la flexibilidad y la simplicidad referidas.

V. *Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;*

Ello tiene que ver con la actitud del facilitador y el profesionalismo del mismo, así como el factor ético. Debe actuar de manera libre de prejuicios, presiones y favoritismos, tratando objetivamente a las partes y sin favorecer a ninguna de ellas.

La imparcialidad es un principio que rige el actuar de las autoridades bajo un criterio de objetividad. Cuando el facilitador no pueda prestar su servicio de manera objetiva, por estar impedido, podrá excusarse con justificación de que su imparcialidad se encuentra viciada por los motivos que exponga. Cuando no lo haga y alguna de las partes conozca de los impedimentos esta podrá solicitar también con justificación a su superior inmediato que inhiba al mediador.

VI. Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;

Este es un principio constitucional que versa sobre las condiciones de equilibrio que se deben de actualizar. En nuestro país, existen clases o individuos más vulnerables y marginados que otros. Ante la ley todos deben ser tratados igualmente, propiciando condiciones de equilibrio.

Si bien es cierto que no se pueden tratar como iguales a los diferentes, es trabajo del facilitador atender las diferencias y provocar que el mecanismo sea justo. Para tal caso se requiere de personal realmente calificado para poder desarrollar las sesiones que el mecanismo requiera.

En materia penal se deben tomar en cuenta las circunstancias que atañen o rodean la conducta que se analiza al momento de cometer el delito. La igualdad entre individuos debe imperar sin importar la capacidad económica de cada uno.

Luego entonces, el mediador al aplicar este principio, se ve obligado a visualizar las diferencias existentes de las partes y equilibrarlas, creando condiciones de igualdad frente al convenio que será una norma individual, que no debe de escapar a la justicia y equidad, pues el facilitador, sin viciar su imparcialidad, debe crear condiciones de igualdad, para arribar a un acuerdo donde prevalezca la cooperación cordial para solucionar el conflicto.

VII. Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad¹²¹.

No se trata de formular estrategias para obtener el mayor beneficio posible, ni generar carga de prueba a los intervinientes, sino que se reconozca el acto y la intervención de cada cual en el mismo. Con la finalidad de solucionar el conflicto y restablecer la paz social.

¹²¹ Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia penal. Art. 4, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnmascmp/LNMASCMP_orig_29dic14.pdf fecha de consulta (28-10-2020).

El modelo transformativo alude sobre la importancia que guarda la narración de los hechos que han motivado el conflicto. Cuando se parte de la honestidad, se permite a víctima e infractor, construir una visión global del hecho. ¿Qué sucedió?, ¿Cómo sucedió? y ¿Por qué sucedió?

No se trata de construir o buscar una verdad histórica. Se trata de una narración honesta de los intervinientes que facilita el cambio y favorece la obtención de un acuerdo.

Al realizar un análisis de los principios de los mecanismos, diversos autores incorporan agilidad, economía procesal, entre otros, que si bien no se encuentran previstos en el artículo cuarto de la ley en mención pueden percibirse en el mundo fáctico.

Al no sujetarse a esquemas formales tradicionales, es posible resolver los conflictos con cierta celeridad y economía procesales. Que favorecen tanto a las partes como al Estado. Las víctimas ven resuelto el conflicto que les aqueja con menores dilaciones. El infractor tiene certeza del procedimiento que se le sigue y no vive a la espera de una resolución que tarda en llegar y resolver su situación jurídica. Además, el Estado eroga una menor cantidad, tanto por lo que toca al aparato jurisdiccional, como por el gasto devenido tras la detención e internamiento de infractores, cuyas causas no conllevan un gran impacto social. Pudiendo con ello, centrar su atención y recursos en los asuntos relevantes.

Cuando las autoras Nettel y Azzolini abordan los motivos del constituyente en la reforma de 2008, refieren la intención de agilizar y hacer más eficiente la impartición de justicia penal. Existe una doble intención:

*“la primera, agilizar el desempeño de los tribunales y la segunda, propone establecer que la instancia penal será la última a la que se recurra; estas medidas aportarían mayor rapidez a la solución de conflictos sociales al mismo tiempo que disminuirían los costos, tanto para el sistema de justicia como para las partes involucradas; además de que representan una posibilidad muy cercana de descongestionar a los tribunales y al sistema penitenciario”.*¹²²

¹²² Azzolini Bincaz Alicia y Ana Laura Nettel Díaz. *Las salidas alternas al juicio: Los motivos del constituyente en la reforma de 2008 y los objetivos del proceso penal*, p.27, disponible en: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/118> fecha de consulta (01-10-2020).

Además de agilizar, se busca optimizar el uso de recursos (tanto humano como materiales) en el sistema de justicia penal, favoreciendo la cultura jurídica, y adecuando los estándares de debido proceso reconocidos en el ámbito internacional.

Es importante señalar lo que puntualmente mencionan las autoras: *“Agilizar el sistema, despresurizar las instituciones y, más aún, satisfacer a la víctima, no puede descansar en la violación de los derechos fundamentales del imputado, a la defensa, a ofrecer pruebas y a ser juzgado en sentido material.”*¹²³ De ahí que abordemos con cautela el principio de agilidad procesal. Recordando que de forma primigenia debe existir la voluntad del imputado para participar en un mecanismo alternativo. Además, las garantías con que cuentan las partes para acudir al proceso no deben ser vulneradas.

Mediante esta agilización se puede favorecer tanto la reparación del daño a la víctima como la reintegración del infractor a la sociedad. Aunado a ello, se puede visualizar la menor carga económica que representa esta vía.

Gozáini recalca que el principio de economía no entraña solo el esfuerzo de *“concentrar en pocas audiencias numerosos actos que llevaría el proceso común; sino además por la economía de costos, al ser absolutamente reducido el nivel de inversión... o por los gastos y honorarios que eventualmente signifique.”*¹²⁴

Como bien indica Barona: *“servir como instrumento que economiza, entre otras, son razones que presentan la mediación como un buen procedimiento para los ciudadanos, para la sociedad y para el sistema de Justicia en su conjunto.”*¹²⁵ Sin embargo, debemos ser cuidadosos en que este sea visto como el principio central o como la finalidad de la implementación de estos mecanismos. Ya que estaríamos hablando de una justicia negociada en función costo-beneficio.

¹²³ Azzolini Bincaz Alicia y Ana Laura Nettel Díaz. *Op. cit.* p. 43.

¹²⁴ Gozáini Osvaldo A. *Op. cit.* p. 91.

¹²⁵ Barona Vilar Silvia. *Op. cit.* p. 24.

Según el manual de mediación de Hernández Tirado, el facilitador debe explicar a los intervinientes en qué consisten los principios que rigen al mecanismo. Así como: *reglas mínimas, dinámica, estructura y fines del procedimiento de mediación o conciliación.*¹²⁶ Además señala que es necesario que el facilitador se ciña a ellos.

De tal forma, estos principios (axiomas, aforismos), se constituyen en las reglas mínimas a observar en cuanto se ponen en práctica los mecanismos. Es indispensable que los ciudadanos los conozcan, que se culturre sobre ellos. Que los facilitadores en su desempeño profesional los implementen y que informen a su vez a los intervinientes sobre cada uno de ellos.

II. A). - SALIDAS ALTERNAS AL JUICIO.

Tras la reforma de 2008, múltiples voces afirman que se han consolidado las vías alternas al juicio y de forma general conciben a mecanismos alternativos, acuerdo reparatorio, suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado y criterios de oportunidad como vías que vienen a despresurizar un sistema de justicia penal colapsado. Considerando que la finalidad de los mismos es contribuir a la agilización del sistema y favorecer a los ciudadanos con la implementación de procesos más cortos y sustancialmente económicos de frente al sistema tradicional.

Es importante señalar para tal efecto que mecanismos alternativos, soluciones alternas, terminación anticipada y criterios de oportunidad no deben ser entendidos como similares. Cada uno de ellos guarda sus particularidades. El objeto del presente apartado es abordarlos para de forma general establecer sus puntos de contacto y la finalidad de cada uno de ellos.

Si bien soluciones alternas, terminación anticipada y criterios de oportunidad no son mecanismos alternativos, es un hecho que constituyen alternativas al proceso y debido a ello se les identifica dentro de un abanico de posibilidades a la hora de

¹²⁶ Hernández Tirado Héctor. *Op. cit.* p. 21.

considerar las opciones para resolver un conflicto. Atendiendo a las necesidades de cada caso es que pueden las partes acogerse a uno u otro.

La idea que subyace al momento de implementarlos es la de diversificar la respuesta penal. Ello no quiere decir que la cárcel deba desaparecer. Cuyo tema por desarrollar sería materia de otra tesis. Por lo que nos mantendremos fuera de esa discusión.

Estas vías alternativas, surgen con la pretensión de implementar respuestas evolucionadas que respondan mejor al caso concreto. Necesitamos más opciones de las que echar mano y no aplicar religiosamente a todos los delitos la respuesta de la cárcel.

El poder judicial de Guanajuato ha expresado que:

*“las salidas alternativas, correctamente utilizadas, representan soluciones de alta calidad, verdaderos equivalentes funcionales de una sentencia: atienden a las necesidades específicas del conflicto, apuntando a las posibilidades de rehabilitación del imputado, a la prevención de que los hechos vuelvan a repetirse, al interés o temores concretos de la víctima o de terceros, o bien alguna combinación de éstas; al mismo tiempo, evitan el contagio criminal que representa la cárcel para el imputado y la violencia secundaria que las penas de cárcel inevitablemente conllevan (privar a la familia del imputado de una fuente de sustento, que esos hijos se críen sin imagen paterna, etc.). En este sentido, las salidas alternativas frecuentemente resuelven el conflicto mejor que una pena tradicional, y lo hacen a menor costo -liberando recursos para ser focalizados en aquellos casos que sí exigen persecución tradicional- y con más celeridad (cuando la respuesta tiene mayor sentido)”.*¹²⁷

Estas salidas alternas reportan beneficios, tanto al Estado como a las partes que deciden resolver su conflicto por estas vías. Economía y agilidad procesal son algunos ellos. Sin embargo, existen múltiples resistencias que no favorecen su implementación.

Los apartados a continuación ahondan al respecto.

¹²⁷ Poder Judicial de Guanajuato, Pp. 3-4, disponible en: <https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/P12.pdf> fecha de consulta (30-10-20).

II. A). I.- SOLUCIONES ALTERNAS.

El artículo 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que son formas alternas de solución del procedimiento: acuerdo reparatorio y suspensión condicional del proceso.

Un acuerdo reparatorio que atempere y equilibre las pretensiones de las partes, siempre será una opción por considerar frente al proceso tradicional con una duración más prolongada. Cuya sentencia puede no ajustarse a las necesidades de los intervinientes. El referido acuerdo ha de ser el resultado de las sesiones que hemos venido mencionando en apartados anteriores. Donde las partes, asistidas por un tercero experto, coadyuvan en la búsqueda de las opciones que pongan fin al conflicto.

Derivado de cualquiera de los mecanismos que han sido abordados, puede arribarse a un acuerdo reparatorio. En él quedan plasmados los compromisos adquiridos por las partes, después de analizar las necesidades mutuas. Las técnicas empleadas son distintas en cada uno de ellos, pero funden su meta en la obtención del acuerdo. El enfoque restaurativo, en mayor o menor grado, igualmente puede apreciarse en el documento final. Mismo que deberá ser validado por el agente del Ministerio Público titular de la unidad de mediación o director del centro de justicia alternativa correspondiente, donde se haya llevado a cabo el mecanismo.

Existe la posibilidad de arribar a un acuerdo desde la primera intervención en el caso del agente del Ministerio Público, o bien por derivación del juez de control y es oportuno acogerse a él hasta antes del auto de apertura a juicio oral.

Su cumplimiento trae aparejada la extinción de la acción penal. Ello puede ocurrir bajo dos modalidades. Según lo pactado puede darse el cumplimiento de forma inmediata o diferida.

El superior jerárquico del facilitador a cargo del mecanismo mediante el cual se ha obtenido el acuerdo deberá verificar la validez de este. Es decir que el acuerdo es legal, que se han observado las reglas correspondientes, que los intervinientes han

estado en igualdad de condiciones y que las obligaciones contraídas no resultan desproporcionadas.

Cuando se pacta un cumplimiento diferido y no se establece el plazo, la ley establece que será un año. En caso de incumplimiento, el área de seguimiento buscará conocer las causas del mismo para tener la oportunidad de realizar una remediación. De no existir causa justificada el Ministerio Público lo hará del conocimiento del juez, para que éste a su vez levante la suspensión del proceso. Mismo que ha de continuar como si no se hubiere celebrado acuerdo. Para el caso de que exista un cumplimiento parcial, el monto ha de considerarse para la reparación del daño.

Como refiere Azzolini:

*“desde los objetivos perseguidos por los sujetos del conflicto, los acuerdos reparatorios son la salida alterna que satisface en mayor medida las aspiraciones de cada uno de los involucrados... A través de ellos se descongestiona el ámbito judicial, se agiliza la solución y se satisface, en lo esencial, las pretensiones de la víctima respecto al imputado”.*¹²⁸

El mismo artículo 184 establece como solución alterna la suspensión condicional del proceso.

Es importante iniciar aclarando que esta no genera antecedentes penales.

Resulta procedente para aquellos delitos cuya pena aritmética no rebasen los cinco años. Siempre que no exista oposición de la víctima, misma que de presentarse ha de ser fundada. El ministerio público o el imputado a través de su defensor, deben solicitarla al juez de control, acompañándola de un plan detallado de reparación y sometimiento del imputado a una o varias condiciones establecidas en la ley que garanticen el cumplimiento, así como medidas de no repetición.

¹²⁸ Azzolini Bincaz Alicia Beatriz. *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios. “Las salidas alternas al juicio: acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso.”* México, UNAM-IIJ 2015, p. 249, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/21.pdf> fecha de consulta (30-10-20).

Con anuencia del ministerio público, el juez aprueba la suspensión del proceso de manera condicional por un periodo no inferior a seis meses ni superior a tres años. La misma interrumpe los plazos para la prescripción de la acción penal.

El cumplimiento de estas condiciones y del plan de reparación extinguen la acción penal. Su incumplimiento o la existencia de una sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo dará como resultado que el ministerio público solicite al juez de control revocar la suspensión o ampliarla hasta por dos años más.

Para que sea procedente la suspensión condicional si el imputado la solicitó en el pasado, es necesario que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento de la anterior.

Como indica el texto de la Dra. Azzolini:

*“Desde la perspectiva del ministerio público, la suspensión condicional del proceso representa economía en tiempo y recursos que le permitirá priorizar tareas en la persecución penal y combatir el rezago. Al imputado le evitará los efectos nocivos inherentes a un proceso penal y lo eximirá de la eventual imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad en la sentencia definitiva; permitirá que su situación sea resuelta a la brevedad, ya que puede solicitarla una vez dictado el auto de vinculación a proceso. A la víctima, la imposición de este mecanismo procesal le significará la satisfacción de variados intereses a través de las condiciones que deba cumplir el imputado durante la suspensión”.*¹²⁹

A las soluciones alternas. Así catalogadas por la ley. Se suman la terminación anticipada y los criterios de oportunidad. Sobre los que abordaremos enseguida.

II. A). II.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En la guía de actuación de salidas alternas al juicio se le define como:

“una salida alternativa al juicio ordinario que permite la simplificación del proceso. En virtud del acuerdo entre el fiscal, el imputado y su abogado defensor de prescindir del juicio ordinario: facultando al juez, en caso de admitir su procedencia, a dictar

¹²⁹ Azzolini Bincaz Alicia Beatriz. *Op. cit.* Pp. 251-252.

sentencia condenatoria sobre la base de la admisión de los hechos por parte del imputado, sin que pueda exceder la pena requerida por el fiscal.”¹³⁰

El artículo 185 manifiesta que el procedimiento abreviado será considerado una forma de terminación anticipada.

La fracción VII del apartado A del artículo 20 constitucional expresa:

“Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;”¹³¹

Existen divergencias a la hora de abordar esta figura. Mientras algunos la conciben dentro de las vías alternativas por cumplir el propósito de resolver el conflicto fuera de juicio, otros la denominan un juicio anticipado o simplificado.

Hacemos el recordatorio que en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos no se encuentra previsto como uno de ellos. Azzolini y Nettel lo ubican como una salida alterna al juicio de carácter adversarial y heterocompositiva. Donde la solución al conflicto se alcanza a través de su sometimiento ante un tercero que emite una resolución.

Becerra ha aludido que la implementación de esta figura atiende a la necesidad de despresurización. Según experiencias recabadas internacionalmente, de cada 100 casos que atiende el sistema de justicia penal solo 5 deberían llegar a juicio oral. Es decir los casos más trascendentes y de relevancia social.

¹³⁰ Ledezma Rosaly y Raphael Metzger. *Salidas alternas al juicio. Nuevo Código de Procedimiento penal. Justicia que funciona*. Bolivia, UCB, 2003, p. 73.

¹³¹ CPEUM disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf fecha de consulta (31-10-20).

Dejando a los mecanismos alternativos así como al procedimiento abreviado, acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso, los de menor impacto. Disminuyendo el desgaste de las partes tanto económica como emocionalmente.

Esta figura prevé una reducción de la pena. Para ello el imputado debe aceptar reparar el daño. Sustancialmente se trata de una sentencia condenatoria donde el imputado no debate.

Una diferencia central a la hora de evaluar la vía a utilizar que debe tener presente el defensor, entre éste y la suspensión condicional del proceso a prueba, es que al emitirse en este caso una sentencia condenatoria habrá de quedar registro de un antecedente penal.

Existe una especie de crítica ante el abuso que del mismo se ha hecho. Normalmente un abogado incrementa sus honorarios tras la vinculación a proceso. Debido a ello, no busca previamente la implementación de un acuerdo. Lo que es peor, emite la recomendación de acogerse al procedimiento abreviado. Abusando tanto de la figura (porque no es esta la finalidad del mismo), como del cliente.

Para Contreras “*el procedimiento abreviado busca reducir las etapas del proceso penal, a fin de dictar la sentencia más pronto.*”¹³²

El artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece los requisitos de procedencia y verificación del Juez, para autorizar el procedimiento abreviado:

el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y

III. Que el imputado:

a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;

b) Expresamente renuncie al juicio oral;

¹³² Contreras Acevedo Ramiro et al. *Op. cit.* p. 217.

- c) *Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;*
- d) *Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;*
- e) *Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.*¹³³

De tal forma que como ha quedado anotado, el procedimiento abreviado permite concluir una causa penal de forma anticipada cuando el imputado reconozca ante el juez la comisión del delito. Cuando a su vez el Ministerio Público haya aportado medios de convicción suficiente.

Se cita a una audiencia de sentencia en la que el imputado ha de recibir como beneficio la disminución de la pena.

Se puede considerar un resultado favorable para el Ministerio Público, así como para el imputado al que se le reduce la condena. Donde además la agilidad del mismo puede abonar a que la víctima obtenga la reparación del daño.

Entre los beneficios observados por Azzolini y Nettel se encuentran los siguientes:

*“...significará una disminución del rezago judicial porque el proceso termina de manera anticipada, requiere de menos trámites para la solución del conflicto; agilizar la solución de los conflictos, que no necesitan resolverse en juicio oral sino en una audiencia ante el juez de control; hará más eficiente el uso de los recursos en el sistema de justicia penal, sobre todo en aquellos casos en que se cuenta con evidencia que compromete seriamente al imputado, en los que es altamente previsible una sentencia condenatoria. El proceso abreviado evitará que se practiquen actuaciones innecesarias; existe el riesgo de que el Ministerio Público, ejerciendo su posición de poder, abuse de este tipo de salidas;”*¹³⁴

Converjo totalmente con lo referido, sobre todo cuando aluden a los casos donde las evidencias son tales que la probabilidad más alta o la única posible es una sentencia condenatoria. Por supuesto que también existen riesgos en su aplicación y es por ello que se debe estar atento a los mismos.

La mayor preocupación manifestada por las autoras respecto de esta figura “*estriba en la posibilidad de que el Ministerio Público presione al indiciado o imputado para*

¹³³Código Nacional de Procedimientos Penales disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf fecha de consulta (31-10-20).

¹³⁴ Azzolini Bincaz Alicia y Ana Laura Nettel Díaz. *Op. cit.* Pp. 41-42.

que reconozca los hechos, obtenga una resolución en el corto plazo y se le reduzca la pena ante la amenaza de un proceso largo, en prisión preventiva, sin garantías de absolución. Este planteamiento tiene sustento en la actuación cotidiana de las instituciones de procuración de justicia en México.”¹³⁵ Debido a ello y como han aludido múltiples voces es necesario un observatorio que señale y advierta su mal uso. Y como finalmente cierran las autoras, esta búsqueda de agilizar y despresurizar el sistema buscando satisfacer las necesidades de la víctima, no puede descansar en la violación de los derechos fundamentales del imputado.

II. A). III. - CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.

En el artículo 21 Constitucional se lee: *“El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.”*¹³⁶

Gallardo Alude que debemos diferenciar entre criterios de oportunidad y principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es la excepción al principio de legalidad en materia procesal penal. Gallardo lo define como *“aquel medio por el cual se le otorga al Ministerio Público, la facultad para disponer del ejercicio de la acción penal en ciertas circunstancias, independientemente de que se encuentre acreditada la existencia de un hecho delictivo y se encuentre identificado al autor determinado.”*¹³⁷

Implica una excepción al deber de persecución penal.

¹³⁵ Azzolini Bincaz Alicia y Ana Laura Nettel Díaz. *Op. cit.* p. 43.

¹³⁶ CPEUM *Op cit.*

¹³⁷ Gallardo Rosado Maydelí. *El principio de oportunidad en la reforma procesal penal.* México, Ed. UNAM-III, 2013, p. 10.

“El Ministerio Público pone en práctica el principio de oportunidad mediante la aplicación de un criterio de oportunidad. Este último es la forma en la que se hace tangible el principio de oportunidad en cada sistema jurídico o legislación.”¹³⁸

Aplicar criterios de oportunidad le permite al Ministerio Público administrar los recursos disponibles para la investigación y persecución y aplicarlos en los delitos de mayor impacto social.

El Ministerio Público cuenta la facultad de abstención al inicio de investigación, cuando existen hechos donde hay muy pocos elementos que permitan el desarrollo de esta. Facultad de continuar con la investigación, cuando los elementos permiten hacerlo, pero cuando no hay elementos que apoyen al desarrollo de esta tiene la facultad de no continuar con ella, ya que difícilmente obtendrá un buen resultado. Archivo temporal y no ejercicio de la acción penal. Cuando la ley contemple aplicar esos supuestos. Siempre atendiendo al caso en particular.

El artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, manifiesta los casos en que operan los criterios de oportunidad.

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;

II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

III. Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena;

IV. La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado con independencia del fuero;

¹³⁸ Gallardo Rosado Maydelí. *Op. cit.* p. 11.

*V. Cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio;
VI. Cuando, a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible, resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal.¹³⁹*

No puede aplicarse en delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.

Para el caso de delitos fiscales y financieros solo cuando coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, considerando que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

El Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad, valorando las circunstancias especiales en cada caso.

Su aplicación podrá ordenarse en cualquier momento y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio.

Se concibe de alguna forma como una especie de embudo o filtro, a través del cual el Ministerio Público selecciona los asuntos y con ayuda del modelo homologado se realiza una derivación de los mismos al área correspondiente. Para que de esta forma solo lleguen a juicio los casos relevantes y no aquellos que solo propician su aletargamiento.

La unidad de atención temprana favorece este cometido. De tal suerte que con ello se priorizan las causas de mayor relevancia e impacto social.

Como hemos podido observar a lo largo del presente capítulo, la reforma de 2008 representa un cambio de paradigma. La implementación de las diversas opciones disponibles incide en nuevas vías para la resolución de conflictos.

La aparición de un enfoque restaurativo de frente a la tradición de una justicia retributiva, pone de manifiesto respuestas distintas ante la conducta delictiva.

¹³⁹ Código Nacional de Procedimientos penales, *Op. cit.*

Al analizar cada uno de los mecanismos alternativos pudimos identificar cómo es que funcionan y cuál es la finalidad que persiguen, el papel que desempeñan las partes y el rol del facilitador en cada uno de ellos.

Además de analizar los principios que rigen a los mecanismos alternativos, consideramos la agilidad, economía procesal y algunos otros que se suman en su consolidación y ejercicio.

De forma adicional pudimos observar lo que algunos autores definen como salidas alternas al juicio, los puntos de contacto entre estas vías alternas y el hilo conductor con los mecanismos alternativos, la relación estrecha entre mecanismos y soluciones alternas por lo que toca al acuerdo reparatorio y cómo la terminación anticipada y los criterios de oportunidad vienen a ampliar el abanico a la hora de atisbar opciones de solución distintas al juicio.

CAPÍTULO III. JUSTICIA ALTERNATIVA Y SU INCIDENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CDMX.

III. I.- POBLACIÓN PENITENCIARIA CDMX 2011-2020.

III. II.- ¿DESPRESURIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN CDMX?

III.III. - INCIDENCIA DELICTIVA.

III. IV.- IMPLEMENTACIÓN DE MASCMP EN CDMX.

III.V.- ¿INCIDE VERDADERAMENTE LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA DESPRESURIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO?

INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO III.

A partir de la reforma de 2008 y la publicación de la LNMASCMP de 2014 funcionarios como el exsubprocurador Felipe de Jesús Muñoz Vázquez o el propio exjefe de gobierno Miguel Ángel Mancera Espinoza, entre otros, se han pronunciado respecto a un hipergarantismo a favor de los infractores y una marcada laxitud en las leyes penales.

El decremento en el índice de la población penitenciaria de la CDMX se encontraría de tal forma ligado al impacto en la curva de incidencia delictiva, como ha aseverado en múltiples ocasiones el ahora senador de la República.

Debido a ello es relevante conocer el comportamiento porcentual de la población penitenciaria. Aquí nos abocaremos al periodo que va del 2011 al 2020. Para ello consultaremos información de la subsecretaría de sistema penitenciario de la CDMX, así como Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal.

Respecto a la tasa de incidencia delictiva, en este capítulo analizaremos el comportamiento del periodo 2010 al 2020, ayudados por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.

Habremos de contrastar ambas gráficas para observar su comportamiento y poder confirmar o descartar la existencia de la relación inversa proporcional entre ellas. Dicho de forma simple: a menor número de personas en los reclusorios, mayor índice delictivo.

Entraremos al referido fenómeno de despresurización del sistema penitenciario de la CDMX. Sin dejar de lado la reflexión pertinente en torno a las recomendaciones internacionales y de la CNDH que abordan dicho tema y por supuesto la reforma de 2019 que amplía el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Teniendo un panorama general de población penitenciaria, despresurización e incidencia delictiva, entraremos a la implementación de MASCMP, para ello habremos de acudir al Censo Nacional de Impartición de Justicia estatal 2020, así

como al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal en sus ediciones 2017-2020.

El objetivo central de este capítulo es conocer si la implementación de la justicia alternativa incide en la despresurización del sistema penitenciario de la CDMX. Fortalecerá dicho análisis las entrevistas recabadas a facilitadores penales de la Fiscalía de la CDMX.

III. I.- POBLACIÓN PENITENCIARIA CDMX 2011-2020.

Para abordar el presente apartado, hemos consultado las estadísticas proporcionadas por la subsecretaría de sistema penitenciario de la CDMX y el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal 2020.

La estampa más actual en CDMX, de los Centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes y capacidad instalada, según estatus jurídico de su población 2019 es la siguiente:

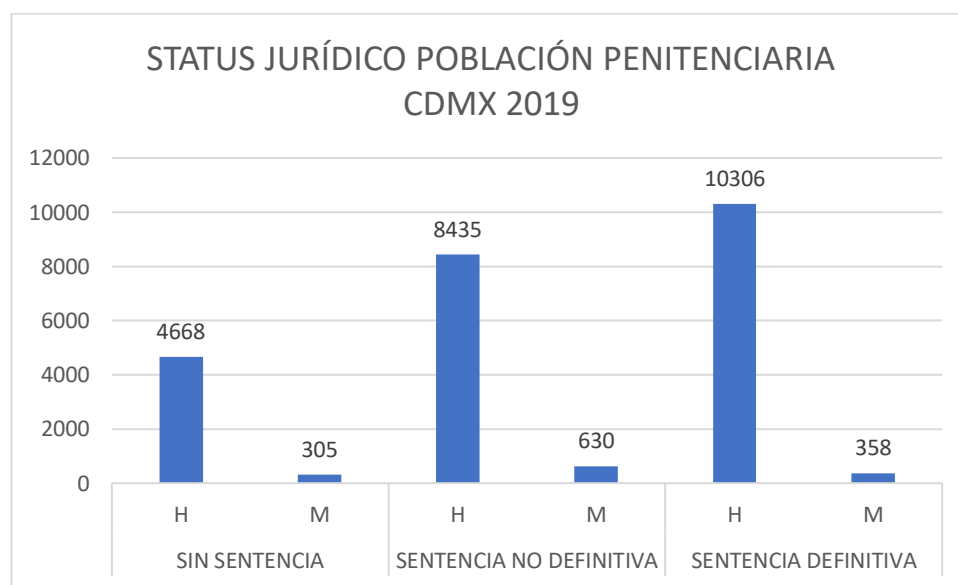
		Centros penitenciarios				
		Capacidad instalada (camas útiles)				
Clave	Entidad federativa	Centros	Total	Para población con sentencia	Para población en proceso de recibir sentencia	Para población con y sin sentencia
9	Ciudad de México	13	27 549	24 907	2 642	0

		Centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes				
		Capacidad instalada (camas útiles)				
	Centros	Total	Para población con resolución	Para población en proceso de recibir resolución	Para población con y sin resolución	
140	6	424	205	219	0	

¹⁴⁰ Elaboración Propia a partir de información del CNGSPSPE2020, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/> consultado durante marzo 2021.

La población en el mismo año (2019), ascendía a 24 702 personas privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes, de la CDMX. Adelante las estadísticas según estatus jurídico y sexo.

Centros penitenciarios						
Total	Sin sentencia		Con sentencia no definitiva		Con sentencia definitiva	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
24 702	4 668	305	8 435	630	10 306	358



141

Quienes se encontraban a la espera de sentencia, lo hacían en los siguientes rangos.

Rango de tiempo en espera de sentencia	Total	Hombres	Mujeres
Total	4 973	4 668	305
Menos de 3 meses	1 721	1 581	140
De 3 meses hasta menos de 6 meses	0	0	0
De 6 meses hasta menos 12 meses	1 022	971	51
12 meses o más	2 230	2 116	114

¹⁴¹ Construcción propia a partir de CNGSPSE2020.

Centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes						
Total	Medida cautelar de internamiento preventivo		Internamiento o semi-internamiento no definitivo		Internamiento o semi-internamiento definitivo	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
110	34	5	0	0	69	2

Cabe destacar que un porcentaje mayor al 50% de los casos en centros penitenciarios, no contaban con sentencia o esta no era definitiva. Las fluctuaciones entre estos indicadores no muestran cambios significativos en el último lustro.

Los delitos de mayor incidencia, atribuidos a las personas ingresadas a los centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes en CDMX según fuero y sexo 2019:

Delito	Total	Centros penitenciarios				
		Total	Fuero común		Fuero federal	
			Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Robo – Otros robos	6 288	6 099	5 661	352	83	3
Delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo	958	950	803	107	40	0
Homicidio	575	561	511	38	12	0
Robo – Robo simple	440	439	294	145	0	0
Violencia familiar	305	305	288	13	4	0
Delitos en materia de armas, explosivos y otros materiales destructivos – Portación ilícita de armas	245	236	81	8	139	8
Abuso sexual	194	194	193	1	0	0
Lesiones	183	176	148	24	4	0
Otros delitos	177	177	148	19	9	1
Secuestro – Secuestro exprés	167	162	148	13	1	0

Delito	Centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes				
	Total	Fuero común		Fuero federal	
		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Robo - Otros robos	189	189	0	0	0
Delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo	8	0	0	0	8
Homicidio	14	12	2	0	0
Robo - Robo simple	1	0	1	0	0
Delitos en materia de armas, explosivos y otros materiales destructivos - Portación ilícita de armas	9	NA	NA	9	0
Lesiones	7	7	0	0	0
Secuestro - Secuestro exprés	5	4	1	0	0

142

Derivado de lo anterior, podemos afirmar que un buen número de casos serían candidatos a la aplicación de algún mecanismo de la justicia alternativa.

Las actualizaciones periódicas de los concentrados emitidos por la subsecretaría de sistema penitenciario de la CDMX. Nos brindan información detallada. Misma que fortalece la descripción que nos ocupa.

La que adelante se reproduce fue consultada por última ocasión en fecha 14 de abril de 2021.

POBLACIÓN PENITENCIARIA CDMX AL 27 DE MARZO DE 2021		
TOTAL	HOMBRES	MUJERES
26 920	25 348	1 572
Situación jurídica	Procesados	8 704
	Sentenciados	18 216

143

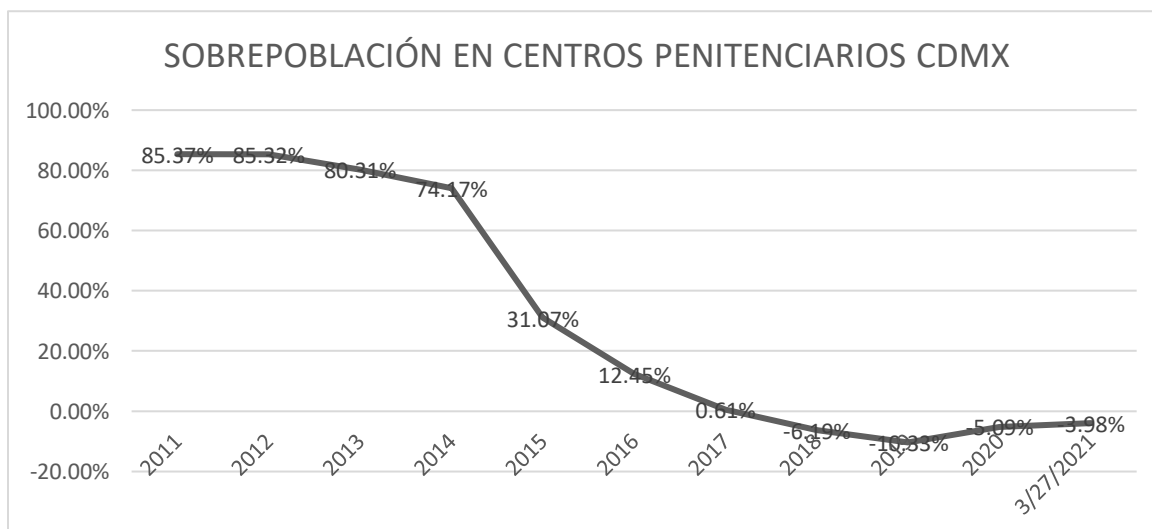
¹⁴² Construcción propia a partir de CNGSPSE2020.

¹⁴³ Construcción propia a partir de información de Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la CDMX, disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria> fecha de consulta: 14-04-2021. Cabe mencionar que en este caso el rubro: "sentenciados", la Subsecretaría no desagrega la información sobre sentencias no definitivas.

En el Histórico, se percibe el incremento en cuanto a capacidad instalada en 2014 y 2015. Igualmente, se puede observar el comportamiento del fenómeno de sobrepoblación en la última década.

AÑO	CAPACIDAD INSTALADA	POBLACIÓN	SOBREPOBLACIÓN
2011	22 453	41 622	85.37%
2012	22 453	41 610	85.32%
2013	22 453	40 486	80.31%
2014	22 540	39 257	74.17%
2015	27 549	36 109	31.07%
2016	27 549	30 979	12.45%
2017	27 549	27 716	0.61%
2018	27 549	25 843	-6.19%
2019	27 549	24 702	-10.33%
2020	27 549	26 148	-5.09%
27/03/2021	27 549	26 920	-3.98%

144



145

¹⁴⁴ Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria> fecha de consulta: 14-04-2021.

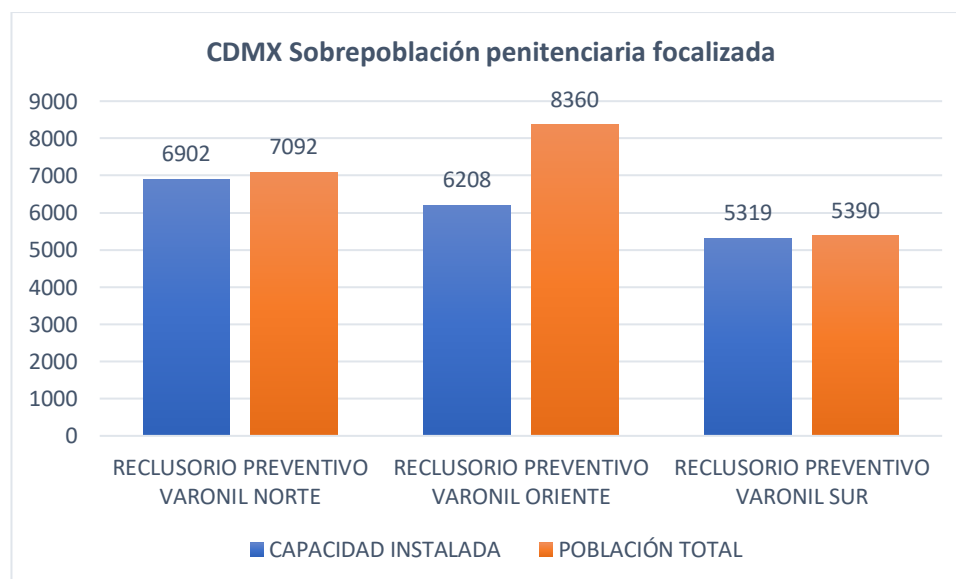
¹⁴⁵ Construcción propia a partir de estadísticas de Subsecretaría de sistema penitenciario CDMX.

De forma desagregada se visualiza en qué centros se focaliza dicho fenómeno.

CENTRO	CAPACIDAD INSTALADA	POBLACIÓN TOTAL	SOBREPOBLACIÓN %
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	6 902	7 092	18.22
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	6 208	8 360	34.81
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	5 319	5 390	-13.63
PENITENCIARIA DE LA CDMX	2 051	1 885	-10.00
CENTRO VARONIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA	2 367	492	-78.12
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	448	224	-50.67
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE	253	109	-60.87
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE	336	165	-47.62
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA	1 581	1 426	-14.67
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL	415	146	-63.37
INSTITUCIÓN ABIERTA "CASA DE MEDIO CAMINO"	87	5	-97.70
MÓDULO DE ALTA SEGURIDAD	856	600	-28.86
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA I	768	537	-29.17
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA II	768	489	-39.19

146

Siendo estos en lo que va del 2021: reclusorio preventivo varonil Norte, Oriente y Sur.



147

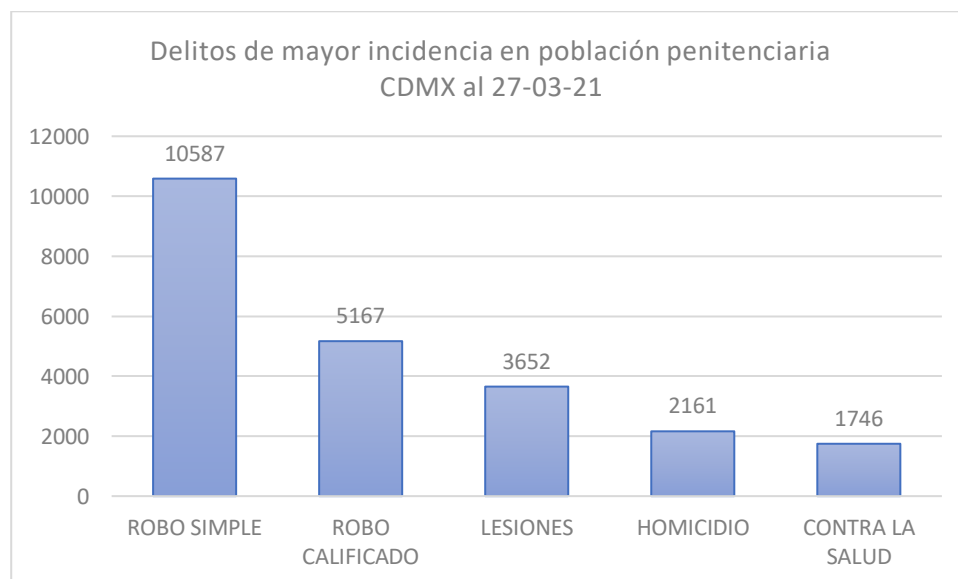
¹⁴⁶ Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria> fecha de consulta: 17-04-2021.

¹⁴⁷ Construcción propia a partir de estadísticas de subsecretaría de sistema penitenciario CDMX.

La información vertida por la Subsecretaría en torno a los delitos atribuidos a la población penitenciaria es la siguiente:

DELITO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	%
ROBO SIMPLE	10202	385	10587	39.33
ROBO CALIFICADO	4883	284	5167	19.19
LESIONES	3287	365	3652	13.57
HOMICIDIO	2081	80	2161	8.03
CONTRA LA SALUD	1571	175	1746	6.49
DELITOS SEXUALES	1520	18	1538	5.71
PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD	776	170	946	3.51
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	418	18	436	1.62
DELINCUENCIA ORGANIZADA	223	43	266	0.99
EXTORSIÓN	195	7	202	0.75
OTROS	125	21	146	0.54
FEMINICIDIO	67	6	73	0.27
TOTAL	25348	1572	26920	100

148



149

¹⁴⁸ Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria> fecha de consulta: 17-04-2021.

¹⁴⁹ Construcción propia a partir de estadísticas de subsecretaría de sistema penitenciario CDMX. Para mayor detalle consultar Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal, ahí la información es exhaustiva sobre delitos atribuidos.

Como podemos observar, la derivación a MASC podría darse en buen número de casos. Tan solo observando la incidencia de robo simple y lesiones dentro de los cinco supuestos de mayor rango registrados en la estadística.

Por lo que toca al tema de adolescentes en conflicto con la ley, las cifras que brinda la subsecretaría son las siguientes al 27 de marzo 2021.

CENTRO	ADOLESCENTES
CENTRO ESPECIALIZADO PARA MUJERES ADOLESCENTES	8
CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES "SAN FERNANDO"	55
CENTRO ESPECIALIZADO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO PARA ADOLESCENTES	69
CENTRO ESPECIALIZADO DE PREVENCIÓN	0
CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES "DR. ALFONSO QUIROZ CUARÓN"	9
ADOLESCENTES EN INTERNAMIENTO	141
CENTRO ESPECIALIZADO DE MEDIDAS EN EXTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	58
TOTAL DE ADOLESCENTES ATENDIDOS	199

DELITOS EN INTERNAMIENTO	TOTAL	%	DELITOS EN EXTERNACIÓN	TOTAL	%
ROBO	56	40	ROBO	25	43
HOMICIDIO	34	24	DELITOS CONTRA LA SALUD	14	24
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	24	17	PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO	4	7
DELITOS CONTRA LA SALUD	20	14	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	4	7
OTRAS CAUSAS	3	2	VIOLACIÓN	4	7
VIOLACIÓN	2	1	LESIONES	3	5
TENTATIVA DE HOMICIDIO	1	1	HOMICIDIO	2	3
PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO	1	1	OTROS	2	3
TOTAL	141	100	TOTAL	58	100

150

La información referida por facilitadores apunta a que la justicia alternativa ha incidido fuertemente en el tema de adolescentes.

¹⁵⁰ Disponibles en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria> fecha de consulta: 19-04-2021.

Este apartado ha dado cuenta del número de centros penitenciarios y su capacidad instalada, el estatus jurídico de su población, el rango de tiempo en espera de sentencia, los delitos que mayormente les son atribuidos, el fenómeno de sobrepoblación registrado y su focalización. De forma aparejada podemos visualizar un aparente fenómeno de despresurización en lo que va de la última década.

Al coincidir con la reforma constitucional del 2008 y la posterior promulgación de la LNMASCMP del 2014 hay quienes refieren relación directa con lo ocurrido en el sistema penitenciario de la CDMX. Adelante abordaremos dicho tema.

III. II.- ¿DESPRESURIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN CDMX?

La disminución en la población penitenciaria durante la última década podría responder esta interrogante. Pero ¿Está vinculada con la reforma de 2008? y por lo que toca a esta investigación ¿Está ligada a la implementación de justicia alternativa? ¿Qué otros factores habría que considerar?

Sin duda, uno de los efectos en el nuevo sistema de justicia penal tras la reforma de 2008 fue el menor uso de la cárcel como respuesta automática ante la comisión de delitos.

Becerra ha referido que el cambio de paradigma tiene origen en los ochenta. Donde el mundo entra en etapa de globalización. Se busca generar un mercado común, lo cual requiere de tres bases esenciales para poder desarrollarse:

- 1.- Estado de derecho. Que ha de traducirse en certeza jurídica.
- 2.- Sistema político democrático. Que brindará estabilidad en los mercados.
- 3.- Globalización de carácter jurídico. Un sistema de protección de derechos humanos y sistema procesal global.

Derivado de ello el sistema de audiencias orales o adversariales son los preponderantes en el mundo. La incorporación de México se aterriza con la reforma

de junio 2008. 10 artículos constitucionales: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 apartado B. denominándola: reforma del sistema de justicia penal.

Previo a la reforma los procesos penales eran largos, llevados a cabo ante secretarios de acuerdos y no ante el juez que emitía resolución.

El sistema acusatorio es un sistema donde existe división e independencia de las funciones procesales, tales son: investigar, acusar, juzgar, sistema de impugnaciones y ejecución. Su finalidad es resolver conflictos penales, teniendo como opción las salidas alternas del proceso y el propio juicio oral.

La generación de los MASC tiene, según Becerra, una finalidad: que no se sature el sistema de juicios orales. Que los conflictos pequeños no lleguen a juicio. Es un sistema de despresurización de la justicia tradicional, ya que no todo debe llegar a juicio. El sistema se encuentra colapsado con casos irrelevantes.

Aunque cabe puntualizar que Becerra también afirma que los MASC no trabajados de forma correcta significan una fábrica de impunidad o una puerta giratoria de entrada y salida para algunos delincuentes.

La sobrepoblación ha sido un lastre para las prisiones que conlleva a un sinnúmero de problemas, entre ellos: condiciones de vida indignas, hacinamiento, tortura, suministro insuficiente de agua y alimentos, falta de atención médica, por decir lo menos, hasta llegar a lo más grave: corrupción, autogobierno o cogobierno de estas.

A partir de las recomendaciones emitidas por la CNDH en cuanto a que no se podían mantener las condiciones de sobrepoblación en las cárceles, se pudieron observar respuestas favorables, entre ellas, la del gobierno del otrora Distrito Federal, en el sentido de excarcelar a un número importante de personas.

La CDHDF, durante 2010 manifestó:

“La sobrepoblación en las cárceles es una grave violación a los derechos humanos: los homicidios, muertes y suicidios en las prisiones son proporcionalmente más altos

*a los que ocurren en la vida en libertad; la comida, la salud, la visita y la seguridad, tanto de las personas presas como de los funcionarios, es peor*¹⁵¹.

La visión de crear nuevos centros penitenciarios o ampliar la capacidad en los existentes no resuelve el problema. Se debe hacer un uso racional de ellos. Controlar la tasa de encarcelamiento. A ello han apuntado los gobiernos, a que las cárceles se encuentren por debajo o en el límite de su capacidad.

En respuesta al fenómeno delictivo y la violencia, el Estado ha optado por el incremento de penas y el uso de la prisión preventiva. El periodo de 1995-2004 fue el de mayor crecimiento en la población penitenciaria en el país¹⁵². Lo que a todas luces imposibilitó la clasificación y separación de internos, favoreciendo con ello la contaminación criminógena. Centrando el castigo en los más pobres y en delitos menores.

Marcelo Bergman (investigador del CIDE):

*“afirma que quienes terminan en la cárcel no son por lo general los delincuentes más peligrosos y sofisticados, sino mayoritariamente quienes no contaron con recursos para corromper a las autoridades o montar una defensa adecuada. Dicha afirmación se fundamenta en el análisis de los delitos y montos por los que fueron condenados los internos*¹⁵³.

El nuevo sistema de justicia penal tiende a un uso más racional de la prisión. Busca canalizar un gran número de conflictos a la justicia alternativa y que a través de ella se realice un acuerdo reparatorio, evitando así la cárcel. Al igual que Becerra, Zepeda refiere: *“En el nuevo sistema se busca que solo lleguen a juicio los casos en los que se trate de delitos violentos o bien aquellos en los que las partes no dieron su consentimiento para acudir a un mecanismo alternativo*¹⁵⁴.

¹⁵¹ Carranza Elías, Defensor #10. Reforma al sistema de justicia penal y derechos humanos. *“Directrices de Naciones Unidas en materia de ejecución de sanciones y reinserción social”*. México, CDHDF, 2010. Pp. 32-33.

¹⁵² Zepeda Leucona Guillermo. *Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano*. México, México Evalúa, 2012, p. 15.

¹⁵³ Arellano Trejo Efrén, *Impacto de la reforma constitucional en el sistema de ejecución de sentencias*, México, Centro de estudios sociales y de opinión pública, 2011, p. 24.

¹⁵⁴ Zepeda Leucona Guillermo. *Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano*. México, México Evalúa, 2012, Pp. 70-71.

Patiño por su parte nos dice que la reforma se alinea “*con la tendencia mundial de recurrir a medidas sustitutivas a la prisión. Estos cambios suponen la administración de las penas en condiciones de libertad, pero bajo una adecuada vigilancia*”¹⁵⁵.

Podríamos decir que la reforma de 2008 limitó el uso de la prisión preventiva a ciertos delitos que quedaron establecidos en el artículo 19 constitucional. A partir de la implementación del nuevo sistema, como afirma Zepeda, se ha registrado la despresurización en los centros penitenciarios.

*“La tendencia general en los estados en los que se ha operado por más tiempo el nuevo sistema de justicia penal...muestra la reducción en términos absolutos y relativos en la aplicación de la prisión preventiva. Esto se debe tanto al nuevo sistema procesal que somete a la argumentación y a la evidencia la aplicación de la medida cautelar, como a la menor duración de los procesos penales”*¹⁵⁶.

Esta reducción del uso de la prisión ya sea como sanción o como medida cautelar, ha provocado dicha despresurización.

La tendencia que se observó en Chihuahua durante 2010 sobre el incremento en su población penitenciaria se vinculó al hecho de que se amplió el catálogo de delitos que ameritaban prisión preventiva obligatoria. Ello sirve de antecedente al fenómeno que podemos observar en la Ciudad de México tras la reforma al artículo 19 Constitucional en 2019. Las gráficas presentes en este capítulo dan cuenta del punto de quiebre en la tendencia de despresurización. A partir de ese año comenzamos a visualizar un incremento en la población penitenciaria.

Zepeda sugiere que en ciertos estados “*la despresurización no ha sido muy significativa, fundamentalmente porque no se ha desarrollado todo el potencial de la justicia alternativa y de la suspensión del procedimiento*”¹⁵⁷.

La reforma de 2019 no obedece únicamente al crecimiento delictivo, sino además a la oposición del grupos sociales y políticos frente la posibilidad de aplicar penas

¹⁵⁵ Patiño Arias José Patricio. *Nuevo modelo de administración penitenciaria*, México, Porrúa, 2010, p. 248.

¹⁵⁶ Zepeda Leucona Guillermo. *Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano*. México, México Evalúa, 2012, P. 72.

¹⁵⁷ Zepeda Leucona Guillermo. *Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano*. México, México Evalúa, 2012, P. 74.

alternativas. Se está apostando por incrementar las penas y hacer mayor uso de la prisión preventiva. Ante lo cual, podríamos en poco tiempo volver a observar sobrepoblación en los centros penitenciarios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) aseguró que *“esta medida sería una regresión en el sistema de justicia, pues considera que no abona a la reinserción social, justicia alternativa, ni al principio de presunción de inocencia, elementos indispensables a respetar y desarrollar en la justicia penal acusatoria”*.¹⁵⁸

Lo que no debemos dejar escapar es el tema del gasto público destinado a la manutención de la población penitenciaria. En el 2010, cada recluso le costaba al erario alrededor de \$120 diarios¹⁵⁹. Tener en prisión a un imputado por robo menor a \$5 000 por un periodo de 4 meses representaba un gasto para el Estado de \$15 600. La secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Rosa Icela Rodríguez, informó que el costo por cada interno en 2020 en la Ciudad de México es un promedio de 500 pesos en los penales que maneja el gobierno capitalino¹⁶⁰. Cabría hacer una actualización en tal sentido y tenerlo presente a la hora de optar por tal medida.

Ya hemos hecho alusión a que un 40% de los casos registrados en población penitenciaria son primo delincuentes, por robo y delitos menores. Supuestos que bien podrían abonar a la despresurización del sistema penitenciario de la CDMX.

Sin dejar de lado la Ley Nacional de Ejecución Penal, que prevé: libertad condicionada, la libertad anticipada, la sustitución y suspensión temporal de penas, los permisos humanitarios y la preliberación por criterios de política penitenciaria.

En este el último caso:

“Los beneficios Preliberacionales son identificados también como beneficios penitenciarios atendiendo al estado procedimental y material en que se conceden; sobre la denominación de ellos y hasta antes de la entrada en vigor de la LNEP, era

¹⁵⁸ Senadores aprueban cambio constitucional para aumentar los delitos que ameriten prisión preventiva. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2018/12/senadores-reforma-delitos-prision-preventiva/> fecha de consulta: 03-04-2021.

¹⁵⁹ Arellano Trejo Efrén, *Impacto de la reforma constitucional en el sistema de ejecución de sentencias*, México, Centro de estudios sociales y de opinión pública, 2011, p. 33.

¹⁶⁰ Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/reclusorios-privados-cuesta-gobierno-mantener-presos>

*común identificarlos como beneficios de Libertad Anticipada, sin embargo la normatividad en cita, delimita uno de aquellos mecanismos denominándolo Libertad Anticipada, con lo que evidentemente el término genérico que anteriormente se daba a éste tiende a desaparecer, al concebirse ahora como la especie y no así como el género*¹⁶¹.

En el mismo artículo Rueda, afirma que en ningún caso una persona sentenciada potencialmente beneficiaria de libertad condicionada o libertad anticipada deberá permanecer en prisión por escasez de recursos económicos, para lo cual podrán aplicarse los Mecanismos Alternativos o procedimientos de justicia restaurativa que correspondan. Trayendo a la discusión la relevancia del principio pro-persona que se incorporó con la reforma de 2011.

El gobierno capitalino ha solicitado preliberaciones en el marco de la pandemia por covid 19. De acuerdo con el artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por motivo humanitario.

Para el 5 de mayo de 2020 se habían solicitado al poder judicial 800 preliberaciones y otorgado 250¹⁶².

El propio Mancera solicitó la implementación de preliberaciones y sustitutivos penales desde 2010. Mismos que favorecieron principalmente a jóvenes, madres solteras e indígenas que manifestaron buena conducta. Todos primo delincuentes a quienes les imputaron delitos no graves.

“En 2012 sumaban 41 mil 610 reos, según refirió el jefe de Gobierno capitalino, Miguel Ángel Mancera Espinosa. La población penitenciaria para febrero de 2016 era de 33 mil 163 presos. Por el nuevo sistema penal acusatorio, en el que se reduce la prisión preventiva...El documento Población Penitenciaria del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social Federal de la CNS expone que los reclusorios administrados por el Sistema Penitenciario capitalino han permitido dar cumplimiento a lo establecido en el Nuevo Sistema de

¹⁶¹ Rueda Vergara Marco Antonio, *Beneficios Preliberacionales -Libertad condicionada y libertad anticipada-*, La Ley Nacional de Ejecución Penal, Nova Iustitia, Revista Digital de la Reforma Penal, Año VI, número 22, febrero 2018. p. 157, disponible en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Revista_Nova_Iustitia_Febrero_2018.pdf fecha de consulta: abril de 2021.

¹⁶² Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/05/cdmx-liberacion-personas-carcel/> fecha de consulta: abril de 2021.

*Justicia Penal que entró en vigor en junio, así como a la recomendación 13/2015 de la Comisión de Derechos Humanos del DF”.*¹⁶³

Los diagnósticos de supervisión penitenciaria de CNDH, así como las recomendaciones de CDHDF exhortan a considerar en materia de derechos humanos en especial la convención americana; las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; los principios básicos para el tratamiento de los reclusos; el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, que protegen el derecho a la libertad personal y el derecho a la integridad personal, entre otros.

CNDH en su pronunciamiento 2015 referente a la sobrepoblación en los centros penitenciarios de la república mexicana ha expresado:

*“La sobrepoblación penitenciaria, definida como una situación en la que la cantidad de personas privadas de la libertad excede la capacidad instalada en un establecimiento penal, ha sido señalada por la CNDH como una de las problemáticas más apremiantes del sistema penitenciario mexicano. En el presente pronunciamiento, la CNDH identifica como causas de la sobrepoblación el uso desmesurado de la pena privativa de la libertad, el rezago judicial de los expedientes de una parte significativa de la población penitenciaria, la fijación de penas largas sin la posibilidad de medidas cautelares o el otorgamiento de libertades anticipadas y la falta de utilización de penas alternativas o sustitutivos de la pena privativa de la libertad... Cabe mencionar que la sobrepoblación, además de representar una irregularidad que atenta en contra de las garantías que deben tener las personas privadas de la libertad, también trae consigo otras condiciones que representan violaciones de los derechos humanos, entre las que se encuentran el hacinamiento y la incapacidad de proveer servicios básicos de vivienda, alimentación, higiene, seguridad, educación y trabajo... El fenómeno de la sobrepoblación en el sistema penitenciario nacional debe ser atendido de manera sustantiva por parte del poder legislativo, ejecutivo y judicial de manera integral, con acciones e iniciativas encaminadas a dar solución a este fenómeno, privilegiándose el uso de penas alternativas a la prisión, la obtención de libertades anticipadas y la imposición de penas que permitan la reinserción social efectiva... Ejecutar un programa de despresurización que sin demérito de los requisitos exigidos permita mayor agilidad en el otorgamiento de libertades anticipadas y revalorar el aumento de penas de manera desmedida”.*¹⁶⁴

¹⁶³ Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Disminuye-22-el-numero-de-presos-en-la-CDMX-20161012-0116.html> fecha de consulta: abril de 2021

¹⁶⁴ Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017. TOMO VII Derechos humanos en el Sistema Penitenciario, Pp. 141-143, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Estudio-Recomendaciones-Generales-Informes-Pronunciamientos-Tomo-VII.pdf> fecha de consulta: 23-04-2021.

La CNDH sugiere que a nivel general los niveles de sobrepoblación de los centros penitenciarios en el país se han reducido. *“En 2015 se identificaron 130 centros penitenciarios con sobrepoblación, mientras que, para diciembre de 2018, esta cifra era de 103. Asimismo, es importante resaltar que, en términos absolutos, la población penitenciaria de México ya no rebasa la capacidad instalada de los centros”*.¹⁶⁵

De acuerdo con la proyección del comité de evaluación de SETEC, los estados podrían canalizar a MASC entre el 25% y 40% de los asuntos presentados ante las instituciones del sistema de justicia penal. Las posibilidades de descongestionar al sistema de justicia son significativas ya que los delitos canalizados a medios alternativos representarían un alto porcentaje de los delitos denunciados en cada estado¹⁶⁶.

Como pudimos ver durante este apartado, el fenómeno de despresurización obedece a múltiples factores. Está fuertemente ligado a la reforma constitucional de 2008 por lo que toca a hacer un uso más racional de la prisión y menor uso de prisión preventiva oficiosa. Por supuesto se vincula con la implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, aunque no tanto como en realidad podría. A su vez incide la reforma de 2011 por la incorporación del principio pro-persona y la consecuente prohibición de criminalizar la pobreza. Pero no podemos dejar de lado lo que bien apuntan diversos autores sobre una tendencia global en el cambio de paradigma. Mismo que acompañado por recomendaciones de organismos nacionales e internacionales incita a los Estados a mantener sus reclusorios en la capacidad que realmente poseen. No podemos dejar de mencionar los beneficios preliberacionales previstos en la LNEP y los implementados de forma previa a su promulgación. Como tampoco podemos ignorar que tras la reforma de 2019 comienzan a suscitarse cambios en la tendencia observada.

¹⁶⁵ Ibidem, p. 143.

¹⁶⁶ La otra justicia. *Reporte sobre la operación de la justicia alternativa en México*. México, CIDAC, 2016, p.63, disponible en: <http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/03/tinker.pdf> fecha de consulta 20 de abril de 2021.

Todo lo anterior sirve de base para poder afirmar que la despresurización no es necesariamente resultado de la implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

III.III. - INCIDENCIA DELICTIVA.

Hemos consultado el informe estadístico delictivo en el Distrito Federal, emitido por la Procuraduría General de Justicia del DF (ahora FGJ de la CDMX), así como el boletín estadístico de la incidencia delictiva en la Ciudad de México. Mismos que obran en los anexos para su consulta. En ellos se desagregan delitos de alto y bajo impacto, así como incompetencias, el número de casos por demarcación territorial y un mapa de análisis en la variación delictiva que identifica las zonas en que los delitos se incrementaron, se redujeron o se mantuvieron respecto del año previo.

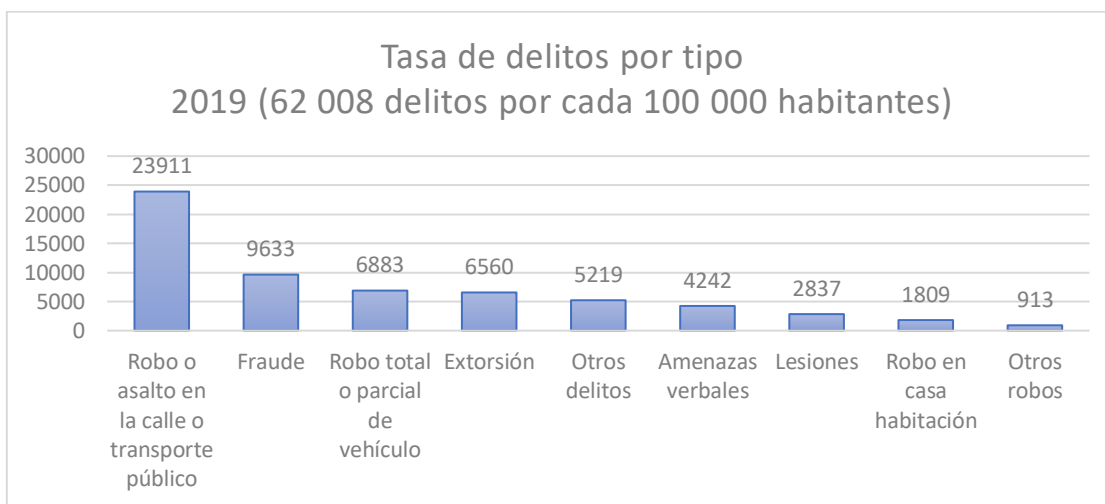
Dichos informes nos brindan la tasa delictiva por cada 100 000 habitantes por demarcación territorial. En los anexos pueden consultarse las ediciones 2015-2019¹⁶⁷. Observaremos en ellos que los índices más altos se concentran en Cuauhtémoc y Benito Juárez. Así como un fenómeno de rotación en el incremento de la incidencia delictiva en las demarcaciones de la ciudad.

Como puede observarse en ellos el porcentaje de delitos de bajo impacto social es altísimo. La oportunidad para implementar justicia alternativa es igualmente alta. Debido a la incidencia en: amenazas, fraude, daño a la propiedad, lesiones culposas y abuso de confianza.

De forma global, la información obtenida a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2020). En su

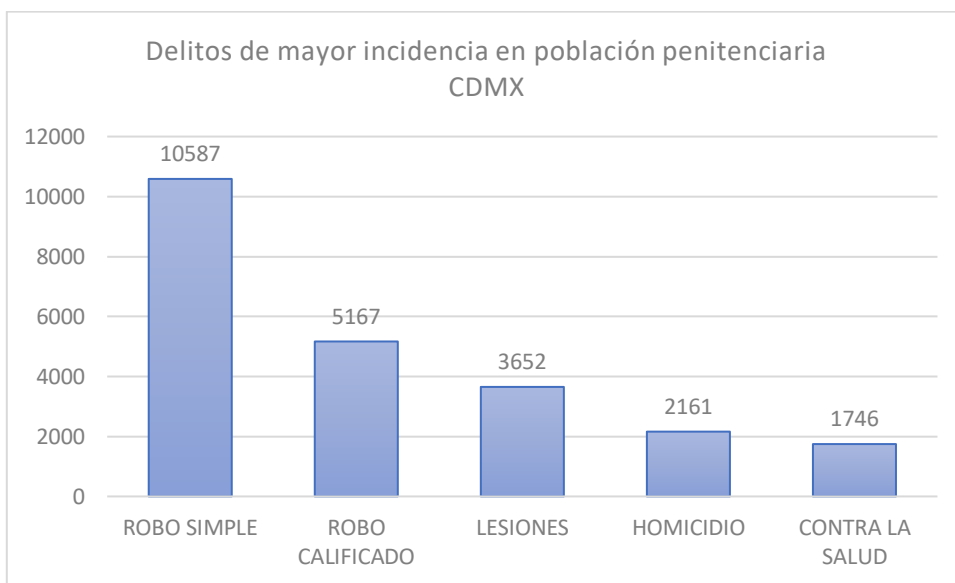
¹⁶⁷ Estadístico de la incidencia delictiva en la Ciudad de México, disponibles en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas> fecha de consulta: marzo-abril 2021.

publicación de principales resultados sobre la CDMX nos refiere que los delitos de mayor incidencia durante 2019 han sido:



168

Lo anterior contrasta con la información vertida por la subsecretaría de sistema penitenciario, en cuanto a los delitos de mayor incidencia en la población penitenciaria en su corte del 27 de marzo del 2021.

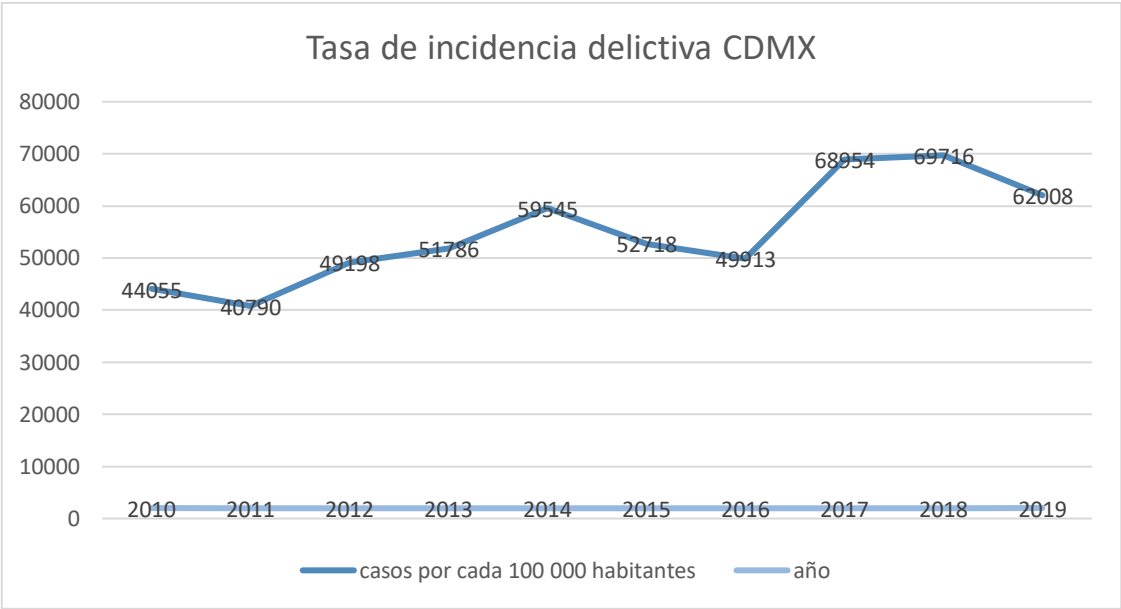


169

¹⁶⁸ Elaboración propia a partir de información publicada por INEGI, ENVIPE 2020, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_cdmx.pdf consultada durante marzo-abril 2021.

¹⁶⁹ Construcción propia a partir de estadísticas de subsecretaría de sistema penitenciario CDMX. Correspondiente a fecha de corte 27-03-2021. disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria> fecha de consulta 03-05-2021.

En retrospectiva, hemos consultado los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) desde su primera edición, allá en 2011. Misma que nos permite observar la siguiente gráfica:

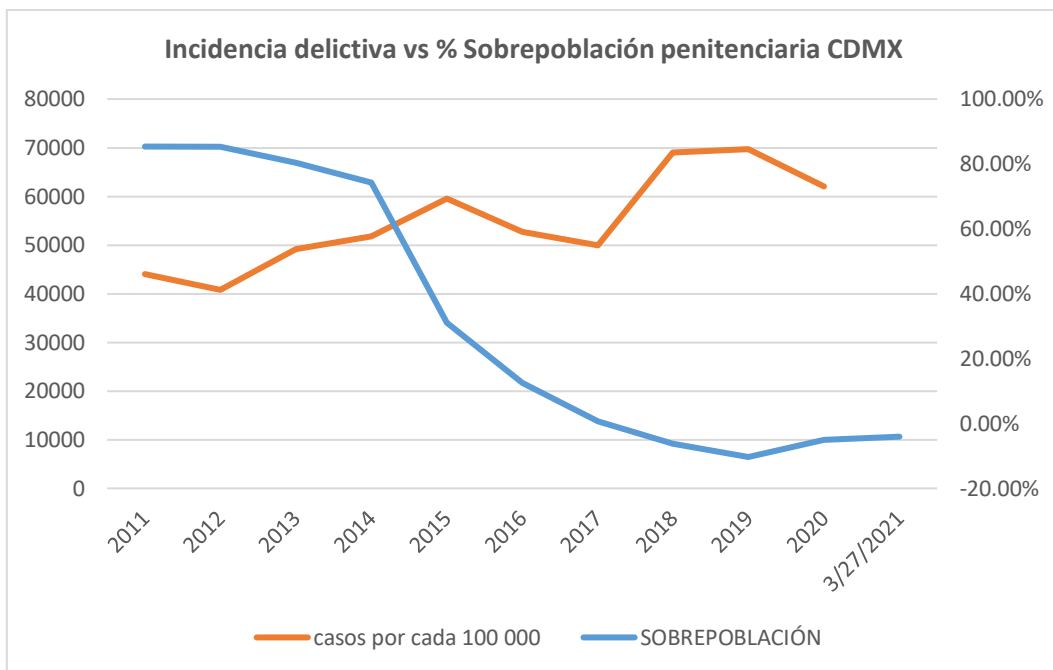


El ex jefe de gobierno, Miguel Ángel Mancera, presentó estadísticas que indican “entre 2016 y 2017 una disminución de 36 mil 109 reos en la capital a 27 mil 716, mientras que la tasa de incidencia delictiva pasó de 5.4 a 13.8 por ciento... Mientras que a escala nacional la población penitenciaria disminuyó de 217 mil 595 reos a 188 mil 262 y la tasa de incidencia delictiva pasó de 1.7 por ciento a 4 por ciento”.¹⁷¹

Reflexión similar han tenido otros legisladores, quienes afirman: “a menor población en los reclusorios, mayor incidencia delictiva”. Aseveración que no compartimos, ya que si se confrontan las gráficas de sobrepoblación penitenciaria e incidencia delictiva se puede observar que no existe relación inversa proporcional entre ellas.

¹⁷⁰ Construcción propia a partir de Encuestas Nacionales de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2011-2020. Disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2020/> abril 2021.

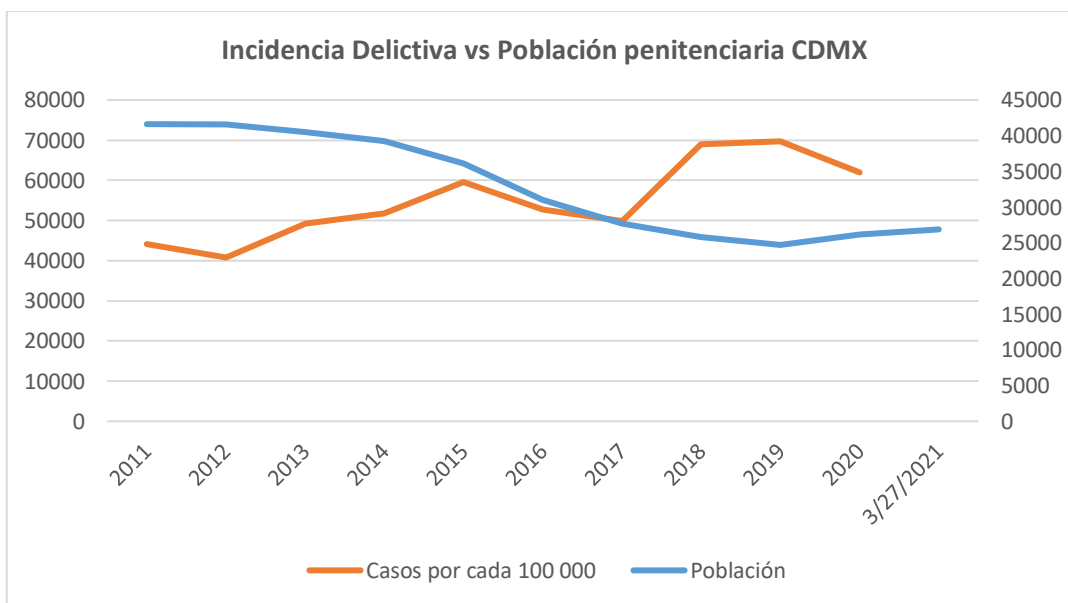
¹⁷¹ *Despresurizar las cárceles, sin liberar a los dañinos*. Mancera. Milenio, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/despresurizar-carceles-sin-liberar-a-los-daninos> fecha de consulta: 27-04-2021.



172

En caso contrario, la curva descendente que muestra la primera gráfica habría de observarse en sentido opuesto en la segunda.

Incluso en el punto de mayor descenso en la población penitenciaria de la CDMX (2014-2016) Ocorre igualmente un descenso en la tasa de incidencia delictiva.



173

¹⁷² Construcción propia con datos de Encuestas Nacionales de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2011-2020 y estadísticas de Subsecretaría de sistema penitenciario CDMX.

¹⁷³ Construcción propia con datos de Encuestas Nacionales de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2011-2020 y estadísticas de Subsecretaría de sistema penitenciario CDMX.

Lo anterior no significa que afirme lo contrario que los legisladores, sino que no debemos dejar escapar el hecho de que la incidencia delictiva se obtiene principalmente de las carpetas de investigación y las encuestas de victimización y que el análisis del fenómeno es mucho más complejo que afirmar que entre menos delincuentes en las cárceles mayor incidencia de delictiva en las calles.

Aunado a ello debemos tener presente que en la actualidad solo un porcentaje cercano al 7% de los delitos ocurridos en el país generan estadísticas criminales.

No se olvide que la cárcel forma parte de la política criminal del Estado y habrá que atender a los fines que en cada administración se persiguen.

III. IV.- IMPLEMENTACIÓN DE MASCMP EN CDMX.

El artículo 40 de la LNMASCMP establece: *“La Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias. El Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos”*¹⁷⁴.

En la Ciudad de México implementan mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, tanto la Fiscalía General de Justicia (2012), como el Tribunal Superior de Justicia (2007).

En su reporte sobre la operación de la justicia alternativa en México, cidac nos recuerda que los poderes judiciales en el país iniciaron el uso de la justicia alternativa desde finales del siglo pasado, pero no abordaban asuntos penales y a la fecha su desarrollo en la materia suele ser incipiente¹⁷⁵.

¹⁷⁴ LNMASCMP art. 40, disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnmascmp/LNMASCMP_orig_29dic14.pdf

¹⁷⁵ Véase La otra justicia, Reporte sobre la operación de la justicia alternativa en México, Cidac, 2016, disponible en: <http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/03/tinker.pdf> consultado durante abril 2021.

Para conocer el grado de aplicación de mecanismos alternativos se ha acudido a varias fuentes, en principio al informe de labores de la fiscal general de justicia de la CDMX, a los informes previos del procurador general de justicia, así como a los informes de labores del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX y al informe anual de actividades del fiscal general de la república.

En el primer informe de labores de la fiscal general de justicia de la ciudad de México Ernestina Godoy Ramos, publicado el 10 enero 2021¹⁷⁶ no se aborda en absoluto la justicia alternativa. Mucho menos podemos extraer del documento datos que abonen sobre la implementación de los mecanismos alternativos en la CDMX.

En el informe anual de actividades del fiscal general de la república 2019, en un pequeño apartado de mecanismos alternativos de solución de controversias solamente se hace alusión a los acuerdos reparatorios:

*“En lo que va de la presente administración, se ha promovido la resolución de conflictos mediante la reparación del daño, haciendo del conocimiento de víctima e imputado la posibilidad de solventar la controversia y/o daño mediante la celebración de acuerdos reparatorios apegados a la Ley y a la justicia”.*¹⁷⁷

Los informes de labores del tribunal son más profundos en el tema y dan detalle sobre las actividades emprendidas en torno a la aplicación de los MASC. Entre los objetivos estratégicos del plan institucional del poder judicial de la ciudad de México 2017-2018 destaca en el punto 3: *Impulsar los medios alternativos de solución de controversias*. Refieren un crecimiento entre 2012 y 2017 en el uso de MASC de 3.1 a 4.9 en el porcentaje de casos que se resuelven a través de salidas alternas, respecto del total de expedientes ingresados en primera instancia¹⁷⁸.

¹⁷⁶ disponible en: <https://www.ifpes.fgjcdmx.gob.mx/comunicacion/nota/primer-informe-de-labores-de-la-fiscal-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico-ernestina-godoy-ramos>

¹⁷⁷ Informe Anual de Actividades del Fiscal General de la República 2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533814/Informe_Anual_de_Actividades_2019.pdf consultado el 20 de marzo de 2021.

¹⁷⁸ Primer informe de labores del magistrado Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez 2017, disponible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/informespresidente/> p. 18, consultado durante abril 2021.

Señala este informe que hace falta difusión al respecto sobre los servicios que se prestan. Puntualizando que además de los requisitos previstos en la LNMASCMP, la LNSIIPA hay que observar los lineamientos expedidos para tal efecto por el consejo certificador en sede judicial. La capacitación de los facilitadores del CJA incluye cursos a que se someten dichos servidores públicos, en los cuales son docentes.

Actualmente cuentan con una plantilla de cinco facilitadores en materia penal y de justicia para adolescentes.

Han implementado el programa: “consolidación de los medios alternativos de solución de controversias.” Que busca optimizar su capacidad operativa, mayor gestión tecnológica, así como desconcentrar sus servicios a través de la certificación de los mediadores privados.

En el informe de 2018 se destaca que: a través de la mediación pública se atendieron un total de 8,593 asuntos, de los cuales 2,713 se integraron y tuvieron lugar los procedimientos de mediación correspondientes, de los cuales 1,549 terminaron con convenio y acuerdos. Se obtuvieron 14,313 convenios de mediación privada. Se certificaron 11 nuevos mediadores privados para ejercer la fe pública y 52 han renovado su certificación, siendo un total de 571 mediadores privados certificados por el Tribunal.¹⁷⁹

Derivado del Programa “jornadas de mediación en tu delegación”, se inauguraron dos módulos de mediación comunitaria en las alcaldías Iztacalco y Benito Juárez.

En el informe de 2019 se establece como objetivo estratégico 2: *Potencializar y consolidar los Medios Alternativos de Solución de Controversias*. Dando seguimiento a la optimización de la capacidad operativa, gestión tecnológica y desconcentración de los servicios. Poniendo particular atención en la capacitación de los servidores públicos que estarán a cargo de implementar mediación comunitaria en las 16 alcaldías. Buscando espacios destinados a la implementación

¹⁷⁹ Segundo informe de labores del magistrado Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez 2018, disponible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/informespresidente/> p. 76, consultado durante abril 2021.

de los MASC y pactando convenios con universidades y con la propia SEP, con la finalidad de fortalecer la mediación escolar e impulsar dichos proyectos en ámbitos educativos, públicos y privados¹⁸⁰.

En el informe 2020, en el contexto de pandemia mundial por covid 19, se destacan una serie de acuerdos tendientes a permitir la operación del Centro de Justicia Alternativa con actividades vía remota. Que van desde certificación y actualización de registro de mediadores privados; registro de los convenios de mediación celebrados a través de medios electrónicos por las y los mediadores privados certificados; la mediación virtual; recepción, revisión, eventual registro, inscripción y devolución; acceso gratuito al Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones (SICOR), entre otros¹⁸¹.

Para profundizar en el tema hemos acudido al reporte sobre la operación de la justicia alternativa en México, realizado por Cidac, que lleva por título: la otra justicia. Aunado a ello consideramos pertinente recurrir a las bases de INEGI, ya que en ellas encontraremos información pormenorizada que ha de robustecer los informes que previamente hemos abordado.

Cidac manifiesta que el manual de implementación del órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de SETEC, destaca como principales retos para la implementación de los MASCS:

- *Resistencia de los operadores: un mecanismo que prioriza los intereses y necesidades de los intervinientes sobre la legislación puede generar oposición por parte de los ministerios públicos, defensores y jueces acostumbrados al litigio.*
- *Información ciudadana: desconocimiento de la población respecto de los mecanismos y sus beneficios.*
- *Desnaturalización de los MASCP: reducir los alcances y beneficios de los procesos de justicia alternativa con el único objetivo de obtener acuerdos.*
- *Política criminal basada en indicadores de detención y consignación: la política criminal puede inhibir que muchos casos se resuelvan por MASCP para aumentar estadísticas con base en detenciones y consignaciones.*

¹⁸⁰ Primer informe de labores del magistrado Dr. Rafael Guerra Álvarez 2019, disponible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/informespresidente/> Pp. 47-50, consultado durante abril 2021.

¹⁸¹ Segundo informe de labores del magistrado Dr. Rafael Guerra Álvarez 2020, disponible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/informespresidente/> Pp. 52-57, consultado durante abril 2021.

• *Voluntad política: La ausencia de apoyo por parte de los titulares provoca que los MASCP no cuenten con suficiente presupuesto, infraestructura, personal y equipo.*¹⁸²

El mismo reporte puntualiza que hay insuficiencia de información, contradicciones y ambigüedad respecto de las acciones institucionales. Se advierte falta de correspondencia entre el número de asistentes a los cursos de capacitación y los funcionarios operativos capacitados. Falta de certidumbre sobre el número real de operadores capacitados, de acuerdo con los requisitos del nuevo sistema de justicia penal (CIDAC, 2013b). Tampoco la hay información de los programas de capacitación utilizados, su evaluación y actualización, ni sobre la rotación del personal que los ha recibido.

Reconoce por otro lado que en 2014 se creó un “programa de capacitación integral”, que contempló el desarrollo de planes de capacitación específicos para siete tipos de operadores sustantivos, entre los que se encuentra el facilitador. En 2015 se aprobaron los “lineamientos para la capacitación, evaluación, certificación y renovación de la certificación de las y los facilitadores de los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de las instituciones de procuración de justicia en la Federación y las entidades federativas”.

En los resultados, Cidac anota que a nivel nacional es notorio el aumento de casos atendidos en centros de justicia alternativa, ha crecido el número de casos recibidos, de casos resueltos, pero a su vez de aquellos que quedan pendientes.

Destacan que las buenas prácticas en Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, Baja California y Chiapas favorecen la estadística nacional.

Por lo que toca a la Ciudad de México, hemos consultado y extraído la información relacionada a MASCP, del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal a partir de 2016, fecha límite para la implementación del nuevo sistema de justicia penal. El

¹⁸² La otra justicia, Reporte sobre la operación de la justicia alternativa en México, Cidac, 2016, disponible en: <http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/03/tinker.pdf> p.32, consultado durante abril 2021.

mismo, recoge la estadística correspondiente a la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad.

Con el objetivo de no dejar fuera el trabajo realizado por el Tribunal Superior de Justicia, analizamos el apartado correspondiente del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal.

Abordaremos primero los hallazgos del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal en el periodo 2016-2019 y posteriormente los de Impartición de Justicia.

En CNPJE 2020. Por lo que toca a las solicitudes y expedientes registrados por el órgano o unidad administrativa encargada de los mecanismos alternativos de solución de controversias de la Fiscalía General, según estatus y materia 2019, podemos observar:

Clave	Entidad federativa	Recibidas ¹			Procedentes ²		
		Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes
9	Ciudad de México	15 388	15 060	328	8 875	8 572	303

Abiertos ³			Concluidos ⁴			Concluidos por acuerdos reparatorios ⁵		
Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes
8 879	8 576	303	9 041	8 716	325	3 460	3 316	144

Sujetos a seguimiento ingresados ⁶			Sujetos a seguimiento concluidos ⁷		
Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes
2 733	2 627	106	2 268	2 199	69

Sujetos a seguimiento pendientes ⁸			Pendientes ⁹		
Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes
539	500	39	327	303	24

183

¹⁸³ Elaboración propia a partir de información del CNPJE 2020.

INEGI puntualiza:

Las columnas por tipo de estatus son independientes entre sí.

1. Se refiere a las solicitudes recibidas para iniciar un mecanismo alternativo de solución de controversias, independientemente de si fueron procedentes o desechadas, del 1 de enero al 31 de diciembre.

2. Se refiere a las solicitudes recibidas que resultaron procedentes para iniciar un mecanismo alternativo de solución de controversias, del 1 de enero al 31 de diciembre.

3. Se refiere a los expedientes abiertos, derivados de solicitudes procedentes, del 1 de enero al 31 de diciembre.

4. Se refiere a los expedientes concluidos: con una solución mutuamente acordada por los intervinientes a través de un acuerdo reparatorio validado por el órgano o unidad administrativa, con conclusiones anticipadas que surgen sin haberse llegado a una solución entre los intervinientes por distintas causas contempladas en la normatividad aplicable y por cualquier otra causa, independientemente de que se hayan abierto durante el año o en ejercicios anteriores, del 1 de enero al 31 de diciembre.

5. Se refiere a los expedientes concluidos con una solución mutuamente acordada por los intervinientes a través de un acuerdo reparatorio, validado por el órgano o unidad administrativa, que pone fin a la controversia de forma total o parcial, independientemente de que se hayan abierto durante el año o en ejercicios anteriores, del 1 de enero al 31 de diciembre.

6. Se refiere a los expedientes que fueron ingresados o hechos del conocimiento del área o del personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento diferido convenido en los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes, incluyendo también acuerdos reparatorios celebrados por el Ministerio Público, Juez de Control o Garantías o cualquier otra autoridad competente que fueron recibidos por el órgano o unidad administrativa encargada de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias con la finalidad de dar seguimiento a su cumplimiento, del 1 de enero al 31 de diciembre.

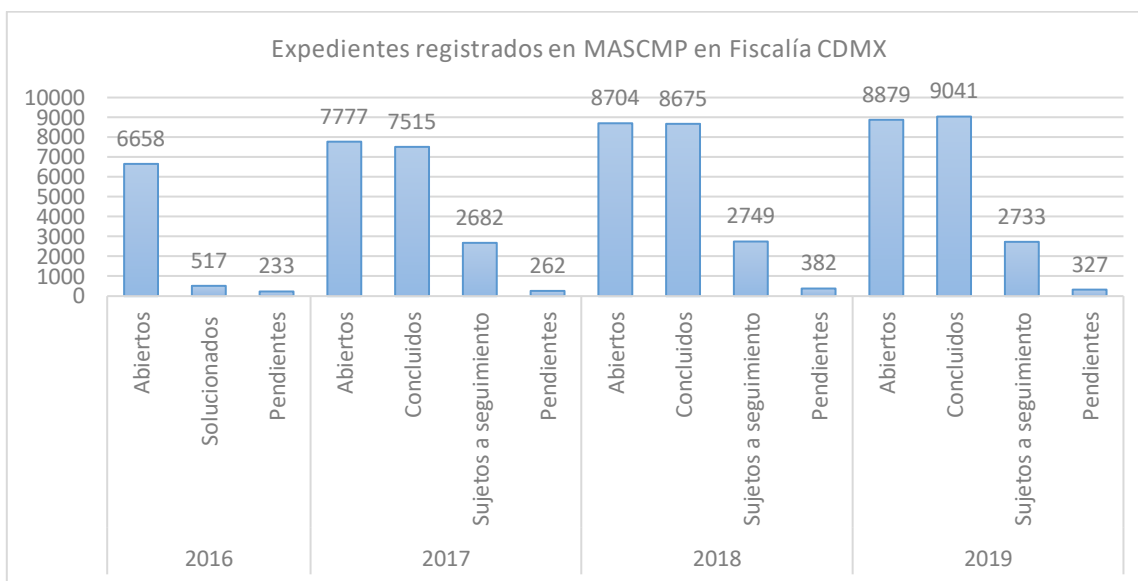
7. Se refiere a los expedientes concluidos, ya sea con cumplimiento total, parcial o con incumplimiento, por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes, independientemente de que hayan ingresado o se hayan hecho de su conocimiento durante el año o en ejercicios anteriores, del 1 de enero al 31 de diciembre.

8. Se refiere a los expedientes pendientes de concluir por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes, independientemente de que hayan ingresado o se hayan hecho de su conocimiento durante el año o en ejercicios anteriores, al 31 de diciembre.

9. Se refiere a los expedientes pendientes de concluir y a las solicitudes en revisión de admisibilidad, al 31 de diciembre.¹⁸⁴

¹⁸⁴ INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2020/> consultado durante marzo-abril 2021.

Contrastando la información de los censos en procuración de justicia estatal 2017-2020 podemos visualizar la siguiente gráfica.



185

Puede apreciarse un incremento en el número de expedientes abiertos, así como en el número de concluidos y sujetos a seguimiento.

En cuanto a expedientes concluidos anticipadamente por el órgano o unidad administrativa encargada de los mecanismos alternativos de solución de controversias de la Fiscalía General, según tipo y materia 2019:

Clave	Entidad federativa	Total	Por voluntad de alguno de los intervinientes			Inasistencia por imposibilidad de notificación de la invitación o cita		
			Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes
9	Ciudad de México	5 581	3 594	3 545	49	264	240	24

Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los intervinientes			No se arribó a un resultado que solucionara la controversia		
Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes
874	796	78	688	658	30

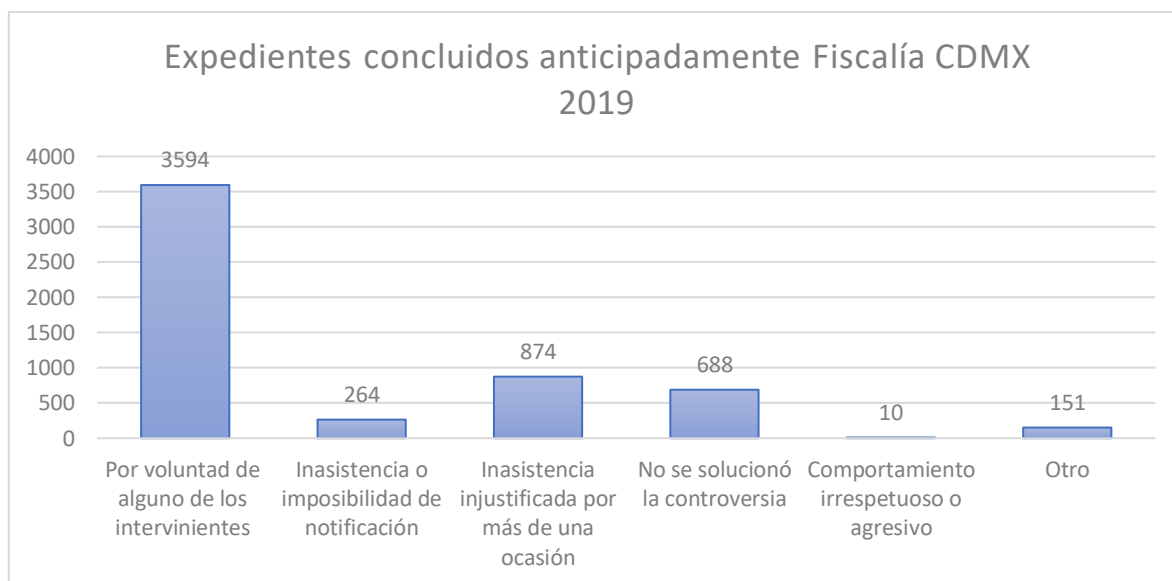
¹⁸⁵ Construcción propia a partir de los censos nacionales de procuración de justicia estatal 2017-2020.

Comportamiento irrespetuoso, agresivo o dilatorio de alguno de los intervinientes			Desistimiento de los intervinientes de los servicios brindados por el órgano		
Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes
10	10	0	0	0	0

Otro			No especificado		
Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes
151	151	NA	0	0	0

186

A manera de resumen la siguiente gráfica.



187

Los expedientes concluidos por acuerdo reparatorio por el órgano o unidad administrativa encargada de los mecanismos alternativos de solución de controversias de la Fiscalía General en 2019:

Clave	Entidad federativa	Total	Solución total ¹			Solución parcial ²		
			Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes
9	Ciudad de México	3 460	3 334	3 198	136	126	118	8

188

¹⁸⁶ Construcción propia a partir del CNPJE 2020. Nota: la información se refiere a expedientes sin solución entre los intervinientes del 1 de enero al 31 de diciembre.

¹⁸⁷ Construcción propia a partir del CNPJE 2020.

¹⁸⁸ Construcción propia a partir del CNPJE 2020.

En relación con los acuerdos reparatorios alcanzados por junta restaurativa, en los expedientes concluidos por la Fiscalía durante 2019 se tiene registro de 12 casos. 2 de ellos (penal) corresponden a compromiso de no repetición de la conducta y el establecimiento de condiciones. 1 (penal) a plan de restitución económico o en especie. 9 (justicia para adolescentes) a plan de restitución-realizar u omitir una determinada conducta.

Los expedientes concluidos por acuerdo reparatorio por la Fiscalía, según tiempo de cumplimiento y materia 2019:

Clave	Entidad federativa	Total	Cumplimiento inmediato ¹			Cumplimiento diferido ²		
			Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes
9	Ciudad de México	3 460	727	689	38	2 733	2 627	106

Los seguimientos realizados por el órgano o unidad administrativa encargada de los mecanismos alternativos de solución de controversias de la Fiscalía General en 2019 indican lo siguiente:

Clave	Entidad federativa	Total	Visitas de verificación			Llamadas telefónicas		
			Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes
9	Ciudad de México	3 834	219	207	12	2 342	2 255	87

Nota: la información se refiere a los expedientes concluidos con una solución mutuamente acordada por los intervinientes a través de un acuerdo reparatorio validado por el órgano o unidad administrativa, del 1 de enero al 31 de diciembre.

1. Se refiere a aquellos casos en los que se logró un acuerdo reparatorio entre el solicitante y el requerido sobre todos los hechos de la controversia, el cual, una vez cumplido, pone fin al conflicto del que forman parte.

2. Se refiere a aquellos casos en los que se logró un acuerdo reparatorio entre el solicitante y el requerido sobre algún hecho de la controversia, dejando a salvo los derechos de estos respecto de lo no resuelto en el acuerdo.

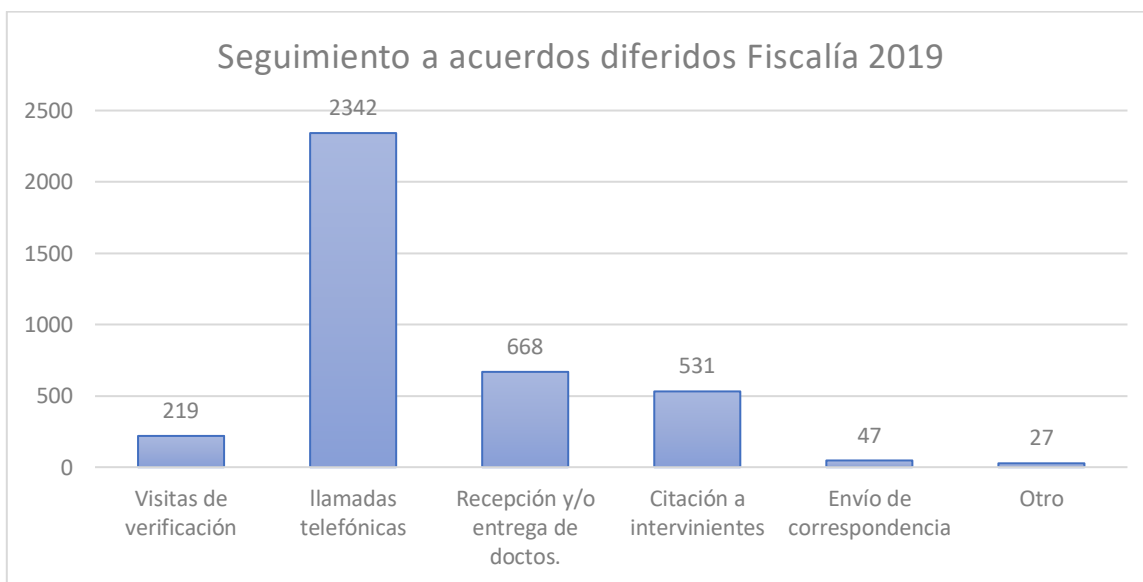
Recepción y/o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos			Citación a los intervinientes		
Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes
668	594	74	531	524	7

Envío de correspondencia o comunicación			Otro		
Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes
47	47	0	27	27	NA

189

Corresponde al seguimiento de las unidades en cumplimiento diferido pactado en los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes.

A manera de resumen la siguiente gráfica.



190

Como se observa, la principal vía para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos diferidos es una llamada telefónica. Muchos de los críticos de los MASCS consideran esta vía como poco idónea para hacer efectivo el cumplimiento de un acuerdo. En contraparte los facilitadores refieren que no se trata de ejercer presión sino recordarles el compromiso que han registrado en el acuerdo.

¹⁸⁹ Construcción propia a partir de CNPJE 2020. La información corresponde a enero-diciembre de 2019.

¹⁹⁰ Construcción propia a partir de CNPJE 2020.

Los delitos registrados en los expedientes abiertos por el órgano o unidad administrativa encargada de los mecanismos alternativos de solución de controversias de la Fiscalía General durante 2019:

Clave	Entidad federativa				
9	Ciudad de México	Delito	Total	Penal	Justicia para adolescentes
		Total	9 893	9 564	329
		Amenazas	2 681	2 596	85
		Daño a la propiedad	2 143	2 115	28
		Fraude	1 363	1 362	1
		Abuso de confianza	747	744	3
		Despojo	712	712	NA
		Robo - Robo simple	678	589	89
		Otros delitos	586	584	2
		Lesiones	305	269	36
		Allanamiento de morada	179	177	2
		Incumplimiento de obligaciones familiares	169	169	NA
		Discriminación	84	80	4
		Homicidio	76	74	2
		Acoso sexual	60	54	6
		Abuso sexual	58	16	42
		Delitos contra el medio ambiente, el equilibrio ecológico y la gestión ambiental	14	14	NA
		Robo - Otros robos	11	NA	11
		Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad - Pornografía infantil	11	NA	11
		Encubrimiento	4	4	NA
		Robo - Robo a negocio	2	NA	2
		Extorsión - Otro tipo de extorsión	2	2	NA
		Delitos por hechos de corrupción - Ejercicio indebido del servicio público	2	2	NA
		Estupro	1	1	NA
		Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual	1	NA	1
		Robo - Robo a casa habitación	1	NA	1
		Robo - Robo a transeúnte en vía pública	1	NA	1
		Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad - Corrupción de menores e incapaces	1	NA	1
		Suplantación y usurpación de identidad	1	NA	1

191

¹⁹¹ Construcción propia a partir de información del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020.

Mientras que delitos registrados en los expedientes concluidos por acuerdo reparatorio durante el mismo año fueron:

Clave	Entidad federativa
9	Ciudad de México

Delito	Total
Total	3 760
Amenazas	1 302
Daño a la propiedad	786
Fraude	447
Abuso de confianza	229
Otros delitos	223
Robo - Robo simple	188
Despojo	187
Lesiones	103
Allanamiento de morada	83
Incumplimiento de obligaciones familiares	54
Discriminación	36
Acoso sexual	34
Abuso sexual	31
Homicidio	29
Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad - Pornografía infantil	12
Delitos contra el medio ambiente, el equilibrio ecológico y la gestión ambiental	9
Robo - Otros robos	2
Robo - Robo a casa habitación	1
Robo - Robo a transeúnte en vía pública	1
Delitos por hechos de corrupción - Ejercicio indebido del servicio público	1
Encubrimiento	1
Suplantación y usurpación de identidad	1

¹⁹² Construcción propia a partir de CNPJE 2020.

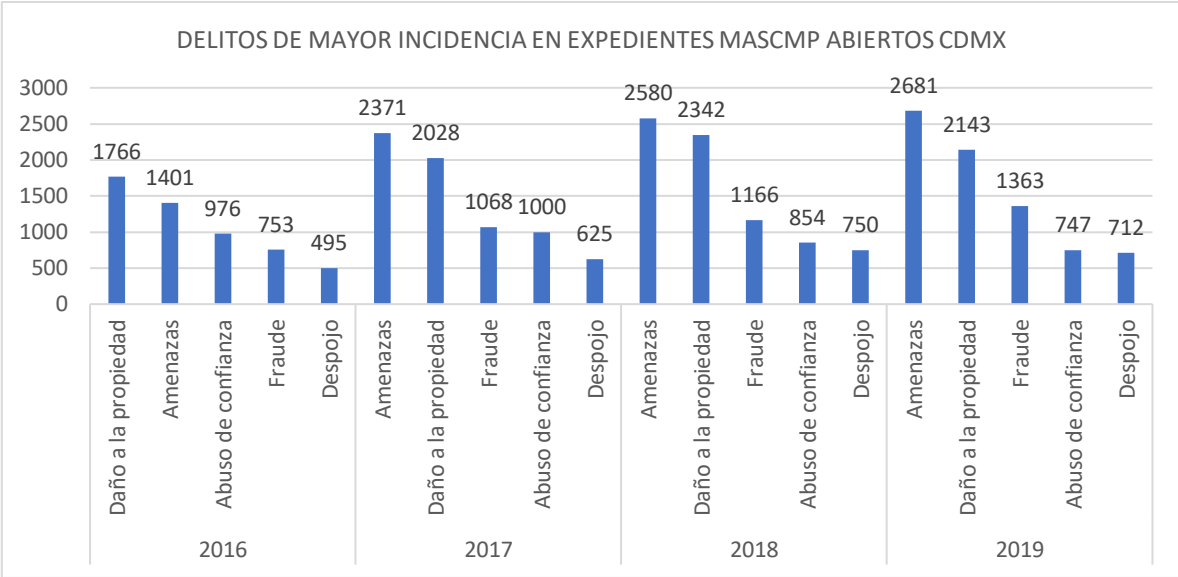
Por lo que toca a delitos registrados en los expedientes sujetos a seguimiento por el órgano o unidad administrativa encargada de los mecanismos alternativos de solución de controversias de la Fiscalía General en 2019, encontramos:

Clave	Entidad federativa			
9	Ciudad de México			
Delito	Total	Penal	Justicia para adolescentes	
Total	2 988	2 873	115	
Amenazas	1 096	1 048	48	
Daño a la propiedad	627	621	6	
Fraude	399	399	0	
Abuso de confianza	174	173	1	
Despojo	153	153	NA	
Robo - Robo simple	141	127	14	
Otros delitos	99	98	1	
Lesiones	79	67	12	
Allanamiento de morada	60	59	1	
Incumplimiento de obligaciones familiares	49	49	NA	
Acoso sexual	27	26	1	
Discriminación	27	27	0	
Abuso sexual	23	6	17	
Homicidio	16	16	0	
Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad - Pornografía infantil	11	NA	11	
Delitos contra el medio ambiente, el equilibrio ecológico y la gestión ambiental	4	4	NA	
Robo - Robo a transeúnte en vía pública	2	NA	2	
Suplantación y usurpación de identidad	1	NA	1	

193

¹⁹³ Construcción propia a partir de CNPJE 2020.

Contrastando la información anteriormente vertida. Los 5 delitos que registran mayor incidencia en los expedientes abiertos materia de MASCMP en la CDMX en el periodo 2016-2019 son los pueden apreciarse en la siguiente gráfica.



194

En cuanto a la información correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de la CDMX. Podemos encontrar:

Las solicitudes y expedientes en materia penal registrados por el órgano o unidad administrativa encargada de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias del Poder Judicial 2019.

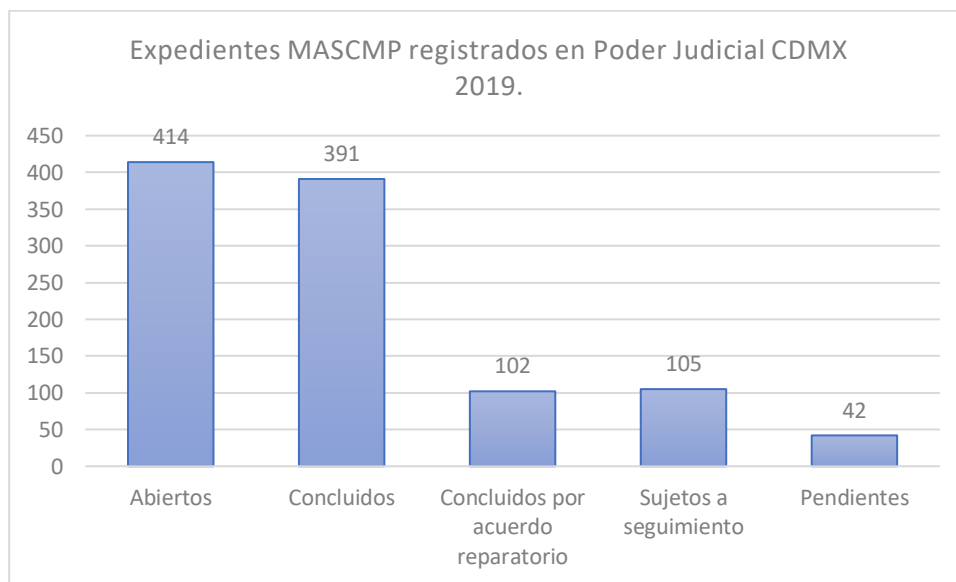
Entidad Federativa	Recibidas ¹			Procedentes ²		
	Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes
Ciudad de México	418	406	12	416	404	12

¹⁹⁴ Construcción propia a partir de los censos nacionales de procuración de justicia estatales 2017-2020.

Abiertos ³			Concluidos ⁴			Concluidos por acuerdos reparatorios ⁵		
Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes
414	406	8	391	379	12	102	97	5
Sujetos a seguimiento ingresados ⁶			Sujetos a seguimiento concluidos ⁷					
Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes			
105	97	8	105	97	8			
Sujetos a seguimiento pendientes ⁸			Pendientes ⁹					
Total	Penal	Justicia para adolescentes	Total	Penal	Justicia para adolescentes			
25	23	2	42	42	0			

195

A manera de resumen la siguiente gráfica.



196

Claramente el número de casos atendidos por la Fiscalía es superior. No debemos olvidar que la LNASCMP obliga a las Procuradurías o Fiscalías a contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias, no así al Poder Judicial Federal ni local.

¹⁹⁵ Construcción propia a partir de CNIJE 2020. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2020/> Opera la misma puntualización de INEGI, que la referida en solicitudes y expedientes registrados en la unidad de masc de la Fiscalía. Véase tabla 44.

¹⁹⁶ Construcción propia a partir de CNIJE 2020.

Como se hizo mención al inicio, el Poder Judicial de la CDMX ha implementado mecanismos alternativos de forma anticipada a la reforma de 2008. Además, se encarga de la certificación de mediadores privados. El Centro de Justicia Alternativa cuenta con 5 facilitadores que atienden el área penal y justicia para adolescentes. Es lógico el registro de casos atendidos en comparación con las 20 unidades de mediación de la Fiscalía, más la unidad especializada en justicia para adolescentes. Los expedientes concluidos anticipadamente por el órgano o unidad administrativa encargada de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias del Poder Judicial, en 2019.

Clave Entidad federativa

9 Ciudad de México

Expedientes concluidos anticipadamente	Penal	Adolescentes
Por voluntad de alguno de los intervinientes	118	3
Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los intervinientes	19	0
otro	119	1
total	256	4

197

Mientras que los expedientes concluidos por acuerdo según tipo de solución en 2019.

Solución total	Penal	Justicia para adolescentes
	97	8

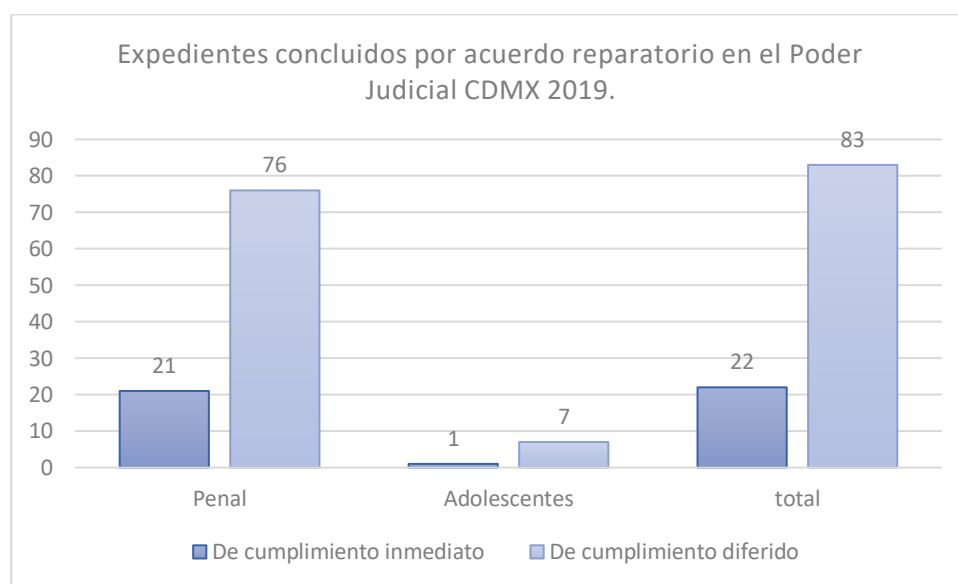
Siendo los casos en los que se logró un acuerdo entre los intervinientes sobre todos los hechos de la controversia, el cual una vez cumplido, pone fin al conflicto del que forman parte.

¹⁹⁷ Elaboración propia a partir de CNIJE 2020. Se refiere a expedientes concluidos anticipadamente sin haber llegado a una solución entre los intervinientes.

Cabe hacer mención que durante ese año se lograron 4 acuerdos reparatorios vía junta restaurativa, 1 penal y 3 en justicia para adolescentes.

Referente a expedientes concluidos por acuerdo según tiempo de cumplimiento y materia 2019.

	Penal	Adolescentes
Cumplimiento inmediato ¹	21	1
cumplimiento diferido ²	76	7
Total	97	8



198

1. Se refiere a aquellas obligaciones convenidas en los acuerdos alcanzados o celebrados entre los intervinientes una vez que se aplicó el mecanismo alternativo de solución de controversias, mismas que son cumplidas en el momento de celebrar y firmar el acuerdo ante el órgano o unidad administrativa, por lo que no se requiere dar un seguimiento y/o monitoreo por parte del área y/o personal especializado para tal efecto.

2. Se refiere a aquellas obligaciones convenidas en los acuerdos alcanzados o celebrados entre los intervinientes una vez que se aplicó el mecanismo alternativo de solución de controversias, mismas que deben ser cumplidas en un tiempo determinado, por lo que se requiere dar seguimiento y/o monitoreo por parte del área y/o personal especializado para tal efecto, con el objetivo de que se cumplan las obligaciones convenidas en el tiempo establecido¹⁹⁹.

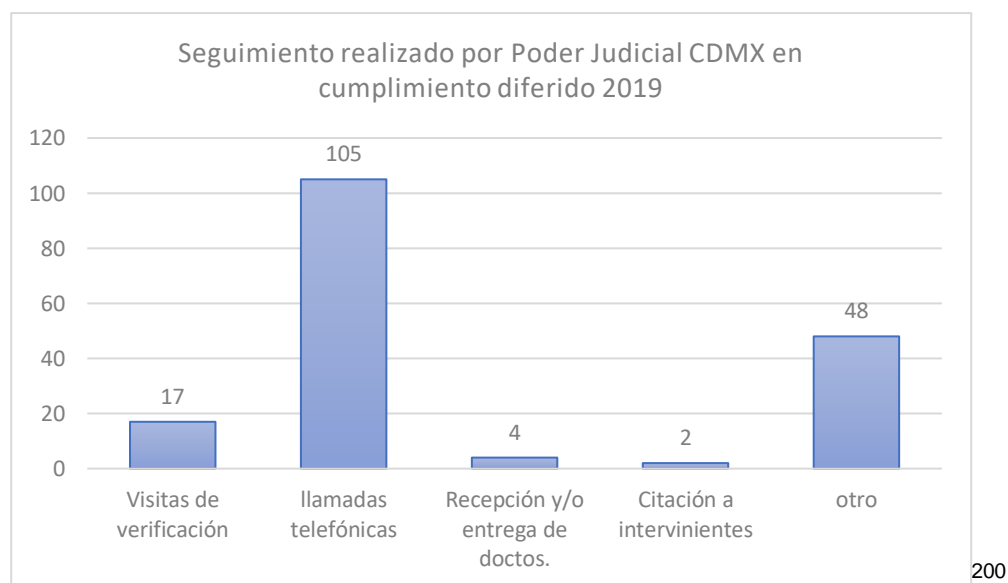
¹⁹⁸ Construcción propia a partir de información de CNIJE 2020.

¹⁹⁹ Nota de INEGI.

Para efecto del cumplimiento diferido se realizan seguimientos por el órgano o unidad administrativa encargada de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias del Poder Judicial. Durante 2019 se registraron los siguientes.

	Penal	Adolescentes
Visitas de verificación	17	0
Llamadas telefónicas	97	8
Recepción y/o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos	4	0
Citación a los intervinientes	2	0
Otro	43	5
total	163	13

A manera de resumen.



Los expedientes sujetos a seguimiento concluidos por el Poder Judicial, según tipo de cumplimiento y materia 2019.

²⁰⁰ Construcción propia a partir de información de CNIJE 2020.

Clave Entidad federativa

9 Ciudad de México

	Penal	Adolescentes
Cumplimiento total	66	4
cumplimiento parcial	23	2
incumplimiento	8	2
total	97	8

201

Los delitos registrados en los expedientes en materia penal abiertos por el órgano o unidad administrativa encargada de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias del Poder Judicial, por entidad federativa y tipo según materia 2019 fueron:

Clave Entidad federativa

9 Ciudad de México

Delito	Total	Penal	Adolescentes
Robo - Otros robos	142	137	5
Lesiones	70	67	3
Homicidio	49	48	1
Abuso sexual	39	38	1
Daño a la propiedad	34	33	1
Robo - Robo simple	30	30	0
Incumplimiento de obligaciones familiares	24	24	NA
Violencia familiar	16	16	NA
Despojo	12	12	NA
Fraude	11	11	NA
Delitos contra el medio ambiente, el equilibrio ecológico y la gestión ambiental	4	4	NA
Violación - Otro tipo de violación	3	1	2
Acoso sexual	2	2	NA
Otros delitos	2	2	NA
Feminicidio	1	1	NA
Otros delitos que atentan contra la libertad personal	1	1	NA
Violación - Violación equiparada en contra de menores e incapaces	1	NA	1
Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad - Corrupción de menores e incapaces	1	NA	1
Delitos por hechos de corrupción - Otros delitos por hechos de corrupción	1	1	NA
Total	443	428	15

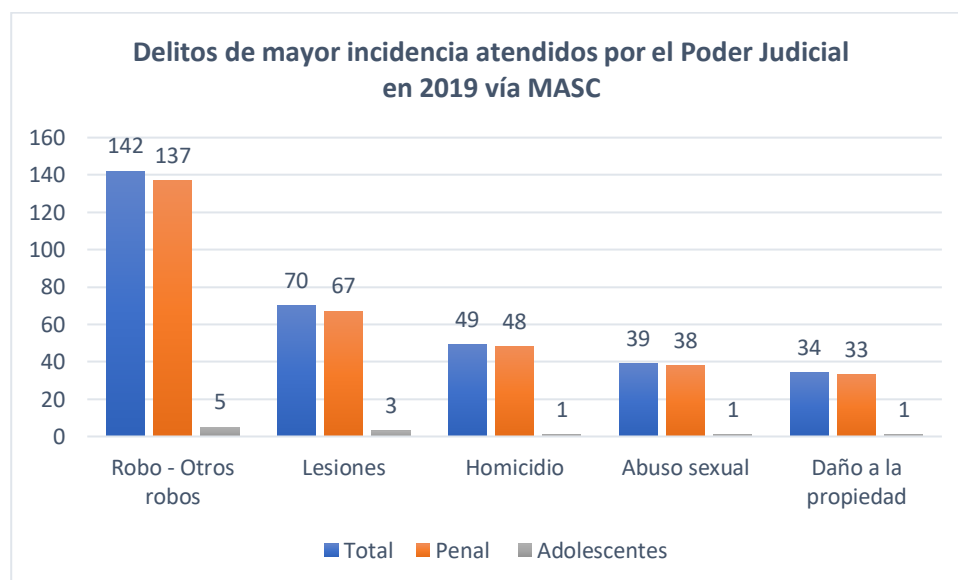
²⁰¹ Construcción propia a partir de información de CNIJE 2020.

La información se refiere a los delitos registrados en los expedientes abiertos en materia penal y justicia para adolescentes, derivados de solicitudes procedentes por el órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias de los poderes judiciales de las entidades federativas, del 1 de enero al 31 de diciembre.

La información anterior nos permite conocer los delitos que mayormente atiende el Tribunal de la Ciudad de México.

Luego de consultar ediciones anteriores del censo, podemos decir que la tendencia en los delitos atendidos por el CJA se mantiene.

Adelante y para facilitar su comprensión se muestra la gráfica de los delitos de mayor incidencia materia de MASCMP en el CJA. Siendo estos: robo, lesiones, homicidio, abuso sexual y daño a la propiedad.



Los delitos registrados en los expedientes en materia penal concluidos por acuerdo reparatorio por el órgano o unidad administrativa encargada de la justicia alternativa

²⁰² Construcción propia a partir de información de CNIJE 2020.

²⁰³ Construcción propia a partir de información de CNIJE 2020.

y/o mecanismos alternativos de solución de controversias del Poder Judicial, según tipo de solución y materia 2019.

Delito	Solución total		
	Total	Penal	Justicia para adolescentes
Total	112	101	11
Robo - Otros robos	30	26	4
Lesiones	23	21	2
Homicidio	13	13	0
Abuso sexual	12	11	1
Daño a la propiedad	11	10	1
Incumplimiento de obligaciones familiares	7	7	NA
Violación - Otro tipo de violación	3	1	2
Violencia familiar	3	3	NA
Delitos contra el medio ambiente, el equilibrio ecológico y la gestión ambiental	3	3	NA
Robo - Robo simple	2	2	0
Fraude	2	2	NA
Despojo	2	2	NA
Violación - Violación equiparada en contra de menores e incapaces	1	NA	1

Concluidos con solución mutuamente acordada y con acuerdo reparatorio validado.

Como se ha podido observar el uso de mecanismos alternativos en la CDMX se ha incrementado con el paso de los años, aunque no de manera exponencial y en ciertos periodos decrece su aplicación. De acuerdo con entrevistas realizadas a facilitadores, el mecanismo más empleado es la mediación y el de menor implementación es la junta restaurativa. Ello se confirma con las cifras obtenidas respecto del mecanismo empleado. En 2018: mediación 4 813, conciliación 206, reunión víctima con adolescente 78, junta restaurativa 7, otro 91²⁰⁵. Mientras que en 2016: mediación 6 658, conciliación 159, junta restaurativa 7²⁰⁶. En buena medida se opta por la mediación debido a que son las partes quienes construyen la solución a su conflicto y los facilitadores se encargan de la construcción de un canal efectivo

²⁰⁴ Construcción propia a partir de información de CNIJE 2020.

²⁰⁵ Información obtenida del CNPJE 2019.

²⁰⁶ Información obtenida del CNPJE 2017.

de comunicación. De esta forma resulta más efectivo el acuerdo, ya que solo las partes conocen la capacidad que poseen a la hora de comprometerse.

Se realizaron entrevistas a facilitadores penales de diversas unidades de mediación de la Fiscalía de la CDMX (Unidad Especializada; Unidad Gustavo A. Madero-3; Unidad Gustavo A. Madero-4 y Unidad en Procuración de Justicia para Adolescentes) durante los meses marzo a mayo de 2021. Con la finalidad de recabar sus opiniones sobre los mecanismos. Al ser ellos los encargados de la implementación y tener contacto directo con los intervinientes resultan valiosas sus aportaciones.

De alguna forma las entrevistas solidifican la información cuantitativa y nos permiten dar respuesta a ciertas interrogantes que han surgido de ella.

La generalidad de los entrevistados considera que los mecanismos son una vía más rápida para la resolución de un conflicto. Una vía de solución más práctica que permite la participación de los ciudadanos.

Consideran efectiva la implementación de los mecanismos, principalmente por el ahorro de tiempo para la resolución de un conflicto, sin embargo reconocen que hace falta mucho para que pueda medirse en números la eficacia como es el caso de otras materias. La falta de derivación por parte de los ministerios públicos y el desconocimiento de la población acerca del derecho que tienen de acceder a mecanismos alternativos incide mucho en el tema.

Todos han referido que hace falta difusión de los mecanismos alternativos.

Como también falta mayor derivación por parte de ministerios públicos. Que la población se entere que puede resolver un asunto sin la necesidad de abogados, jueces, ministerios públicos.

Han referido, al igual que las cifras de los distintos censos, que el mecanismo mayormente implementado es la mediación y que resulta imprescindible informar a los intervinientes sobre los principios que la rigen, sus derechos, sus obligaciones, la forma en que habrá de desarrollarse el mismo, los alcances que se pueden tener.

Que asimilen que no están frente a un juez sino frente a un facilitador y la diferencia que ello reviste.

De acuerdo con la información vertida por los facilitadores de la unidad especializada en materia de adolescentes los delitos que más se atienden son robo, amenazas y daño a la propiedad.

Mientras que en las unidades para adultos los más frecuentes son daño a la propiedad, amenazas, lesiones, fraude, abuso de confianza, delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria y (en el caso de la unidad especializada) homicidios.

En todas las unidades el mayor número de casos atendidos son por derivación. La vía presencial es sustancialmente menor que las derivadas.

Hay consenso en cuanto a que la implementación de los mecanismos alternativos pueden disminuir la carga de trabajo tanto para Fiscalía como para el Tribunal.

A la hora de preguntarles si consideran que los mecanismos podrían incidir en la despresurización de los reclusorios hay posturas divergentes. Algunos afirman que sí, en la medida que menos casos lleguen a esa instancia. Otros que no, debido a que no es la naturaleza de los mecanismos implementarse una vez que las personas se encuentran reclusas. Otros más que a través de los procesos restaurativos se podría incidir de alguna forma. (Aclaro que no comparto esta última, debido a que es claro que los procesos restaurativos ya sea programas individuales o conjuntos en etapa de ejecución no inciden en forma alguna en la despresurización).

Particularmente converjo con lo referido por aquellos que manifestaron que la despresurización a pesar de haberse manifestado como un objetivo desde la exposición de motivos de la reforma de 2008 por el legislador, solo puede concebirse como una consecuencia de la implementación de los mecanismos y no como su objetivo.

En cuanto a la suficiencia del capital humano en las unidades de mediación los facilitadores se dijeron satisfechos al respecto. Consideran que es eficiente el

trabajo realizado por el área de seguimiento y que para que se incremente la eficacia del cumplimiento diferido se debe atender a las condiciones establecidas en el acuerdo, ver que los compromisos adquiridos sean viables.

Consideran en su generalidad que a través de mayor sinergia con los ministerios públicos podría incrementarse la implementación de los mecanismos y que el modelo homologado habrá de ayudar en ese sentido con las derivaciones.

Por lo que toca al número de sesiones invertidas en cada caso atendido no existe una regla que las defina. En materia de adolescentes el mínimo son tres y en adultos una. El máximo de sesiones dedicadas que fueron referidas por los facilitadores en ambos casos (adolescentes y adultos) han sido siete. Pero se debe tener claro que ello varía en atención a las particularidades de cada conflicto.

La concretización del acuerdo reparatorio es otro de los temas que genera divergencia de opinión. Mientras algunos refieren que el acuerdo le va a dar certeza a los usuarios de que han resuelto de forma concreta una situación jurídica y que la firma de ese documento es la conclusión positiva de todo un proceso. Otros que es una demostración de la eficiencia y la eficacia del procedimiento, pero también tiene que ver con la posibilidad que los usuarios puedan arribar a una solución porque se gestiona el conflicto, sin embargo no se puede tomar una decisión que no sea consensuada. Algunos más consideran que no es así, porque muchas personas logran resolver su conflicto sin pactar un acuerdo. Buscan otra cosa. A veces quieren ser escuchados, o quieren saber qué ocurrió, cómo ocurrió. Hay quienes consideran que los mecanismos van más allá del acuerdo y que a pesar de no lograr su concreción se puede ayudar por ejemplo a evitar la escala de violencia. Si no llegaste a un acuerdo no significa que no sirvió de nada la sesión.

La mayoría de los entrevistados concibe a la justicia alternativa como una mejor vía para la resolución de conflictos, principalmente por los plazos y los costos en que se obtiene respuesta, pero además por el trato que se da a los intervinientes y por la participación activa de estos. Por el enfoque y la gestión del conflicto.

Hubo alguna excepción en esta respuesta, quien mencionó que no es una mejor vía sino una complementaria:

“siempre vamos a necesitar que haya terceros imparciales que puedan decidir, nosotros como terceros neutrales que no podemos decidir, prestamos un servicio para que se genere una dinámica de empoderamiento donde las personas decidan. Es algo que necesitábamos como sociedad, porque generalmente las personas están acostumbradas a que otros tomen la decisión por ellos, su abogado, el ministerio público, el juez. Cuando se les da la oportunidad de decidir a ellos mismos se les confronta con una cuestión que es muy importante, una responsabilidad que nos hace madurar como sociedad.

Creo que es importante que se mantengan las dos vías, no creo que ninguna sea mejor que la otra, creo que, sí se debe eficientar una y de su eficientización depende la otra, son eslabones unidos y el objetivo precisamente es generar una sociedad que tenga un mejor acceso a la justicia.”²⁰⁷

Todos afirman que recomendarían o han recomendado a sus más cercanos hacer uso de los mecanismos alternativos.

Consideran que la implementación de mecanismos aunque en forma mínima ha favorecido que menos casos se judicialicen. Se apuesta porque en el futuro sea mayor la incidencia.

En cuanto a la concepción de la justicia restaurativa han referido que busca restaurar no solo el daño material o económico. Implica restaurar a la sociedad, a las personas, en lo individual, moral y social; es ese paso anterior para que podamos llegar a un nivel más avanzado en cuanto a la justicia penal, la administración y procuración de justicia; la justicia restaurativa viene a darnos otra respuesta, a decirnos que hay otras maneras en que se puede resolver un conflicto, atendiendo las necesidades desde quien está sufriendo o ha sufrido un hecho o una conducta, pero también atender a quien la ocasionó. Dando incluso participación a la comunidad, porque hay más personas dentro de ese entorno y que probablemente son afectadas pero que no tienen el espacio para poder decirlo. La justicia restaurativa busca eso, restaurar más allá de solamente buscar que las partes lleguen a una solución.

²⁰⁷ Respuesta directa de un facilitador penal entrevistado, para mayor referencia consultar anexos.

En los anexos pueden consultarse algunas experiencias que los facilitadores han compartido referente a su quehacer profesional. Mismas que ponen de manifiesto los momentos más gratificantes y los menos gratos a la hora de llevar a cabo la implementación de un mecanismo.

A pesar de que el Centro de Justicia Alternativa pone al alcance las estadísticas de forma trimestral, no resultan de mayor trascendencia que las fuentes aquí citadas, sobre todo debido al manejo de la información y los periodos que abarcan sus datos, siendo algunos de ellos cifras de 2007 a 2018, por ejemplo, lo cual limita el análisis anual o la existencia de rubros poco significativos a la hora de una investigación de fondo. La Encuesta Nacional de Justicia (INEGI) ha reportado que los Centros de Justicia Alternativa no presentan información desagregada que permitan la realización de un análisis profundo.

Hemos realizado las gestiones correspondientes para recabar entrevistas con facilitadores del tribunal pero estas han sido negadas, la respuesta obtenida nos sugirió solicitar la información vía transparencia, pero derivado de las respuestas que él mismo entregó a México evalúa para la publicación: hallazgos desde lo local 2019, consideramos innecesario realizar tal gestión. Además contamos ya con la información que nos han proporcionado los censos de INEGI.

No obstante los esfuerzos realizados tanto por la fiscalía como por el tribunal para fortalecer la implementación de MASC, hace falta su consolidación. Se apuesta por mayor difusión e información a la ciudadanía.

El modelo homologado y la capacitación de los servidores encargados de las unidades de atención temprana han de ser piezas clave para la derivación a MASC.

México evalúa. En la publicación hallazgos desde lo local 2019, seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en la Ciudad de México, refiere que de las carpetas iniciadas en la CDMX, 1.6% se derivaron a algún órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias y 0.6% se derivaron a soluciones alternas en sede judicial.

Sin duda la implementación de mecanismos alternativos en materia penal es residual, podría incrementarse su estadística, pero dependerá de la voluntad política y una serie de medidas citadas con antelación tendientes a su difusión, así como a la consolidación de una cultura de paz.

III.V.- ¿INCIDE VERDADERAMENTE LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA DESPRESURIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO?

Para responder esta interrogante hay que voltear a ver las gráficas presentes a lo largo de este capítulo, reflexionar sobre lo que ellas ponen de manifiesto y tomar en consideración los demás factores que han sido traídos a la mesa.

Cada elemento suma al fenómeno de despresurización que hemos observado en la última década en los reclusorios de la Ciudad.

Sin duda, uno de los efectos en el nuevo sistema de justicia penal, tras la reforma de 2008, fue el menor uso de la cárcel como primera respuesta ante la comisión de delitos.

Recordemos lo referido por Becerra: la generación de los MASC tiene por finalidad que no se sature el sistema de juicios orales. Que los conflictos pequeños no lleguen a juicio. Es un sistema de despresurización de la justicia tradicional. Ya que no todo debe llegar a juicio. El sistema se encuentra colapsado con casos irrelevantes.

La sobrepoblación ha sido un lastre para las prisiones que conlleva a un sinnúmero de problemas. A partir de las recomendaciones emitidas por la CNDH se pudieron observar respuestas favorables, entre ellas, la respuesta del gobierno del otrora Distrito Federal, en el sentido de excarcelar a un número importante de personas.

Como se anotó. Hay una tendencia internacional de los gobiernos: controlar la tasa de encarcelamiento y que las cárceles se encuentren por debajo o en el límite de su capacidad. Así como de hacer uso de sanciones en libertad con una adecuada vigilancia.

El nuevo sistema de justicia penal tiende a un uso más racional de la prisión. Busca canalizar un gran número de conflictos a la justicia alternativa y a través de ella se realice un acuerdo reparatorio, evitando así la cárcel. Sin embargo, el número de derivaciones a MASC que hemos podido visualizar es residual.

Como refieren los autores citados: *“La tendencia general en los estados en los que se ha operado por más tiempo el nuevo sistema de justicia penal...muestra la reducción en términos absolutos y relativos en la aplicación de la prisión preventiva”*.²⁰⁸ Esta reducción del uso de la prisión ya sea como sanción o como medida cautelar, ha provocado cierto grado de despresurización de los sistemas penitenciarios.

Los diagnósticos de supervisión penitenciaria de CNDH, así como las recomendaciones de CDHDF, han exhortado a considerar en materia de derechos humanos: la convención americana sobre derechos humanos; las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; los principios básicos para el tratamiento de los reclusos; el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las reglas mínimas de las naciones unidas sobre las medidas no privativas de libertad, que protegen el derecho a la libertad personal y el derecho a la integridad personal. Mismos que han incidido entre otros temas en las preliberaciones.

No debemos olvidar la Ley Nacional de Ejecución Penal, a través de: libertad condicionada, la libertad anticipada, la sustitución y suspensión temporal de penas, los permisos humanitarios y la preliberación por criterios de política penitenciaria. Incide de igual forma en el fenómeno de despresurización.

Como ya ha sido mencionado, el gobierno capitalino ha solicitado preliberaciones en el marco de la pandemia por covid 19. Para el 5 de mayo de 2020 se habían solicitado al poder judicial 800 preliberaciones y otorgado 250²⁰⁹.

²⁰⁸ Zepeda Leucona Guillermo. *Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano*. México, México Evalúa, 2012, P. 72.

²⁰⁹ Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/05/cdmx-liberacion-personas-carcel/> fecha de consulta: abril de 2021.

El propio Mancera solicitó la implementación de preliberaciones y sustitutivos penales desde 2010.

Como quedó anotado. En relación con los mecanismos *“la despresurización no ha sido muy significativa, fundamentalmente porque no se ha desarrollado todo el potencial de la justicia alternativa y de la suspensión del procedimiento”*²¹⁰.

Cabe aclarar que especialistas en el tema como la Dra. Violeta Maltos, refieren que es un error concebir la despresurización penitenciaria como un objetivo de la implementación de la justicia alternativa. Si bien en la exposición de motivos de la reforma se visualizaba como tal, el legislador se hallaba en un error. Ya que solo deberá ser consecuencia de la adecuada implementación de la justicia alternativa. Nunca como su objetivo.

Recordemos que según la proyección del comité de evaluación de SETEC, los estados podrían canalizar a MASC entre el 25% y 40% de los asuntos presentados ante las instituciones del sistema de justicia penal. Las posibilidades de descongestionar el sistema de justicia son significativas, ya que los delitos canalizados a medios alternativos representarían un alto porcentaje de los delitos denunciados en cada estado. Pero las gráficas obtenidas tanto de los censos nacionales de procuración de justicia estatal como las de censos nacionales de impartición de justicia estatal evidencian que tales derivaciones no están realizando.

Es cierto el porcentaje proyectado sobre el número de asuntos que podrían ser resueltos mediante mecanismos alternativos, las gráficas dan muestra de ello, pero de igual forma el número de acuerdos alcanzados reflejan que la implementación de la justicia alternativa incide solo de forma residual en la despresurización.

Por todo lo anterior podemos asegurar que la justicia alternativa, a través de la implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal incide en la despresurización de forma mínima.

²¹⁰ Zepeda Leucona Guillermo. *Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano*. México, México Evalúa, 2012, P. 74.

Podría llegar a incidir exponencialmente, si con la implementación del modelo homologado de órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de unidades de atención temprana, los operadores realizan mayor número de derivaciones a MASC.

Dicho modelo ha sido aprobado en la cuadragésima segunda sesión ordinaria del consejo nacional de seguridad pública (30-08-2017)²¹¹. En él se establece la organización, perfiles de operador, procesos y subprocesos, con los requerimientos mínimos necesarios para la adecuada operación de estas áreas estratégicas dentro de las procuradurías y/o fiscalías a nivel nacional. Su objetivo general es establecer mecanismos homologados, ágiles y efectivos de gestión y coordinación para las unidades de atención temprana y órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, a través de condiciones técnico-operativas, jurídico-administrativas y organizacionales que coadyuven en la consolidación del sistema de justicia.

La unidad de atención temprana es el área responsable de la recepción, registro y análisis de denuncias, así como del inicio, canalización y en su caso, determinación de carpetas de investigación. Conforme al protocolo de valoración de casos, deberá canalizar de manera inmediata los asuntos al órgano especializado en MASCMP, a unidad de tramitación masiva de casos, unidad de investigación, unidad de imputado desconocido o aplicar la determinación correspondiente. Con de ello, debería incrementarse el número de asuntos canalizados a las unidades de mediación.

El órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, además de llevar a cabo la implementación de mecanismos alternativos tales como la mediación, la conciliación y la junta restaurativa, con el fin de celebrar acuerdos reparatorios y supervisar su cumplimiento. De igual forma

²¹¹ Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana disponible en: <http://abaroli.mx/wp-content/uploads/2017/12/Modelo-Homologado.pdf> (30-09-21).

podrá llevar a cabo estos mecanismos para coadyuvar en el desarrollo del plan de reparación del daño de la suspensión condicional del proceso.

De acuerdo a la actualización del plan de política criminal 2021 de la FGJ de la CDMX²¹² el modelo homologado opera en las coordinaciones territoriales de las alcaldías Benito Juárez, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc y Cuajimalpa. Por lo que hace falta su implementación en las coordinaciones territoriales de las 11 alcaldías restantes. Prácticamente en el 70% de ellas no se ha implementado.

Habrá mayor éxito si se difunden en mayor medida los beneficios de los mecanismos. Si se fortalece el seguimiento al cumplimiento diferido y se realizan acciones concretas que generen una cultura de paz frente al ánimo de litigiosidad.

Por último, habrá que tener presente la reforma al artículo 19 Constitucional en 2019. Las gráficas presentes en este capítulo dan cuenta del punto de quiebre en la tendencia de despresurización. A partir de ese año comenzamos a visualizar un incremento en la población penitenciaria.

La reforma de 2019 no obedece únicamente al crecimiento delictivo, sino además a la oposición del grupos sociales y políticos frente la posibilidad de aplicar penas alternativas. Se está apostando por incrementar las penas y hacer mayor uso de la prisión preventiva. Ante lo cual, podríamos en poco tiempo volver a observar sobrepoblación en los centros penitenciarios.

²¹² ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE POLÍTICA CRIMINAL 2021, disponible en: [https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Consejo%20Ciudadano/ACTUALIZACION DEL PLAN DE POLITICA CRIMINAL.pdf](https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Consejo%20Ciudadano/ACTUALIZACION_DEL_PLAN_DE_POLITICA_CRIMINAL.pdf) (01-10-21).

IV.- CONCLUSIONES.

Al finalizar este trabajo de investigación podemos asegurar que la justicia alternativa, a través de la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, incide en forma mínima en la despresurización del sistema penitenciario de la ciudad de México.

Al entrar al análisis de la población penitenciaria durante la última década y abordar el fenómeno de despresurización que pudo observarse de forma concomitante a la implementación del nuevo sistema de justicia penal, podemos observar que esta responde a múltiples factores y sería un error decir que es resultado de la implementación de los mecanismos alternativos.

Repercuten en la despresurización: la implementación de la justicia alternativa; la tendencia global en el cambio de paradigma; las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales que instan a los Estados a mantener sus reclusorios en la capacidad que realmente poseen; así como las figuras previstas en la LNEP.

Resulta erróneo asegurar que el índice delictivo en la ciudad se corresponde con el decremento poblacional en los reclusorios.

Como pudimos observar, la derivación a MASC podría darse en buen número de casos. Al advertir la incidencia de robo simple y lesiones, dentro de los cinco supuestos de mayor rango registrados en la estadística 2019 de población penitenciaria. En cuyo supuesto, el impacto de la justicia alternativa en el fenómeno de despresurización podría ser considerable. Habrá que observar en el futuro si la implementación del modelo homologado cumple con la función prevista.

De acuerdo con los informes estadístico-delictivos, en la CDMX el porcentaje de delitos de bajo impacto social es considerablemente alto. La posibilidad para implementar justicia alternativa es igualmente alta. Debido a la incidencia en: amenazas, fraude, daño a la propiedad, lesiones culposas y abuso de confianza.

La justicia alternativa ha tenido mayor impacto en materia de adolescentes. Sobre todo por el enfoque restaurativo de los mecanismos. Derivado de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes.

A nivel nacional es notorio el aumento de casos atendidos en centros de justicia alternativa, situación que converge con la información proporcionada por las unidades de mediación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Ha crecido el número de casos recibidos y resueltos, pero a su vez de aquellos que quedan pendientes.

El análisis de los Censos de Procuración y de Impartición de Justicia nos han proporcionado datos valiosos sobre la implementación de los mecanismos alternativos, tanto por parte del Tribunal como de la Fiscalía. Hemos conocido el número de solicitudes, los casos atendidos, el mecanismo implementado, los acuerdos alcanzados, tanto los de cumplimiento inmediato como los diferidos, el tipo de seguimiento que se da a los últimos, los delitos de mayor incidencia y el número de casos pendientes.

El uso de mecanismos alternativos en la CDMX se ha incrementado con el paso de los años, principalmente la mediación. Aunque no de manera exponencial y en ciertos periodos decrece su aplicación.

Como ya se ha dicho, el mecanismo más empleado es la mediación y el de menor implementación es la junta restaurativa. En buena medida se opta por la mediación debido a que son las partes quienes construyen la solución a su conflicto y los facilitadores se encargan de la construcción de un canal efectivo de comunicación. De esta forma resulta más efectivo el acuerdo, ya que solo las partes conocen la capacidad que poseen a la hora de comprometerse.

Los modelos aquí descritos, manifiestan una tendencia progresiva a resolver un conflicto por vías que sean más ágiles y económicas. Representan un movimiento que busca incidir en la cultura contemporánea donde la inmediatez juega un papel central.

Al hablar de justicia restaurativa, debemos hacer referencia a un nuevo enfoque sobre el delito. Un fenómeno de carácter internacional que va más allá de la respuesta tradicional del Estado ante el aumento de la criminalidad, quien ha

respondido aumentando las penas para los delitos y construyendo reclusorios con mayor capacidad.

El sistema de justicia retributivo concibe al delito como un acto que atenta contra el Estado y desencadena como respuesta un proceso heterocompositivo a través del cual un juez ha de imponer una pena. Con la implementación de la justicia alternativa el delito es concebido como un acto que daña directamente a una víctima y la primera necesidad que surge es reparar el daño a la misma. En este caso se da cabida a la autocomposición y se permite la participación activa tanto de víctima como de infractor para poder resolver el conflicto.

La transición del enfoque retributivo al restaurativo implica una transformación a nivel cultural que para nada es simple. Dicha complejidad contiene distintas aristas y resistencias. Sin embargo, es indispensable intentar formas diversas que abonen en una mejor solución de conflictos, que den protagonismo a las partes, que busquen atender sus necesidades, así como las de aquellos que de forma colateral se ven afectados por la comisión de delitos en el seno de las comunidades en que coexisten.

La justicia alternativa representa una opción al proceso jurisdiccional. El delito no deja de ser una ofensa social para convertirse en un conflicto individual, no desaparece el interés social.

La resistencia a nuevos enfoques y la participación de especialistas de áreas distintas al derecho ponen de manifiesto una barrera a derribar en la consolidación de la justicia alternativa.

Los mecanismos son una vía más rápida para la resolución de un conflicto. Una vía de solución más práctica que permite la participación de los ciudadanos.

Hace falta mucho para que pueda medirse en números la eficacia de la justicia alternativa. La escasez de derivación por parte de los ministerios públicos y el desconocimiento de la población acerca del derecho que tienen de acceder a mecanismos alternativos incide mucho en el tema.

La implementación de los mecanismos alternativos puede disminuir la carga de trabajo tanto para Fiscalía como para el Tribunal.

La despresurización a pesar de haberse manifestado como un objetivo desde la exposición de motivos de la reforma de 2008 por el legislador, solo puede concebirse como una consecuencia de la implementación de los mecanismos y no como su objetivo.

Justicia alternativa es una vía idónea para la resolución de conflictos, principalmente por los plazos y los costos en que se obtiene respuesta, pero además por el trato que se da a los intervinientes y por la participación activa de estos.

No es una mejor vía sino una complementaria. Es importante que haya terceros imparciales que puedan decidir y terceros neutrales que empoderen a las personas cuando estas podrían gestionar su conflicto.

Se podría incidir exponencialmente en la despresurización, si con la implementación del modelo homologado los servidores a cargo de las unidades de atención temprana realizan mayor número de derivaciones a MASC, si se difunden en mayor medida los beneficios de los mecanismos, si se fortalece el seguimiento al cumplimiento diferido y se realizan acciones concretas que generen una cultura de paz frente al ánimo de litigiosidad.

FUENTES DE CONSULTA.

BIBLIOGRÁFICAS:

Alcalá Zamora y Castillo Niceto. *“Proceso, autocomposición y autodefensa. Contribución al estudio de los fines del proceso”*, México, Ed. UNAM-IIJ, 2018.

Arellano Trejo Efrén, *Impacto de la reforma constitucional en el sistema de ejecución de sentencias*, México, Centro de estudios sociales y de opinión pública, 2011.

Becerra Saucedo Ignacio. *“Propuesta metodológica para la comprensión del sistema acusatorio”*, México, INACIPE, 2020.

Benítez Núñez Christian. *Derechos humanos y justicia alternativa. Un acercamiento a la transformación de la justicia en México*, México, Ed. Fontamara, 2018.

Benjamin Walter. *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. tercera edición, España, Ed. TAURUS, 2001.

Carranza Elías, Defensor #10. Reforma al sistema de justicia penal y derechos humanos. *“Directrices de Naciones Unidas en materia de ejecución de sanciones y reinserción social”*. México, CDHDF, 2010.

Contreras Acevedo Ramiro et al. *“La justicia alternativa, áreas de aplicación de los MASC”*, México, Universidad de Guadalajara, 2018.

Cuellar Vázquez Angélica. *La justicia alternativa. Una mirada sociológica a la justicia restaurativa*, México, Ed. Tirant humanidades, 2018.

De Pina Rafael y José Castillo Larrañaga. *“Instituciones de derecho procesal civil”*, 29na edición, México, Ed. Porrúa, 2007.

Díaz Madrigal Ivonne Nohemí. *La mediación en el sistema de justicia penal: justicia restaurativa en México y España*, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.

Estrada González, Martha E. *Una alternativa al problema del sistema penitenciario*. Alegatos. (83). Enero-abril, 2013.

Fisher Roger Et al. *“SI DE ACUERDO!”* Quinta reimpresión, Colombia, Ed. Norma, 1991.

Floyer Acland Andrew. *A Sudden Outbreak of Common Sense. Managing Conflict Through Mediation*, traducción de Beatriz López. Barcelona, Ed. Paidós, 1997.

Folberg Jay y Alison Taylor. *“Mediación resolución de conflictos sin litigio”*, México, Ed. limusa, 1997.

Gallardo Rosado Maydelí. *El principio de oportunidad en la reforma procesal penal*. México, Ed. UNAM-IIJ, 2013.

Gozaíni Osvaldo A. *“Formas alternativas para la resolución de conflictos”*, Argentina, Ed. Depalma, 1995.

Ledezma Rosaly y Raphael Metzger. *Salidas alternativas al juicio. Nuevo Código de Procedimiento penal. Justicia que funciona*. Bolivia, Ed. UCB, 2003.

Márquez Algara María Guadalupe. *Mediación penal en México. Una visión hacia la justicia restaurativa*, México, Ed. Porrúa, 2013.

Márquez Cárdenas Álvaro E. “La mediación como mecanismo de justicia restaurativa”. Colombia, Revista Prolegómenos - Derechos y Valores -Volumen XV - No. 29 - enero - junio 2012.

Neuman Elías. *“La mediación penal y la justicia restaurativa”*, México, Ed. Porrúa, 2005.

Neuman Elías. *Mediación y conciliación penal*, Argentina, Ed. Depalma, 1997.

Patiño Arias José Patricio. *Nuevo modelo de administración penitenciaria*, México, Porrúa, 2010.

Pérez Pinzón, Álvaro. *La perspectiva abolicionista*. Bogotá, Ed. Temis: 1989.

Taylor Alison y Folberg, Jay. *“Mediación. Resolución de conflictos sin litigio”*, México, LIMUSA, Grupo Noriega Editores, 1992.

Vásquez Muñoz Eugenio y Pablo Armando González. *La cultura de la legalidad ante la reforma del sistema de justicia penal en México*, México, Ed. Plaza y Valdés, 2014.

Zepeda Leucona Guillermo. *Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano*. México, México Evalúa, 2012.

HEMEROGRÁFICAS:

Actualización del Plan de Política Criminal 2021, disponible en: <https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/Consejo%20Ciudadano/ACTUALIZACION DEL PLAN DE POLITICA CRIMINAL.pdf>

Azzolini Bincaz Alicia Beatriz. *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios. “Las salidas alternativas al juicio: acuerdos reparatorios y suspensión*

condicional del proceso.” México, Ed. UNAM-IIJ 2015, P. 249, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/21.pdf>

Azzolini Bincaz Alicia y Ana Laura Nettel Díaz. “*Las salidas alternativas al juicio: Los motivos del constituyente en la reforma de 2008 y los objetivos del proceso penal*”, disponible en: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/118>

Barona Vilar Silvia. “*Integración de la mediación en el moderno concepto de Acceso a Justicia*”, España, Universidad de Valencia, 2014. p.9, disponible en: <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1092.pdf>

Brenes Quesada Carlos. “*Justicia restaurativa*”. Costa Rica, Universidad Fidélitas, 2009. p. 134, disponible en: <http://www.justiciarestaurativa.org/news/JUSTICIA%20RESTAURATIVA-1%20carlos.pdf>

CDMX ha liberado a 250 personas por epidemia; prevén que 800 en total dejen la cárcel. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/05/cdmx-liberacion-personas-carcel/>

¿Cuánto cuesta mantener a los internos? Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/reclusorios-privados-cuesta-gobierno-mantener-presos>

Despresurizar las cárceles, sin liberar a los dañinos. Mancera. Milenio, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/despresurizar-carceles-sin-liberar-a-los-daninos>

Díaz Luis Miguel. *¿Artículo 17 de la constitución como opción al orden jurídico?* Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. IX, 2009. IIJ. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/304>

Diccionario panhispánico del español jurídico, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/mediaci%C3%B3n>

Disminuye 22% el número de presos en la CDMX. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Disminuye-22-el-numero-de-presos-en-la-CDMX-20161012-0116.html>

Escobar Solano Julián. *El desarrollo de la justicia alternativa: tres modelos y un antimodelo de alternatividad judicial en el contexto de la globalización del derecho*, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=413740748012>

Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017. TOMO VII Derechos humanos en el Sistema Penitenciario, Pp. 141-143, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Estudio-Recomendaciones-Generales-Informes-Pronunciamientos-Tomo-VII.pdf>

García Fernández Ma. Auxiliadora. *La mediación penal y el nuevo modelo de justicia restaurativa*. Revista internacional de doctrina y jurisprudencia. disponible en: <file:///C:/Users/aquar/Downloads/1844-5348-1-PB.pdf>,

Gorjon Gómez Francisco J. Teoría de la impetración de justicia. Por la necesaria ciudadanización de justicia y la paz, disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/comunitania/article/view/18913>

Hernández Ramos Carmelo. *MODELOS APLICABLES EN MEDIACIÓN INTERCULTURAL*. BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales, núm. 17, junio, 2014. España, pp. 67-80, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132552005.pdf>

Hernández Tirado Héctor. “*Manual de la sesión inicial de mediación*”, México, CODHEM, 2010. p.8. disponible en: <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/manualdemediacion.pdf>

Informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa, disponible en: <https://www.unodc.org/pdf/crime/commissions/11comm/5add1s.pdf>

La otra justicia. *Reporte sobre la operación de la justicia alternativa en México*. México, CIDAC, 2016, p.63, disponible en: <http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/03/tinker.pdf>

Mancera. *Más delitos. Culpa del nuevo sistema penal*. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/06/7/mas-delitos-culpa-del-nuevo-sistema-penal-mancera>

Manuera Gómez Pilar. *EL MODELO CIRCULAR NARRATIVO DE SARA COBB Y SUS TÉCNICAS*. PORTULARIA VOL. VII, Nº 1-2. España, Ed. Universidad de Huelva, 2007. p. 86, disponible en: https://eprints.ucm.es/5678/1/Modelo_circular_narra_P_Munuera.pdf

Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana disponible en: <http://abaroli.mx/wp-content/uploads/2017/12/Modelo-Homologado.pdf>

Muñoz Vázquez. *El sistema penal cuida mucho a los delincuentes*. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2018/10/03/el-sistema-penal-cuida-mucho-a-los-delincuentes-dice-la-pgr-tras-caso-el-duarte>

Neuman Elías. *Una alternativa a la pena de prisión: La mediación penal*, UNAM- IIJ, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2497/5.pdf>

Rueda Vergara Marco Antonio, *Beneficios Preliberacionales -Libertad condicionada y libertad anticipada-*, La Ley Nacional de Ejecución Penal, Nova Iustitia, Revista Digital de la Reforma Penal, Año VI, número 22, febrero 2018. p. 157, disponible en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Revista_Nova_Iustitia_Febrero_2018.pdf

Senadores aprueban cambio constitucional para aumentar los delitos que ameriten prisión preventiva. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2018/12/senadores-reforma-delitos-prision-preventiva/>

Sotelo Muñoz Helena. *Aportaciones internacionales al desarrollo de la Justicia Restaurativa en España.* Cuadernos penales José María Lidón. Disponible en: <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/lidon/lidon09.pdf>

ELECTRÓNICAS:

Castells Manuel. *GLOBALIZACIÓN, IDENTIDAD Y ESTADO EN AMÉRICA LATINA*, disponible en: https://flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1266426228.globalizacion_castells.pdf

Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal 2020, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/> y sus correlativos en el periodo 2011-2020.

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2020/> y sus correlativos 2017-2019.

Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2020/> y sus correlativos 2016-2019.

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_cdmx.pdf y sus correlativos en el periodo 2017-2020.

Estadísticas Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la CDMX, disponible en: https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria_consultado_durante_2020-2021.

Estadístico de la incidencia delictiva en la Ciudad de México, disponibles en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>

Centro de Justicia Alternativa para el Distrito Federal, disponible en:
[http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro de Justicia Alternativa Organos](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro_de_Justicia_Alternativa_Organos).

INEGI. <https://www.inegi.org.mx/>
Informe Anual de Actividades del Fiscal General de la República 2019, disponible en:
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533814/Informe Anual de Actividades 2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533814/Informe_Anual_de_Actividades_2019.pdf)

Libro blanco de la reforma judicial. SCJN. México. 2006, disponible en:
http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59032/59032_1.pdf

Llobet Rodríguez Javier. *JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA*, disponible en:
<file:///C:/Users/aquar/Downloads/13602-Texto%20del%20art%C3%ADculo-23228-1-10-20140221.pdf>

Milton & Rose Friedman. “*Libre Para Elegir*”, disponible en:
<https://comunidad.udistrital.edu.co/jruiz/files/2018/10/MILTON-FRIEDMAN-LIBERTAD-DE-ELEGIR.pdf>

Poder judicial CDMX. <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/mediacion-penal-y-justicia-para-adolescentes/>

Poder Judicial de Guanajuato, Pp. 3-4, disponible en: <https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/P12.pdf>

Poder judicial del Estado de Nuevo León.
<http://www.pjenl.gob.mx/ConsejoJudicatura/CEMASC/Articulos/arbitraje.pdf>

Primer informe de labores de la Fiscal de la Ciudad de México. Disponible en:
<https://www.ifpes.fgjcdmx.gob.mx/comunicacion/nota/primer-informe-de-labores-de-la-fiscal-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico-ernestina-godoy-ramos>

Primer informe de labores del magistrado Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez 2017, disponible en:
<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/informespresidente/>

Primer informe de labores del magistrado Dr. Rafael Guerra Álvarez 2019, disponible en:
<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/informespresidente/>

Segundo informe de labores del magistrado Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez 2018, disponible en:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/informespresidente/>

Segundo informe de labores del magistrado Dr. Rafael Guerra Álvarez 2020, disponible en:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/informespresidente/>

Subsecretaría de sistema penitenciario.

<https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

LEGISLACIÓN:

Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Contradicción de tesis disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=23879&Tipo=2&Tema=0>

Criterio jurisprudencial. Décima Época. Núm. de Registro: 2020851 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 71, octubre de 2019, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: I.3o.C.3 CS (10a.) p.3517 disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2020851&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

Exposición de motivos de la ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. Disponible en:

<file:///C:/Users/aquar/Downloads/consulta.pdf>

Ley Nacional de Ejecución penal, disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf

Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>

La divulgación, hacerlos del conocimiento de la gente, que puedan vincularse y darse la oportunidad de asistir para ver la forma de trabajo y comprender la importancia de este mecanismo. Sobre todo, los beneficios en los tiempos.

6.- ¿Podría indicar qué mecanismo ha implementado en mayor medida?

Mediación.

7.- ¿Qué información es indispensable brindar a los intervinientes?

Los beneficios que tienen. La celeridad, la confidencialidad, porque muchas veces piensan que lo que se diga aquí puede ser utilizado en beneficio o en perjuicio de alguna de las partes. Los principios bajo los cuales nos regimos es precisamente la confidencialidad. Pueden expresarse libremente la versión de sus hechos y no va a quedar registro alguno de lo que se platique aquí. Ello es fundamental.

8.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia en materia de adolescentes?

No se atiende en esta unidad materia de adolescentes.

9.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia para el caso de adultos?

Fraude, el que atenta contra obligación alimentaria, amenazas, abuso de confianza.

10.- ¿Por qué vía arriban mayormente los casos atendidos?

Derivación por parte del Ministerio Público.

11.- ¿Considera que la aplicación de MASCMP puede disminuir la carga de trabajo para Tribunal y Fiscalía?

Definitivamente.

12.- ¿Juzga usted que los MASCMP favorecen la despresurización de los reclusorios?

Sí, aunque creo que falta más para darse a conocer y que se logre el objetivo que se buscó desde un principio con la implementación de los masc

13.- ¿Es suficiente el capital humano y material en su unidad para atender los casos que se presentan?

Sí.

14.- ¿Cómo se podría incrementar la aplicación de MASCMP en la CDMX?

Los Ministerios Públicos que conocen en su inicio las carpetas de investigación pueden informar a las partes los beneficios del mecanismo. Ahí es el primer paso para darle intervención a la unidad y a través de los mecanismos llegar a un acuerdo reparatorio que logre en realidad los intereses que buscan las partes.

15.- ¿Cuál es el conflicto/delito que más se atiende?

Que atenta contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, abuso de confianza, fraude.

16.- Para atender un caso hasta arribar a un acuerdo reparatorio, ¿cuál ha sido el número mínimo y máximo de sesiones dedicadas?

Mínima 1, máxima 7 sesiones.

17.- ¿Considera como grado de efectividad, en su ejercicio profesional, el hecho de arribar a un acuerdo reparatorio?

No. Porque no siempre las personas buscan un acuerdo, muchas personas logran resolver su conflicto sin pactar un acuerdo. Buscan otra cosa. A veces quieren ser escuchados. No siempre se busca un acuerdo.

18.- ¿Cómo podría incrementarse el cumplimiento de los acuerdos reparatorios (para el caso de diferidos)?

Se debe atender al caso concreto. Por ejemplo, con la pandemia muchos dejaron de poder cumplir lo pactado, hay que volver a establecer los tiempos. La ley fija un máximo de tres años, pero hay para quienes es imposible hacerlo. Dar seguimiento caso por caso.

19.- ¿Considera eficiente el seguimiento que se da al cumplimiento de un acuerdo reparatorio?

Sí.

20.- Según su experiencia. ¿La Justicia Alternativa es una mejor vía que la Justicia Tradicional para la resolución de conflictos? y ¿Por qué?

Sí. Como ya lo dije principalmente por los plazos en que se pueden resolver los conflictos. La celeridad. Es menos tedioso.

21.- Como profesional ¿Recomendaría a familiares, amigos, conocidos, el uso de MASCMP?

Sí.

22.- ¿Considera que los MASCMP han ayudado a que menos casos se judicialicen?

Si

23.- ¿Podría hablarme de la experiencia más gratificante y la más frustrante al implementar un mecanismo (sin proporcionar datos de identificación de los intervinientes)?

No podría inclinarme por uno u otro, todos son importantes tanto para la unidad como de forma personal. No evoca frustración no llegar a un acuerdo reparatorio.

24.- ¿Qué es para usted la justicia restaurativa?

Restaurar no solo el daño material o económico. Implica restaurar a la sociedad, a las personas, en lo individual, moral y social.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU VALIOSA APORTACIÓN Y TIEMPO DEDICADO A RESPONDER EL CUESTIONARIO.

RECONOZCO DE IGUAL FORMA, LA RELEVANCIA DE SU QUEHACER PROFESIONAL. TENGA UN EXCELENTE DÍA.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FACILITADORES PENALES DE UNIDADES DE MEDIACIÓN (DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA DE LA CDMX).

Tiempo promedio de resolución: 20 minutos.

Agradezco en primera instancia su disposición para dar respuesta a las siguientes preguntas.

1.- ¿Podría indicarme su nombre?

████████████████████

2.- ¿Qué opinión tiene acerca de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (MASCMP)?

Un buen medio para evitar procedimientos más largos y desgastantes para los intervinientes. Además de que se soluciona de forma más pacífica y son los intervinientes quienes construyen la solución.

3.- ¿Considera que la implementación de los MASCMP es efectiva? y ¿Por qué?

Si. Porque evita que se alargue el procedimiento. El enfoque restaurativo no solo busca la reparación del daño en sentido material.

4.- ¿Qué opina sobre el grado de aplicación de MASCMP en la CDMX? 1.6% del total de carpetas iniciadas en 2019. Fuente: México Evalúa.

No lo comparto. El índice de casos atendidos aumenta porque no solo atendemos derivaciones. Se hacen registros presenciales que no forman parte de las cifras de carpetas de investigación.

5.- ¿Cuál es el principal reto que enfrentan los MASCMP en CDMX?

A pesar de que están funcionando desde 2012, falta difusión o que se ve como un requisito a agotar antes de judicializar.

6.- ¿Podría indicar qué mecanismo ha implementado en mayor medida?

Mediación.

7.- ¿Qué información es indispensable brindar a los intervinientes?

En qué consisten los masc, sus principios, los derechos y obligaciones de los intervinientes, los alcances del acuerdo reparatorio, los efectos jurídicos, qué reglas se deben observar durante el procedimiento, escuchar activa y asertivamente.

8.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia en materia de adolescentes?

No atendemos. Se derivan a unidad especializada.

9.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia para el caso de adultos?

Homicidio culposo, daños a la propiedad, delitos contra el cumplimiento de obligación alimentaria, fraude, abuso de confianza, amenazas.

10.- ¿Por qué vía arriban mayormente los casos atendidos?

Es variable entre 50-60% derivados y el resto son presenciales, es decir, las personas vienen directamente a solicitarlo.

11.- ¿Considera que la aplicación de MASCMP puede disminuir la carga de trabajo para Tribunal y Fiscalía?

Si.

12.- ¿Juzga usted que los MASCMP favorecen la despresurización de los reclusorios?

Si.

13.- ¿Es suficiente el capital humano y material en su unidad para atender los casos que se presentan?

No.

14.- ¿Cómo se podría incrementar la aplicación de MASCMP en la CDMX?

Dar más difusión a través de las agencias de Ministerio Público, propaganda visual, antes de iniciar carpeta de investigación informar de los mecanismos.

15.- ¿Cuál es el conflicto/delito que más se atiende?

No hay uno en particular.

16.- Para atender un caso hasta arribar a un acuerdo reparatorio, ¿cuál ha sido el número mínimo y máximo de sesiones dedicadas?

Mínimo 1, máximo 4.

17.- ¿Considera como grado de efectividad, en su ejercicio profesional, el hecho de arribar a un acuerdo reparatorio?

Estadísticamente si, pero fuera de ello, no necesariamente, ya que no todas derivan a acuerdo, incluso en algunos casos se soluciona la raíz del problema y no hay un acuerdo

18.- ¿Cómo podría incrementarse el cumplimiento de los acuerdos reparatorios (para el caso de diferidos)?

Dar seguimiento y establecer fechas compromiso para seguimiento. Si no sucede, dar seguimiento por citas, visitas de verificación, llamadas.

19.- ¿Considera eficiente el seguimiento que se da al cumplimiento de un acuerdo reparatorio?

Si.

20.- Según su experiencia. ¿La Justicia Alternativa es una mejor vía que la Justicia Tradicional para la resolución de conflictos? y ¿Por qué?

Si. Porque al ser pacífica y armónica se apuesta para que el compromiso se cumpla.

21.- Como profesional ¿Recomendaría a familiares, amigos, conocidos, el uso de MASCMP?

Si.

22.- ¿Considera que los MASCMP han ayudado a que menos casos se judicialicen?

Si.

23.- ¿Podría hablarme de la experiencia más gratificante y la más frustrante al implementar un mecanismo (sin proporcionar datos de identificación de los intervinientes)?

Gratificante. En un homicidio culposo, la víctima indirecta no había tenido oportunidad de externar su sentir, y los intervinientes se conocían. Al llevar la sesión y comprender y explicar la afectación generaron empatía y al final se dieron un abrazo.

Frustrante. Fue un daño a la propiedad culposo. Las usuarias se conocían. No se generó empatía por problemas previos. No se prestaron al diálogo.

24.- ¿Qué es para usted la justicia restaurativa?

Tener la posibilidad de que el ofensor tenga la oportunidad de reintegrarse armónicamente, porque reconoce el daño que ha hecho, no solo a la persona sino al núcleo o comunidad. Reconocer que me equivoqué y estar dispuesto a reparar. Tener la intención de modificar mi conducta para no volver a dañar y que existe salvaguarda a la reparación del daño causada a la víctima u ofendido.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU VALIOSA APORTACIÓN Y TIEMPO DEDICADO A RESPONDER EL CUESTIONARIO.

RECONOZCO DE IGUAL FORMA, LA RELEVANCIA DE SU QUEHACER PROFESIONAL. TENGA UN EXCELENTE DÍA.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FACILITADORES PENALES DE UNIDADES DE MEDIACIÓN (DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA DE LA CDMX).

Tiempo promedio de resolución: 20 minutos.

Agradezco en primera instancia su disposición para dar respuesta a las siguientes preguntas.

1.- ¿Podría indicarme su nombre?

████████████████████

2.- ¿Qué opinión tiene a cerca los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (MASCMP)?

Es una buena alternativa para la resolución de conflictos sin necesidad de agotar el procedimiento penal.

3.- ¿Considera que la implementación de los MASCMP es efectiva? y ¿Por qué?

Si. Porque han ahorrado procesalmente, la resolución es entre las personas y atiende a sus necesidades.

4.- ¿Qué opina sobre el grado de aplicación de MASCMP en la CDMX? 1.6% del total de carpetas iniciadas en 2019. Fuente: México Evalúa.

Hace falta difusión a nivel institucional y en los medios de comunicación.

5.- ¿Cuál es el principal reto que enfrentan los MASCMP en CDMX?

Falta difusión y poco más de cultura de mediación y cultura de paz en la sociedad.

6.- ¿Podría indicar qué mecanismo ha implementado en mayor medida?

Mediación.

7.- ¿Qué información es indispensable brindar a los intervinientes?

Principios del procedimiento, las reglas, derechos y obligaciones.

8.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia en materia de adolescentes?

No he atendido.

9.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia para el caso de adultos?

Amenazas, homicidio culposo y daño a la propiedad.

10.- ¿Por qué vía arriban mayormente los casos atendidos?

Carpeta de investigación, derivación.

11.- ¿Considera que la aplicación de MASCMP puede disminuir la carga de trabajo para Tribunal y Fiscalía?

Si.

12.- ¿Juzga usted que los MASCMP favorecen la despresurización de los reclusorios?

Si.

13.- ¿Es suficiente el capital humano y material en su unidad para atender los casos que se presentan?

Si.

14.- ¿Cómo se podría incrementar la aplicación de MASCMP en la CDMX?

Con la colaboración interna, Ministerios Públicos, unidades de atención temprana, más difusión en medios de comunicación.

15.- ¿Cuál es el conflicto/delito que más se atiende?

Homicidio culposo.

16.- Para atender un caso hasta arribar a un acuerdo reparatorio, ¿cuál ha sido el número mínimo y máximo de sesiones dedicadas?

Mínimo 1, máximo 7.

17.- ¿Considera como grado de efectividad, en su ejercicio profesional, el hecho de arribar a un acuerdo reparatorio?

Si.

18.- ¿Cómo podría incrementarse el cumplimiento de los acuerdos reparatorios (para el caso de diferidos)?

Con un adecuado seguimiento, impulsando a las partes al cumplimiento y que este sea acorde a sus necesidades para que se pueda cumplir.

19.- ¿Considera eficiente el seguimiento que se da al cumplimiento de un acuerdo reparatorio?

Si.

20.- Según su experiencia. ¿La Justicia Alternativa es una mejor vía que la Justicia Tradicional para la resolución de conflictos? y ¿Por qué?

Si. Porque son las partes quienes dan solución al conflicto y no se deja en manos de un tercero.

21.- Como profesional ¿Recomendaría a familiares, amigos, conocidos, el uso de MASCMP?

Si.

22.- ¿Considera que los MASCMP han ayudado a que menos casos se judicialicen?

Si.

23.- ¿Podría hablarme de la experiencia más gratificante y la más frustrante al implementar un mecanismo (sin proporcionar datos de identificación de los intervinientes)?

Gratificante. Asuntos con adultos mayores no atendidos en otras instancias. Cuando se resuelve su asunto la gratitud y satisfacción que muestran por solucionar en pocas sesiones o de forma breve.

Frustrante. Como facilitador, cuando se dan varias sesiones y el abogado o un tercero influyen y ya no se llega al acuerdo.

24.- ¿Qué es para usted la justicia restaurativa?

Es una forma de ver la justicia diferente, atendiendo necesidades de personas involucradas y buscando la reparación del daño integral, afectados y sociedad.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU VALIOSA APORTACIÓN Y TIEMPO DEDICADO A RESPONDER EL CUESTIONARIO.

RECONOZCO DE IGUAL FORMA, LA RELEVANCIA DE SU QUEHACER PROFESIONAL. TENGA UN EXCELENTE DÍA.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FACILITADORES PENALES DE UNIDADES DE MEDIACIÓN (DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA DE LA CDMX).

Tiempo promedio de resolución: 20 minutos.

Agradezco en primera instancia su disposición para dar respuesta a las siguientes preguntas.

1.- ¿Podría indicarme su nombre?

[REDACTED]

2.- ¿Qué opinión tiene acerca de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (MASCMP)?

Con el nuevo sistema penal son una de las mejores salidas para terminar con un conflicto de una forma más humana, tanto para la víctima como para el imputado, que aquí les definimos solicitante y requerido.

Se escucha de forma directa sus necesidades. Tiene la finalidad de recomponer el tejido social. No solo resolver el conflicto, sino encontrar en ellos sus necesidades para que la otra parte las escuche. Si bien no salen siendo amigos, si se retiran de una forma más civilizada, dependiendo del delito o reparación de que se trate.

3.- ¿Considera que la implementación de los MASCMP es efectiva? y ¿Por qué?

Si. Porque la ciudadanía se enfoca en una terminación más rápida, justa y que se repare su daño. La reparación del daño puede ser inmediata. Hay opciones de solución, dar, hacer, no hacer, sin olvidar que el infractor igualmente es escuchado y puede expresar cómo reparar y qué compromisos adquiere.

4.- ¿Qué opina sobre el grado de aplicación de MASCMP en la CDMX? 1.6% del total de carpetas iniciadas en 2019. Fuente: México Evalúa.

Debería existir mayor promoción. Mucha gente los desconoce. Deben difundirse más.

5.- ¿Cuál es el principal reto que enfrentan los MASCMP en CDMX?

No son muy conocidos.

6.- ¿Podría indicar qué mecanismo ha implementado en mayor medida?

Mediación.

7.- ¿Qué información es indispensable brindar a los intervinientes?

Aquí pueden dar por terminado su conflicto de propia voluntad, sin continuar con el procedimiento en materia penal.

8.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia en materia de adolescentes?

No se atienden aquí.

9.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia para el caso de adultos?

Robo, abuso de confianza, incumplimiento de obligación alimentaria, despojo, lesiones culposas, abuso sexual, acoso sexual.

10.- ¿Por qué vía arriban mayormente los casos atendidos?

Presencial. Las personas vienen, narran los hechos a los orientadores, ellos definen si se puede o no atender el delito, es decir, si somos competentes y como expresa la LNMASCMP verificar si se puede localizar al infractor.

11.- ¿Considera que la aplicación de MASCMP puede disminuir la carga de trabajo para Tribunal y Fiscalía?

Por supuesto.

12.- ¿Juzga usted que los MASCMP favorecen la despresurización de los reclusorios?

Si.

13.- ¿Es suficiente el capital humano y material en su unidad para atender los casos que se presentan?

Si.

14.- ¿Cómo se podría incrementar la aplicación de MASCMP en la CDMX?

Que sea la primera opción, antes de iniciar una carpeta, que la unidad de atención temprana canalice los casos donde somos competentes. Que se convierta en la primera vía a agotar.

15.- ¿Cuál es el conflicto/delito que más se atiende?

Cumplimiento de obligación alimentaria.

16.- Para atender un caso hasta arribar a un acuerdo reparatorio, ¿cuál ha sido el número mínimo y máximo de sesiones dedicadas?

Mínimo 1, máximo 3.

17.- ¿Considera como grado de efectividad, en su ejercicio profesional, el hecho de arribar a un acuerdo reparatorio?

No. Porque no necesariamente buscan un acuerdo reparatorio. En ocasiones buscan escuchar, hablar, comunicar. Y ello se logra al ser el puente de comunicación.

18.- ¿Cómo podría incrementarse el cumplimiento de los acuerdos reparatorios (para el caso de diferidos)?

Con reuniones de revisión. Cambiar el compromiso mejor desarrollo del acuerdo.

19.- ¿Considera eficiente el seguimiento que se da al cumplimiento de un acuerdo reparatorio?

Si.

20.- Según su experiencia. ¿La Justicia Alternativa es una mejor vía que la Justicia Tradicional para la resolución de conflictos? y ¿Por qué?

Si. Porque las partes son importantes. Referir de forma directa lo que sienten y lo que han experimentado. Hablar y escuchar al otro. Los abogados encuentran solución según su forma de ver el mundo. Aquí importa lo que dicen las partes, generar empatía al momento de solucionar el conflicto.

21.- Como profesional ¿Recomendaría a familiares, amigos, conocidos, el uso de MASCMP?

Por supuesto.

22.- ¿Considera que los MASCMP han ayudado a que menos casos se judicialicen?

Si.

23.- ¿Podría hablarme de la experiencia más gratificante y la más frustrante al implementar un mecanismo (sin proporcionar datos de identificación de los intervinientes)?

Gratificante. La comunicación civilizada tras un hecho delictivo. Ver que pueden pedirse disculpas o perdón. Aunque no siempre se logra. Cuando si ocurre frente a tí es una experiencia muy grata.

Frustrante. Cuando la víctima no sabe expresar lo que necesita en reparación del daño y cuando vienen con la intención de solo hacer sentir mal al infractor. Vengo a que escuches mi rabia, pero no con la intención de resolver el conflicto.

24.- ¿Qué es para usted la justicia restaurativa?

Terminar un procedimiento siendo eficaz, eficiente, y terminar con una grata reparación del daño.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU VALIOSA APORTACIÓN Y TIEMPO DEDICADO A RESPONDER EL CUESTIONARIO.

RECONOZCO DE IGUAL FORMA, LA RELEVANCIA DE SU QUEHACER PROFESIONAL. TENGA UN EXCELENTE DÍA.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FACILITADORES PENALES DE UNIDADES DE MEDIACIÓN (DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA DE LA CDMX).

Tiempo promedio de resolución: 20 minutos.

Agradezco en primera instancia su disposición para dar respuesta a las siguientes preguntas.

1.- ¿Podría indicarme su nombre?

████████████████████

2.- ¿Qué opinión tiene acerca de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (MASCMP)?

Son una excelente opción para poder tener una solución rápida, una solución práctica y sobre todo que pueda satisfacer a las personas.

3.- ¿Considera que la implementación de los MASCMP es efectiva? y ¿Por qué?

No la consideraría tan efectiva porque hace falta mucha difusión de los mismos.

4.- ¿Qué opina sobre el grado de aplicación de MASCMP en la CDMX? 1.6% del total de carpetas iniciadas en 2019. Fuente: México Evalúa.

Estamos muy por debajo de lo que podría ser la expectativa de la implementación, derivado de que los desconocen los propios servidores públicos y por lo mismo tienen muchas resistencias por parte del ministerio público para realizar la derivación.

5.- ¿Cuál es el principal reto que enfrentan los MASCMP en CDMX?

La coordinación entre las diversas áreas de la fiscalía.

6.- ¿Podría indicar qué mecanismo ha implementado en mayor medida?

Mediación.

7.- ¿Qué información es indispensable brindar a los intervinientes?

Los principios de los mecanismos.

8.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia en materia de adolescentes?

Yo no los veo. Pero tengo entendido que en su mayoría se trata de patrimoniales.

9.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia para el caso de adultos?

Amenazas.

10.- ¿Por qué vía arriban mayormente los casos atendidos?

Vía presencial.

11.- ¿Considera que la aplicación de MASCMP puede disminuir la carga de trabajo para Tribunal y Fiscalía?

Puede ser.

12.- ¿Juzga usted que los MASCMP favorecen la despresurización de los reclusorios?

No lo considero porque la mayoría de los delitos que se ven no son privativos de libertad, tienen penas alternas.

13.- ¿Es suficiente el capital humano y material en su unidad para atender los casos que se presentan?

Humano si, material hay cosas por mejorar.

14.- ¿Cómo se podría incrementar la aplicación de MASCMP en la CDMX?

Con una mejor coordinación entre las fiscalías y haciendo mayor difusión para que los usuarios pudieran optar por esta opción.

15.- ¿Cuál es el conflicto/delito que más se atiende?

Amenazas.

16.- Para atender un caso hasta arribar a un acuerdo reparatorio, ¿cuál ha sido el número mínimo y máximo de sesiones dedicadas?

Mínimo 1, máximo 4.

17.- ¿Considera como grado de efectividad, en su ejercicio profesional, el hecho de arribar a un acuerdo reparatorio?

No necesariamente porque pudiera ser en cuanto a números algo efectivo por un resultado medible, pero en muchos casos tener un acuerdo reparatorio llega a ser solamente parte de la solución del conflicto que las personas tienen y el fondo sigue pendiente por ser algo más complejo o que no es materia de la fiscalía.

18.- ¿Cómo podría incrementarse el cumplimiento de los acuerdos reparatorios (para el caso de diferidos)?

Es complejo porque dependerá del tipo de delito, si la reparación es económica ahí necesariamente tiene que atenderse a las posibilidades de cada usuario, entonces el cumplimiento llega a ser muy incierto. En cuanto a las obligaciones de no hacer en delitos como amenazas, discriminación, ahí tiene más que ver con la información y la claridad que tengan las personas para saber si pueden comprometerse a cumplir o no.

19.- ¿Considera eficiente el seguimiento que se da al cumplimiento de un acuerdo reparatorio?

Si, definitivamente. Los resultados son acordes. hay resultados óptimos.

20.- Según su experiencia. ¿La Justicia Alternativa es una mejor vía que la Justicia Tradicional para la resolución de conflictos? y ¿Por qué?

Si, porque ofrece la posibilidad, primero que todo de escuchar y atender las necesidades de los usuarios, segundo es mucho más rápido, es económico y evita desgaste tanto para los usuarios como economía de recursos para las autoridades.

21.- Como profesional ¿Recomendaría a familiares, amigos, conocidos, el uso de MASCMP?

Lo recomiendo constantemente.

22.- ¿Considera que los MASCMP han ayudado a que menos casos se judicialicen?

Si.

23.- ¿Podría hablarme de la experiencia más gratificante y la más frustrante al implementar un mecanismo (sin proporcionar datos de identificación de los intervinientes)?

Gratificante, un acuerdo reparatorio por lesiones. Se trata de un asunto que tenía ya más de un año en investigación y donde los usuarios obtuvieron su reparación justamente en los términos que ellos pedían y todos se fueron muy satisfechos, terminaron el conflicto, se recibió una cuestión económica y se terminó con un problema donde se sintieron escuchados y tuvieron una solución rápida.

Frustrante. Asunto de lesiones, en el cual existía la disposición del imputado para realizar la reparación del daño, pero la víctima no estuvo de acuerdo, desde su perspectiva no se satisfacían sus necesidades de acuerdo con los dictámenes que ya existían y se cerró definitivamente a escuchar y entablar diálogo. No obstante que el asunto tenía mucho tiempo pendiente y pudiendo resolverlo aquí no se logró.

24.- ¿Qué es para usted la justicia restaurativa?

Es una nueva vía. Un término que hemos escuchado mucho vinculado a la restauración del tejido social. Es para mí una opción muy viable, pero la considero solamente para las personas que se encuentran en prisión por las propias características de ella y se requiere igualmente la aceptación de responsabilidad, la considero importante para las personas reclusas porque les da la posibilidad de involucrarse en ese proceso con la víctima.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU VALIOSA APORTACIÓN Y TIEMPO DEDICADO A RESPONDER EL CUESTIONARIO.

RECONOZCO DE IGUAL FORMA, LA RELEVANCIA DE SU QUEHACER PROFESIONAL. TENGA UN EXCELENTE DÍA.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FACILITADORES PENALES DE UNIDADES DE MEDIACIÓN (DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA DE LA CDMX).

Tiempo promedio de resolución: 20 minutos.

Agradezco en primera instancia su disposición para dar respuesta a las siguientes preguntas.

1.- ¿Podría indicarme su nombre?

████████████████████

2.- ¿Qué opinión tiene acerca de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (MASCMP)?

Es una excelente opción que tienen los ciudadanos para resolver los conflictos de manera pronta y equitativa. Sobre todo, que se toca el conflicto de fondo y de forma. Lo que permite una reparación del daño de manera integral, ya que el mismo procedimiento sana a la víctima.

3.- ¿Considera que la implementación de los MASCMP es efectiva? y ¿Por qué?

Es ideal. Sin embargo, no es efectiva por todos los conflictos políticos existentes para su debida implementación.

4.- ¿Qué opina sobre el grado de aplicación de MASCMP en la CDMX? 1.6% del total de carpetas iniciadas en 2019. Fuente: México Evalúa.

Se deriva principalmente de la ignorancia, así como la cultura de castigo que tenemos como ciudadanos. Habría que trabajar en una educación desde las instancias académicas como primer nivel.

5.- ¿Cuál es el principal reto que enfrentan los MASCMP en CDMX?

Ignorancia, cultura de castigo, resistencia al cambio, cuestiones políticas, rotación de personal, cuestiones de espacio.

6.- ¿Podría indicar qué mecanismo ha implementado en mayor medida?

Mediación.

7.- ¿Qué información es indispensable brindar a los intervinientes?

Qué hacemos, qué no podemos hacer, los principios, alcances, derechos, obligaciones, asesoría previa porque no siempre saben lo que pueden o no trabajar dentro de unidades de mediación.

8.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia en materia de adolescentes?

No se atienden en la unidad. Corresponden a unidad especializada.

9.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia para el caso de adultos?

Amenazas, daño a la propiedad, despojo, alimentos, lesiones, allanamiento, robo, discriminación, fraude, abuso de confianza.

10.- ¿Por qué vía arriban mayormente los casos atendidos?

Presencial.

11.- ¿Considera que la aplicación de MASCMP puede disminuir la carga de trabajo para Tribunal y Fiscalía?

Si, aunque no es su naturaleza.

12.- ¿Juzga usted que los MASCMP favorecen la despresurización de los reclusorios?

Si.

13.- ¿Es suficiente el capital humano y material en su unidad para atender los casos que se presentan?

Si.

14.- ¿Cómo se podría incrementar la aplicación de MASCMP en la CDMX?

Mayor difusión.

15.- ¿Cuál es el conflicto/delito que más se atiende?

Amenazas.

16.- Para atender un caso hasta arribar a un acuerdo reparatorio, ¿cuál ha sido el número mínimo y máximo de sesiones dedicadas?

Mínimo 1, máximo 5.

17.- ¿Considera como grado de efectividad, en su ejercicio profesional, el hecho de arribar a un acuerdo reparatorio?

No, porque no siempre llegas a un acuerdo firmado, pero si se generaron acuerdos.

18.- ¿Cómo podría incrementarse el cumplimiento de los acuerdos reparatorios (para el caso de diferidos)?

Mi experiencia ha dado buenos resultados, apoyándome con el psicólogo. Él brinda apoyo en la gestión a través de una asesoría sobre lo que han de asumir como compromiso.

19.- ¿Considera eficiente el seguimiento que se da al cumplimiento de un acuerdo reparatorio?

Si.

20.- Según su experiencia. ¿La Justicia Alternativa es una mejor vía que la Justicia Tradicional para la resolución de conflictos? y ¿Por qué?

Si, porque de alguna manera se trabaja comunicación, diálogo, responsabilidad, y porque en determinado momento son ellos quienes acuerdan lo que es justo y se acuerda de conformidad a sus intereses y necesidades, salvaguardando siempre sus derechos. Existiendo equidad.

21.- Como profesional ¿Recomendaría a familiares, amigos, conocidos, el uso de MASCMP?

Por supuesto.

22.- ¿Considera que los MASCMP han ayudado a que menos casos se judicialicen?

Si.

23.- ¿Podría hablarme de la experiencia más gratificante y la más frustrante al implementar un mecanismo (sin proporcionar datos de identificación de los intervinientes)?

Trabajas un proceso y las personas salen hasta de la mano trabajando nuevos proyectos.

De lo más gratificante, el requerido venía muy reticente, se trataba de un hecho de tránsito, el solicitante una persona de 96 años, se llevó a cabo una mediación con tinte restaurativo, luego de la sesión, la escucha y el diálogo, la única pretensión del solicitante era decirle al requerido que lo disculpaba por haberlo atropellado. El requerido terminando brindando apoyo voluntario sin ser responsable del hecho, fue muy gratificante esa experiencia.

Frustrante. Las mamás de unos intervinientes ya adultos tenían la pretensión de solucionar el conflicto a nombre de sus hijos. Debemos asumir más la responsabilidad de nuestros actos.

24.- ¿Qué es para usted la justicia restaurativa?

Proceso estructurado con su grado de complejidad que requiere de un alto grado de especialización.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU VALIOSA APORTACIÓN Y TIEMPO DEDICADO A RESPONDER EL CUESTIONARIO.

RECONOZCO DE IGUAL FORMA, LA RELEVANCIA DE SU QUEHACER PROFESIONAL. TENGA UN EXCELENTE DÍA.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FACILITADORES PENALES DE UNIDADES DE MEDIACIÓN (DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA DE LA CDMX).

Tiempo promedio de resolución: 20 minutos.

Agradezco en primera instancia su disposición para dar respuesta a las siguientes preguntas.

1.- ¿Podría indicarme su nombre?

████████████████████

2.- ¿Qué opinión tiene acerca de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (MASCMP)?

Son una opción para poder encontrar un empoderamiento social y un acceso a la justicia en el que las personas puedan colaborar. Una opción para encontrar una reeducación respecto a la violencia, la gestión y también a la posibilidad de tomar nuestras propias decisiones como ciudadanos.

3.- ¿Considera que la implementación de los MASCMP es efectiva? y ¿Por qué?

Creo que se generaron muchas expectativas al respecto, derivado de que muchos de los capacitadores se contrataron para capacitar al respecto. En otras materias la mediación ha tenido mucho éxito. Las expectativas en cuanto a resolver de forma pronta y expedita fueron muy exageradas. El alcance va encaminado hacia la reparación y hacia otro tipo de generación de justicia donde no se estigmatice a los ofensores y las víctimas sean reparadas, pero esto no quiere decir que no sea efectivo. Nuestra cultura está basada en establecer castigos. La violencia genera una respuesta violenta dentro de las comunidades.

En materia penal no se ha comprendido, principalmente por los tomadores de decisión para llevarlos a cabo. En materia penal no era que se liberaran las carpetas de investigación, sino que se reparara el daño y empoderar a las personas para resolver su controversia.

4.- ¿Qué opina sobre el grado de aplicación de MASCMP en la CDMX? 1.6% del total de carpetas iniciadas en 2019. Fuente: México Evalúa.

Es una política interna la que no permite acceder a ellos. En la CDMX firmamos convenios que no se encuentran previstos en ninguna ley penal. Es importante desecharlos porque no tienen sustento jurídico, vulnerar derechos.

Considero que todo debe iniciarse con carpeta y posteriormente realizar la derivación y tener un mejor manejo de la política interna para que no sea desconocido para los demás servidores.

5.- ¿Cuál es el principal reto que enfrentan los MASCMP en CDMX?

Su difusión y la comprensión de un concepto de los mecanismos. Pero tanto agentes internos y externos desconocen el concepto justicia restaurativa y por ello no se implementan muchos procedimientos.

La justicia restaurativa tiene por objeto que se le repare el daño a la víctima, pero que ella participe en esta resolución es darle voz y voto, el delito no es solamente una afrenta al Estado es la posibilidad que la víctima puede ser reparada de forma integral. Al desconocerlo mis compañeros, no se puede, desde mi punto de vista tener un conocimiento pleno de lo que pasa.

6.- ¿Podría indicar qué mecanismo ha implementado en mayor medida?

La mediación.

7.- ¿Qué información es indispensable brindar a los intervinientes?

Respecto de sus derechos, los principios que nos rigen, también los procedimientos que se van a utilizar por parte del facilitador y mencionarles que ellos tienen en poder de encontrar una solución por nuestros mecanismos, participando activamente. Muchas veces confunden a la figura del facilitador con la de juez y evidentemente no somos autoridad.

8.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia en materia de adolescentes?

Nuestra organización de unidades de mediación hay una unidad especializada en adolescentes. Mis compañeros me han comentado que casos relacionados con cuestiones patrimoniales, daño a la propiedad, robo, cuestiones de ese sentido.

9.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia para el caso de adultos?

Amenazas.

10.- ¿Por qué vía arriban mayormente los casos atendidos?

Llegan por ambas vías, derivación y presenciales.

11.- ¿Considera que la aplicación de MASCMP puede disminuir la carga de trabajo para Tribunal y Fiscalía?

Evidentemente que sí, no debería de ser la figura primordial porque el objetivo sería que la procuración y la administración de justicia fueran óptimas, cumplieran con los principios constitucionales.

Los mecanismos tienen un propósito claro empatar con la reparación como objetivo de nuestro procedimiento. Antes era la retribución, ahora el paradigma es la restauración.

12.- ¿Juzga usted que los MASCMP favorecen la despresurización de los reclusorios?

Podrían implementarse dentro de los reclusorios con las personas que ya tuvieron una sentencia para generar una dinámica distinta de no estigmatización a quien cometió un delito. Sin tener una idea de revanchismo. Aprender sobre la situación.

Se podrían trabajar otras cuestiones.

13.- ¿Es suficiente el capital humano y material en su unidad para atender los casos que se presentan?

En el estado actual sí. Pero si tuviéramos la oportunidad de tener más trabajo derivado de la misma interacción y políticas que se diseñaran al interior de la fiscalía para tener más derivaciones, si necesitaríamos más operadores.

14.- ¿Cómo se podría incrementar la aplicación de MASCMP en la CDMX?

Difusión interna y externa. Mayo sinergia con los ministerios públicos.

Acercarse a las redes sociales, no requiere tanto dinero, se puede lograr una presencia importante para difundir.

15.- ¿Cuál es el conflicto/delito que más se atiende?

Amenazas.

16.- Para atender un caso hasta arribar a un acuerdo reparatorio, ¿cuál ha sido el número mínimo y máximo de sesiones dedicadas?

Mínimo 1, máximo hasta 4.

17.- ¿Considera como grado de efectividad, en su ejercicio profesional, el hecho de arribar a un acuerdo reparatorio?

Evidentemente sí, es una demostración de la eficiencia y la eficacia del procedimiento, pero también debemos de recordar que hay personas que aunque se les haya derivado a la unidad de mediación, pueden tener otras condiciones. Ejemplo hay personas que no tienen funcionalidad plena pero no hay análisis del perfil de la persona al iniciar la carpeta yo creo que sería importante ver que hay casos como hay personas y evidentemente la efectividad tiene que ver con el trabajo del facilitador pero también tiene que ver con la posibilidad que los usuarios puedan arribar a una solución porque nosotros aquí somos gestores del conflicto, sin embargo no podemos tomar una decisión que no sea consensuada, que no se base en la voluntad de las personas. Podría ser engañoso decir que la efectividad está basada solo en arribar al acuerdo reparatorio.

18.- ¿Cómo podría incrementarse el cumplimiento de los acuerdos reparatorios (para el caso de diferidos)?

Tenemos área de seguimiento. Creo que se debe tener una coordinación dinámica y que esta área cuente con los recursos para realizar las visitas de verificación y estar en contacto con las personas.

En la unidad hay buenas experiencias, debido a que se basa en el acompañamiento tanto del facilitador como del área de seguimiento.

19.- ¿Considera eficiente el seguimiento que se da al cumplimiento de un acuerdo reparatorio?

Depende también de los servidores que estén al tanto de los seguimientos. Es un tema de ética profesional. Pero igualmente si no hay una capacitación específica para el servidor público para las funciones que está desempeñando poco se puede pedir.

20.- Según su experiencia. ¿La Justicia Alternativa es una mejor vía que la Justicia Tradicional para la resolución de conflictos? y ¿Por qué?

Es una vía complementaria, siempre vamos a necesitar que haya terceros imparciales que puedan decidir, nosotros como terceros neutrales que no podemos decidir, prestamos un servicio para que se genere una dinámica de empoderamiento donde las personas decidan. Es algo que necesitábamos como sociedad, porque generalmente las personas están acostumbradas a que otros tomen la decisión por ellos, su abogado, el ministerio público, el juez. Cuando se les da la oportunidad de decidir a ellos mismos se les confronta con una cuestión que es muy importante, una responsabilidad que nos hace madurar como sociedad.

Creo que es importante que se mantengan las dos vías, no creo que ninguna sea mejor que la otra, creo que sí se debe eficientar una y de su eficientización depende la otra, son eslabones unidos y el objetivo precisamente es generar una sociedad que tenga un mejor acceso a la justicia.

21.- Como profesional ¿Recomendaría a familiares, amigos, conocidos, el uso de MASCMP?

Claro que sí.

22.- ¿Considera que los MASCMP han ayudado a que menos casos se judicialicen?

Considero desde mi experiencia que sí, aunque evidentemente no son cifras significativas en comparación con las cifras que usted me ha mencionado, desde mi punto de vista si ha habido casos en los que incluso de una amenaza que no se atiende podría generarse una violencia mayor.

23.- ¿Podría hablarme de la experiencia más gratificante y la más frustrante al implementar un mecanismo (sin proporcionar datos de identificación de los intervinientes)?

La más gratificante es cuando puedes ver personas que traían una controversia de años que no habían podido tener comunicación entre ellos y se soluciona por medio de esta comunicación, la cual genera que no se continúe en el futuro con lo que ya pasó, sino que se haga un cambio tanto conductual, tanto de perspectiva por parte

de las personas y que puedan entender precisamente que parte de lo que estaba ocurriendo es porque no estaban comunicándose. Eso es muy satisfactorio.

Lo menos gratificante es tener que explicar cosas que se supone que nosotros como facilitadores ya tendríamos que saber. Entre compañeros y superiores jerárquicos, es la parte de la justicia restaurativa la que creo que buena parte del personal se tendría que volver a capacitar, ya que hay procedimientos que podrían llevarse por junta restaurativa, pero por falta de un curso especializado no se lleva. Falta capacitación en victimología, procedimientos de justicia restaurativa, distributiva y retributiva, saberlos distinguir.

Para no tener ausencias de sinergias que nos conlleve a generar una revictimización a los usuarios.

24.- ¿Qué es para usted la justicia restaurativa?

Es la posibilidad que tienen las víctimas de encontrar una restauración integral atendiendo los daños de primera mano, los daños que se les generaron y las causas de estos daños, cuando yo hablo de las causas son precisamente las conductas que pudo haber realizado el infractor, entendiendo que el infractor sí debe tener un cierto reconocimiento de esos hechos. Hay personas que me han dicho que se busca la sanación y el perdón, evidentemente no se busca la sanación y el perdón, deberíamos hablar de justicia reparativa porque se enfoca en la reparación, si de la reparación se da una sanación y después se puede llegar precisamente al perdón adelante, pero la justicia terapéutica se encarga precisamente de la sanación, generar una situación en la que no se perjudique a la víctima y ello los diferencia.

Considero que la justicia restaurativa es ese paso anterior para que podamos llegar a un nivel más avanzado en cuanto a la justicia penal, la administración y procuración de justicia.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU VALIOSA APORTACIÓN Y TIEMPO DEDICADO A RESPONDER EL CUESTIONARIO.

RECONOZCO DE IGUAL FORMA, LA RELEVANCIA DE SU QUEHACER PROFESIONAL. TENGA UN EXCELENTE DÍA.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FACILITADORES PENALES DE UNIDADES DE MEDIACIÓN (DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA DE LA CDMX).

Tiempo promedio de resolución: 20 minutos.

Agradezco en primera instancia su disposición para dar respuesta a las siguientes preguntas.

1.- ¿Podría indicarme su nombre?

████████████████████

2.- ¿Qué opinión tiene acerca de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (MASCMP)?

Son mecanismos efectivos en cuanto a la solución de conflictos en la vía penal. Las personas aun cuando no arreglen como tal su asunto por lo menos no se van peor de como llegaron y logran tener un panorama diferente y una forma de ver el conflicto diferente.

3.- ¿Considera que la implementación de los MASCMP es efectiva? y ¿Por qué?

Si, porque aparte de que despresuriza la carga de trabajo en materia penal para los ministerios públicos, las personas pueden acceder de una forma muchísimo más rápida, sencilla y cálida a una reparación del daño.

4.- ¿Qué opina sobre el grado de aplicación de MASCMP en la CDMX? 1.6% del total de carpetas iniciadas en 2019. Fuente: México Evalúa.

El desconocimiento nos hace no acceder a otras formas de trabajo. Hace falta difusión probablemente.

5.- ¿Cuál es el principal reto que enfrentan los MASCMP en CDMX?

Hacer una cultura de la paz y de la justicia restaurativa en lugar de la punitiva.

6.- ¿Podría indicar qué mecanismo ha implementado en mayor medida?

Mediación.

7.- ¿Qué información es indispensable brindar a los intervinientes?

Donde están, qué se puede hacer, qué no, qué derechos y que obligaciones tienen para que tengan el pleno conocimiento de a qué vienen y las expectativas sean reales.

8.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia en materia de adolescentes?

Yo no trabajo con adolescentes, es unidad especializada.

9.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia para el caso de adultos?

El delito que atenta contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, amenazas, daño a la propiedad culposo, despojo, fraude.

10.- ¿Por qué vía arriban mayormente los casos atendidos?

Derivación.

11.- ¿Considera que la aplicación de MASCMP puede disminuir la carga de trabajo para Tribunal y Fiscalía?

Por supuesto que sí.

12.- ¿Juzga usted que los MASCMP favorecen la despresurización de los reclusorios?

Es complejo porque estamos como instancia previa, no trabajamos con personas en reclusión entonces no podríamos hablar de una despresurización de población penitenciaria. Pero podría incidir en que muchos casos no llegaran a reclusorio.

13.- ¿Es suficiente el capital humano y material en su unidad para atender los casos que se presentan?

Si, es suficiente.

14.- ¿Cómo se podría incrementar la aplicación de MASCMP en la CDMX?

A través de la difusión, la educación en etapas tempranas, incluso en las escuelas instruir en el diálogo para la resolución de conflictos.

15.- ¿Cuál es el conflicto/delito que más se atiende?

Alimentos, fraude, amenazas, robo, es similar el número de casos.

16.- Para atender un caso hasta arribar a un acuerdo reparatorio, ¿cuál ha sido el número mínimo y máximo de sesiones dedicadas?

Mínimo una, máximo hasta seis.

17.- ¿Considera como grado de efectividad, en su ejercicio profesional, el hecho de arribar a un acuerdo reparatorio?

No. El acuerdo proviene de las partes, yo solamente soy un instrumento que les ayuda a poder concretar y poder dialogar de manera diferente, pero en realidad las partes deciden si se hace el acuerdo y en qué términos.

18.- ¿Cómo podría incrementarse el cumplimiento de los acuerdos reparatorios (para el caso de diferidos)?

El área de seguimiento al estar atentos ejercen cierta presión sobre el compromiso que ya los usuarios asumieron desde un principio.

19.- ¿Considera eficiente el seguimiento que se da al cumplimiento de un acuerdo reparatorio?

Si.

20.- Según su experiencia. ¿La Justicia Alternativa es una mejor vía que la Justicia Tradicional para la resolución de conflictos? y ¿Por qué?

Es mejor vía para algunos porque los propios usuarios se obligan. Dialogan empatizan y a partir de ello se obligan o no a hacer algo. Pero en ciertos delitos no se puede dar la empatía. Además no es la vía y no es materia de los mecanismos.

21.- Como profesional ¿Recomendaría a familiares, amigos, conocidos, el uso de MASCMP?

Si.

22.- ¿Considera que los MASCMP han ayudado a que menos casos se judicialicen?

Si.

23.- ¿Podría hablarme de la experiencia más gratificante y la más frustrante al implementar un mecanismo (sin proporcionar datos de identificación de los intervinientes)?

Gratificante solamente, cada que veo que las personas cambian incluso su forma de hablarle al otro, que salen liberadas y con un aprendizaje de decir puedo solucionar a través del diálogo y puedo solucionar de una forma diferente. Eso es lo más gratificante.

Frustrante no podría mencionar nada.

24.- ¿Qué es para usted la justicia restaurativa?

Es una forma de acceder a una reparación en donde efectivamente se trata de dejar las cosas en la mejor forma posible. Para mí la justicia restaurativa es un ganar-ganar.

Es una de las mejores alternativas para combatir los delitos.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU VALIOSA APORTACIÓN Y TIEMPO DEDICADO A RESPONDER EL CUESTIONARIO.

RECONOZCO DE IGUAL FORMA, LA RELEVANCIA DE SU QUEHACER PROFESIONAL. TENGA UN EXCELENTE DÍA.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A FACILITADORES PENALES DE UNIDADES DE MEDIACIÓN (DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA DE LA CDMX).

Tiempo promedio de resolución: 20 minutos.

Agradezco en primera instancia su disposición para dar respuesta a las siguientes preguntas.

1.- ¿Podría indicarme su nombre?

████████████████████

2.- ¿Qué opinión tiene acerca de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (MASCMP)?

Es una solución práctica para los usuarios donde se obtiene respuesta más rápida, evita un procedimiento más largo y poder concluir atendiendo a las necesidades e intereses de cada uno de ellos.

3.- ¿Considera que la implementación de los MASCMP es efectiva? y ¿Por qué?

Si, porque se atienden las necesidades e intereses de cada uno de los intervinientes, es complicado a veces entender esta parte porque la gente no está acostumbrada a resolver los problemas hablando, normalmente lo que buscan es que la otra persona llegue a la cárcel. Primero que nada llegan con una pretensión, posteriormente te vas al interés para identificar qué necesitan y centrarlos en esa necesidad.

4.- ¿Qué opina sobre el grado de aplicación de MASCMP en la CDMX? 1.6% del total de carpetas iniciadas en 2019. Fuente: México Evalúa.

Hace falta que se le dé a conocer a los usuarios qué beneficios tienen. Aquí les atendemos personalmente, no es procedimiento largo. Claro que tenemos la limitante que no todos los delitos son mediables. Hay que impulsar más los mecanismos para los que sí se puede aplicar, darlo a conocer a las personas para que ellas puedan acudir a resolver sus problemas. Además hay que hacerles saber que los mecanismos son de menor desgaste en tiempo y costo, no se requiere la asesoría de un abogado.

5.- ¿Cuál es el principal reto que enfrentan los MASCMP en CDMX?

Que las personas se enteren que aquí se puede obtener la solución de la controversia en menor tiempo.

6.- ¿Podría indicar qué mecanismo ha implementado en mayor medida?

Mediación.

7.- ¿Qué información es indispensable brindar a los intervinientes?

Por qué vienen y qué van a hacer en la unidad, despejar todas sus dudas.

8.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia en materia de adolescentes?

Esta área ve personas adultas. No vemos casos de adolescentes.

9.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia para el caso de adultos?

Delitos culposos: daño a la propiedad, lesiones; Dolosos: amenazas, fraude. Serían los que más nos llegan.

10.- ¿Por qué vía arriban mayormente los casos atendidos?

Derivadas por el ministerio público.

11.- ¿Considera que la aplicación de MASCMP puede disminuir la carga de trabajo para Tribunal y Fiscalía?

Es cierto que si derivan mayor numero con nosotros se puede disminuir la carga de trabajo. Con ello se podrían dedicar a delitos que no podemos conocer nosotros y dar mayor tiempo para la investigación.

12.- ¿Juzga usted que los MASCMP favorecen la despresurización de los reclusorios?

Si. En virtud de que menos casos lleguen a esa instancia.

13.- ¿Es suficiente el capital humano y material en su unidad para atender los casos que se presentan?

En ocasiones si, en otras no, entre más personal tengamos menor será el tiempo de espera para llevar a cabo las sesiones.

14.- ¿Cómo se podría incrementar la aplicación de MASCMP en la CDMX?

Informando pero de forma sencilla, iniciar por las escuelas. Ir adecuando el espacio para que la gente se involucre resolviendo los problemas a través del diálogo.

15.- ¿Cuál es el conflicto/delito que más se atiende?

Fraude.

16.- Para atender un caso hasta arribar a un acuerdo reparatorio, ¿cuál ha sido el número mínimo y máximo de sesiones dedicadas?

Mínimo una, máximo cuatro.

17.- ¿Considera como grado de efectividad, en su ejercicio profesional, el hecho de arribar a un acuerdo reparatorio?

No porque los mecanismos van más allá, en algunas ocasiones no es posible firmar un acuerdo pero en el momento que como facilitador haces uso de las herramientas que conoces, puedes ayudar a evitar la escala de violencia por ejemplo. Herramientas como parafraseo, resumen, espejo. Te ayudan a entender las acciones de las personas. Si no llegaste a un acuerdo no significa que no sirvió de nada la sesión.

18.- ¿Cómo podría incrementarse el cumplimiento de los acuerdos reparatorios (para el caso de diferidos)?

Impulsando al usuario a través del área de seguimiento. Haciéndoles ver que es la mejor opción que cumplan con ese acuerdo para evitarse un procedimiento largo, en el que tendrán que invertir tiempo y dinero.

19.- ¿Considera eficiente el seguimiento que se da al cumplimiento de un acuerdo reparatorio?

Si. Aquí el área de seguimiento está atenta a ello.

20.- Según su experiencia. ¿La Justicia Alternativa es una mejor vía que la Justicia Tradicional para la resolución de conflictos? y ¿Por qué?

Si primero que nada por costos, estos disminuyen muchísimo tanto para la autoridad que gasta en papel, impresiones, trabajo humano, en ello ahorra bastante. Por otro lado la justicia alternativa te ayuda bastante en tiempos, un procedimiento tradicional te lleva un promedio de dos años, si no es que más, aquí en uno o dos meses puedes resolver tu problema. Además te vas más satisfecho porque te vas con un ganar-ganar.

21.- Como profesional ¿Recomendaría a familiares, amigos, conocidos, el uso de MASCMP?

Si porque es más fácil, te atienden adecuadamente y hay flexibilidad.

22.- ¿Considera que los MASCMP han ayudado a que menos casos se judicialicen?

Si. No lo que quisiéramos pero estamos en el camino.

23.- ¿Podría hablarme de la experiencia más gratificante y la más frustrante al implementar un mecanismo (sin proporcionar datos de identificación de los intervinientes)?

Gratificante en delitos culposos, por ejemplo: un choque, lesiones o tiras un árbol, personas que han estado en un ministerio público, donde el ambiente es tan pesado, cuando vienen aquí dicen: tan fácil que es llegar a un acuerdo reparatorio, porque yo no tuve la intención de hacerlo, pago la reparación y concluimos el asunto. Se sienten agradecidos porque el trato que reciben es otro.

El más frustrante, en incumplimiento de obligación alimentaria, cuando los requeridos dicen: no tengo y hazle como quieras. Ahí no existe interés del obligado y a pesar de que hagas uso de todas las herramientas que tienes al alcance no hay respuesta positiva. Desde mi punto de vista se debe atender al interés superior del menor.

24.- ¿Qué es para usted la justicia restaurativa?

La aplicación ha sido mínima debido a que no ha habido una difusión como uno quisiera que existiera. En la unidad tenemos la capacidad de dar respuesta a varios casos durante el día, desafortunadamente la difusión ha sido pobre. Si la gente conociera que existe la posibilidad de resolver un conflicto por medio de un mecanismo alternativo gustosos vendrían inmediatamente a las unidades de mediación.

5.- ¿Cuál es el principal reto que enfrentan los MASCMP en CDMX?

La ideología de la población. La gente sigue creyendo que existe corrupción, que existe la necesidad de gratificar al servidor público en todos los aspectos durante el proceso penal.

Los ciudadanos deben poder advertir que ellos pueden resolver un asunto sin la necesidad de abogados, de jueces, ministerios públicos, asesores. Esa es la parte más complicada.

El principal reto es quitar las falsas apreciaciones que se tienen.

6.- ¿Podría indicar qué mecanismo ha implementado en mayor medida?

En materia de adolescentes procesos restaurativos, hay un modelo que se llama reunión víctima con persona adolescente.

En Adolescentes el trabajo es muy especial, se debe convencer al adolescente que este mecanismo es una experiencia legal pero de forma positiva y lo que se busca y hacer reflexionar al adolescente sobre sus propias responsabilidades, cuando se logra, se bien logra comprender que le corresponde enmendar alguna situación en particular.

7.- ¿Qué información es indispensable brindar a los intervinientes?

Los derechos que tienen, siempre se han de tomar en cuenta sus propuestas, sus ideas, sus necesidades, sus intereses, es importante hablarles de cómo se manejan los mecanismos, cuáles son los principios que los rigen, que sobre todo se trata de un procedimiento honesto, donde no venimos a buscar bueno o malos, venimos a hacer reflexiones en base a la responsabilidad, disponibilidad y compromiso.

8.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia en materia de adolescentes?

Amenazas.

9.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia para el caso de adultos?

Daño a la propiedad.

10.- ¿Por qué vía arriban mayormente los casos atendidos?

Derivación.

11.- ¿Considera que la aplicación de MASCMP puede disminuir la carga de trabajo para Tribunal y Fiscalía?

Esta es una idea que se tiene de forma general. El mecanismo es en beneficio del ciudadano, para que tenga la opción de resolver de forma eficaz, más rápido, más flexible, más simple, siempre en un ambiente de armonía y respeto.

No está diseñado para quitarle trabajo al ministerio público. Obviamente entre mayor derivación se aligerará la carga de trabajo. Pero el diseño de los mecanismos es en beneficio de los ciudadanos no de los servidores públicos.

12.- ¿Juzga usted que los MASCMP favorecen la despresurización de los reclusorios?

Si. El mecanismo alternativo es ocupado por ejemplo en ejecución de sentencias para poder llegar a una reparación del daño y que el sentenciado pueda obtener algún beneficio preliberacional o algún beneficio que él pudiera ocupar.

13.- ¿Es suficiente el capital humano y material en su unidad para atender los casos que se presentan?

Si.

14.- ¿Cómo se podría incrementar la aplicación de MASCMP en la CDMX?

Dándole mayor difusión a las unidades de mediación.

15.- ¿Cuál es el conflicto/delito que más se atiende?

Amenazas.

16.- Para atender un caso hasta arribar a un acuerdo reparatorio, ¿cuál ha sido el número mínimo y máximo de sesiones dedicadas?

El número mínimo son tres sesiones en adolescentes, se trabaja con reuniones previas. Primero se tienen que retirar presiones a adolescentes. Máximo cinco o seis.

Estamos hablando de dos sesiones privadas con interviniente requerido, con interviniente solicitante, obviamente para clarificar intereses, necesidades y poder tener una o dos conjuntas.

17.- ¿Considera como grado de efectividad, en su ejercicio profesional, el hecho de arribar a un acuerdo reparatorio?

Si, por supuesto, el acuerdo reparatorio le va a dar certeza a los usuarios que han resuelto de forma concreta una situación jurídica.

El acuerdo reparatorio se diseña para efecto de que los usuarios puedan tener la certeza de algo resuelto. La firma de ese documento es la conclusión positiva de todo un proceso.

18.- ¿Cómo podría incrementarse el cumplimiento de los acuerdos reparatorios (para el caso de diferidos)?

Muchas veces esos se dan por pagos diferidos de reparaciones del daño, en muchas ocasiones la situación económica es complicada, podría complicarse por la situación económica de los adolescentes, muchos de ellos no cuentan con recursos para realizar el pago en una reparación, a pesar de que la ley nos dice que debemos verificar que el adolescente lo haga por sus propios medios sabemos que es algo complicado.

19.- ¿Considera eficiente el seguimiento que se da al cumplimiento de un acuerdo reparatorio?

Si es eficiente. Generalmente son llamadas telefónicas, en ocasiones son visitas a los domicilios.

20.- Según su experiencia. ¿La Justicia Alternativa es una mejor vía que la Justicia Tradicional para la resolución de conflictos? y ¿Por qué?

En ocasiones si porque se atienden a las personas en sus emociones, en sus necesidades, intereses, aquí los que hablan son las partes, no los expedientes, en una audiencia se les preguntan sobre los hechos, lo demás no suele interesar, aquí si interesa.

21.- Como profesional ¿Recomendaría a familiares, amigos, conocidos, el uso de MASCMP?

Por supuesto, siempre he tratado de hacerle ver a mis conocidos que hay mecanismos alternativos, más en el caso de adolescentes que tenemos que realizar un trabajo más puntual para efecto de que en el futuro tengamos mejores ciudadanos.

22.- ¿Considera que los MASCMP han ayudado a que menos casos se judicialicen?

Si, por supuesto, las personas que tienen conocimiento del mecanismo optan por él.

23.- ¿Podría hablarme de la experiencia más gratificante y la más frustrante al implementar un mecanismo (sin proporcionar datos de identificación de los intervinientes)?

Gratificante cuando los chicos te llaman para agradecer por el trabajo porque ha significado un cambio en su vida, sobre todo cuando hay tema de adicciones, cuando no trabajaban y ahora lo hacen, que ha mejorado su relación con los padres, ello es gratificante. Las transformaciones positivas con los papás, porque muchas veces no se tienen estas pláticas por pena, por miedos, por ideas, cuando en las sesiones suceden, muchas veces puede influir en que sus relaciones mejoren.

4.- ¿Qué opina sobre el grado de aplicación de MASCMP en la CDMX? 1.6% del total de carpetas iniciadas en 2019. Fuente: México Evalúa.

Lo relaciono con la falta de derivación que ocurre en la fiscalía hacia las unidades, creo que falta más difusión y obviamente que la gente tenga conocimiento que tiene esta vía para poder acceder a una solución.

5.- ¿Cuál es el principal reto que enfrentan los MASCMP en CDMX?

Varios. Principalmente es que la gente conozca que existen los mecanismos. Que las personas sepan que cuando es procedente pueden optar por ellos.

6.- ¿Podría indicar qué mecanismo ha implementado en mayor medida?

Mediación y reunión víctima con persona adolescente.

7.- ¿Qué información es indispensable brindar a los intervinientes?

Primero explicarles cómo se puede desarrollar el mecanismo, los principios bajo los cuales los facilitadores debemos de conducirnos. Que tengan claridad cómo es que el mecanismo funciona y despejar dudas respecto a cuáles podrían ser las posibles soluciones.

8.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia en materia de adolescentes?

Hasta antes de 2019 trabajábamos mucho abuso sexual, robo y amenazas. Después de ese año abuso sexual no conocemos, ahora atendemos muchos casos de robo y daño a la propiedad.

9.- ¿Qué delitos se atienden con mayor frecuencia para el caso de adultos?

Tengo entendido que daño a la propiedad y amenazas. Nosotros vemos casos de adolescentes.

10.- ¿Por qué vía arriban mayormente los casos atendidos?

En el caso de materia de adolescentes a través de la derivación que hace el ministerio público.

11.- ¿Considera que la aplicación de MASCMP puede disminuir la carga de trabajo para Tribunal y Fiscalía?

Si.

12.- ¿Juzga usted que los MASCMP favorecen la despresurización de los reclusorios?

Si se aplican como la ley establece creo que sí podría hacerlo.

13.- ¿Es suficiente el capital humano y material en su unidad para atender los casos que se presentan?

Si.

14.- ¿Cómo se podría incrementar la aplicación de MASCMP en la CDMX?

Trabajando más con el personal de las fiscalías, que haya una mejor comunicación. Que se haga saber al ciudadano al momento que llega a hacer una denuncia que esa conducta por la cual acude puede ser atendida por la unidad.

El ministerio público debe informar sobre esta opción.

Facilitando el acceso a las unidades. Por ejemplo aquí el acceso no es sencillo.

15.- ¿Cuál es el conflicto/delito que más se atiende?

Los casos que más he atendido como facilitadora son robo y abuso sexual.

16.- Para atender un caso hasta arribar a un acuerdo reparatorio, ¿cuál ha sido el número mínimo y máximo de sesiones dedicadas?

Mínimo dos, Máximo hasta siete.

17.- ¿Considera como grado de efectividad, en su ejercicio profesional, el hecho de arribar a un acuerdo reparatorio?

Si.

18.- ¿Cómo podría incrementarse el cumplimiento de los acuerdos reparatorios (para el caso de diferidos)?

Desde el seguimiento se debe ser muy puntual en establecer de qué manera se va a llevar el seguimiento por parte del área encargada. Impulsarlo y desde el momento que se plasman los compromisos, que estos sean posibles.

19.- ¿Considera eficiente el seguimiento que se da al cumplimiento de un acuerdo reparatorio?

Si, pero creo que puede mejorar.

20.- Según su experiencia. ¿La Justicia Alternativa es una mejor vía que la Justicia Tradicional para la resolución de conflictos? y ¿Por qué?

En los años que tengo aquí considero que si puede ser la vía más idónea, pero creo que hay que trabajar mucho en un cambio de respuesta cuando hay un delito, más allá del castigo, la sanción, porque muchas veces eso entendemos por derecho penal, sanción, castigo. Creo que esta nueva forma de resolver te permite darte cuenta de que más allá que alguien haya cometido una conducta que te afectó, también hay otros factores y estás dando esa oportunidad de que la misma ciudadanía te diga qué es lo que piensa, qué siente y qué necesita.

21.- Como profesional ¿Recomendaría a familiares, amigos, conocidos, el uso de MASCMP?

Por supuesto.

22.- ¿Considera que los MASCMP han ayudado a que menos casos se judicialicen?

Probablemente sí.

23.- ¿Podría hablarme de la experiencia más gratificante y la más frustrante al implementar un mecanismo (sin proporcionar datos de identificación de los intervinientes)?

Gratificantes cuando padres afectados como adolescentes en caso de robo donde se afectó el grado de confianza. Cuando los jóvenes trabajan desde la conciencia de la responsabilidad de lo que hicieron, se dan cuenta que efectivamente lo que hicieron está causando un daño y tienen que hacer algo al respecto, no solo reconocerlo sino llegar a acciones. Que lo hagan, que se comprometan y que lo cumplan para mí ha sido de lo más satisfactorio porque habla de que ellos mismos pudieron darse cuenta de que podían modificar conductas.

Una disculpa, reparar el daño, acudir a terapia. Aquí tenemos un programa al que pueden inscribirse y lo hacen por decisión propia. Y es lo que se busca, que bajo el contexto de la edad que tienen y su desarrollo cognitivo tomen esa decisión.

Frustrante de trabajar con adolescentes por ejemplo un homicidio culposo con un triciclo, aunque él chico tenía toda la voluntad de reparar el daño la realidad es que no tenía la capacidad económica porque además su mamá y dos hermanos menores eran sus dependientes económicos. No tenía la posibilidad de cubrir los gastos funerarios y la compensación económica. Sentí mucha impotencia, además de saber el impacto que causó en él que a consecuencia de ese accidente una persona había perdido la vida. Se continuó el procedimiento y en alguna de las etapas se debía determinar de qué forma reparar el daño.

24.- ¿Qué es para usted la justicia restaurativa?

Es una respuesta a este sistema pero de una forma más humana. La justicia restaurativa viene a darnos otra respuesta a decirnos que hay otras maneras en que se puede resolver un conflicto, atendiendo las necesidades desde quien está sufriendo o ha sufrido un hecho o una conducta, pero también atender a quien la ocasionó. Dando incluso participación a la comunidad, porque hay más personas dentro de ese entorno y que probablemente son afectadas pero que no tienen el espacio para poder decirlo. La justicia restaurativa busca eso, restaurar más allá de solamente buscar que las partes lleguen a una solución.

AGRADEZCO INFINITAMENTE SU VALIOSA APORTACIÓN Y TIEMPO DEDICADO A RESPONDER EL CUESTIONARIO.

RECONOZCO DE IGUAL FORMA, LA RELEVANCIA DE SU QUEHACER PROFESIONAL. TENGA UN EXCELENTE DÍA.



La Dirección General de Política y Estadística Criminal, área adscrita directamente a la oficina del C. Procurador, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales.

I. INCIDENCIA DELICTIVA EN DISTRITO FEDERAL *

AVERIGUACIONES PREVIAS y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	ENERO - DICIEMBRE 2015	
	TOTAL	Promedio Diario ⁸
1. INICIADAS^A	189,873	520.2
1.1. FUERO COMÚN	169,701	464.9
1.1.1.a. CON VIOLENCIA	32,162	88.1
1.1.1.b. SIN VIOLENCIA	137,539	376.8
1.1.2.a. ALTO IMPACTO SOCIAL	31,799	87.1
1.1.2.b. BAJO IMPACTO SOCIAL	137,902	377.8

1.2 INCOMPETENCIAS Y HECHOS NO DELICTIVOS	20,172	55.3
--	---------------	-------------

1.1.2.a. AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DEL FUERO COMÚN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL	ENERO - DICIEMBRE 2015	
	TOTAL	Promedio
HOMICIDIOS DOLOSOS	854	2.3
VIOLACION	711	1.9
SECUESTRO³	55	0.2
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR¹ C/V y S/V	12,615	34.6
ROBO A TRANSEUNTE EN LA VÍA PÚBLICA² C/V y S/V	7,856	21.5
ROBO A CUENTAHABIENTE SALIENDO DE CAJERO Y/O SUCURSAL BANCARIA C/V	560	1.5
ROBO A CASA HABITACIÓN C/V	538	1.5
ROBO A TRANSPORTISTA C/V y S/V	180	0.5
ROBO A REPARTIDOR C/V y S/V	2,044	5.6
ROBO A PASAJERO AL INTERIOR DEL METRO C/V y S/V	469	1.3
ROBO A PASAJERO A BORDO DE TAXI C/V	221	0.6
ROBO A PASAJERO A BORDO DE MICROBUS C/V y S/V	955	2.6
ROBO A NEGOCIO C/V	3,487	9.6
LESIONES DOLOSAS POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO	1,254	3.4

1.2 INCOMPETENCIAS Y HECHOS NO DELICTIVOS ^C	ENERO - DICIEMBRE 2015	
	TOTAL	Promedio
DELITOS CONTRA LA SALUD	0	0.0
DENUNCIA DE HECHOS	15,599	42.7
PÉRDIDA DE LA VIDA	2,253	6.2
OTRAS INCOMPETENCIAS	2,320	6.4

Nota: A partir del 16 de Enero de 2015, entró en vigor en el Distrito Federal el Nuevo Sistema de Justicia Penal, que en su primera etapa considera los delitos No Graves, por lo que a partir de esta fecha se incluyen a demás de las Averiguaciones

* Clasificación de acuerdo con el Catálogo Único de Delitos implementado por la DGPEC, con base en la fecha de inicio de las averiguaciones previas iniciadas sin importar la fecha de guarda del Ministerio Público. Las cuales incluyen en Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación

A) Incluye Fuero Común, Incompetencias y Hechos no Delictivos.

B) Se estima dividiendo el número total de delitos entre el total de días del mes.

C) Incluye Incompetencias de PGR, de otras Entidades Federativas y de Consejo de Menores.

1) El Robo de Vehículo Automotor incluye vehículos particulares, del servicio público, de vehículos oficiales, motocicletas, de vehículos de transporte y vehículos de mercancía.

2) El Robo es el ocurrido en la calle (vía pública)

3) El secuestro es en la modalidad del propósito de obtener un rescate u beneficio económico de la persona privada de la libertad, y dicha averiguación es a acreditada por la Fiscalía de Atención al Secuestro.

4) El delito de NARCOTRÁFICO está contenido dentro de los otros delitos.

Nota: Las cifras contenidas en el presente boletín, están sujetas a cambio, lo anterior en virtud de la actualización de las averiguaciones previas en el proceso de las investigaciones.

Fuente: Agencias del Ministerio Público (SAP y SIAP)

Fecha de Actualización: 12/11/2016
Fecha de Publicación: 12/11/2016

Nota.- La Información mostrada corresponde a periodos que están de acuerdo a los criterios y metodologías de evaluación emitidos por el INFODEF, por lo cual no están vinculadas con los periodos de gestión institucional que por mandato de la ALDF, son requeridos al C. Procurador.

1.1.2.b. AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR DELITOS DE BAJO IMPACTO SOCIAL	ENERO - DICIEMBRE 2015	
	TOTAL	Promedio Diario (8)
HOMICIDIOS CULPOSOS	787	2.2
DELITOS SEXUALES	1,687	4.6
ABUSO SEXUAL	1,646	4.5
ACOSO SEXUAL	33	0.1
ESTUPRO	8	0.0
ROBOS	48,510	132.9
ROBO A TRANSEUNTE DE CELULAR C/V y S/V	4,423	12.1
ROBO ENCONTRÁNDOSE LA VÍCTIMA EN:	1,725	4.7
• INTERIOR DE NEGOCIO	208	0.6
• INTERIOR DE TERMINAL DE PASAJEROS	2	0.0
• INTERIOR DE UN HOTEL	6	0.0
• INTERIOR DE RESTAURANTE	31	0.1
• EN PARQUES O MERCADOS	58	0.2
• EN CINE	0	0.0
• CONDUCTOR DE VEHÍCULO	1,227	3.4
• CONDUCTOR DE TAXI	193	0.5
ROBO A CASA HABITACIÓN SIN VIOLENCIA	5,023	13.8
ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA	10,956	30.0
ROBO A PASAJERO A BORDO DE OTROS TRANSPORTES PÚBLICOS	1,093	3.0
• EN METROBUS	429	1.2
• EN TAXI S/V	84	0.2
• EN RTP, TREN UGERO Y TROLEBUS	580	1.6
OTROS ROBOS	25,290	69.3
• ROBO DE ACCESORIOS DE AUTO	2,563	7.0
• DE ALHAJAS	99	0.3
• DE ANIMALES	109	0.3
• DE ARMA	86	0.2
• DE DINERO	1,873	5.1
• DE DOCUMENTOS	840	2.3
• DE FLOTADOS	37	0.1
• DE INTERIOR DE ESCUELA	246	0.7
• DE OBJETOS	14,932	40.9
• DE OBJETOS EN EL INTERIOR DE VEHÍCULO	3,327	9.1
• DE PLACAS DE VEHÍCULO	217	0.6
• DE VEHÍCULO DE PEDALES	961	2.6
LESIONES	10,008	27.4
DOLOSAS	4,892	13.4
CULPOSAS	5,116	14.0
• IMPROBACIONALES POR TRANSITO VEHICULAR	4,122	11.3
• OTRAS CULPOSAS	994	2.7
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	9,518	26.1
POR TRANSITO VEHICULAR	3,562	9.8
AL INTERIOR DE CASA HABITACION, NEGOCIO, VEHICULO U OBJETO	3,394	9.3
EN BIENES INMUEBLES, VIAS DE COMUNICACION U OBJETOS	2,562	7.0
FRAUDE	11,691	32.0
PORTACION DE ARMAS PROHIBIDAS	380	1.0
FALSEDAD EN DECLARACIONES	477	1.3
FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO FALSO	2,125	5.8
ENCUBRIMIENTO	1,161	3.2
PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL	683	1.9
TENTATIVAS	1,835	5.0
DE EXTORSION	1,208	3.3
DE FRAUDE	12	0.0
DE HOMICIDIO	136	0.4
DE ROBO	334	0.9
DE SUICIDIO	13	0.0
DE ROBO DE VEHICULO	97	0.3
DE VIOLACION	35	0.1
OTROS DELITOS⁹	49,040	134.4

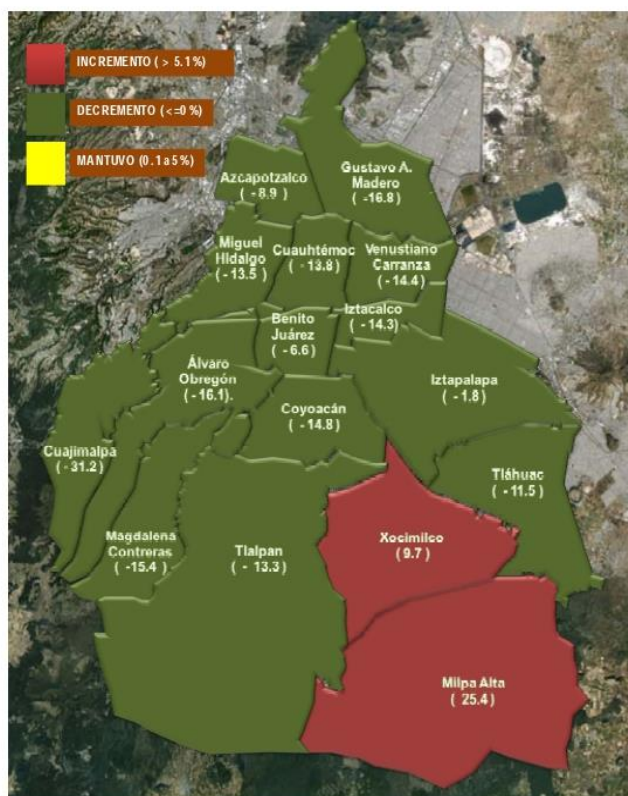
II. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DEL FUERO COMÚN POR DELEGACIÓN EN EL AÑO

DELEGACIÓN	TOTAL DE AP'S DEL	% DE DELITOS DE	
	FUERO COM UN	ALTO IMPACTO	BAJO IMPACTO
ALVARO OBREGON	10,691	18.1%	81.9%
AZCAPOTZALCO	8,879	18.6%	81.4%
BENITO JUAREZ	12,848	14.0%	86.0%
COYOACAN	12,262	18.1%	81.9%
CUAJIMALPA	2,560	7.9%	92.1%
CUAUHTEMOC	26,781	13.5%	86.5%
GUSTAVO A. MADERO	18,216	25.3%	74.7%
IZTACALCO	7,342	20.1%	79.9%
IZTAPALAPA	26,264	25.3%	74.7%
MAGDALENA CONTRERAS	2,330	14.4%	85.6%
MIGUEL HIDALGO	11,168	14.2%	85.8%
MILPA ALTA	1,163	13.2%	86.8%
TLAHUAC	3,589	22.0%	78.0%
TLALPAN	9,887	16.1%	83.9%
VENUSTIANO CARRANZA	9,156	22.0%	78.0%
XOCHIMILCO	6,021	17.7%	82.3%
SIN UBICAR y SECUESTROS	544	5.5%	94.5%
DISTRITO FEDERAL	169,701	18.7%	81.3%

Fuente: Elaboración por la PGJDF-DGPEC con base en la información del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP), con población proyectada de 2000 - 2030 del CONAPO

III. VARIACION DEL NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO POR DELEGACIÓN

Variación Porcentual respecto del acumulado a ENERO - DICIEMBRE 2015 vs el AÑO 2014 por promedios diarios

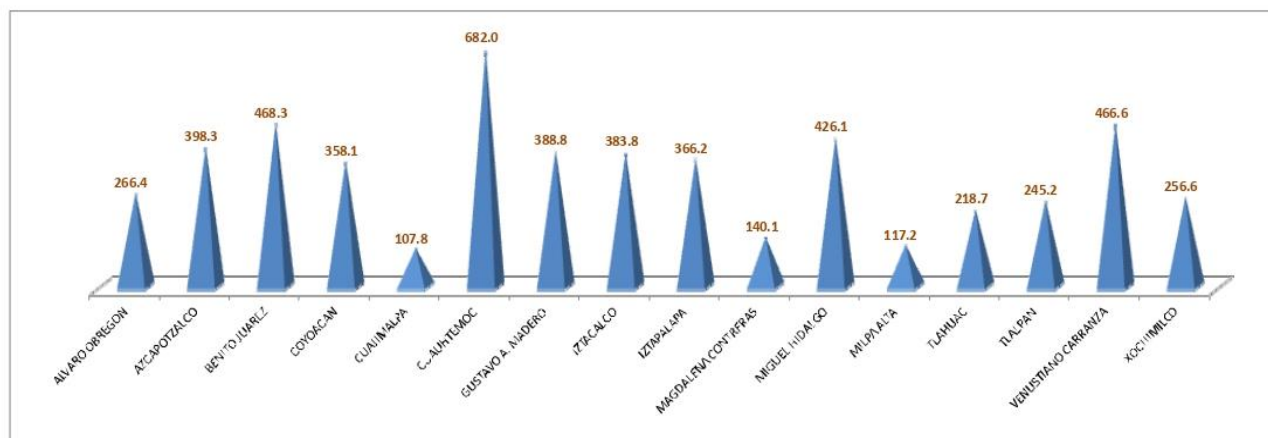


DELITOS DE ALTO IMPACTO

Analizando la variación de la incidencia delictiva en promedios diarios por delegación, se observa que en 14 se redujo y en 2 se incremento. Lo anterior con respecto al acumulado de 2015 vs el año 2014 por promedios diarios.

IV. TASA DELICTIVA DE DELITOS DE ALTO IMPACTO POR CADA 100,000 HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL (POR DELEGACIÓN)

Periodo: Enero - Diciembre 2015



La Dirección General de Política y Estadística Criminal, área adscrita directamente a la oficina del C. Procurador, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales.

I. INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MEXICO *

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	ENERO - DICIEMBRE 2016	
	TOTAL	Promedio Diario ^A
1. INICIADAS ^A	197,578	539.8
1.1. FUERO COMÚN	179,720	491.0
1.1.1.a. CON VIOLENCIA	28,901	79.0
1.1.1.b. SIN VIOLENCIA	150,819	412.1
1.1.2.a. ALTO IMPACTO SOCIAL	26,392	72.1
1.1.2.b. BAJO IMPACTO SOCIAL	153,328	418.9

1.2 INCOMPETENCIAS Y HECHOS NO DELICTIVOS	17,858	48.8
--	---------------	-------------

1.1.2.a. CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DEL FUERO COMÚN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL con las gravidades del Sistema Penal Acusatorio Vigente **	ENERO - DICIEMBRE 2016	
	TOTAL	Promedio Diario ^A
HOMICIDIOS DOLOSOS	952	2.6
VIOLACIÓN	569	1.6
SECUESTRO ³	46	0.1
ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR ¹ C/V y S/V	11,658	31.9
ROBO A TRANSEUNTE EN LA VIA PUBLICA ² C/V	6,086	16.6
ROBO A CUENTA HABIENTE SALIENDO DE CAJERO Y/O SUCURSAL BANCARIA C/V	393	1.1
ROBO A CASA HABITACION C/V	478	1.3
ROBO A TRANSPORTISTA C/V y S/V	165	0.5
ROBO A REPARTIDOR C/V	1,249	3.4
ROBO A PASAJERO AL INTERIOR DEL METRO C/V	141	0.4
ROBO A PASAJERO A BORDO DE TAXI C/V	177	0.5
ROBO A PASAJERO A BORDO DE MICROBUS C/V	669	1.8
ROBO A NEGOCIO C/V	2,505	6.8
LESIONES DOLOSAS POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO	1,304	3.6

** Se excluyen de este apartado algunos delitos que se cometen sin violencia, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales en su art. 167, se consideran como No Graves.

1.2 INCOMPETENCIAS Y HECHOS NO DELICTIVOS ^C	ENERO - DICIEMBRE 2016	
	TOTAL	Promedio Diario ^A
DELITOS CONTRA LA SALUD	2	0.0
DENUNCIA DE HECHOS	12,226	33.4
PÉRDIDA DE LA VIDA	2,386	6.5
OTRAS INCOMPETENCIAS	3,244	8.9

* Clasificación de acuerdo con el Catálogo Único de Delitos implementado por la DGEPC, con base en la fecha de inicio de las averiguaciones previa iniciadas sin importar la fecha de guardia del Ministerio Público.

Nota: Las cifras contenidas en el presente boletín, están sujetas a cambio, lo anterior en virtud de la actualización de las carpetas de investigación en el proceso de las investigaciones.

A) Incluye Fuero Común, Incompetencias y Hechos No Delictivos.

B) Se estima dividiendo el número total de delitos entre el total de días del mes.

C) Incluye Incompetencias de PGR, de otras Entidades Federativas y de Justicia para adolescentes.

1) El Robo de Vehículo Automotor incluye vehículos particulares, del servicio público, de vehículos oficiales, motocicletas, de vehículos de transporte y vehículos de maquinaria.

2) El Robo es el ocultado en la calle (vía pública)

3) El secuestro es en la modalidad del propósito de obtener un rescate u beneficio económico de la persona privada de la libertad, y dicha carpeta de investigación está acreditada por la Fiscalía de Atención al Secuestro.

4) El delito de NARCOTRAFICO DEO está contenido dentro de los otros delitos.

Fuente: Agencias del Ministerio Público, a través de los bancos de datos del SIAP

Fecha de Actualización:	5/Febrero/2017
Fecha de Validación:	6/Febrero/2017

Nota.- La información mostrada corresponde a periodos que están de acuerdo a los criterios y metodologías de evaluación emitidos por el INFODEF, por lo cual no están vinculados con los periodos de gestión institucional que por mandato de la ALDF, son requeridos al C. Procurador.

1.1.2.b. CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR DELITOS DE BAJO IMPACTO SOCIAL	ENERO - DICIEMBRE 2016	
	TOTAL	Promedio Diario (B)
HOMICIDIOS CULPOSOS	688	1.9
DELITOS SEXUALES	2,071	5.7
ABUSO SEXUAL	1,875	5.1
ACOSO SEXUAL	181	0.5
ESTUPRO	15	0.0
ROBOS	58,034	158.6
ROBO DE CELULAR	7,140	19.5
ROBO ENCONTRÁNDOSE LA VÍCTIMA EN:	1,796	4.9
• INTERIOR DE NEGOCIO	211	0.6
• INTERIOR DE TERMINAL DE PASAJEROS	3	0.0
• INTERIOR DE UN HOTEL	6	0.0
• INTERIOR DE RESTAURANTE	25	0.1
• EN PARQUES O MERCADOS	63	0.2
• EN CINE	5	0.0
• CONDUCTOR DE VEHICULO	1,279	3.5
• CONDUCTOR DE TAXI	204	0.6
ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA	5,807	15.9
ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA	12,946	35.4
ROBO A PASAJERO A BORDO DE OTROS TRANSPORTES PÚBLICOS	1,706	4.7
• EN METROBUS	237	0.6
• EN METRO S/V	597	1.6
• EN MICROBUS S/V	59	0.2
• TAXI S/V	85	0.2
• EN RTP, TREN U GERO Y TROLEBUS	728	2.0
OTROS ROBOS	28,639	78.2
• ROBO DE ACCESORIOS DE AUTO	3,785	10.3
• DE ALHAJAS	90	0.2
• DE ANIMALES	115	0.3
• DE ARMA	90	0.2
• DE DINERO	1,889	5.2
• DE DOCUMENTOS	991	2.7
• DE FLEJIDOS	51	0.1
• DE INTERIOR DE ESCUELA	281	0.8
• DE OBJETOS	14,996	41.0
• DE OBJETOS EN EL INTERIOR DE VEHICULO	3,801	10.4
• DE PLACAS DE VEHICULO	397	1.1
• DE VEHICULO DE PEDALES	1,037	2.8
• A TRANSEUNTE S/V	777	2.1
• A REPARTIDOR S/V	339	0.9
LESIONES	9,364	25.6
DOLOSAS	3,844	10.5
CULPOSAS	5,520	15.1
• IMPRODENCIALES POR TRANSITO VEHICULAR	4,042	11.0
• OTRAS CULPOSAS	1,478	4.0
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	10,182	27.8
POR TRANSITO VEHICULAR	3,945	10.8
AL INTERIOR DE CASA HABITACION, NEGOCIO, VEHICULO U OBJETO	3,852	10.5
EN BIENES INMUEBLES, VIAS DE COMUNICACIÓN U OBJETOS	2,385	6.5
FRAUDE	11,472	31.3
PORTACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS	209	0.6
FALSIDAD EN DECLARACIONES	583	1.6
FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO FALSO	1,681	4.6
ENCUBRIMIENTO	946	2.6
PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL	703	1.9
TENENCIAS	1,837	5.0
DE EXTORSIÓN	1,242	3.4
DE FRAUDE	10	0.0
DE HOMICIDIO	110	0.3
DE ROBO	339	0.9
DE SUICIDIO	11	0.0
DE ROBO DE VEHICULO	109	0.3
DE VIOLACIÓN	16	0.0
OTROS DELITOS ^A	55,558	151.8

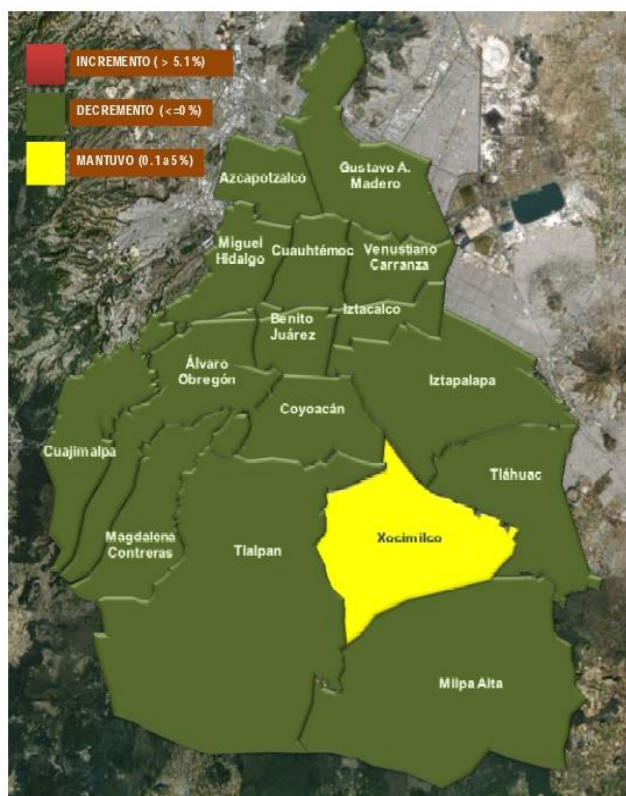
II. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DEL FUERO COMÚN POR DELEGACIÓN EN EL AÑO

DELEGACIÓN	TOTAL DE AP'S DEL	% DE DELITOS DE	
	FUERO COM UN	ALTO IMPACTO	BAJO IMPACTO
ALVARO OBREGON	11,156	13.4%	86.6%
AZCAPOTZALCO	9,509	15.2%	84.8%
BENITO JUAREZ	15,275	10.2%	89.8%
COYOACAN	12,754	12.8%	87.2%
CUAJIMALPA	2,657	6.1%	93.9%
CUAUHTEMOC	28,738	9.3%	90.7%
GUSTAVO A. MADERO	17,766	22.0%	78.0%
IZTACALCO	7,397	16.5%	83.5%
IZTAPALAPA	27,263	20.4%	79.6%
MAGDALENA CONTRERAS	2,811	11.4%	88.6%
MIGUEL HIDALGO	11,766	11.7%	88.3%
MILPA ALTA	1,080	13.9%	86.1%
TLAHUAC	3,901	18.1%	81.9%
TLALPAN	11,108	12.5%	87.5%
VENUSTIANO CARRANZA	9,696	16.8%	83.2%
XOCHIMILCO	5,947	18.1%	81.9%
SIN UBICAR y SECUESTROS	896	4.2%	95.8%
DISTRITO FEDERAL	179,720	14.7%	85.3%

Fuente: Elaboración por la PGJDF-DGPEC con base en la información del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP), con población proyectada de 2000 - 2030 del CONAPO

III. VARIACION DEL NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO POR DELEGACIÓN

Variación Porcentual respecto del acumulado a ENERO - DICIEMBRE 2016 vs el AÑO 2015 por promedios diarios

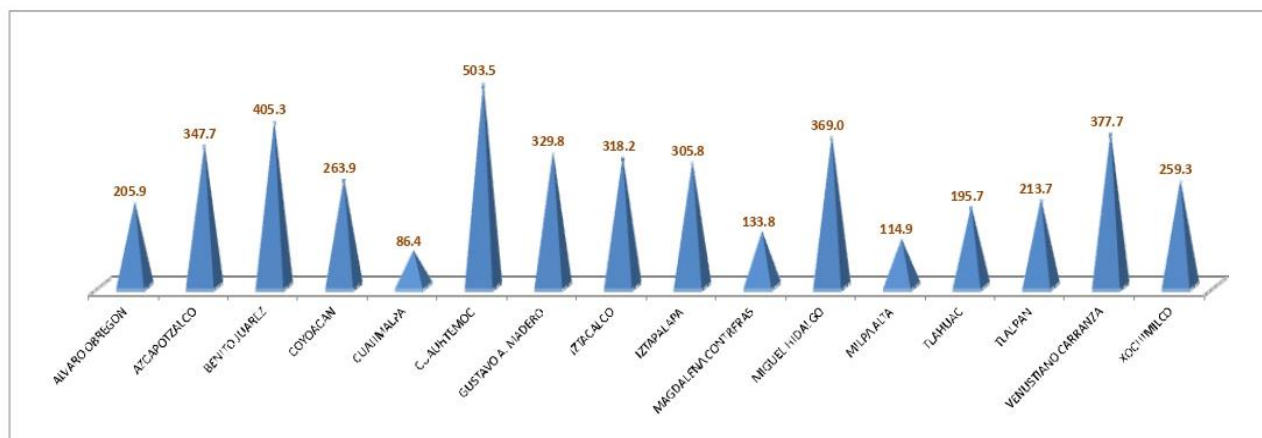


DELITOS DE ALTO IMPACTO

Analizando la variación de la incidencia delictiva en promedios diarios por delegación, se observa que en 15 se redujo y en 1 se incrementó. Lo anterior con respecto al acumulado de 2016 vs el año 2015 por promedios diarios.

IV. TASA DELICTIVA DE DELITOS DE ALTO IMPACTO POR CADA 100,000 HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL (POR DELEGACIÓN)

Periodo: Enero - Diciembre 2016



La Dirección General de Política y Estadística Criminal, área adscrita directamente a la oficina del C. Procurador, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales y de información pública.

I. INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO *

Homologado con el "Instrumento para el Registro, Clasificación y

Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15" del SESNSP y "La Norma Técnica para la Generación de Estadística Básica" del INEGI

Carpets de investigación		ENERO - DICIEMBRE 2017	
		Total en el mes	Promedio Diario en el Mes
1. Indagatorias iniciadas en la Agencias del M.P. ¹		228,224	625.3

a) De delitos que son determinados como INCOMPETENCIA	24,146	66.2
Por hechos no delictivos y Justicia para Adolescentes	21,247	58.2
Por Fuero (delitos federales)	97	0.3
Por Territorio (hechos en otras entidades)	2,802	7.7

b) De delitos del Fuero Común en la CDMX ²	204,078	559.1
b.1) POR DELITOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL	27,014	74.0
b.2) POR DELITOS DE BAJO IMPACTO SOCIAL	177,064	485.1

b.1) Carpets de investigación iniciadas por delitos de ALTO IMPACTO SOCIAL EN LA CDMX ³ , con las gravedades del Sistema Penal Acusatorio Vigente **	ENERO - DICIEMBRE 2017	
	Total en el mes	Promedio Diario
	27,014	74.0

b.2) Carpets de investigación iniciadas por delitos de BAJO IMPACTO SOCIAL ³ , con las gravedades del Sistema Penal Acusatorio Vigente **	ENERO - DICIEMBRE 2017	
	TOTAL	Promedio Diario(B)
	177,064	485.1

- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL -		
HOMICIDIOS DOLOSOS ⁴	1,085	3.0
LESIONES DOLOSAS POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO	1,821	5.0

- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL -		
HOMICIDIOS CULPOSOS	768	2.1
TOTAL DE LESIONES DE BAJO IMPACTO	9,452	25.9
DOLOSAS (sin considerar con arma de fuego)	4,807	13.2
CULPOSAS	4,645	12.7
Otros delitos contra la vida y la integridad corporal	84	0.2

- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL -		
SECUESTRO ⁵	40	0.1

- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL -		
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL	894	2.4
Otros delitos que atentan contra la libertad personal	2	0.0

- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL -		
VIOLACIÓN	305	0.8

- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL -		
ABUSO SEXUAL	1,526	4.2
ACOSO SEXUAL	208	0.6
Otros delitos contra la libertad y seguridad sexual	12	0.0

- DELITOS CONTRA PATRIMONIO -		
ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA	430	1.2
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR ⁶	11,121	30.5
ROBO A TRANSPORTISTA	116	0.3
ROBO A TRANSEUNTE EN LA VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	6,706	18.4
ROBO A PASAJERO EN TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL CON VIOLENCIA ⁷	158	0.4
ROBO A PASAJERO EN TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO CON VIOLENCIA ⁸	769	2.1
- al interior del metro con violencia	136	0.4
- a bordo de microbús con violencia	633	1.7
ROBO A NEGOCIO, INSITUIONES PRIVADAS e INSTITUCIONES PÚBLICAS CON VIOLENCIA ⁹	2,722	7.5
Otros robos con violencia de alto impacto contra el patrimonio ¹⁰	1,741	4.8
- a cuentahabiente saliendo de cajero o sucursal bancaria con violencia	345	0.9
- a repartidor con violencia	1,396	3.8

- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL -		
ABUSO SEXUAL	1,526	4.2
ACOSO SEXUAL	208	0.6
Otros delitos contra la libertad y seguridad sexual	12	0.0

Nota: Las cifras contenidas en el presente boletín, están sujetas a cambio, lo anterior en virtud a la actualización de las carpetas de investigación en el proceso de la investigación.

* Clasificación de acuerdo en la fecha de inicio de las carpetas de investigación iniciadas sin importar la fecha de guardia del Ministerio Público.

** Se excluyen de este apartado algunos delitos que se cometen sin violencia, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales en su art. 167, se consideran como No Graves.

1) Incluye Fuero Común, Incompetencias y Hechos no Delictivos.

2) Tipificados en el Código Penal Vigente en la Ciudad de México.

3) Definidos en el Gabinete de Seguridad de la CDMX.

4) Incluye los feminicidios

5) El secuestro es en la modalidad del propósito de obtener un rescate u beneficio económico de la persona privada de la libertad, y dicha carpeta de investigación esta acreditada y determinada por la Fiscalía Central de Atención al Secuestro.

6) El Robo de Vehículo Automotor incluye vehículos particulares, del servicio público, de vehículos oficiales, motocicletas, de vehículos de transporte y vehículos de maquinaria.

7) Se reportan los robos a pasajero a bordo de taxi con violencia

8) Se reportan los robos a pasajero a bordo de microbús y al interior del metro, ambos con violencia

9) Se reportan el robo a negocio en general con violencia

10) Se reportan el robo a repartidor con violencia y el robo a cuentahabiente saliendo de cajero o suc. Bancaria con violencia

11) Se reportan las modalidades de robo a transeúnte en espacio público cerrado (Hotel, Restaurante, Mercado, Cine y Terminal)

12) Se reportan los robos a pasajero a bordo de taxi sin violencia

13) Se reportan los robos a conductor

14) Se reportan el robo a negocio en general sin violencia

15) Se incluyen delitos con y sin violencia

Fuente: Agencias del Ministerio Público, a través de los bancos de datos del Sistema de Interoperabilidad de Acciones Procedimentales (SIAP)

Fecha de Actualización:	9 / Enero / 2018
Fecha de Validación:	2 / Enero / 2018

Nota: La información mostrada corresponde a periodos que están de acuerdo a los criterios y metodologías de evaluación emitidas por el INEDEF, por lo cual no están vinculados con los periodos de gestión institucional que por mandato de la ALDF, son requeridos al C. Procurador.

- DELITOS CONTRA PATRIMONIO -		
ROBO A CASA HABITACIÓN SIN VIOLENCIA	6,199	17.0
ROBO DE AUTOPARTES	7,068	19.4
ROBO EN ESPACIO PÚBLICO ABIERTO ¹¹	510	1.4
ROBO EN TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL SIN VIOLENCIA ¹²	90	0.2
ROBO EN OTROS TRANSPORTES PÚBLICOS COLECTIVOS	3,240	8.9
- al interior del metro sin violencia	1,680	4.6
- al bordo de microbús sin violencia	87	0.3
- al bordo de metrobús	329	0.9
- al bordo de RTP, Trólebus, Tren ligero, Suburbano y otros	1,134	3.1
ROBO EN TRANSPORTE INDIVIDUAL ¹³	2,133	5.8
ROBO A NEGOCIO e INSITUIONES PRIVADAS Y PÚBLICAS SIN VIOLENCIA ¹⁴	14,724	40.3
Otros robos (simples) y sin violencia de bajo impacto contra el patrimonio	36,818	100.9
- a transeúnte en via publica sin violencia	1,103	3.0
- a repartidor sin violencia	404	1.1
- de celular, de animales, vehículos de pedales, objetos, armas, dinero, entre otros	35,311	96.7
FRAUDE	11,897	32.6
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	10,826	29.7
Otros delitos contra el patrimonio	7,600	20.8

- DELITOS CONTRA LA FAMILIA -		
VIOLENCIA FAMILIAR	18,360	50.3
Otros delitos contra la familia	1,540	4.2

- DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD -		
TRATA DE PERSONAS	20	0.1
Otros delitos contra la sociedad	182	0.5

- DELITOS CONTRA OTROS BIENES JURIDICOS AFECTADOS -		
FALSIDAD EN DECLARACIONES	380	1.0
FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO	7,732	21.2
Otros delitos contra otros bienes jurídicos afectados	19,968	54.7

Otros delitos del Fuero Común, no clasificados en la norma técnica y en el formato CNSP/38/15 - SESNSP ¹⁵	14,831	40.6
--	--------	------

c) Carpetas de investigación iniciadas por lugar de hechos del delito en el mes de ENERO - DICIEMBRE 2017

Delegación de los hechos	No. de indagatorias iniciadas	Concentración de delitos de:	
	por delitos del fuero común	Alto impacto ¹	Bajo impacto ¹
ALVARO OBREGON	12,922	11.7%	88.3%
AZCAPOTZALCO	10,676	12.7%	87.3%
BENITO JUAREZ	18,746	7.1%	92.9%
COYOACAN	13,836	12.1%	87.9%
CUAJIMALPA	2,857	6.7%	93.3%
CUAUHTEMOC	32,334	9.1%	90.9%
GUSTAVO A. MADERO	20,285	16.9%	83.1%
IZTACALCO	8,700	13.5%	86.5%
IZTAPALAPA	30,234	19.9%	80.1%
MAGDALENA CONTRERAS	3,016	8.7%	91.3%
MIGUEL HIDALGO	14,620	12.8%	87.2%
MILPA ALTA	1,303	11.0%	89.0%
TLAHUAC	4,765	18.6%	81.4%
TLALPAN	11,773	11.8%	88.2%
VENUSTIANO CARRANZA	10,930	14.2%	85.8%
XOCHIMILCO	6,472	19.1%	80.9%
SIN UBICAR ²	609	0.0%	100.0%
CIUDAD DE MEXICO	204,078	13.2%	86.8%

Fuente: Elaboración por la PGJDF-DGPEC con base en la información del Sistema SIAP

1) Establecidos por el Gabinete de Seguridad de la CDMX.

2) Se refieren aquellas indagatorias donde no se precisa con exactitud la delegación donde ocurrió el delito, por lo regular son las notificaciones hospitalarias.

e) Tasa delictiva de delitos de alto impacto¹ por cada 100 mil habitantes en la CIUDAD DE MÉXICO (por Delegación)
Periodo: Enero-Diciembre 2017



f) Posicionamiento de la Ciudad de México a Nivel Nacional en los delitos de alto impacto¹ de la CDMX, en el periodo Enero-Noviembre 2017

Delito	Tasa delictiva de la CDMX por cada 100 mil Habitantes	Lugar que ocupa a nivel nacional	Tasa delictiva por cada 100 mil ha. b.s.	
			Nacional	Entidad con MAYOR incidencia (ter. Lugar)
Total de Alto Impacto Homologo Nacional	231.8	23	314.9	903.1
Homicidio Doloso	11.2	23	18.7	83.3
Secuestro	0.43	20	0.86	4.00
Violación	3.2	31	9.6	24.6
Lesiones dolosas	69.0	24	110.7	237.2
Tasa delictiva por cada 100 mil Viviendas Habitadas				
Delito	Tasa delictiva de la CDMX por cada 100 mil Viviendas Habitadas	Lugar que ocupa a nivel nacional	Nacional	De la entidad con MAYOR incidencia
Robo a Casa Habitación con violencia	15.9	21	23.4	67.0
Tasa delictiva por cada 100 mil Unidades Econ.				
Delito	Tasa delictiva de la CDMX por cada 100 mil Unidades Económicas	Lugar que ocupa a nivel nacional	Nacional	De la entidad con MAYOR incidencia
Robo a Negocio con violencia	544.0	12	671.2	4,528.1
Tasa delictiva por cada 100 mil Vehículos Reg.				
Delito	Tasa delictiva de la CDMX por cada 100 mil Vehículos en Circulación Registrados	Lugar que ocupa a nivel nacional	Nacional	De la entidad con MAYOR incidencia
Robo de Vehículos con y sin violencia	214.8	24	432.1	1,643.1

Fuente: Incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Población de CONAPO 2010-2030; Padrón Vehicular y las Unidades Económicas del INEGI.

BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2018

La Dirección General de Política y Estadística Criminal, área adscrita directamente a la oficina de la C. Procuradora, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales y de información pública.

I. INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Homologado con el "Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15" del SESNSP

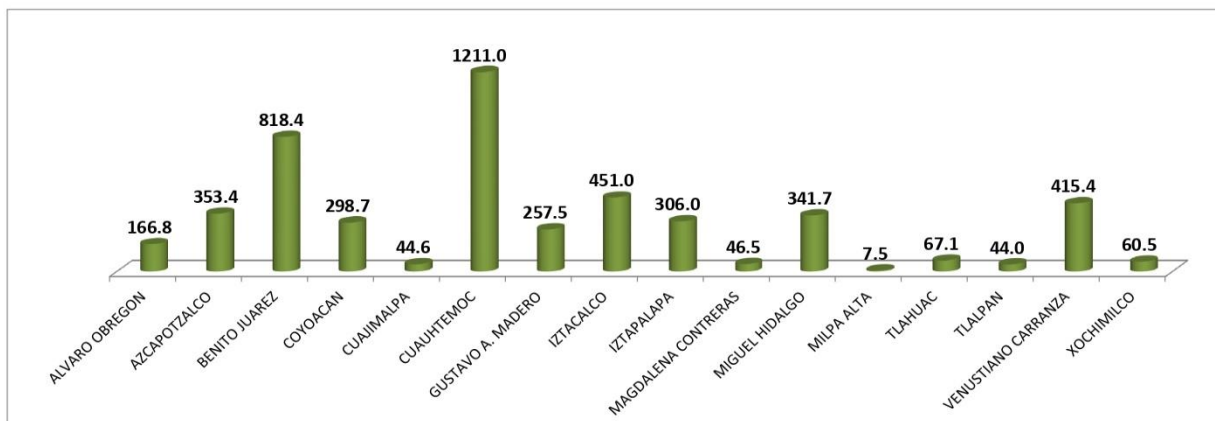
Carpetas de investigación		255,313		2018	
1. Indagatorias iniciadas en la Agencias del M.P.				Total en el mes	Promedio Diario en el Mes
				241,030	7,775.2
a) De delitos que son determinados como incompetencia			Total	Promedio diario	b) De delitos del Fuero Común en la CDMX
			14,283	460.7	
<i>Por hechos no delictivos</i>			<i>11,660</i>	<i>376.1</i>	
<i>Incompetencias</i>			<i>2,623</i>	<i>84.6</i>	
Carpetas de investigación iniciadas por delitos según el bien jurídico afectado					
- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL -				14,498	6.0%
HOMICIDIOS DOLOSOS	1,367	HOMICIDIOS CULPOSOS	615	ABORTO	110
- Con arma de fuego	955	- Con arma de fuego	17	TENTATIVA DE HOMICIDIO	67
- Con arma blanca	197	- Con arma blanca	0	FEMINICIDIOS	43
- Con otro medio	215	- En accidente de tránsito	547	TENTATIVA DE SUICIDIO	20
		- Con otro medio	51	PELIGRO DE CONTAGIO	9
LESIONES DOLOSAS	6,907	LESIONES CULPOSAS	4,478	ABANDONO DE PERSONA	882
- Con arma de fuego	1,922	- Con arma blanca	0		
- Con arma blanca	1,098	- Con arma de fuego	0		
- Con otro medio	3,887	- En accidente de tránsito	3,451		
		- Con otro medio	1,027		
- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL -				1,973	0.8%
SECUESTRO	35	SUSTRACCIÓN DE MENORES	1,097		
-Plagio o secuestro en la vía pública	0	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL	590		
-Plagio o secuestro en espacio privado	0	TRÁFICO DE INFANTE	3		
-Plagio o secuestro lugar no especificado	35	OTROS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	248		
- DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD -		840	0.3%	- DELITOS CONTRA LA FAMILIA -	20,437
TRATA DE PERSONAS	103			VIOLENCIA FAMILIAR	19,931
DISCRIMINACION	514			INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	490
OTROS DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	223			OTROS DELITOS CONTRA LA FAMILIA	16



c) Incidencia delictiva en la Ciudad de México por bien jurídico afectado

Bien Jurídico afectado	Concentración de delitos	
	Absoluto	Proporción
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL	14,498	6.0%
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	1,972	0.8%
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	4,617	1.9%
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	160,054	66.4%
DELITOS CONTRA LA FAMILIA	20,437	8.5%
DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	840	0.3%
DELITOS CONTRA OTROS BIENES JURIDICOS AFECTADOS	38,612	16.0%
CIUDAD DE MÉXICO	241,030	100.0%

d) Delitos ocurridos por kilómetro cuadrado en cada una de las Alcaldías



Fuente: Elaboración por la DGPEC con base en la información del Sistema SIAP y la información de la división municipal para la Ciudad de México - INEGI



e) Delitos por bien jurídico afectado y Alcaldía

ALCALDÍA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL	DELITOS CONTRA OTROS BIENES JURIDICOS AFECTADOS	TOTAL POR ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN	10,462	1,572	147	295	47	994	2,527	16,044
AZCAPOTZALCO	8,497	941	124	174	49	554	1,558	11,897
BENITO JUÁREZ	16,505	893	96	198	70	813	3,220	21,795
COYOACÁN	10,727	1,371	134	406	60	817	2,732	16,247
CUAJIMALPA	2,009	375	36	77	15	223	591	3,326
CUAUHTÉMOC	26,908	1,887	227	734	221	1,855	7,406	39,238
GUSTAVO A. MADERO	15,496	2,137	232	567	59	2,050	3,683	24,224
IZTACALCO	7,083	1,278	93	181	24	575	1,275	10,509
IZTAPALAPA	23,164	3,423	307	788	91	2,386	5,643	35,802
MAGDALENA CONTRERAS	1,662	842	34	82	12	228	610	3,470
MIGUEL HIDALGO	12,172	601	101	220	71	711	2,181	16,057
MILPA ALTA	776	347	19	48	7	224	287	1,708
TLÁHUAC	3,116	921	67	135	12	566	907	5,724
TLALPAN	8,171	1,626	140	264	51	973	2,503	13,728
VENUSTIANO CARRANZA	8,881	1,229	128	264	34	1,000	2,339	13,875
XOCHIMILCO	4,425	994	87	184	17	529	1,150	7,386
TOTAL POR BIEN JURIDICO	160,054	20,437	1,972	4,617	840	14,498	38,612	241,030

La Dirección General de Política y Estadística Criminal, área adscrita directamente a la oficina de la C. Procuradora, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales y de información pública.

I. INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Homologado con el "Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15" del SESNSP

Carpetas de investigación		250,386		2019	
1. Indagatorias iniciadas en la Agencias del M.P.				Total en el mes	Promedio Diario en el Mes
				242,850	7,833.9
a) De delitos que son determinados como incompetencia		Total	Promedio diario	b) De delitos del Fuero Común en la CDMX	
		7,536	243.1	242,850	
Por hechos no delictivos		4,660	150.3		
Incompetencias		2,876	92.8		
Carpetas de investigación iniciadas por delitos según el bien jurídico afectado					
- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL -				14,340	5.9%
HOMICIDIOS DOLOSOS	1,397	HOMICIDIOS CULPOSOS	602	ABORTO	132
- Con arma de fuego	1,004	- Con arma de fuego	18	TENTATIVA DE HOMICIDIO	90
- Con arma blanca	170	- Con arma blanca	0	FEMINICIDIOS	71
- Con otro medio	223	- En accidente de tránsito	581	TENTATIVA DE SUICIDIO	55
		- Con otro medio	3	PELIGRO DE CONTAGIO	12
LESIONES DOLOSAS	6,408	LESIONES CULPOSAS	4,528	ABANDONO DE PERSONA	1,045
- Con arma de fuego	1,425	- Con arma blanca	0		
- Con arma blanca	1,209	- Con arma de fuego	0		
- Con otro medio	3,774	- En accidente de tránsito	3,597		
		- Con otro medio	931		
- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL -				2,425	1.0%
SECUESTRO	65	SUSTRACCIÓN DE MENORES	1,164	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL	1,081
-Plagio o secuestro en la vía pública	0			TRÁFICO DE INFANTE	0
-Plagio o secuestro en espacio privado	0			OTROS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	115
-Plagio o secuestro lugar no especificado	65				
- DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD -		1,160	0.5%	- DELITOS CONTRA LA FAMILIA -	
TRATA DE PERSONAS	180			VIOLENCIA FAMILIAR	25,775
DISCRIMINACION	703			INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR	530
OTROS DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	277			OTROS DELITOS CONTRA LA FAMILIA	12

- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL -					6,831	2.8%
VIOLACIÓN					ABUSO SEXUAL	4,058
*SIMPLE	1,163	*EQUIPARADA		250	ACOSO SEXUAL	945
-En domicilio particular por conocido	0	-En domicilio particular por conocido		0	CORRUPCIÓN DE MENORES	324
-En domicilio particular por desconocido	0	-En domicilio particular por desconocido		0	OTROS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL	91
-En vehículo particular	0	-En vehículo particular		0	-Estupro	29
-En transporte público	0	-En transporte público		0	-Incesto	0
-En espacio público	0	-En espacio público		0	-Otros	42
-No especifica el lugar	1,163	-No especifica el lugar		250	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	20

- DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO -							149,573	61.6%
ROBOS								
TRANSEÚNTE	20,191	6,788	ROBO DE VEHICULO		4,303	8,674	OTROS ROBOS	32,877
	-Con violencia	-Sin violencia			-Con violencia	-Sin violencia		
TRANSEÚNTE EN VÍA PÚBLICA	14,889	2,494	*AUTOMOTOR	3,445	7,130		- Animales	120
TRANSEÚNTE EN ESPACIO ABIERTO AL PÚBLICO	896	0	*MOTOCICLETA	840	1,534		- Arma	134
TRANSEÚNTE EN TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL TAXI	404	269	*MAQUINARIA	18	10		- Autopartes	8,261
TRANSEÚNTE CONDUCTOR DE VEHICULO	0	0	TENTATIVA DE ROBO DE VEHICULO	53			-Alhajas	43
TRANSEÚNTE EN TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	4,002	4,025	A CASA HABITACIÓN	755	6,082		- Dinero	921
-En microbús	994	113	A NEGOCIO	5,564	16,764		- Documentos	964
-En metro	379	2,432	INSTITUCIÓN BANCARIA	37	0		- Flúidos	97
-En metrobús	105	988	TRANSPORTISTA	119	8		- Vehículo de pedales	1,556
-Conductor de taxi	597	0	REPARTIDOR	2,757	701		- Objetos	12,740
-Otros transportes públicos colectivos (RTP,MI,ECOBUS,etc)	1,927	492	CONDUCTOR DE VEHICULO	3,809	0		- Objetos al interior de escuela	579
			TENTATIVA DE ROBO	403			- Objetos al interior de vehículo	6,645
							-Placa de Automovil	817
DAÑOS A PROPIEDAD				OTROS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO				
*CULPOSO	5796	*DOLOSO	5099	FRAUDE	15,716	ABUSO DE CONFIANZA	4,032	
-T.V.* colisión	3732	- A Automóvil	1412	TENTATIVA DE FRAUDE	42	DESPOJO	3,994	
-T.V. Vías de comunicación	7	-A Vías de comunicación	5			ENCUBRIMIENTO	1,681	
-T.V. Bienes inmuebles	399	-A Bienes inmuebles	1110			EXTORSIÓN	856	
-Otros bienes	1658	-A Negocio	138			TENTATIVA DE EXTORSIÓN	2,250	
		-Otros bienes	2434			USO DE DOCUMENTO FALSO	222	
DELITOS CONTRA OTROS BIENES JURIDICOS AFECTADOS							42,204	

Fecha de Actualización:

07/ENERO/ 2020

Fecha de Validación:

07/ENERO/ 2020

Nota: Las cifras contenidas en el presente boletín, están sujetas a cambio.

Fuente: Agencias del Ministerio Público, a través de los bancos de datos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (Sistema SIAP y SIED)

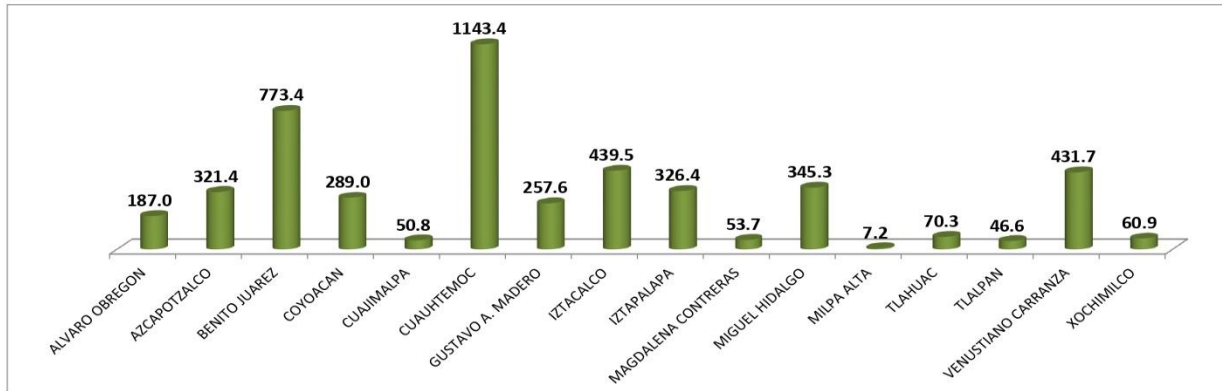
*T.V. se refiere a Tránsito Vehicular



c) Incidencia delictiva en la Ciudad de México por bien jurídico afectado

Bien Jurídico afectado	Concentración de delitos	
	Absoluto	Proporción
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL	14,340	5.9%
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	2,425	1.0%
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	6,831	2.8%
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	149,573	61.6%
DELITOS CONTRA LA FAMILIA	26,317	10.8%
DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	1,160	0.5%
DELITOS CONTRA OTROS BIENES JURIDICOS AFECTADOS	42,204	17.4%
CIUDAD DE MÉXICO	242,850	100.0%

d) Delitos ocurridos por kilómetro cuadrado en cada una de las Alcaldías



Fuente: Elaboración por la DGPEC con base en la información del Sistema SIAP y la información de la división municipal para la Ciudad de México - INEGI



e) Delitos por bien jurídico afectado y Alcaldía

ALCALDÍA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL	DELITOS CONTRA OTROS BIENES JURIDICOS AFECTADOS	TOTAL POR ALCALDÍA
ALVARO OBREGÓN	10,840	2,059	205	632	63	1,155	3,029	17,983
AZCAPOTZALCO	6,965	1,269	138	238	32	504	1,674	10,820
BENITO JUÁREZ	14,790	1,002	140	300	97	742	3,524	20,595
COYOACÁN	9,763	1,641	151	384	59	874	2,850	15,722
CUAJIMALPA	2,089	554	37	132	12	261	700	3,785
CUAUHTÉMOC	23,529	2,368	304	1,128	368	1,816	7,532	37,045
GUSTAVO A. MADERO	14,263	3,135	270	747	93	1,757	3,964	24,229
IZTACALCO	6,266	1,562	106	216	32	516	1,542	10,240
IZTAPALAPA	22,281	4,703	422	1,170	151	2,640	6,818	38,185
MAGDALENA CONTRERAS	1,939	908	47	111	14	213	772	4,004
MIGUEL HIDALGO	11,650	916	127	456	80	671	2,327	16,227
MILPA ALTA	671	418	29	90	11	210	212	1,641
TLÁHUAC	3,065	1,083	83	201	28	634	906	6,000
TLALPAN	8,656	1,916	167	380	44	940	2,421	14,524
VENUSTIANO CARRANZA	8,533	1,586	109	420	52	907	2,811	14,418
XOCHIMILCO	4,273	1,197	90	226	24	500	1,122	7,432
TOTAL POR BIEN JURIDICO	149,573	26,317	2,425	6,831	1,160	14,340	42,204	242,850



UNIDAD DE MEDIACIÓN GAM-4

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Lunes a viernes
De
08:00 – 23:00
Horas

Fines de semana y días festivos de
09:00 a 21:00
Horas

SERVICIO TODOS LOS DÍAS DEL AÑO

SI TE CUIDAS TÚ NOS CUIDAMOS TODOS

PARA INGRESAR ES INDISPENSABLE USAR TU CUBREBOCAS









GUÍA PREVENTIVA CONTRA EL COVID-19 PARA EL MP

PORQUE TU SALUD ES PRIMERO:

38°

MÁXIMO MINUTOS

LA METRO

Siempre al tomar del terminal, ingresar al terminal y salir, usar mascarilla y evitar contacto con personas que estén tosiendo o estornudando.

COMX

FGJ

DE

Ahora p

www.den

CENTRO DE ATENCIÓN 55 5200 9000

Grat. Gabriel Hernández alcalde Cienfuegos